Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla
Ctra. Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla
Depósito Legal SE-1-1958
Teléfonos 954 55 41 34 - 35
www.dipusevilla.es

Sumario

[71 anuncios]

Administración Local

Diputación de Sevilla

- Área de Hacienda

▪Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2024

- Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

▪Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Técnico Superior

▪Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Técnico Medio

▪Contratación como personal laboral fijo en dos plazas de Auxiliar de Servicios Informáticos

▪Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Ordenanza

Ayuntamientos

- Alanis

▪Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio 2024

▪Reestructuración de las retribuciones de los miembros de la Corporación

- Alcalá de Guadaira

▪Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales para 2024

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario por la prestación de los servicios de cementerio, tanatorio y crematorio

- Bases generales y específicas de la convocatoria para la provisión, en turno libre, de una plaza de Inspector de Vía Urbana (OEP 2020)

- Bases generales y específicas de la convocatoria para la provisión, en turno libre, de una plaza de Guarda Mantenedor (OEP 2023)

- Lista provisional de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Técnico Especialista Comunicación

- Lista provisional de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Encargado del Servicio Eléctrico

- Alcolea del Rio

- Nombramiento de funcionario de carrera en la categoría de Arquitecto Técnico

- La Algaba

- Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2024

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas por aparcamiento

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida ordinaria y transporte de residuos

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora

de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, veladores, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública

- Casariche

- Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2023

- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio T/P (30h/semana)

- Coria del Rio

- Corrección de errores del anuncio de la oferta de empleo público 2023

- Corrección de errores del anuncio de la modificación de la oferta de empleo público 2021

- Dos Hermanas

- Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2024

- Ecija

- Plan anual de contratación pública para el año 2024

- Espartinas

- Oferta de empleo público 2023

- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 4463/2023 mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito

- Gerena

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general

- Guillena

- Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales que se citan para 2024

- Lora de Estepa

- Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2023

- Los Molares

- Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio 2024

- Olivares

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas

- Los Palacios y Villafranca

- Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos, tasas y precios públicos para 2024

- Paradas

- Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales que se citan para 2024

- La Puebla de Cazalla

- Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 38/2023 mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito

- Renuncia temporal de Concejal al régimen de dedicación exclusiva

- Delegación de competencias del Secretario del tribunal de la convocatoria para la provisión de siete plazas de Auxiliar Administrativo

- Delegación de competencias del Secretario del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor Deportivo

- La Puebla de los Infantes

- Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de los impuestos y tasas que se citan para 2024

- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Auxiliar de Biblioteca

- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Coordinador Deportivo

- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Monitor Deportivo

- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Monitor Deportivo/Juventud

- Contratación como personal laboral fijo en dos plazas de Monitor de Actividades Recreativas

- Contratación como personal laboral fijo en una plaza de Vigilante de Zona

- La Rinconada

- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas, composición de los tribunales y fechas de comienzo de las pruebas de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión de plazas en las plantillas de personal funcionario y laboral en el marco del proceso excepcional de estabilización de empleo temporal

- Santiponce

- Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio 2024

- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

- Sevilla

- Instituto Municipal de Deportes

  - Rectificación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Jefe de Mantenimiento de promoción interna, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

- Oferta de empleo público 2023

- Bases generales de las convocatorias para la provisión de diez plazas de personal laboral (OEP 2020)

- Tomares

- Lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión, por promoción interna, de seis plazas de Administrativo

Otras Entidades Locales

- Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe

- Aprobación de la adaptación de los descansos de fin de semana y de festivos al calendario de 2024 dentro del área de prestación conjunta del servicio del taxi del Aljarafe

- Consorcio del Parque Periurbano de La Corchuela

- Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio 2024

- Aprobación inicial de la cuenta general del ejercicio 2022

- Consorcio de Aguas del Huesna

- Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio 2024

- Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales

- Aprobación inicial de la modificación del reglamento de la prestación del servicio

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul

- Expediente de ocupación de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla» (VP/1509/2021)

Administración del Estado

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

- Pago de tasaciones por expedientes de expropiación forzosa (Ayuntamiento de Sevilla)

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ÁREA DE HACIENDA

A N U N C I O

Asunto: Aprobación definitiva del Presupuesto de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y Sociedades para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial el Presupuesto de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y Sociedades para el ejercicio 2024 en Sesión Extraordinaria de 21 de Noviembre del año en curso, se expuso al público durante quince días tras su publicación en el BOP nº 270 de 22 de Noviembre de 2023. Recibidas reclamaciones al mismo y resueltas por el Pleno Ordinario de 28 de Diciembre, se produce, en consecuencia, la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2024. De acuerdo con las previsiones del art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen por capítulos:

1.- Presupuesto de la **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA** por importe de 521.534.182,37€ según el siguiente detalle:

INGRESOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	IMPUESTOS DIRECTOS	31.631.404,32
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	27.705.814,32
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	5.078.186,60
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	334.779.051,44
V	INGRESOS PATRIMONIALES	2.110.022,11
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**401.304.478,79**
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	100.400,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	39.572.869,13
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**39.673.269,13**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**440.977.747,92**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	80.556.434,45
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**80.556.434,45**
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		**521.534.182,37**

Código Seguro De Verificación	91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 13:21:24
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==		

GASTOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	GASTOS DE PERSONAL	107.743.886,87
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	40.284.536,79
III	GASTOS FINANCIEROS	80.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	167.227.258,68
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	8.939.500,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**324.275.182,34**
VI	INVERSIONES REALES	69.284.128,58
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	38.854.788,12
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**108.138.916,70**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**432.414.099,04**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	89.120.083,33
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**89.120.083,33**
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		**521.534.182,37**

2.- Presupuesto del **ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL. (O.P.A.E.F.)** por importe de 36.480.000,00 € según el siguiente detalle:

INGRESOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	26.925.428,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	328.400,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**27.253.828,00**
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00

Código Seguro De Verificación	91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 13:21:24
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==		

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**0,00**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**27.253.828,00**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	9.226.172,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**9.226.172,00**
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		**36.480.000,00**

GASTOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	GASTOS DE PERSONAL	16.614.715,57
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	8.896.761,75
III	GASTOS FINANCIEROS	253.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	733.350,68
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**26.497.828,00**
VI	INVERSIONES REALES	756.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**756.000,00**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**27.253.828,00**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	9.226.172,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**9.226.172,00**
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		**36.480.000,00**

Código Seguro De Verificación	91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 13:21:24
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==		

3.- Presupuesto del **ORGANISMO AUTÓNOMO "CASA DE LA PROVINCIA"** por importe de 1.187.391,64€ según el siguiente detalle:

INGRESOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	300,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.143.591,64
V	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**1.143.891,64**
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	33.500,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**33.500,00**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**1.177.391,64**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**10.000,00**
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		**1.187.391,64**

GASTOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	GASTOS DE PERSONAL	510.343,80
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	632.747,84
III	GASTOS FINANCIEROS	500,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	300,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**1.143.891,64**
VI	INVERSIONES REALES	33.500,00

Código Seguro De Verificación	91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 13:21:24
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==		

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**33.500,00**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**1.177.391,64**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**10.000,00**
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		**1.187.391,64**

4.- Estado de Previsiones de la **SOCIEDAD PROVINCIAL DE INFORMÁTICA (INPRO, S.A.U.**) por importe de 9.182.905,63 €

INGRESOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.047.905,63
V	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**9.047.905,63**
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	135.000,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**135.000,00**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**9.182.905,63**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**0,00**
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		**9.182.905,63**

Código Seguro De Verificación	91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 13:21:24
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==		

GASTOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	GASTOS DE PERSONAL	6.659.326,98
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.338.578,65
III	GASTOS FINANCIEROS	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50.000,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**9.047.905,63**
VI	INVERSIONES REALES	135.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**135.000,00**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**9.182.905,63**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**0,00**
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		**9.182.905,63**

5.- Estado de Previsiones de la **SOCIEDAD PROMOCIÓN, DESARROLLO Y TURISMO (PRODETUR, S.A.U.)** por importe de 14.668.751,21€

INGRESOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.383.551,21
V	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**14.383.551,21**
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	285.200,00

Código Seguro De Verificación	91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 13:21:24
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==		

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**285.200,00**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**14.668.751,21**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**0,00**
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		**14.668.751,21**

GASTOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	GASTOS DE PERSONAL	9.110.278,92
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.273.272,29
III	GASTOS FINANCIEROS	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**14.383.551,21**
VI	INVERSIONES REALES	285.200,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**285.200,00**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**14.668.751,21**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIER0AS	**0,00**
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		**14.668.751,21**

Código Seguro De Verificación	91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 13:21:24
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==		

6.- Estado de Previsiones de la **SOCIEDAD "SEVILLA ACTIVA, S.A.U."**, por importe de 3.662.967,80€

INGRESOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.972.837,80
V	INGRESOS PATRIMONIALES	199.962,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**3.172.799,80**
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	490.168,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**490.168,00**
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**3.662.967,80**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**0,00**
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		**3.662.967,80**

GASTOS

CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	GASTOS DE PERSONAL	1.944.830,04
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	818.744,76
III	GASTOS FINANCIEROS	219.505,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**2.983.079,80**
VI	INVERSIONES REALES	160.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**160.000,00**

Código Seguro De Verificación	91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 13:21:24
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==		

	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**3.143.079,80**
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	519.888,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**519.888,00**
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		**3.662.967,80**

El Presupuesto definitivo, se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), en el epígrafe del nuevo catálogo de publicidad activa “INFORMACIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA Y SOBRE PATRIMONIO, apartado VI-A-1”.

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario General
P.D. Resolución Nº 5055/2023

Código Seguro De Verificación	91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 13:21:24
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/91QyGTluH/sc9wpCAf/ssg==		

ANUNCIO
(O.P.A.E.F)

CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO

De conformidad con la Base octava de las Generales que rigen el proceso selectivo para la provisión mediante Concurso Méritos de Estabilización de Empleo Temporal, se hace pública la contratación como personal laboral fijo del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, en la plaza perteneciente al Grupo V que a continuación se indica, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de la persona aspirante que, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador, ha obtenido plaza según lo establecido en la Resolución 1854/23, de 22 de diciembre:

TÉCNICO SUPERIOR

- Alfredo Velasco Zapata
  Plaza/puesto: 323/34-3
  DNI: ***3226**

Lo que se hace público para general conocimiento, *significándose que contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente del Organismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.*

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.- EL Secretario General (P.D. Resolución número 5055/2023, de 12 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación	GOxzkeNWu021XVM29nK0cA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 08:48:10
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/GOxzkeNWu021XVM29nK0cA==		

ANUNCIO
(O.P.A.E.F)

CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO

De conformidad con la Base octava de las Generales que rigen el proceso selectivo para la provisión mediante Concurso Méritos de Estabilización de Empleo Temporal, se hace pública la contratación como personal laboral fijo del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, en la plaza perteneciente al Grupo IV que a continuación se indica, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de la persona aspirante que, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador, ha obtenido plaza según lo establecido en la Resolución 1853/23, de 22 de diciembre:

TÉCNICO MEDIO

- Jesús María Dolores Salado Monsalve
  Plaza/puesto: 324/33-2
  DNI: ***7822**

Lo que se hace público para general conocimiento, *significándose que contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente del Organismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.*

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.- EL Secretario General (P.D. Resolución número 5055/2023, de 12 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación	tD0GvzNlaXe6dPmh9icTEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 08:48:12
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/tD0GvzNlaXe6dPmh9icTEg==		

ANUNCIO
(O.P.A.E.F)

CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO

De conformidad con la Base octava de las Generales que rigen el proceso selectivo para la provisión mediante Concurso Méritos de Estabilización de Empleo Temporal, se hace pública la contratación como personal laboral fijo del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, en las plazas pertenecientes al Grupo II que a continuación se indican, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de las personas aspirantes que, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador, han obtenido plaza según lo establecido en la Resolución 1856/23, de 22 de diciembre:

AUXILIAR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

- Javier Torres De La Rosa
  Plaza/puesto: 223/38-2
  DNI: ***2653**

- Fernando Páez Martín
  Plaza/puesto: 326/38-3
  DNI: ***2697**

Lo que se hace público para general conocimiento, *significándose que contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente del Organismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.*

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.- EL Secretario General (P.D. Resolución número 5055/2023, de 12 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación	HOt1/jeATzeNbccsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 08:48:07
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/HOt1/jeATzeNbccsB2oN/Q==		

ANUNCIO
(O.P.A.E.F)

CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO

De conformidad con la Base octava de las Generales que rigen el proceso selectivo para la provisión mediante Concurso Méritos de Estabilización de Empleo Temporal, se hace pública la contratación como personal laboral fijo del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, en la plaza perteneciente al Grupo I que a continuación se indica, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal en el marco de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de la persona aspirante que, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador, ha obtenido plaza según lo establecido en la Resolución 1855/23, de 22 de diciembre:

ORDENANZA

- Francisco Muñoz Díaz
  Plaza/puesto: 104/20-2
  DNI: ***3673**

Lo que se hace público para general conocimiento, *significándose que contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente del Organismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.*

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.- EL Secretario General (P.D. Resolución número 5055/2023, de 12 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación	PBrl7K8LhUZjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	28/12/2023 08:48:10
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PBrl7K8LhUZjciq+4EB3CA==		

AYUNTAMIENTO DE
ALANÍS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2023, **el Presupuesto General, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal Laboral y Funcionari**o para el ejercicio económico de 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 5008/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, y en cumplimiento del art. 7. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como del art. 13.1. e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación del citado expediente se puede consultar en el portal de transparencia municipal.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Alanís, a la fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo.: Ana Rivero Rivero.

CIF: P4100200G • Plaza del Ayuntamiento nº 2 • 41380 Alanís (Sevilla) • Teléfono 954885004 • Website: www.alanis.es • Sede Electrónica: sede.alanis.es

Código Seguro De Verificación	hIR62EmT0Y91ebRvb5nSMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Rivero Rivero	Firmado	27/12/2023 13:05:26
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hIR62EmT0Y91ebRvb5nSMg==		

AYUNTAMIENTO DE
ALANÍS

ANUNCIO

En el Pleno de este Ayuntamiento de Alanís, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de diciembre de 2023 , adoptó, entre otros, el acuerdo que seguidamente se transcribe:

5º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA REESTRUCTURACIÓN LAS RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

En virtud de lo expuesto en los arts. 73, 74 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el art. 13 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sobre las indemnizaciones y asistencias alos miembros de la Corporación Local, se propone la adopción del siguuente acuerdo:

Por parte de la Alcaldía se expone la necesidad de aprobar el siguiente cuadro de retribuciones a los Concejales con dedicación

Por parte del Sr. Secretario se informa que aquellos Concejales con dedicación exclusiva o parcial no tendrán derecho a ser remunerados por asistencias a órganos colegiados. RETRIBUCIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Por parte del Secretario se detallán las retribuciones de los miembros de la Corporación:

- **Jesús Ignacio Rodríguez Pérez. Importe bruto: 606,93 Euros / mes, incluida PPE, importe liquido 300,55 euros/mes con una dedicación parcial al 25% conforme al artículo 75, punto 1 de la LBRL.**
- **María del Pilar Espínola Guerrero. Importe bruto: 1.229,38 Euros / mes, incluida PPE, importe liquido 716,10 euros/ mes con una dedicación parcial al 50% conforme al artículo 75, punto 2 de la LBRL.**
- **Celia Ortega Durán. Importe bruto: 1.229,38 Euros / mes, incluida PPE, importe liquido 716,10 euros/ mes con una dedicación parcial al 50% conforme al artículo 75, punto 2 de la LBRL.**
- **Ana Rivero Rivero. Importe bruto: 1.229,38 Euros / mes, incluida PPE, importe liquido 716,10 euros/ mes con una dedicación parcial al 50% conforme al artículo 75, punto 2 de la LBRL.**
- **Ana Rosa Blanco Muñoz. Importe bruto: 1.229,38 Euros / mes, incluida PPE, importe liquido 716,10 euros/ mes con una dedicación parcial al 50% conforme al artículo 75, punto 2 de la LBRL.**

CIF: P4100200G • Plaza del Ayuntamiento nº 2 • 41380 Alanís (Sevilla) • Teléfono 954885004 • Website: www.alanis.es • Sede Electrónica: sede.alanis.es

Código Seguro De Verificación	ixwAI4o11CKWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Rivero Rivero	Firmado	27/12/2023 13:07:51
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ixwAI4o11CKWIXwUCz7CzQ==		

AYUNTAMIENTO DE
ALANÍS

• María Luisa Barbero Merchán. Importe bruto: 1.639,18 Euros / mes, incluida PPE, importe liquido 954,80 euros/mes con una dedicación parcial al 75% conforme al artículo 75, punto 2 de la LBRL.

Por la Presidencia se somete el asunto a votación, a saber:

- Partido Popular (4 votos): 3 votos a favor y 1 voto en contra
- Psoe (2 votos): 2 votos a favor.
- Siempre Alanís (2 votos): 2 votos a favor.
-

Por mayoría de SIETE votos a FAVOR el Excmo. Ayuntamiento de Alanís en Sesión Plenaria ACUERDA aprobar la propuesta en sus propios términos, lo que supone la mayoría absoluta.

En Alanís a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA.

Fdo.: Ana Rivero Rivero.

Código Seguro De Verificación	ixwAI4o11CKWIXwUCz7CzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Rivero Rivero	Firmado	27/12/2023 13:07:51
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ixwAI4o11CKWIXwUCz7CzQ==		

Página 23 de un total de 609
Página 2 de 2
CVE: BOP-SE-2023-299007
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
El secretario general
Fecha Firma: 27/12/2023
HASH: eaec2e5b43547c754278b3a5a6c349a3f

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinaria urgente el día 27 de diciembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

"2º <u>GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 2961/2023. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2024. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA</u>.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 26 de diciembre de 2023, sobre el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2024, una vez resueltas las alegaciones presentadas, y **resultando**:

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2023, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2024.

El citado acuerdo ha permanecido expuesto al público en las secciones correspondientes del Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales (https://ciudadalcala.sedelectronica.es), así como en el Boletín Oficial de la Provincia número 254 de 3 de noviembre de 2023 y en el diario ABC de Sevilla de 9 de noviembre de 2023, por plazo de treinta días, contados desde el día 3 de noviembre al día 19 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

Durante el indicado período, el día 14 de noviembre de 2023 (2023-E-RE-24293), por parte de D. José Carlos García Gandul, en representación de FICA (Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá) se ha presentado escrito en virtud del cual se insta al Ayuntamiento a que, haciendo uso de la potestad que le otorga la legislación aplicable, extienda la bonificación establecida del 25% en la cuota íntegra del IBI para las viviendas de uso residencial que tengan instaladas placas solares, a todos los inmuebles, independientemente del uso al que estén destinados.

Posteriormente, con fecha de 21 de noviembre, FICA presentó escrito de ampliación de las alegaciones presentadas esgrimiendo que en la Memoria de la Alcaldía, que acompaña al Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para el año 2024, en el punto 3.11, "Sostenibilidad y Medioambiente", se prevé un compromiso de bonificar el IBI por la instalación de paneles solares fotovoltaicos en construcciones no solo residenciales, sino terciarias e industriales, introduciendo factores de progresividad económica.

Las alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional se han presentado dentro del plazo legal establecido, ostentando la entidad reclamante la condición de interesado para presentarla. Así el artículo 18.b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que reconoce la condición de interesados para presentar reclamaciones durante el periodo de exposición pública de la aprobación y modificación de las Ordenanzas, a "los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios".

En cuanto al fondo del asunto, decir que la propuesta de bonificar el 25% en la cuota íntegra del IBI solo a las viviendas de uso residencial que tengan instalados sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, y no a inmuebles con otros usos, se fundamenta, conforme a los criterios seguidos por la Delegación de Hacienda, en la necesidad de diversificar el régimen de las bonificaciones potestativas con el objeto de no mermar excesivamente los ingresos del principal impuesto municipal. Así, para el caso de los usos comerciales e industriales a que se refiere la entidad reclamante, el Ayuntamiento ya tiene establecido en la vigente ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, una bonificación potestativa por utilización o producción de energías renovables al amparo del artículo 88.2. c) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, consistente en el 15% de la cuota de IAE correspondiente para aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

En cuanto a la referencia a la Memoria de Alcaldía, decir que dicho documento se limita a explicar los parámetros en base a los cuales se cuantifican los ingresos y los gastos del Presupuesto a que se refiere, no teniendo un carácter jurídicamente vinculante. Obviamente, el estudio y los análisis pormenorizados posteriores de cada expediente, como es el caso, pueden determinar el contenido final del régimen de bonificaciones inicialmente previsto.

Por otra parte, este Servicio de Gestión Tributaria estima necesario, al objeto de dotar de mayor claridad la gestión tributaria, matizar dos aspectos de la regulación de la tasa por recogida de basuras contenida en el proyecto de modificación aprobado provisionalmente.

En primer lugar, en la Tarifa 3 del artículo 8 de la ordenanza "Centros docentes y dependencias o edificios de las administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial", se matiza, en cuanto a los centros docentes, que también se incluyen las guarderías, así como que quedan sujetos tantos los centros públicos como privados.

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 21

Página 24 de un total de 609
Página 1 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Y en segundo lugar, se hace necesario aclarar en las reglas para la aplicación de la tarifa 2 del artículo 11 de la ordenanza, el supuesto contemplado en el apartado c) "cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por la misma cuota tributaria, se girará liquidación sólo por una de ellas. Si las actividades tuvieran distintas cuotas, se tributará por la más alta."

A tal efecto, se añade que, en ambos casos, para el calculo de las cuotas tributarias se tendrá en cuenta la superficie total construida del local donde se ejercen las diferentes actividades.

En virtud de lo expuesto, visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Resolución de la Alcaldía n.º 378 de 27 de junio de 2023, el Pleno del Ayuntamiento, con la mayoría legalmente exigida, **acuerda**:

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales para 2024, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2023.

Segundo.- Aprobar definitivamente el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales para 2024, en los términos que consta en el citado expediente 2961/2023, diligenciado con el código seguro de verificación CSV: A3SGHG32R53E7PTN3LYGW69N7 así como los correspondientes informes técnicos económicos de las tasas afectadas elaborados por los servicios técnicos de los servicios de gestión tributaria y recaudación: Tasa por expedición de documentos con CSV: 3YZ33EGJRP7N654MFK3MCWHQ7, Tasa por derechos de examen con CSV: 9PPCYTS26L2F94QQSSESWHCLT y Tasa de basuras CSV: 6DNL3D6KK7ZZZN254MHFZXMFR validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Tercero.- Publicar el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas en el boletín oficial de la provincia, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad reclamante con advertencia de los recursos que procedan."

A los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales aprobadas.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2024

1.- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección tributarias

- Modificación del artículo 25.- Calendario fiscal

"Artículo 25. Calendario fiscal

1. Con carácter general se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico con devengo anual serán los siguientes:

…

TASAS

Tasa por recogida de basura de establecimientos actividades económicas (no incluidas en el recibo de Emasesa) primer semestre	*2 de mayo a 3 de julio*
Tasa por recogida de basura de establecimientos actividades económicas (no incluidas en el recibo de Emasesa) segundo semestre	*2 de septiembre de 4 de noviembre*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 21

Página 25 de un total de 609
Página 2 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Modificación del artículo 34. Solicitud y concesión de beneficios fiscales

Se introduce un nuevo apartado 8 en el artículo 34

"8. *Para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones recogidas en las ordenanzas fiscales y acuerdos de precios y tarifas públicas aprobadas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, los obligados tributarios solicitantes de las bonificaciones no han de tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal. No se considerarán deudas pendientes aquellas que estén aplazadas, fraccionadas o en suspenso."*

- Modificación del artículo 51. Domiciliación bancaria

El artículo 51.7 queda como sigue:

"7. La domiciliación se podrá solicitar:

a) Mediante personación del interesado en las oficinas municipales, o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación.
b) Por Internet, a través de la oficina del contribuyente (OVC) https://ovc.alcaladeguadaira.es."

- Modificación del articulo 62. Recargos de extemporaneidad

El artículo 62 queda como sigue:

"Los recargos por presentación de declaraciones o autoliquidaciones fuera de plazo, se exigirán conforme a la regulación establecida en el artículo 27 de la LGT."

- Modificación del artículo 78. Garantías

El apartado 10 del artículo 78 queda como sigue:

"*También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 50.000 euros."*

- Modificación del artículo 103.- Devolución de ingresos indebidos

Se modifica el apartado d) y se añaden dos nuevos apartados, e) y f), en artículo 103, que queda como sigue:

"d) Devoluciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los casos de baja. A tal fin las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca el cese, por lo que los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad, incluido, por tanto, aquél en el que se produce el cese o baja.

e) Devoluciones de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en los casos de baja. A tal fin las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca el cese o baja, por lo que los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera hecho uso de la autorización de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, incluido, por tanto, aquél en el que se produce el cese o baja.

f) Devoluciones de la tasa por recogida de basuras, en los casos de baja. A tal fin las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca el cese o baja, por lo que los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera recibido el servicio, incluido, por tanto, aquél en el que se produce el cese o baja.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la baja venga motivada por la modificación del régimen de gestión exclusiva por el Servicio de Gestión Tributaria al régimen de gestión integrada por EMASESA, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no hay la gestión exclusiva, pero excluido aquél en el que se realiza dicha modificación dado que no se produce una baja del servicio que se sigue prestando y gestionando en modalidad integrada; ello sin perjuicio, en su caso, de la comunicación a EMASESA de los importes debidamente satisfechos a fin de su consideración para los mínimos y máximos anuales de la tasa según dispone la ordenanza fiscal que le resulta de aplicación."

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21

Página 26 de un total de 609
Página 3 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2.- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Modificación del artículo 10.- Tipo de gravamen.

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 10.

"Artículo 10.- Tipo de gravamen *y cuota. Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente."*
....
10.2.

***1**. Sobre la cuota líquida del impuesto se aplicarán los siguientes recargos respecto de los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente:*

RECARGO EN EL IBI POR INMUEBLES DESOCUPADOS CON CARÁCTER PERMANENTE	***PORCENTAJE RECARGO SOBRE LA CUOTA LÍQUIDA***
Titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial, de los que uno de ellos se encuentre desocupado en el municipio por ***plazo superior a dos años***	
Hasta 26 meses	*10%*
De 27 a 29 meses	*20%*
De 30 a 33 meses	*30%*
De 34 a 36 meses	*50%*
Titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial, de los que uno de ellos se encuentre desocupado en el municipio por plazo ***superior a tres años***	
Hasta 39 meses	*60%*
De 40 a 42 meses	*70%*
De 44 a 46 meses	*80%*
De 47 en adelante	*100%*
Titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial, de los que dos o más de ellos se encuentren desocupados en el municipio por plazo ***superior a dos años e igual o inferior a tres***	
Hasta 26 meses	*60%*
De 27 a 29 meses	*70%*
De 30 a 33 meses	*80%*
De 34 a 36 meses	*100%*
Titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial, de los que dos o más se encuentren desocupados en el municipio por plazo igual ***superior a tres años***	
Hasta 39 meses	*110%*
De 40 a 42 meses	*120%*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 21

Página 27 de un total de 609
Página 4 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

De 44 a 46 meses	*130%*
De 47 en adelante	*150%*

2. *Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente a los sujetos pasivos del impuesto, una vez constatados tanto la desocupación del inmueble en dicha fecha como la existencia del acto administrativo que la declare, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.*

3. *A efectos de la aplicación del recargo tendrá la consideración de inmueble residencial desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada,* ***por un plazo superior a dos años****, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento establecidos en esta ordenanza, y pertenezcan a* ***titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.***

4. *Serán causas justificadas de desocupación de la vivienda, que deberán acreditarse en el correspondiente procedimiento para la declaración de la vivienda en situación de desocupación permanente, las siguientes:*

- El traslado temporal por razones laborales o de formación

- El cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social

- Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada

- Inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva,

- Que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma

- Que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.

- En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

5. *Previamente a la imposición de este recargo, debe tramitarse* ***procedimiento contradictorio*** *en el que deberá darse audiencia al sujeto pasivo y en el que deberá acreditarse la efectiva desocupación del inmueble.*

Serán indicios a tener en cuenta para la consideración de una vivienda deshabitada, entre otros, los siguientes:

a) Los datos del padrón de habitantes y de otros registros públicos de residentes u ocupantes.

b) Consumos anormalmente bajos o carencia de los suministros de agua, gas y electricidad, de conformidad con los siguientes parámetros:

Consumo de agua que, en defecto de información más específica, permite considerar como deshabitada la vivienda:

– inferior a 0,21 metros cúbicos por vivienda y mes.

– inferior a 2,47 metros cúbicos por vivienda y año.

Consumo de electricidad que, en defecto de información más específica, permita considerar como deshabitada la vivienda:

– inferior a 24 kilovatios/hora por vivienda y mes.

– inferior a 291 kilovatios/hora por vivienda y año.

c) Recepción de correo y notificaciones en otros lugares.

d) Utilización habitual de otros lugares para realizar comunicaciones telefónicas e informáticas.

e) Declaraciones o actos propios de la persona titular de la vivienda.

f) Declaraciones de los titulares de la vecindad.

g) Negativa injustificada de la persona titular de la vivienda a facilitar comprobaciones del Ayuntamiento cuando no se desprenda la existencia de ninguna causa verosímil que pueda fundamentarla y cuando consten además

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21

Página 28 de un total de 609
Página 5 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

otros indicios de falta de ocupación.

***6.** La instrucción y resolución de este procedimiento corresponderá al órgano municipal competente en materia de vivienda, que emitirá certificación de todas las viviendas que a fecha 31 de diciembre hayan sido objeto de una declaración administrativa de situación de desocupación permanente. De esta resolución se dará traslado al Servicio de Gestión Tributaria de la Delegación Municipal de Hacienda, que la remitirá al Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación de Sevilla al objeto de que proceda a liquidar el recargo correspondiente de la cuota líquida del impuesto de acuerdo con el calendario fiscal correspondiente al ejercicio.*

***7.** Procedimiento. El procedimiento se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común con las siguientes particularidades:*

*a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estarán obligadas a proporcionar al órgano instructor del Ayuntamiento, a requerimiento de este, toda clase de **datos, informes, antecedentes y justificantes** que pudieran incidir, directa o indirectamente, en la indagación de las situaciones de no habitación o de las personas o entidades responsables de tales situaciones.*

*b) Las **compañías suministradoras de servicios**, cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento, remitirán, sin necesidad de contar con el consentimiento de las personas afectadas, en los términos dispuestos en la normativa reguladora de la protección de datos, la información que este precise sobre los consumos medios que presentan las viviendas con la ubicación que a este fin se especifique en la petición.*

Serán objeto de envío, si así se requieren, los listados de todas aquellas viviendas o grupos de viviendas que tengan consumos por debajo de los expresamente indicados, con expresión del nombre de la vía, calle o plaza en la que se ubique cada una de las viviendas contenidas en la relación objeto de remisión, así como del nombre y apellidos o razón social de la persona titular del contrato y del domicilio y NIF o CIF de esta última. A este fin, la petición de la Administración podrá referirse, bien, a ubicaciones concretas, a determinadas calles, vías o grupo de ellas, o bien a ámbitos delimitados gráfica o descriptivamente señalados al efecto.

*c) El órgano instructor incorporará al expediente la información procedente del **último censo municipal o padrón de habitantes** respecto de las viviendas en las que, conforme a las hojas padronales, no conste inscrita persona alguna. Se indicará, para cada una de ellas, al menos, su ubicación concreta, su referencia catastral y el nombre, apellidos, razón social, CIF o NIF y domicilio de su titular o titulares.*

*d) A solicitud del órgano instructor, las **entidades de gestión de activos**, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, y las entidades inmobiliarias, cualquiera que sea su domicilio social, remitirán, sin necesidad de contar con el consentimiento de las personas afectadas, en los términos dispuestos en la normativa reguladora de la protección de datos, con respecto al ámbito concreto que se delimite a este efecto, información sobre las viviendas de su titularidad que se encuentren deshabitadas, con indicación, para cada una de ellas, de su ubicación detallada, referencia catastral, número de finca registral, nombre, apellidos, razón social, NIF o CIF. En caso de tener el carácter de vivienda protegida, deberá especificarse expresamente con indicación de la resolución de calificación.*

e) Las comunicaciones anteriores habrán de ser remitidas al órgano instructor en un plazo de treinta días a computar desde la recepción de la petición de información.

*f) El procedimiento se entenderá con la persona **titular registral o, en su defecto, con la persona titular catastral** de la vivienda o grupo de viviendas, considerándose personas interesadas, igualmente, en su caso, a las titulares de derechos reales y situaciones jurídicas, inscritos y anotados en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de las comunicaciones a las titulares de derechos o intereses legítimos.*

*g) En caso de que la vivienda o grupo de viviendas pertenezca en **régimen de pro indiviso** a varias personas titulares o a una comunidad o entidad sin personalidad jurídica y no se tenga constancia de la representación legal, cada una de las titulares del pro indiviso y todas y cada una de las personas que componen la comunidad tendrán, en atención a la responsabilidad solidaria que ostentan, la consideración de representante a los efectos de la tramitación de este procedimiento, sin perjuicio de la comunicación a los demás cotitulares o personas de la comunidad.*

h) El procedimiento se iniciará mediante acuerdo del órgano municipal competente en materia de vivienda. Del acuerdo de inicio del mismo se dará traslado a las personas interesadas.

*En el acuerdo de inicio del procedimiento contradictorio se especificarán los indicios de no habitación que dan lugar a la apertura del procedimiento y se abrirá el **trámite de audiencia por un periodo de diez días**, a contar desde la notificación del mismo, en el que las personas interesadas podrán alegar lo que tuvieren por conveniente y aportar o proponer las pruebas oportunas.*

*i) En caso de que las personas interesadas acrediten o justifiquen la inexistencia de los indicios de no habitación que hubiesen motivado el inicio del procedimiento contradictorio, se dictará **resolución de terminación** estimando las alegaciones formuladas en este sentido y ordenando el archivo del procedimiento.*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 21

Página 29 de un total de 609
Página 6 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

j) Si no se presentasen alegaciones o si las alegaciones de las personas interesadas no desvirtuasen los indicios de no habitación que motivaron la incoación del procedimiento, la instrucción del mismo continuará conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

*k) Las personas interesadas podrán solicitar la **apertura de un periodo de prueba** con expresa mención de los medios de prueba que proponen. En el acuerdo que autorice la apertura del periodo de prueba, que se notificará a las personas interesadas, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de las pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquellas, cuando sean improcedentes. En caso de que, pese a solicitarse que se abra periodo de prueba, no se proponga medio alguno, no procederá la apertura del mismo, salvo que la persona encargada de la instrucción lo acuerde, notificándose su apertura a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez.*

La carga de la prueba corresponderá siempre a quien haga valer su derecho y se practicará por él mismo o a su costa.

*l) Transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas las pruebas que hubieran sido declaradas pertinentes, se realizará **propuesta de resolución**, con expresa valoración de las pruebas que, en su caso, hayan sido admitidas, así como de la estimación o desestimación total o parcial de las alegaciones que se hubieren presentado. Dicha propuesta solo habrá de ser notificada a las personas interesadas cuando la misma tenga en cuenta nuevos hechos, alegaciones, pruebas o documentos o que no sean conocidos por estas últimas.*

*m) La **resolución declarativa de vivienda deshabitada** será notificada a la persona titular de la vivienda o grupo de viviendas, en todo caso, y a las demás personas interesadas que puedan resultar del procedimiento.*

*n) El plazo máximo para resolver el procedimiento contradictorio para la declaración de una vivienda deshabitada y notificar su resolución será de **un año** desde su incoación, transcurrido el cual se producirá la caducidad."*

- Modificación del artículo 12.- Bonificaciones potestativas

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 12 con la siguiente redacción:

"Artículo 12. Bonificaciones potestativas.
.....
12.4.-

*1.- Tendrán derecho a una bonificación del **25%** en la cuota íntegra del impuesto lasviviendas cuyo uso sea residencial en las que **se hayan instalado sistemaspara el aprovechamiento eléctrico de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo**, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*2.- La bonificación se aplicará durante los **cuatro períodos impositivos siguientes** al del año en que se solicite, siempre que cuente con resolución favorable a su concesión, que estará condicionada que las instalaciones **para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo**, cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Dispondrán de una potencia instalada mínima por vivienda de **2 kW.***

b) Deberán contar con la preceptiva licencia municipal o documento de conformidad de declaración responsable de obras e instalaciones, y deberán estar debidamente certificados y homologados por la Administración competente.

c) El inmueble en el que se hayan instalado debe ser la vivienda habitual del sujeto pasivo del IBI. Por vivienda habitual se entenderá el domicilio en el que éste figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes de la ciudad de Alcalá de Guadaíra a la fecha de la solicitud y deberá mantenerse durante los cuatro años de aplicación de la bonificación.

3.- El cumplimiento de los requisitos anteriores deberán acreditarse al momento de su solicitud, que deberá presentarse debidamente cumplimentada en el año anterior al que vaya a producir sus efectos y a la que deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Licencia municipal o documento de conformidad de declaración responsable de obras e instalaciones.

b) Justificante del pago de la tasa urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras referente a la instalación para la que se solicita.
c) Certificado o documento que acredite la legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.
4.- Los pisos ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refieren los apartados anteriores. Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos de uso residencial vinculados a la instalación.
En estos casos, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 21

Página 30 de un total de 609
Página 7 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria. La solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios y la potencia asignada a cada vivienda proveniente de la instalación fotovoltaica. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del IBI, para poder acceder a esta bonificación, deberá acreditarse la solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

"No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12.4, las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán aplicarse para el año 2024 a aquellas solicitudes que se presenten antes del 1 de marzo de dicho año, siempre que cuenten con resolución favorable a su concesión."

3.- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

- Modificación del anexo "Módulos estimativos de valoración"

El Anexo de la ordenanza queda como sigue

ANEXO
MÓDULOS ESTIMATIVOS DE VALORACIÓN

A) Régimen generales

A) Residencial				
Tipología	***Situación***	***€/m² según núcleos de servicios***		
		Hasta dos núcleos	*Tres núcleos*	*Más de tres*
Unifamiliar	*Entre medianeras*	*718*	*793*	*862*
Unifamiliar	*Exento/pareado*	*850*	*931*	*1.106*
Plurifamiliar	*Entre medianeras*	*725*	*793*	*850*
Plurifamiliar	*Pareadas*	*725*	*793*	*850*
	Bloque aislado	*656*	*725*	*831*
	En hilera	*693*	*762*	*793*
Viviendas protegidas: Se aplicará un coeficiente del 0,70 a los valores anteriores				
Unifamiliar casa de campo en SNU				*500*

B) Comercial	
Tipología	***€/m² según situación***
Locales en estructura sin uso	*456*
Local terminado	*762*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 21

Página 31 de un total de 609
Página 8 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Adecuación integral local o nave en bruto	*312*
Edificio Comercial nueva planta	*1.106*
Supermercados e Hipermercados nueva planta	*1.106*
Grandes almacenes de nueva planta	*1.306*
C) Estacionamiento de vehículos	
Tipología	***€/m² según situación***
Planta baja o semisótanos	*393*
Una planta bajo rasante	*525*
Más de una planta bajo rasante	*656*
Edificio exclusivo	*525*
Al aire libre urbanizado	*250*
D) Subterráneo	
Tipología	***€/m² según situación***
En semisótano	*525*
Bajo Rasante	*587*
E) Naves y almacenes	
Tipología	***€/m² según situación***
Sin cerrar	*162*
Nave Industrial sin uso	*250*
Nave industrial con uso definido	*300*
Naves otros usos	*562*
Ejecución de entreplanta	*162*
Adecuación integral nave en bruto para uso industrial	*50*
Adecuación integral nave en bruto para otros usos	
F) EDIFICIOS DE USO PÚBLICO	
Tipología	***€/m²***
Cines y Multicines	*1.393*
Teatros Auditorios	*1.631*
Tanatorio	*1.175*
Lugar de culto	*1.431*
Sala de Fiesta/ /Casino	*1.550*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 21

Página 32 de un total de 609
Página 9 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Discoteca	*1.500*
G) HOSTELERÍA	
Tipología	***€/m²***
Bares y pub	*862*
Cafeterías	*1.000*
Restaurantes	*1.381*
Hospedaje de una estrella	*912*
Hospedaje de dos estrellas	*981*
Hospedaje de tres estrellas	*1.381*
Hospedaje de cuatro estrellas	*1.431*
Hospedaje de cinco estrellas	*1.825*
H) OFICINAS	
Tipología	***€/m²***
Adecuación de local existente para oficinas	*656*
Formando parte de un edificio destinado a otros usos	*781*
Edificio exclusivo	*931*
Edificio oficial y administrativo de gran importancia	*1.106*
I) DEPORTIVO	
Tipología	***€/m²***
Vestuario y ducha	*850*
Gimnasio	*912*
Polideportivo	*931*
Piscina cubierta entre 75 m2 y 150 m2	*981*
Piscina cubierta de mas de 150 m2	*912*
Palacio de deportes	*1.237*
Pistas terrizas	*131*
Pista de hormigón y asfalto	*200*
Pistas de césped o pavimentos especiales	*262*
Graderíos sin cubrir	*262*
Graderíos cubiertos	*456*
Piscinas descubiertas hasta 75 metros cuadrados	*393*
Piscinas descubiertas entre 75 y 150 metros cuadrados	*456*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21

Página 33 de un total de 609
Página 10 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Piscinas descubiertas de mas de 150 metros cuadrados	*525*
J) DOCENTE	
Tipología	***€/m²***
Jardines de infancia y guarderías	*862*
Colegios, Institutos y centros de formación profesional	*931*
Bibliotecas	*931*
Centro Universitario	*981*
Centros de investigación	*1.106*
K) SANITARIA	
Tipología	***€/m²***
Dispensarios y botiquines	*912*
Centros de salud y ambulatorios	*1.450*
Laboratorios	*1.175*
Clínicas/Hospitales	*1.562*
L) INSTALACIONES VARIAS	
Tipología	***€/Unidad***
Antenas de telefonía móvil o similar, por unidad de equipo completo	*18.750*
Antenas de telefonía móvil o similar, por ampliaciones o reformas parciales posteriores	*9.375*
Plantas fotovoltáicas: Instalación inferior a 100 Mw	*625 €/Kw*
Plantas fotovoltáicas: Instalación igual o superior a 100 Mw	*437 €/Kw*
M) URBANIZACIÓN	
Tipología	***€/m²***
Urbanización de calle completa o similar (Todos los servicios)	*175*
Ajardinamiento de un terreno sin elementos	*106*
Ajardinamiento de un terreno con elementos	*143*
Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto	*81*
N) OBRAS DE DEMOLICIÓN	
Tipología	***€/m²***
Todas	*62*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 21

Página 34 de un total de 609
Página 11 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- ***B) Módulos estimativos para la valoración de obras menores sujetas a procedimiento de comunicación previa y procedimiento abreviado.***

CONCEPTO	-
- *Pintura*	- *6 €/m²*
- *Picado y enfoscado*	- *31 €/m²*
- *Picado y enlucido*	- *10 €/m²*
- *Reparación de balcones, repisas o elementos salientes*	- *56 €/ml*
- *Colocación o sustitución de aplacados, alicatado o zócalos*	- *31 €/m²*
- *Sustitución o colocación de solería*	- *43 €/m²*
- *Sustitución o colocación de falsos techos u otros revestimientos.*	- *18 €/m²*
- *Sustitución de tejas o chapa conformada cubierta*	- *43 €/m²*
- *Impermeabilización de cubierta*	- *25 €/m²*
- *Demolición muro para apertura o modificación de huecos en fachada*	- *37 €/m²*
- *Colocación o sustitución de puerta*	- *200 €/ud*
- *Colocación o sustitución de ventana*	- *150 €/ud*
- *Colocación o sustitución de persianas*	- *62 €/ud*
- *Colocación o sustitución de cerrajerías*	- *62 €/ud*
- *Demolición de tabique*	- *15 €/m²*
- *Ejecución de tabique (ladrillo, enlucido y pintado o pladur)*	- *25 €/m²*
- *Ejecución cerramiento de solar*	- *68 €/m²*
- *Vallado de obras y terrenos (malla de simple torsión)*	- *15 €/m²*
- *Colocación o sustitución de cancela*	- *67 €/m²*
- *Construcción de chimeneas*	- *750 €/ud*
- *Reforma completa de cuartos de baño*	- *1.250 €/ud*
- *Reforma completa de cocinas*	- *2.500 €/ud*
- *Sustitución aparatos sanitarios*	- *125 €/ud*
- *Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, desagües y aparatos sanitarios, gas y refrigeración*	- *Justificar por solicitante*
- *Acondicionamiento espacios libres, ajardinamiento o pavimentación*	- *43 €/m²*
- *Limpieza y desbroce de terrenos o solares*	- *2,5 €/m²*
- *Movimientos de tierra no afectos a urbanización ni edificación*	- *37 €/m³*
- *Construcción de piscinas*	- *400 €/m²*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 21

Página 35 de un total de 609
Página 12 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- *Apertura de pozos*	- *937 €/ud*
- *Sondeos de terrenos*	- *187 €/ud*
- *Instalación de maquinaria, andamiaje y apeos*	- *75 €/m²*
- *Casetas prefabricadas de menos de 20 m² de superficie total*	- *575 €/m²*

4.- Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos

- Modificación del artículos 5. Base imponible y cuota tributaria

El artículo 5 queda como sigue:

TARIFA 1.- CERTIFICACIONES E INFORMES		
Epígrafe 1	***Certificaciones***	
	1.1.- Por cada certificación de documentos o acuerdos posteriores al año 2000	*4,26 €*
	1.2.- Por cada certificación de documentos o acuerdos entre 1900 y 2000	*5,27 €*
	1.3.- Por cada certificación de documentos o acuerdos entre 1800 y 1899	*13,77 €*
	1.4.- Por cada certificación de documentos o acuerdos anteriores al siglo XIX	*19,97 €*
Epígrafe 2	***Informes***	
	2.1.- Informes de la Policía Local o de la Inspección municipal, a instancia de parte	*100,00 €*
TARIFA 2.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS		
Epígrafe 1	*Autorizaciones y expedición o modificación de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una*	*20,00 €*
Epígrafe 2	*Licencia para colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios discrecionales urbanos*	*45,00 €*
Epígrafe 3	*Licencia para colocación o sustitución de publicidad en autotaxis o automóviles de turismo*	*20,00 €*
Epígrafe 4	*Duplicado de placa de vado permanente por pérdida o deterioro*	*10,00 €*
TARIFA 3.- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS		
Epígrafe 1	*Formalización de contrato (salvo contratos menores y simplificado sumario), sobre el precio del contrato IVA excluido*	*0,081%*
Epígrafe 2	*Cesión de contrato, sobre la cuantía restante del precio del contrato IVA excluido*	*0,081%*
Epígrafe 3	*Anexo de formalización de modificación de contrato, sobre la*	*0,081%*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 21

Página 36 de un total de 609
Página 13 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

	cuantía del modificado del contrato IVA excluido	
Epígrafe 4	*Cesión de crédito, sobre la cuantía restante del precio del contrato IVA excluido*	*0,081%*
Epígrafe 5	*Ampliación de plazo de ejecución de contrato a solicitud del contratista*	*30,00*
Epígrafe 6	*Sucesión de contratista, sobre la cuantía restante del precio del contrato IVA excluido*	*0,081%*
Epígrafe 7	*Diligencia de formalización de contrato por procedimiento simplificado sumario, sobre el precio del contrato IVA excluido*	*0,081%*
Epígrafe 8	*Bastanteo de poderes*	*30,00 €*
Tarifa 4.- REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.		
Epígrafe 1	***Copia de documentos en papel***	
	1.1.- Copia de documentos DIN A4 por unidad	*0,09*
	1.2.- Copia de documentos DIN A3 por unidad	*0,17*
	1.3.- Copia de documentos DIN A2 por unidad	*0,82*
	1.4.- Copia de documentos DIN A1 por unidad	*1,32*
	1.5.- Copia de documentos DIN A0 por unidad	*2,31*
Epígrafe 2	*Cortado y doblado de planos, por cada plano*	*0,11*
Epígrafe 3	*Expedición de documentos administrativos en formato electrónico, por página*	*0,05*
Tarifa 5.- COPIAS EN SOPORTE DIGITAL DEL SERVICIO DE ARCHIVO, HEMEROTECA Y PUBLICACIONES		
Epígrafe 1	***Documentos textuales.***	*€*
	1.1.- Copia digital por imagen	*0,50*
	1.2.- Duplicado digital por imagen	*0,15*
	1.3.- Soporte informático (CD/DVD)	*0,60*
Epígrafe 2	***Documentos gráficos: fotografías***	
	Hasta 100 MB	*4,70*
	De 101 a 300 MB	*8,14*
	Desde 301 a 600 MB	*10,17*
	Soporte informático (CD/DVD)	*0,60*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21

Página 37 de un total de 609
Página 14 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

5.- Ordenanza fiscal de la tasa por derechos de examen

Se regula en una ordenanza fiscal independiente esta tasa, que hasta ahora se encontraba incluida en la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos, si bien no se modifican las cuotas tributarias.

Artículo 1. *En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula mediante la presente ordenanza la tasa por derechos de examen, ya establecida y, hasta la fecha, regulada en la ordenanza por expedición de documentos administrativos.*

Artículo 2. *Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.*

Artículo 3. *Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.*

Artículo 4. *El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.*

Artículo 5.

1.- Las cuotas tributarias que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

CUOTA	***€***
Subgrupo A1	*24,67*
Subgrupo A2	*19,68*
Subgrupo C1	*14,77*
Subgrupo C2	*9,82*

2. A las cuantías anteriores se les aplicará una reducción del 50 por cien en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

Artículo 6.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y pago de la tasa a través de la oficina virtual del contribuyente https://ovc.alcaladeguadaira.es/ y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

2. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 21

Página 38 de un total de 609
Página 15 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 7. *En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el 30 de octubre de 2023, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, manteniendo desde entonces su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa."

6.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

Tarifa 1.- Viviendas

El artículo 6 de la ordenanza queda como sigue:

"Artículo 6.

Tarifa 1. VIVIENDAS

Epígrafe 1

Viviendas que tengan contratado el suministro de agua potable municipal y el saneamiento municipal: la cuota de la tasa por recogida de basuras resultará de la aplicación de una tarifa sobre la base imponible, que estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).
La mayoría de estas viviendas se encuentran en la zona urbana del municipio, si bien, también se localizan en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en ***anexo 1*** *a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.*
El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%.
En las viviendas en las que estén empadronados entre cero y dos personas dicho coeficiente será del 70%.

Se establece un mínimo de 67 euros y un máximo de 184 euros al año.

Epígrafe 2

1.- Viviendas que tengan contratado el suministro de agua potable municipal y no dispongan de saneamiento municipal: la cuota de la tasa por recogida de basuras resultará de la aplicación de una tarifa sobre la base imponible, que estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tasa por la prestación de servicio de abastecimiento (suministro).

La mayoría de estas viviendas se encuentran en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en ***anexo 2*** *a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.*
El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%.

En las viviendas en las que estén empadronados entre cero y dos personas dicho coeficiente será del 70%.

Se establece un mínimo de 67 euros y un máximo de 184 euros al año.

2.- En el caso de viviendas que, no disponiendo de saneamiento municipal, tampoco tengan contratado el suministro de agua potable municipal aun disponiendo del mismo, la cuota se determinará, ante la imposibilidad de calcular el aforo, en función del número de habitantes empadronados en las mismas de la forma siguiente:

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 21

Página 39 de un total de 609
Página 16 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Nº habitantes	Cuota fija anual
0	67 €
1	75 €
2	101 €
3	156 €
4 o más	184 €

Epígrafe 3

1. Viviendas que no disponen de suministro de agua potable municipal, pero se les presta el servicio saneamiento (vertido y depuración) la cuota de la tasa por recogida de basuras resultará de la aplicación de una tarifa sobre la base imponible, que estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de saneamiento.

*La mayoría de estas viviendas se encuentran en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en **anexo 3** a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.*

El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%.

En las viviendas en las que estén empadronados entre cero y dos personas dicho coeficiente será del 70%.

Se establece un mínimo de 67 euros y un máximo de 184 euros al año.

Epígrafe 4

Viviendas localizadas en zonas que carecen del servicio de suministro de agua potable y de saneamiento municipal, la cuota de la tasa por recogida de basuras se determinará de la siguiente forma:

*a) Viviendas en urbanizaciones localizadas en suelo clasificado por planeamiento urbanístico general del municipio como **urbano (consolidado y no consolidado)**: la cuota se determinará en función del número de habitantes empadronados en la vivienda de la forma siguiente:*

Nº habitantes	Cuota fija anual
0	67 €
1	75 €
2	101 €
3	156 €
4 o más	184 €

*La mayoría de estas viviendas se encuentran en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en **anexo 4** a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.*

No obstante, las viviendas incluidas en este apartado que formen parte de ámbitos o urbanizaciones que vinieran tributando a la entrada en vigor de la presente ordenanza por unidad de contenedor contenedor de 800 litros o equivalente, mediando acuerdo con la comunidad de propietarios, seguirán con la misma cuota anual.

*b) Viviendas de urbanizaciones localizadas en suelo clasificado como **no urbanizable**: una cuota fija anual de **825,00 €** por unidad de contenedor de 800 litros o equivalente, previo acuerdo de prestación del servicio con la comunidad de propietarios. Se relacionan en **anexo 5** de la presente ordenanza, con carácter informativo, los núcleos o asentamientos del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.*

*c) **Viviendas aisladas** localizadas en suelo clasificado como **no urbanizable**: una cuota fija anual de **1.281,00 €** por unidad de contenedor de 800 litros o equivalente.*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Tarifa 2.- Establecimientos de actividades económicas

El artículo 7 de la ordenanza queda como sigue:

"Artículo 7.

Tarifa 2.- Establecimientos de actividades empresariales, profesionales y artísticas

Epígrafe 1.- Actividades empresariales, profesionales y artísticas ejercidas por persona física en su vivienda habitual

No sujeta

Epígrafe 2.- Establecimientos en los que se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas (no incluidos en otros epígrafes).

Tabla 1. Superficies/Cuotas

Superficie construida (M2)	***Cuota anual***
Inferior a 20 m2	*200,00 €*
De 20 a 100 m2	*210,00 €*
De 101 a 200 m2	*220,00 €*
De 201 a 300 m2	*230,00 €*
De 301 a 400 m2	*240,00 €*
De 401 a 500 m2	*250,00 €*
De 501 en adelante	*260,00 €*

La cuantía de las tarifas de la tabla 1 se multiplicarán por los índices correctores siguientes en función de la naturaleza de la actividad desarrollada.

Índices correctores por actividad	
OCIO Y HOSTELERÍA	
Bares, cafeterías, heladerías y similares	*0,97*
Restaurantes de un tenedor	*2,04*
Restaurantes de dos tenedores	*2,64*
Restaurantes de tres o más tenedores	*3,43*
Discotecas	*2,38*
COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN	
Pescaderías	*0,67*
Frutas y hortalizas	*0,64*
Cualquier clase de productos alimenticios y bebidas	*0,94*
OTROS COMERCIOS	
Prendas de vestir	*0,65*
Toda clase de artículos	*0,94*
ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y ARTÍSTICAS EN GENERAL	
Actividad económica sin especificar	*0,56*
Actividades profesionales	*0,54*
ENTIDADES FINANCIERAS	
Entidades financieras	*2,49*
SERVICIOS A VEHÍCULOS	
Gasolineras	*0,61*
Engrase y lavado de vehículos	*1,81*
Aparcamientos públicos	*0,41*

Epígrafe 3.- Mercado de Abastos

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21

Página 41 de un total de 609
Página 18 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

	Cuota anual €
Hasta dos puestos	*101,27 €*
Hasta cuatro puestos	*151,88 €*
De cuatro puestos en adelante	*202,58 €*
Cámaras frigoríficas / cuarteladas	*202,58 €*
Los puestos de pescado tendrán un incremento del 16% sobre la tarifa fijada y los de frutas y hortalizas de un 10%	

Epígrafe 4.- Hoteles, apartahoteles y similares

Nº de plazas	Cuota anual
De 1 a 12	*893,00 €*
De 13 a 25	*931,82 €*
De 26 a 50	*970,65 €*
De 51 en adelante	*1.009,48 €*

Epígrafe 5.- Supermercados y ventas en grandes superficies

SUPERFICIE CONSTRUIDA(m2)	Cuota anual
De 0 a 100 m2	*211,00 €*
De 101 a 250 m2	*316,45 €*
De 251 a 500 m2	*528,76 €*
De 501 a 1.000 m2	*1057,53 €*
De 1.001 a 2.000 m2	*1.560,78 €*
De 2.001 a 3.000 m2	*2.341,17 €*
De 3.001 en adelante	*3.225,00 €*

Artículo 8.

Tarifa 3.- Centros docentes y dependencias o edificios de las administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

Epígrafe 1.- Centros docentes y guarderías, públicos y privados*	Cuota anual por plaza
Por cada plaza del centro	*1,30 €*
Por cada plaza de comedor	*3,00 €*

** las cuotas por plaza del centro y por plaza de comedor, son independientes entre sí, y su aplicación se realizará de manera separada y acumulativa.*

Epígrafe 2.- Dependencias o edificios de las administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

Superficie construida (Metros 2)	Cuota anual
Inferior a 500 m2	*517,50 €*
De 501 a 1000 m2	*540,00 €*

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

De 1001 a 1500 m2	*562,50 €*
De 1501 a 2000 m2	*585,00 €*
De 2001 a 2500 m2	*607,50 €*
De 2501 a 3000 m2	*630,00 €*
De 3001 en adelante	*652,50 €*

Artículo 9.

Tarifa 4.- Casetas del recinto ferial, venta ambulante, kioscos.

Epígrafes	***Cuota***
Epígrafe 1.- *Recogida de basura a las casetas en el recinto ferial, por cada módulo*	*96,52 €*
Epígrafe 2.- *Recogida de basura en el mercadillo ambulante por puesto y trimestre*	31,20 €
Epígrafe 3.- *Recogida de basura en quioscos al año*	*96,52 €*

Tarifa 5.- Recogida de residuos por unidad de contenedor de 800 litros o equivalente en casos distintos a los de la tarifa 1, epígrafe 4

Epígrafes	***Cuota anual***
Epígrafe 1.- *Contenedores ubicados en zonas con núcleos o asentamientos de población*	*825,00 €*
Epígrafe 2.- *Contenedores ubicados fuera del caso urbano*	*1.281,00 €*

Artículo 10.

Tarifa 6.- Otras actividades en general no especificadas en apartados anteriores

Superficie construida (metros cuadrados)	***Cuota anual***
Inferior a 20 m2	*200,00 €*
De 20 a 100 m2	*210,00 €*
De 101 a 200 m2	*220,00 €*
De 201 a 300 m2	*230,00 €*
De 301 a 400 m2	*240,00 €*
De 401 a 500 m2	*250,00 €*
De 501 en adelante	*260,00 €*

Artículo 11.

1.- Reglas de aplicación de la tarifa 2:

a) Como establecimientos de actividades empresariales, profesionales y artísticas, se entenderá cualquier edificación, construcción, instalación, etc. donde se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, realizadas en local determinado, aunque el mismo tenga la consideración de local afecto indirectamente.

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21

Página 43 de un total de 609
Página 20 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

b) En los supuestos de actividad profesional, empresarial y artística, ejercida por persona física en su vivienda habitual, no sujetas a la tasa de recogida de basura conforme al epígrafe 1 del artículo 7, se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el titular de la actividad figure empadronado en el padrón municipal de habitantes. No se aplicará el supuesto de no sujeción cuando la actividad económica se desarrolle en un local o dependencia de la vivienda que disponga de acceso al público independiente desde la calle, con independencia de la superficie.

A estos efectos, el titular de la actividad deberá declarar la coincidencia de su domicilio con el de la actividad, así como la superficie destinada a la misma, indicando expresamente que el local o dependencia de la vivienda donde se ejerce la actividad económica no dispone de acceso al público independiente desde la calle.

c) Cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por la misma cuota tributaria, se girará liquidación sólo por una de ellas. Si las actividades tuvieran distintas cuotas, se tributará por la más alta. En ambos casos, para el calculo de las cuotas tributarias se tendrá en cuenta la superficie total construida del local donde se ejercen las diferentes actividades.

d) En el supuesto de ejercicio de diversas actividades en un mismo local por diversos titulares, éstos deberán declararlo expresamente al efecto de que se liquide sólo por una de ellas, debiendo indicarse a cuál de los titulares se girará el recibo.

2.- Regla de aplicación de la tarifa 4

Aquellos locales o establecimientos que, por la naturaleza de los residuos o por las normas de la gestión del servicio de recogida de basuras, deban tributar por unidad de contenedor de uso exclusivo de la tarifa 4, no tributarán por el resto de las tarifas.

3.- Regla de aplicación de la tarifa 5

Quedan incluidas en la presente tarifa los edificios de las Administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial, hospitales, clínicas y centros de salud públicos y centros docentes."

ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES

Las modificaciones a las ordenanzas fiscales, aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria urgente celebrada el 27 de diciembre de 2023, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, a excepción de las modificaciones de la tasa de basura de viviendas cuyas bases imponibles estén determinadas por las cuotas correspondientes a las tarifas públicas por la prestación de servicio de abastecimiento (suministro) o prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), que comenzarán a aplicarse una vez sean efectivas las subidas de las tarifas públicas fijadas por EMASESA para 2024.

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GP7XD5J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21

Página 44 de un total de 609
Página 21 de 21
CVE: BOP-SE-2023-299008
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
El secretario general
Fecha Firma: 27/12/2023
HASH: eaec2e5b43547c754278b3a5a6c349a3f

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2023, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de servicios en el cementerio, tanatorio y crematorio de Alcalá de Guadaíra, en los términos del proyecto con CSV 7CH7YZGAGXP3E579KPP66DRM9, (Expte. 15468/2023), publicado en las secciones correspondientes del Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales (https://ciudadalcala.sedelectronica.es), así como en el Boletín Oficial de la Provincia número 254 de 3 de noviembre de 2023 por plazo de treinta días hábiles, contados desde el día 4 de noviembre al día 19 de diciembre de 2023, ambos inclusive, sin que durante el indicado periodo, a la fecha de la presente presente certificación, se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación, para su general conocimiento, a la publicación del acuerdo tácito de aprobación definitiva y del texto de la modificación de la ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Actualización de las tarifas para 2024 en un porcentaje del 3,3%, conforme a la regla establecida en el contrato concesional.

TARIFAS OBJETO DE LA ORDENANZA (I)			
SERVICIOS A PRESTAR	BASE IMPONIBLE 2024	IVA (21%)	TOTAL
PRIMERA INHUMACIÓN			
Nicho	109,32 €	22,96 €	132,28 €
Columbario	31,23 €	6,56 €	37,79 €
Tumba	31,08 €	6,53 €	37,60 €
Panteón	249,87 €	52,47 €	302,35 €
Inhumación de cenizas en Jardín del Recuerdo	156,17 €	32,80 €	188,97 €
MANTENIMIENTO ANUAL			
Nicho	10,41 €	2,19 €	12,60 €
Columbario	18,74 €	3,94 €	22,68 €
Tumba	24,99 €	5,25 €	30,23 €
Panteón	6,25 €	1,31 €	7,56 €
EXHUMACIÓN			

Cód. Validación: 6DFXA7HZ4LEYJPDKFKAPY7MNY
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

Página 45 de un total de 609
Página 1 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299009
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Cuota de Exhumación	124,94 €	26,24 €	151,17 €
CONCESIONES Y RENOVACIONES			
Concesiones fosas de clase única (7 años)	417,60 €	87,70 €	505,30 €
Concesiones nichos de clase única (7 años)	208,84 €	43,86 €	252,70 €
Concesiones osarios de clase única (7 años)	107,08 €	22,49 €	129,57 €
Renovaciones fosas de clase única (5 años)	298,29 €	62,64 €	360,93 €
Renovaciones nichos de clase única (5 años)	149,20 €	31,33 €	180,53 €
Renovaciones osarios de clase única (5 años)	76,46 €	16,06 €	92,52 €
Prórroga 3 años inhumación inicial de cadáver	89,48 €	18,79 €	108,27 €
DERECHOS POR SEGUNDA Y SUCESIVAS INHUMACIONES CONCEDIDAS POR PLAZO DE 99 AÑOS			
En fosas de clase única	298,29 €	62,64 €	360,93 €
En nichos de clase única	149,20 €	31,33 €	180,53 €
En osarios de clase única	76,46 €	16,06 €	92,52 €
DERECHOS POR SEGUNDA Y SUCESIVAS INHUMACIONES CONCEDIDAS TEMPORALMENTE (habiendo transcurrido 7 años desde la inhumación)			
En fosas de clase única	86,46 €	18,16 €	104,61 €
En nichos de clase única	49,99 €	10,50 €	60,48 €
En osarios de clase única	13,26 €	2,79 €	16,05 €
DERECHOS DE INHUMACIÓN EN PANTEONES PARTICULARES			
	381,01 €	80,01 €	461,02 €
DERECHOS DE EXHUMACIONES CUANDO LOS RESTOS SEAN TRASLADADOS FUERA DEL CEMENTERIO			
En panteones	71,35 €	14,98 €	86,33 €
En fosas de clase única	65,74 €	13,80 €	79,54 €
En nichos de clase única	32,58 €	6,84 €	39,42 €
En osarios de clase única	13,26 €	2,79 €	16,05 €
AUTORIZACIONES LÁPIDAS			
En cualquier tipo de sepultura	25,37 €	5,33 €	30,70 €
DEPÓSITO CADÁVERES Y RESTOS			
Primeras 24 horas	26,89 €	5,65 €	32,54 €

Cód. Validación: 6DFXA7HZ4LEYJPDKFKAPY7MNY
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

Página 46 de un total de 609
Página 2 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299009
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

De 24 a 48 horas	75,40 €	15,83 €	91,23 €
Más de 48 horas	133,44 €	28,02 €	161,47 €
TARIFAS OBJETO DE LA ORDENANZA (II)			
SERVICIOS A PRESTAR			
SERVICIOS FUNERARIOS BÁSICOS			
ACONDICIONAMIENTO DE CADÁVER			
Acondicionamiento de cadáver (1)	71,91 €	15,10 €	87,01 €
Utilización sala preparación	71,91 €	15,10 €	87,01 €
Utilización sala de autopsia para forenses	71,91 €	15,10 €	87,01 €
CONSERVACIÓN DEL CADÁVER			
Conservación en cámara por día (2)	35,95 €	7,55 €	43,50 €
Conservación en cámara de congelación (3)	55,09 €	11,57 €	66,66 €
INCINERACIÓN			
Incineración no residente	449,43 €	94,38 €	543,81 €
Incineración residente	329,58 €	69,21 €	398,80 €
Incineración restos con urna	209,74 €	44,04 €	253,78 €
VELACIÓN			
Utilización sala velatorio hasta 24 horas	407,48 €	85,57 €	493,05 €
Utilización sala velatorio de 24 a 36 horas	611,22 €	128,36 €	739,58 €
OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
Utilización sala ceremonia	71,91 €	15,10 €	87,01 €
Unidad de columbario a 50 años	359,55 €	75,50 €	435,05 €
Manipulación de coronas	11,39 €	2,39 €	13,78 €
PRECIOS PRIVADOS DE SERVICIOS FUNERARIOS COMPLEMENTARIOS (I)			

Cód. Validación: 6DFXA7HZ4LEYJPDKFKAPY7MNY
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

Página 47 de un total de 609
Página 3 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299009
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

SERVICIOS A PRESTAR			
SERVICIOS FUNERARIOS BÁSICOS			
RECOGIDAS			
Servicio de recogida	313,83 €	65,90 €	379,74 €
Personal de servicio y registro	88,24 €	18,53 €	106,77 €
Atención a domicilio e instalación	313,83 €	65,90 €	379,74 €
CONSERVACIÓN DEL CADÁVER			
Acondicionamiento sanitario (4)	231,37 €	48,59 €	279,95 €
Preparación y presentación del fallecido (5)	467,16 €	98,10 €	565,26 €
Tanatopraxia (6)	134,67 €	28,28 €	162,95 €
Servicio de tanatoestética (7)	592,86 €	124,50 €	717,36 €
Embalsamiento	796,32 €	167,23 €	963,54 €
Extracción prótesis-marcapasos	182,44 €	38,31 €	220,75 €
Vestido	53,13 €	11,16 €	64,29 €
CONSERVACIÓN DEL CADÁVER			
Conservación temporal (8)	318,62 €	66,91 €	385,53 €
CEMENTERIO			
Reducción de restos	41,53 €	8,72 €	50,25 €
Bolsa o saco de restos	74,41 €	15,63 €	90,03 €

PRECIOS PRIVADOS DE SERVICIOS FUNERARIOS COMPLEMENTARIOS (II)			
SERVICIOS A PRESTAR			
SERVICIOS FUNERARIOS BÁSICOS			
INCINERACIÓN			
Identificación de cenizas	94,18 €	19,78 €	113,95 €
Entrega cenizas	87,49 €	18,37 €	105,86 €
Documentación cremación	101,23 €	21,26 €	122,49 €

Cód. Validación: 6DFXA7HZ4LEYJPDKFKAPY7MNY
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Custodia temporal de cenizas (por día)	40,40 €	8,48 €	48,88 €
SERVICIOS FUNERARIOS COMPLEMENTARIOS			
CEREMONIAS			
Servicio ceremonia civil	165,62 €	34,78 €	200,40 €
Servicio musical 1 intérprete	152,64 €	32,05 €	184,69 €
Servicio musical 2 intérpretes	305,26 €	64,11 €	369,37 €
Servicio musical 3 intérpretes	457,90 €	96,16 €	554,06 €
Servicio musical (coro a capela)	318,53 €	66,89 €	385,42 €
Ceremonia de cremación	165,62 €	34,78 €	200,40 €
Servicio fúnebre mínimo (9)	252,52 €	53,03 €	305,55 €
Servicio fúnebre tipo C (10)	664,81 €	139,61 €	804,42 €
Servicio fúnebre tipo B (11)	887,47 €	186,37 €	1.073,83 €
Servicio fúnebre tipo A (12)	1.104,95 €	232,04 €	1.336,98 €
PERSONAL			
Personal protocolo	191,12 €	40,13 €	231,25 €
Personal auxiliar cremación	92,03 €	19,33 €	111,36 €
Personal en tanatorio	82,25 €	17,27 €	99,53 €
CATERING			
Catering tipo A, hasta 10 personas (13)	101,00 €	21,21 €	122,22 €
Catering tipo B, hasta 10 personas (14)	44,91 €	9,43 €	54,34 €
Servicio agua o catering tipo C, hasta 10 personas (15)	21,24 €	4,46 €	25,69 €
OTROS SERVICIOS FUNERARIOS COMPLEMENTARIOS			
Libro de firmas	31,43 €	6,60 €	38,03 €
Pre-lápida (placa) nicho, columbario	28,77 €	6,04 €	34,82 €
Cajón de restos (unidad)	87,54 €	18,38 €	105,93 €
Sudario/ bolsa de restos	28,08 €	5,90 €	33,98 €

PRECIOS PRIVADOS DE SERVICIOS FUNERARIOS COMPLEMENTARIOS (III)
SERVICIOS A PRESTAR

Cód. Validación: 6DFXA7HZ4LEYJPDKFKAPY7MNY
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

OTRAS PRESTACIONES			
Preparación de arca para traslado	491,66 €	103,25 €	594,90 €
Preparación de arca para traslado párvulos	312,01 €	65,52 €	377,53 €
Servicio de cortejo fúnebre	216,02 €	45,37 €	261,39 €
Servicio de cortejo fúnebre selecto	297,76 €	62,53 €	360,29 €
TRÁMITES Y EXPEDIENTES			
Tramitaciones y gestiones administrativas (16)	366,30 €	76,92 €	443,23 €
Dossier personalizado (17)	68,46 €	14,38 €	82,84 €
Tramitación gestoría (18)	98,76 €	20,74 €	119,50 €
Servicio de gestoría (19)	140,29 €	29,46 €	169,75 €
Tramitación gestoría plus (20)	202,02 €	42,42 €	244,44 €
Expediente traslado internacional	445,33 €	93,52 €	538,85 €
Expediente traslado nacional	238,96 €	50,18 €	289,14 €

ENTRADA EN VIGOR Y COMIENZO DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA

Las modificaciones a la ordenanza aprobadas definitivamente entrarán en vigor una vez que, publicado el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra las referida disposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

EL SECRETARIO GENERAL

José Antonio Bonilla Ruiz

Cód. Validación: 6DFXA7HZ4LEYJPDKFKAPY7MNY
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

Página 50 de un total de 609
Página 6 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299009
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

JOSE MANUEL PARRADO FLORIDO (1 de 1)
VICESECRETARIO
Fecha Firma: 27/12/2023
HASH: fe9030ca4bb3960e6b3a88d18547b365

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

A N U N C I O

BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE PERSONAL FUNCIONARIO POR TURNO LIBRE: INSPECTOR DE VÍA URBANA EN EJECUCIÓN DE LA OPE 2020 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de abril de 2023 (Expte. 607/2023), aprobó las Bases Generales para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario de carrera y con fecha 22 de diciembre de 2023 (Expte.14988/2023), dispuso la aprobación de la Convocatoria y bases específicas de personal funcionario de carrera por turno libre, inspector de vía urbana en ejecución de la OPE 2020 , así mismo acordó aprobar, para regir aquélla, las siguientes,

BASES GENERALES PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VARIAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Primera: Objeto.

1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la selección de personal funcionario de carrera, dentro del marco general de la ejecución de la Oferta de Empleo Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en los Anexos específicos que se aprobarán junto con estas bases.

Segunda: Normativa aplicable.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, el Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Reglamento de

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 25

Página 51 de un total de 609
Página 1 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercera: Normas generales sobre distribución de plazas entre los diferentes turnos.

3.1. Cupo de reserva para personas con discapacidad: Las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público incluirán, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 7 por ciento de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes.

La reserva del mínimo del 7 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

En el anexo de la convocatoria se determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de discapacidad.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del 3 por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del 7 por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10 por ciento.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad alcanzan la tasa del 3 por ciento referida en el apartado anterior, las plazas sin cubrir se incorporarán al sistema de acceso libre.

3.2. Turno de promoción interna: En el correspondiente anexo de la convocatoria se determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de promoción interna.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre, salvo las contenidas en convocatorias extraordinarias sujetas a algún Plan de Empleo que quedarán vacantes.

3.3. Los aspirantes sólo podrán participar por el turno libre, de promoción interna o cupo de discapacidad.

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.

4.1. Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados:

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 25

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
3. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

4. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

5. Sólo por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al Empleo público.

e) Poseer la titulación que se requiera en los Anexos específicos que rijan en cada convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso, la homologación.

f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en los correspondientes Anexos específicos.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 25

Página 53 de un total de 609
Página 3 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

4.2. Requisitos específicos para participar por el turno de promoción interna:

Los requisitos que han de reunir los aspirantes que participen, en su caso, por el turno de promoción interna serán los establecidos para cada convocatoria en los Anexos específicos.

4.3. Requisitos específicos para participar por el cupo de reserva de discapacidad:

Los aspirantes que concurran por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 4.1, deberán tener legalmente reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo.

4.4. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta. Solicitudes.

5.1.Modelo de solicitud, lugar y forma de presentación.

Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial. Dicha solicitud podrá obtenerse a través de Internet, en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra(www.alcaladeguadaira.es/servicios-municipales/recursos-humanos-empleo-público).

En dicha solicitud deberá hacerse constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 4ª de la presente convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso-oposición, los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud, fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados para la fase de concurso. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Deberá presentarse un documento resumen con un borrador de la valoración de los méritos alegados en el mismo orden establecido en el baremo de méritos contenidos en los anexos específicos. El tribunal se limitará a comprobar que es correcta la puntuación otorgada por el aspirante, la cual no podrá ser mejorada pero si empeorada en caso de que no se corresponda con la documentación aportada.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

La forma de presentación será a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica.es) o en cualquiera de los lugares y formas

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 25

Página 54 de un total de 609
Página 4 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5.2. Tasa por derechos de examen.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, la cual engloba "los derechos de examen", que puede ser consultada en BOP nº 137 de 14/06/2012 los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción para cada Escala, Subescala y Clase a la que se aspire, en la cuantía que se detalla en cada anexo, cuyo hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La tasa se exigirá mediante transferencia del importe correspondiente de la plaza a la que se opta en la cuenta de la entidad bancaria Banco de Bilbao número: ES2701825566710200410045, en el que de forma indubitada han de constar el nombre, y DNI del interesado/a, así como la descripción exacta de la plaza o puesto al que opta.

O bien de forma telemática, con certificado digital o cl@ve a través de la web del Ayuntamiento https://www.alcaladeguadaira.es (acceder a la oficina del contribuyente, seleccionar acceso con certificado, seleccionar Mis datos/Autoliquidaciones y elegir en el desplegable, Alta de autoliquidaciones, elegir tipo de ingreso TPS- Expedición de documentos (Autoliquidación), indicar descripción exacta de la plaza o puesto a que se opta, concepto Derechos de examen, seleccionar Tarifa y grupo correspondiente, indicar unidades y calcular.

El plazo para efectuar el pago de la tasa será el mismo establecido para la presentación de solicitudes, siendo subsanable la acreditación del pago o el error en la cuantía, en ningún caso el impago durante el periodo habilitado para ello.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de el/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la presentación de la solicitud) se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base o se abone fuera de plazo. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante o la no presentación a la realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

5.3. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno por el que se participe de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Libre.

b) promoción interna

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 25

Página 55 de un total de 609
Página 5 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

c) discapacidad.

5.4. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado.

Dicho extracto se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

5.5. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Calificación del Grado de Discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

5.6. A efectos del cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Sexta: Admisión de aspirantes.

6.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; y hayan abonado la correspondiente tasa. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 25

Página 56 de un total de 609
Página 6 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes se dictará Resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia; en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde https://ciudadalcala.sedelectronica.es.; que contendrá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.

La Resolución contendrá la relación nominal de aspirantes incluidos y excluidos añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse, según establece la Disposición adicional séptima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales e indicación de las causas de inadmisión.

6.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

En la misma Resolución, se indicará la composición del Tribunal calificador, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución y se celebren durante el año a que se refiere el art. 17 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía.

6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde https://ciudadalcala.sedelectronica.es., Resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal Calificador, se indicara en la citada Resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la prueba que hubiera de realizarse, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses.

Los aspirantes que, habiendo concurrido por el turno de promoción interna o por el cupo de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno libre, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 25

Página 57 de un total de 609
Página 7 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.

Séptima: Tribunal Calificador:

7.1. Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas estarán constituidos por un Presidente, un Secretario/a, y un mínimo de cuatro vocales, debiendo designarse el mismo número de suplentes. Todos ellos con voz y voto, salvo el Secretario/a que sólo tendrá voz pero no voto.

De conformidad con lo establecido en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Igualmente, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los Tribunales deberán ser funcionarios de carrera y ocupar una plaza para la que se exija titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Corresponde a cada Tribunal el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

7.2. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores/as colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

7.3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 25

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

7.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la ley de 40/2015.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.5. Los miembros de los Tribunales y en su caso los asesores especialistas, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal y expresa de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas en su caso.

7.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, y a los asesores especialistas en su caso, cuando a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente.

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 25

Página 59 de un total de 609
Página 9 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.8. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava. Sistema de selección.

8.1. Los procesos de selección se realizarán a través de los sistemas de oposición y concurso-oposición.

A) Sistema de oposición. El proceso de selección constará de los ejercicios que se determinen en los anexos específicos.

B) Sistema de concurso-oposición. En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, se realizará en primer lugar la fase de oposición que tendrá carácter eliminatorio.

En la puntuación de la fase de concurso del sistema selectivo, salvo aquellas convocatorias que tengan legislación específica, se valorarán los siguientes méritos siempre que guarden relación con las funciones propias del Cuerpo y, en su caso, Especialidad o categoría profesional a que

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 25

Página 60 de un total de 609
Página 10 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

se opta:

a) La formación, que comprenderá titulaciones, cursos de formación en centros públicos y privados y superación de ejercicios y pruebas selectivas de las Administraciones Públicas. La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 40% de la puntuación total del baremo.

b) Valoración del trabajo desarrollado, que comprenderá la experiencia profesional dentro y fuera de las Administraciones Públicas. La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 50% de la puntuación total del baremo.

c) Otros méritos, hasta un máximo del 10% del total del baremo.

La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores, sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser aplicada para superar la fase de oposición.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada Anexo específico. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado e) de la base 4.1 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un curso de formación y/o periodo de prácticas, y otros ejercicios, además de los señalados a continuación para cada grupo de Titulación.

En aquellos procesos selectivos en los que se incluya la realización de pruebas físicas, estas se realizarán en los términos que se establezcan en los correspondientes Anexos específicos.

Grupo A - Subgrupo A1.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.

- Desarrollar por escrito un tema de carácter general, sin que el enunciado del mismo se ajuste a ningún tema o epígrafe concreto de los relacionados en el temario.

- Exposición oral del número de temas que se determinen en los Anexos específicos.

- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en los Anexos específicos.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

- Redacción de informes o propuestas de resolución.

Grupo A - Subgrupo A2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, salvo los convocados por el turno de promoción interna que estarán integrados, al menos por dos ejercicios pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.

- Desarrollar por escrito un tema de carácter general, sin que el enunciado se ajuste a ningún tema o epígrafe concreto de los relacionados en el temario.

- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en los anexos específicos.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 25

Página 61 de un total de 609
Página 11 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Redacción de informes o propuestas de resolución.

Grupo C -Subgrupo C1 y Grupo C - Subgrupo C2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas al menos por tres ejercicios, salvo los convocados por el turno de promoción interna que estarán integrados, al menos por dos ejercicios pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.

- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en los Anexos específicos.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

- Prueba específica que demuestre las habilidades.

Agrupaciones Profesionales.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas por dos ejercicios, salvo los convocados por el turno de promoción interna que estarán integrados, al menos por un ejercicio pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.

- Resolución de un supuesto práctico escrito desglosado en preguntas tipo Test.

- Prueba práctica manual.

Los cuestionarios tipo test estarán compuestos por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, y constarán del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:

- Grupo A Subgrupo A1: 120 preguntas 150 minutos.

- Grupo A Subgrupo A2: 100 preguntas 120 minutos.

- Grupo C Subgrupo C1: 90 preguntas 105 minutos.

- Grupo C Subgrupo C2: 70 preguntas 90 minutos.

- Agrupaciones Profesionales: 45 preguntas 60 minutos.

En los ejercicios tipo test, los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento.

En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por los opositores, si así lo dispusieran los Anexos específicos.

Todas las bases específicas incluirán en el temario las materias relativas a Igualdad de Género y Prevención de Riesgos Laborales.

8.2. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de siete días naturales y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 25

Página 62 de un total de 609
Página 12 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

8.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

8.4. El orden de actuación de los/as aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará, de acuerdo con la RESOLUCIÓN de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución y se celebren durante el año, a que se refiere el art. 17 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía

8.5. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios electrónico, Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Novena.- Calificación del proceso selectivo.

9.1. Sistema selectivo de oposición.

A) Normas generales.

En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará en primer lugar a los aspirantes del turno de promoción interna, procediéndose a publicar la lista de aprobados. Posteriormente se calificará, separadamente y por este orden, a los aspirantes del cupo de discapacidad y a los aspirantes del turno de acceso libre.

Los ejercicios que sean puntuables se calificarán de cero a diez puntos o como "apto" o "no apto".

En aquellos ejercicios que sean de carácter obligatorio serán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos salvo que se establezca otra nota de corte o que no obtengan la calificación de "apto" en cada uno de ellos.

El Tribunal queda facultado para la determinación de un plazo de reclamaciones en cada prueba selectiva.

B) Calificación de los distintos ejercicios.

- Cuestionario tipo test: En la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

- Desarrollar por escrito un tema de carácter general, sin que se ajuste a ningún tema o

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 25

Página 63 de un total de 609
Página 13 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

epígrafe concreto de los relacionados en el temario: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose la calificación final del ejercicio. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos.

- Exposición oral de temas: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas expuestos. Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas expuestos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

- Desarrollo por escrito de temas: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de desarrollo. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas desarrollados. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas objeto de desarrollo.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, o redacción de informes o propuestas de resolución: El ejercicio será puntuado en la forma descrita en los apartados anteriores, o bien puede ser calificado como "apto" o "no apto" si así lo establecen las bases específicas.

C) Calificación final del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios determinados en los respectivos Anexos específicos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán dando preferencia a la puntuación obtenida en los ejercicios tipo test, de persistir el empate a la puntuación obtenida en los

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 25

Página 64 de un total de 609
Página 14 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

ejercicios de desarrollo y si continua por orden alfabético, salvo que los anexos específicos determinen otra forma.

9.2. Sistema selectivo de concurso-oposición:

En el concurso-oposición la calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Portal de Transparencia, a través de la pagina (https://ciudadalcala.sedelectronica.es) con posterioridad a la celebración de la oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

La calificación de los ejercicios de la fase de oposición se llevará a cabo en la forma establecida en la base 9.1.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los posibles empates en la puntuación se solventarán dando preferencia a la puntuación obtenida en el concurso, si persiste el empate a la puntuación obtenida en los ejercicios tipo test, de persistir el empate a la puntuación obtenida en los ejercicios de desarrollo y si continua por orden alfabético, salvo que los anexos específicos determinen otra forma.

Décima.- Lista de aprobados.

10.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Electrónico de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente.

10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

10.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 25

Página 65 de un total de 609
Página 15 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Undécima.- Presentación de documentos.

11.1. En el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el Tablón de Electrónico de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Fotocopia compulsada u original del título exigido en los Anexos específicos, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

e) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada Anexo específico.

f) Los aspirantes que hayan participado por el cupo de discapacidad deberán aportar certificado vigente acreditativo del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma. En todo caso, deberán aportar la certificación de compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

11.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1, y salvo los casos de fuerza

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 25

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Duodécima.- Nombramiento como funcionario de carrera.

12.1. Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Electrónico de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Con carácter general, se intentará que este plazo de un mes esté comprendido dentro del plazo general de tres años de ejecución de las Ofertas de Empleo Público, previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

12.2. Toma de posesión.

La toma de posesión de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de su nombramiento como funcionarios de carrera.

Transcurrido el plazo de un mes, los aspirantes que no hayan tomado posesión perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Decimotercera.- Bolsa de Trabajo para funcionarios interinos.

13.1. En las convocatorias, una vez finalizado el proceso selectivo se formarán listas de espera, a efectos de su posible nombramiento como funcionarios interinos, con aquellos aspirantes del turno libre, de promoción interna y de discapacidad que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran aprobado al menos un ejercicio, ordenados según el número de ejercicios aprobados y la puntuación obtenida en el proceso. Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.

13.2. A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento de los funcionarios de carrera, que hayan superado el proceso, el órgano competente resolverá la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera, ordenados por puntuación. En todo caso tendrán preferencia los aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético, de acuerdo con la letra a la que se refiere la base 6.5.

13.3. En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal Calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 25

Página 67 de un total de 609
Página 17 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

13.4. La lista de espera resultante de cada proceso selectivo, salvo que sea sustituida por otra procedente de un nuevo proceso, permanecerá en vigor dos años, a contar desde la Resolución aprobando la misma, y podrá ser prorrogable como máximo por otro año más y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.

El medio utilizado para el llamamiento garantizará la recepción por el interesado.

13.5. La lista de espera resultante de cada proceso se publicará en el Tablón de Electrónico de Anuncios, Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica.es).

13.6.- El funcionamiento de las Bolsas de empleo se regirán por la normativa que en su momento se dicte. No obstante, el integrante de la bolsa que sea nombrado, causará baja en la bolsa de empleo, y una vez que cese o finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, volverá a causar alta en dicha bolsa en el puesto que le corresponda en relación con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- renunciar al llamamiento sin mediar justificación.

- renunciar al nombramiento en su caso, durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.

- no haber respondido al llamamiento efectuado por el Ayuntamiento en el plazo que en el mismo se indique.

Se consideran causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- Ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, en cualquier Administración Pública, organismo público o ente público vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento.

- estar en período de permiso de maternidad, paternidad o adopción,

- tener un hijo menor de tres años,

- por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.

- estar en situación de incapacidad temporal,

La renuncia de los aspirantes deberá realizarse por escrito mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aportando prueba documental suficiente de la causa alegada. Esta renuncia determinará que el candidato pasa a situación de no disponible en la bolsa de empleo.

Para volver a estar disponible en la bolsa de empleo, el candidato deberá de comunicar mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos presentado por registro o a través de la sede electrónica que ha finalizado la causa que justificó la renuncia.

En caso de que el llamamiento sea para nombramiento interino por vacante se procederá al llamamiento del candidato que estando disponible tenga mayor puntuación.

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 25

Página 68 de un total de 609
Página 18 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Décimo cuarta.- Recursos.

Contra las presentes bases, cuya resolución de aprobación pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Delegación de Recursos Humanos en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, y Disposición Adicional 14 de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Décimo quinta. - Protección de datos de carácter personal.

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

No obstante, en cualquier momento las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o supresión mediante escrito dirigido a la Unidad de Personal sito en la Plaza del Duque Numero 1º CP 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de conformidad con lo establecido en citada L.O. 3/2018, de 5 de diciembre y las normas que la desarrollan.

Décimo sexta.- Transparencia del proceso selectivo.

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Décimo séptima.- Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 25

Página 69 de un total de 609
Página 19 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Bases específicas de personal funcionario de carrera por turno libre: Inspector/a de vía urbana, en ejecución de la oferta de empleo público de 2020

Plazas de personal funcionario/a convocadas:

Escala, Subescala y denominación	Plazas convocadas	Turno libre	Turno promoción interna	Plazas reservadas turno discapacidad	ANEXOS
Escala: Administración Especial Subescala: Servicios especiales Denominación: Inspector de vía urbana	1	1			I

ANEXO I

NÚMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.39.2
ESCALA	Administración Especial
SUBESCALA	Servicios especiales
CLASE	Cometidos Especiales : Inspector de vía urbana
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
TITULACIÓN EXIGIDA	Título de Bachiller o Técnico, o Bachiller Superior, o Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente
TURNO	libre
SISTEMA DE SELECCIÓN	oposición
DERECHOS DE EXAMEN	Tarifa I: 14,77 euros. Tarifa II: 7,34 euros (documento acreditativo de encontrarse en situación de desempleo)

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 25

Página 70 de un total de 609
Página 20 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

I.- Tribunal calificador:

El Tribunal para la presente convocatoria quedará formado como a continuación se indica, rigiéndose en cuanto a su actuación por lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales que rigen esta convocatoria:

- Presidente: Un funcionario de carrera que deberá poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

- Secretario: Funcionario de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.

- Vocales: Cuatro funcionarios de carrera que deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

II.- Solicitudes, tasas y publicidad

La presentación de la solicitud, el pago de la tasa,acompañados de la documentación justificativa, se realizará necesariamente por vía electrónica a través del formulario de inscripción en la dirección electrónica https://alcalaguadaira.convoca.online/ , en el apartado "convocatorias". Se deberá cumplimentar y presentar de forma obligatoria a través del modelo específico señalado anteriormente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este modelo será de uso obligatorio para los aspirantes.

Los sistemas de identificación y firma admitidos para realizar la inscripción serán los que determine el servicio de inscripción: DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve Permanente y Cl@ve Ocasional (Cl@ve Pin).

En dicha solicitud deberá hacerse constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 3ª de la presente convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La forma de presentación será por vía electrónica a través la dirección electrónica https://alcalaguadaira.convoca.online/

El abono de la tasa se efectuará a través de la pasarela de pago incorporada en el formulario de inscripción o mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria Banco de Bilbao número: ES2701825566710200410045, en el que de forma indubitada han de constar el nombre, y DNI del interesado/a, así como la descripción exacta de la plaza o puesto al que opta. En este último caso, se deberá aportar copia electrónica la realización del ingreso de la tasa en la cuenta bancaria especificada.

Los trámites relativos al proceso se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica.es). en el Portal de Transparencia, y en la página web https://alcalaguadaira.convoca.online/

III.- Fase de la oposición:

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 25

Página 71 de un total de 609
Página 21 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio. Serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlos obtener al menos cinco puntos en cada uno de ellos.

Primer ejercicio.- Test. Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test compuesto de 90 preguntas, con un enunciado y cuatro respuestas alternativas de la que sólo una es correcta, relacionadas con las materias contenidas en el programa. Se añadirán 10 preguntas de reserva para el caso de que resulten anuladas algunas de las preguntas que componen el examen.

Dicho cuestionario será elaborado por el Tribunal Calificador y versará sobre las materias contenidas en el temario del programa de la convocatoria. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 105 minutos.

Los interesados dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Segundo ejercicio.- Escrito: Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, dos temas del programa establecido en el Anexo de la Convocatoria, uno de cada bloque. Se extraerá un tema del grupo I de materias comunes y un tema del grupo II de materias específicas del Anexo de la convocatoria. Los temas serán extraídos al azar por el tribunal con carácter previo a la realización del ejercicio en el mismo acto de realización del examen.

El tiempo de realización de este ejercicio será de dos horas. Dicho ejercicio podrá ser leído por la persona aspirante en sesión pública si el Tribunal lo considera conveniente.

Tercer ejercicio.- Caso práctico. Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, que se realizará siguiendo las instrucciones facilitadas por el Tribunal, relacionado con el contenido del del programa del Anexo de la convocatoria.

La duración será de 3 horas como máximo.

Para la realización de este ejercicio los/as aspirantes podrán hacer uso de textos legales concordados o anotados con jurisprudencia, pero no colecciones de jurisprudencia ni manuales, libros, trabajos o artículos técnicos o doctrinales

Calificación del proceso selectivo.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio:

Cada respuesta correcta tendrá una puntuación de 0,111 puntos. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 1/3 del valor de una correcta o su parte proporcional, lo que equivale a una puntuación de 0,037 puntos. Cada respuesta en blanco no obtendrá puntuación alguna.

El Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos cinco puntos tras la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior, salvo que debido al nivel el Tribunal decida modificar la nota de corte.

Segundo ejercicio:

Los aspirantes serán puntuados por cada miembro del Tribunal con dos notas, una por cada tema, entre cero y diez puntos, siendo necesario para aprobar este segundo ejercicio una calificación mínima de 5 puntos en cada tema.

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 25

Página 72 de un total de 609
Página 22 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Posteriormente la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose dos calificaciones entre cero y diez puntos, una para cada uno de los temas. Por último se dividirá entre dos la suma de estas calificaciones parciales para obtener la calificación final del ejercicio.

Tercer ejercicio: Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con una puntuación total para el supuesto, entre cero y diez puntos. Esta puntuación total será el resultado de sumar cada una de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del referido supuesto práctico. La calificación final de este ejercicio vendrá determinada por el cociente resultante de dividir los miembros del tribunal la suma de las calificaciones totales propuestas por cada uno de ellos para cada aspirante en el supuesto práctico.

La calificación final de la oposición será la suma de las notas obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación o podrá consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en la página web https://alcalaguadaira.convoca.online/ haciendose constar el lugar, fecha y hora del siguiente ejercicio.

Publicadas las notas de cada uno de los ejercicios, los interesados dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

PROGRAMA:

Grupo I. Materias comunes

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. Sus garantías.

Tema 2. Nociones generales de la Corona y los Poderes del Estado.

Tema 3. La Administración Pública en la Constitución Española. Tipología de los entes públicos territoriales: La Administración del Estado, Autonómica y Local.

Tema 4. La organización territorial del Estado en la Constitución: Principios generales. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 5. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La autonomía local y el control de legalidad.

Tema 6. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica de la Administración Local: Entidades que la integran.

Tema 7. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. Jerarquía normativa.

Tema 8. La Ley. Normas de gobierno con fuerza de ley. Los Tratados internacionales. El Derecho comunitario. Normas con rango inferior a la Ley: El Reglamento.

Tema 9. Ordenanzas y Reglamento de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10. La Hacienda Local: Clasificación de los recursos. Ordenanzas fiscales.

Tema 11. Procedimiento administrativo: Sus fases. El Registro de documentos. Requisitos en la presentación de documentos.

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 25

Página 73 de un total de 609
Página 23 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Tema 12. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación. Eficacia y validez Motivación. Eficacia y validez de los actos. Supuestos de invalidez del acto administrativo .Notificación y Publicación.

Tema 13. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. Especialidades del Procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015 y 40/2015.

Tema 14. Las formas de actividad de las Entidades Locales: Policía, fomento y servicio público. La intervención administrativa local en la actividad privada: Licencias y autorizaciones administrativas. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable.

Tema 15. El Servicio Público. Formas de gestión en el ámbito de las Entidades Locales.

Tema 16. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo integran. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Potestad sancionadora.

Tema 17. Nociones generales de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Referencia a Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

Tema 18. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar y Título I.

Tema 19. Ley de prevención de riesgos laborales: Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia laboral El Plan de Prevención.

Grupo II. Materias específicas

Tema 1. La Disciplina territorial y urbanística: Potestades públicas y principios. La inspección territorial y urbanística: Naturaleza de la inspección. Planes Municipales de Inspección Urbanística. Plan General de Inspección Territorial y Urbanística. Funciones de la inspección. Facultades y deberes del personal inspector.

Tema 2. La inspección territorial y urbanística: Visitas de inspección. Actas de inspección. Contenido de las Actas de inspección. Formalización. Información y actuaciones previas.

Tema 3. Régimen urbanístico del suelo en la legislación urbanística de Andalucía: La clasificación del suelo: Suelo Urbano y Suelo Rústico. Las Actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano y suelo rústico.

Tema 4. Tipología de actos urbanísticos sujetos a intervención administrativa. Actos sujetos a licencia urbanística. Actos no sujetos a licencia urbanística. Actos sujetos a declaración responsable. Actos sujetos a comunicación previa.

Tema 5. Procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas. Competencia. Normas generales del procedimiento. Inicio. Subsanación. Informes técnico y jurídico. Resolución. Plazo de resolución. Eficacia temporal y caducidad de las licencias.

Tema 6. Deber de iniciación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística: Plazos para adoptar medidas de restablecimiento. Restablecimiento de la legalidad ante actuaciones sin título preceptivo o contraviniéndolo, procedimiento y plazo de tramitación. Medidas de restablecimiento de la realidad física alterada.

Tema 7. Régimen Sancionador Urbanístico. Principio de legalidad, requisitos de infracciones y sanciones. Consecuencias legales de las infracciones territoriales y urbanísticas. Procedimientos de restablecimiento y sancionador. Clases de infracciones urbanísticas. Sanciones accesorias.

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 25

Página 74 de un total de 609
Página 24 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Circunstancias agravantes y atenuantes. Responsables de las infracciones. Prescripción de infracciones y las sanciones.

Tema 8. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Tema 9. Normativa general y Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de la vía pública con mesas, sillas, veladores y otras instalaciones análogas del municipio de Alcalá de Guadaíra. BOP nº 291, de 17 de diciembre de 2020.

Tema 10. Normativa general y Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior en el término municipal de Alcalá de Guadaíra. BOP nº 62, de 16 de marzo de 2001.

Tema 11. Normativa general y Ordenanza de ocupación temporal de vías públicas con contenedores, protección de obras, andamios y elementos análogos por la realización de obras y trabajos, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra. BOP nº 159, de 11 de julio de 2002.

Tema 12. Normativa general y Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de la construcción y demolición de Alcalá de Guadaíra. BOP nº 112 de 17 de mayo de 2019.

Tema 13. Normativa general y Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de vías públicas y numeración de edificios en el municipio de Alcalá de Guadaíra. BOP n.º 148 de 27 de junio de 2012. Callejero del Termino municipal de Alcalá de Guadaíra.

Tema 14.Normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Texto refundido de la Ley de Seguridad vial. El reglamento de seguridad vial. El reglamento general de circulación.

Tema 15.Ordenanza Municipal de Tráfico de Alcalá de Guadaíra BOP n.º 36 de 13 de febrero de 2016.

Tema 16. Ordenanza Municipal sobre medidas y evaluación de ruidos perturbadores producidos por ciclimotores, motocicletas y análogos BOP n.º 234 de 8 de octubre de 2015.

Tema 17. Señalización vertical. Normativa aplicable. Condiciones que debe cumplir la señalización. Tipos de señales.

Tema 18. Señalización horizontal. Normativa aplicable. Condiciones que debe cumplir la señalización. Tipos de señales.

Tema 19. Competencias relativas a la ordenación, señalización y dirección del tráfico de vehículos y personas.

Tema 20. Normativa sobre accesibilidad. Personas con movilidad reducida. Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Zonas reservadas para personas con movilidad reducida.

Tema 21. El ejercicio y la coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. Especial referencia a las competencias del Ayuntamiento y de la Policía Municipal, Protección Civil y otros servicios de Emergencia.

Documento firmado electrónicamente

EL VICESECRETARIO

José Manuel Parrado Florido

Cód. Validación: 3S6R76G2JN3XKRZDDZ6RKCF9M
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 25

Página 75 de un total de 609
Página 25 de 25
CVE: BOP-SE-2023-299010
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
El secretario general
Fecha Firma: 22/12/2023
HASH: eaec2e5b43547c754278b3a5a6c349a3f

A N U N C I O

BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE PERSONAL LABORAL FIJO POR TURNO LIBRE GUARDA MANTENEDOR, EN EJECUCIÓN DE LA OPE 2023 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 12 de mayo de 2023 (Expte. 612/2023), aprobó las Bases Generales para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral siendo modificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de septiembre de 2023 y con fecha 1 de diciembre de 2023 (Expte.17156/2023), dispuso la aprobación de las Bases específicas de personal Laboral Fijo por turno libre guarda Mantenedor, en ejecución de la OPE 2023 , así mismo acordó aprobar, para regir aquélla, las siguientes,

BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE PERSONAL LABORAL FIJO POR PROMOCIÓN INTERNA, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2023.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 12 de mayo de 2023 (Expte.612/2023), dispuso la aprobación de las Bases generales y específicas de personal laboral fijo por promoción interna, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023, siendo publicadas en el BOP de la provincia de Sevilla, n.º 150 de fecha 1 de julio 2023. Las Bases generales han sido modificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de septiembre de 2023, introduciendo un apartado en la cláusula quinta, punto 5.4, quedando como siguen:

BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VARIAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Primera: Objeto.

1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la selección de personal laboral fijo, dentro del marco general de la ejecución de la Oferta de Empleo Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en los Anexos específicos que se aprobarán junto con estas bases.

Segunda: Normativa aplicable.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Reforma de la Función Pública; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercera: Normas generales sobre distribución de plazas entre los diferentes turnos.

3.1. Cupo de reserva para personas con discapacidad: Las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público incluirán, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 7 por ciento de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes.

La reserva del mínimo del 7 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

En el anexo de la convocatoria se determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de discapacidad.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del 3 por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del 7 por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10 por ciento.

Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad alcanzan la tasa del 3 por ciento referida en el apartado anterior, las plazas sin cubrir se incorporarán al sistema de acceso libre.

3.2. Turno de promoción interna: En el correspondiente anexo de la convocatoria se determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de promoción interna.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre, salvo las contenidas en convocatorias extraordinarias sujetas a algún Plan de Empleo que quedarán vacantes.

3.3. Los aspirantes sólo podrán participar por el turno libre, de promoción interna o cupo de discapacidad.

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.

4.1. Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22

Página 77 de un total de 609
Página 2 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados:

1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

4. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

5. Sólo por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al Empleo público.

e) Poseer la titulación que se requiera en los Anexos específicos que rijan en cada convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso, la homologación.

f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en los correspondientes Anexos específicos.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal laboral.

4.2. Requisitos específicos para participar por el turno de promoción interna:

Los requisitos que han de reunir los aspirantes que participen, en su caso, por el turno de promoción interna serán los establecidos para cada convocatoria en los Anexos específicos.

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22

Página 78 de un total de 609
Página 3 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

4.3. Requisitos específicos para participar por el cupo de reserva de discapacidad:

Los aspirantes que concurran por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 4.1, deberán tener legalmente reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo.

4.4. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta. Solicitudes.

5.1.Modelo de solicitud, lugar y forma de presentación.

Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial. Dicha solicitud podrá obtenerse a través de Internet, en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra(www.alcaladeguadaira.es/servicios-municipales/recursos-humanos-empleo-público).

En dicha solicitud deberá hacerse constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 4ª de la presente convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso-oposición, los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud, fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados para la fase de concurso. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Deberá presentarse un documento resumen con un borrador de la valoración de los méritos alegados en el mismo orden establecido en el baremo de méritos contenidos en los anexos específicos. El tribunal se limitará a comprobar que es correcta la puntuación otorgada por el aspirante, la cual no podrá ser mejorada pero si empeorada en caso de que no se corresponda con la documentación aportada.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

La forma de presentación será a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica.es) o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5.2. Tasa por derechos de examen.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, la cual engloba “los derechos de examen”, que puede ser consultada en BOP nº 137 de 14/06/2012 los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción para cada Escala, Subescala y Clase a la que se aspire, en la cuantía que se detalla en cada anexo, cuyo hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22

pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La tasa se exigirá mediante transferencia del importe correspondiente de la plaza a la que se opta en la cuenta de la entidad bancaria Banco de Bilbao número: ES2701825566710200410045, en el que de forma indubitada han de constar el nombre, y DNI del interesado/a, así como la descripción exacta de la plaza o puesto al que opta.

O bien de forma telemática, con certificado digital o cl@ve a través de la web del Ayuntamiento https://www.alcaladeguadaira.es (acceder a la oficina del contribuyente, seleccionar acceso con certificado, seleccionar Mis datos/Autoliquidaciones y elegir en el desplegable, Alta de autoliquidaciones, elegir tipo de ingreso TPS- Expedición de documentos (Autoliquidación), indicar descripción exacta de la plaza o puesto a que se opta, concepto Derechos de examen, seleccionar Tarifa y grupo correspondiente, indicar unidades y calcular.

El plazo para efectuar el pago de la tasa será el mismo establecido para la presentación de solicitudes, siendo subsanable la acreditación del pago o el error en la cuantía, en ningún caso el impago durante el periodo habilitado para ello.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de el/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la presentación de la solicitud) se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base o se abone fuera de plazo. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante o la no presentación a la realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

5.3. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno por el que se participe de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Libre.

b) promoción interna

c) discapacidad.

5.4. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Dicho extracto se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

En el caso de procesos selectivos de personal laboral fijo por promoción interna, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que proceda su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía ni en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22

Página 80 de un total de 609
Página 5 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

proceso selectivo.

5.5. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Calificación del Grado de Discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

5.6. A efectos del cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Sexta: Admisión de aspirantes.

6.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; y hayan abonado la correspondiente tasa. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.

6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes se dictará Resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia; en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde https://ciudadalcala.sedelectronica.es.; que contendrá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.

La Resolución contendrá la relación nominal de aspirantes incluidos y excluidos añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse, según establece la Disposición adicional séptima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales e indicación de las causas de inadmisión.

6.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22

Página 81 de un total de 609
Página 6 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

En la misma Resolución, se indicará la composición del Tribunal calificador, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución y se celebren durante el año a que se refiere el art. 17 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía.

6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde https://ciudadalcala.sedelectronica.es., Resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal Calificador, se indicara en la citada Resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la prueba que hubiera de realizarse, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses.

Los aspirantes que, habiendo concurrido por el turno de promoción interna o por el cupo de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno libre, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la Resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.

Séptima: Tribunal Calificador:

7.1. Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas estarán constituidos por un presidente/a, un secretario/a, y un mínimo de cuatro vocales, debiendo designarse el mismo número de suplentes. Todos ellos con voz y voto, salvo el secretario/a que sólo tiene voz y no voto.

De conformidad con lo establecido en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Igualmente, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22

Página 82 de un total de 609
Página 7 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

convocatoria.

Todos los miembros de los Tribunales deberán ser personal laboral fijo o funcionarios de carrera y ocupar una plaza para la que se exija titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por personal laboral fijo o funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Corresponde a cada Tribunal el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

7.2. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

7.3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

7.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la ley de 40/2015.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.5. Los miembros de los Tribunales y en su caso los asesores especialistas, deberán

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal y expresa de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas en su caso.

7.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, y a los asesores especialistas en su caso, cuando a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente.

Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22

Página 84 de un total de 609
Página 9 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.8. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava. Sistema de selección.

8.1. Los procesos de selección se realizarán a través de los sistemas de oposición y concurso-oposición.

A) Sistema de oposición. El proceso de selección constará de los ejercicios que se determinen en los anexos específicos.

B) Sistema de concurso-oposición. En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, se realizará en primer lugar la fase de oposición que tendrá carácter eliminatorio.

En la puntuación de la fase de concurso del sistema selectivo, salvo aquellas convocatorias que tengan legislación específica, se valorarán los siguientes méritos siempre que guarden relación con las funciones propias del Cuerpo y, en su caso, Especialidad o categoría profesional a que se opta:

a) La formación, que comprenderá titulaciones, cursos de formación en centros públicos y privados y superación de ejercicios y pruebas selectivas de las Administraciones Públicas. La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 40% de la puntuación total del baremo.

b) Valoración del trabajo desarrollado, que comprenderá la experiencia profesional dentro y fuera de las Administraciones Públicas. La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 50% de la puntuación total del baremo.

c) Otros méritos, hasta un máximo del 10% del total del baremo.

La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores, sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser aplicada para superar la fase de oposición.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada Anexo específico. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado e) de la base 4.1 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un curso de formación y/o periodo de prácticas, y otros ejercicios, además de los señalados a continuación para cada grupo de Titulación.

En aquellos procesos selectivos en los que se incluya la realización de pruebas físicas, estas se realizarán en los términos que se establezcan en los correspondientes Anexos específicos.

Grupo A - Subgrupo A1.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22

Página 85 de un total de 609
Página 10 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Desarrollar por escrito un tema de carácter general, sin que el enunciado del mismo se ajuste a ningún tema o epígrafe concreto de los relacionados en el temario.

- Exposición oral del número de temas que se determinen en los Anexos específicos.

- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en los Anexos específicos.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

- Redacción de informes o propuestas de resolución.

Grupo A - Subgrupo A2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, salvo los convocados por el turno de promoción interna que estarán integrados, al menos por dos ejercicios pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.

- Desarrollar por escrito un tema de carácter general, sin que el enunciado se ajuste a ningún tema o epígrafe concreto de los relacionados en el temario.

- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en los anexos específicos.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

- Redacción de informes o propuestas de resolución.

Grupo C -Subgrupo C1 y Grupo C - Subgrupo C2.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas al menos por tres ejercicios, salvo los convocados por el turno de promoción interna que estarán integrados, al menos por dos ejercicios pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.

- Desarrollo por escrito del número de temas que se especifiquen en los Anexos específicos.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

- Prueba específica que demuestre las habilidades.

Agrupaciones Profesionales.

Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a este grupo de titulación estarán integradas por dos ejercicios, salvo los convocados por el turno de promoción interna que estarán integrados, al menos por un ejercicio pudiendo consistir éstos en:

- Cuestionario tipo test.

- Resolución de un supuesto práctico escrito desglosado en preguntas tipo Test.

- Prueba práctica manual.

Los cuestionarios tipo test estarán compuestos por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, y constarán del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, indicándose asimismo el tiempo para la realización del ejercicio:

- Grupo A Subgrupo A1: 120 preguntas 150 minutos.

- Grupo A Subgrupo A2: 100 preguntas 120 minutos.

- Grupo C Subgrupo C1: 90 preguntas 105 minutos.

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22

Página 86 de un total de 609
Página 11 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- Grupo C Subgrupo C2: 70 preguntas 90 minutos.

- Agrupaciones Profesionales: 45 preguntas 60 minutos.

En los ejercicios tipo test, los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento.

En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por los opositores, si así lo dispusieran los Anexos específicos.

Todas las bases específicas incluirán en el temario las materias relativas a Igualdad de Género y Prevención de Riesgos Laborales.

8.2. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de siete días naturales y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

8.4. El orden de actuación de los/as aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución y se celebren durante el año, a que se refiere el art. 17 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía

8.5. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios electrónico, Portal de Transparencia a través de la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Novena.- Calificación del proceso selectivo.

9.1. Sistema selectivo de oposición.

A) Normas generales.

En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará en primer lugar a los aspirantes del turno de promoción interna, procediéndose a publicar la lista de aprobados. Posteriormente se calificará, separadamente y por este orden, a los aspirantes del cupo de discapacidad y a los aspirantes del turno de acceso libre.

Los ejercicios que sean puntuables se calificarán de cero a diez puntos o como "apto" o "no apto".

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22

Página 87 de un total de 609
Página 12 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

En aquellos ejercicios que sean de carácter obligatorio serán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos salvo que se establezca otra nota de corte o que no obtengan la calificación de "apto" en cada uno de ellos.

El Tribunal queda facultado para la determinación de un plazo de reclamaciones en cada prueba selectiva.

B) Calificación de los distintos ejercicios.

- Cuestionario tipo test: En la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

- Desarrollar por escrito un tema de carácter general, sin que se ajuste a ningún tema o epígrafe concreto de los relacionados en el temario: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose la calificación final del ejercicio. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos.

- Exposición oral de temas: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas expuestos. Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas expuestos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

- Desarrollo por escrito de temas: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de desarrollo. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas desarrollados. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas objeto de desarrollo.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22

Página 88 de un total de 609
Página 13 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, o redacción de informes o propuestas de resolución: El ejercicio será puntuado en la forma descrita en los apartados anteriores, o bien puede ser calificado como "apto" o "no apto" si así lo establecen las bases específicas.

C) Calificación final del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios determinados en los respectivos Anexos específicos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en los Anexos específicos.

9.2. Sistema selectivo de concurso-oposición:

En el concurso-oposición la calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Portal de Transparencia, a través de la pagina (https://ciudadalcala.sedelectronica.es) con posterioridad a la celebración de la oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

La calificación de los ejercicios de la fase de oposición se llevará a cabo en la forma establecida en la base 9.1.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los posibles empates en la puntuación se solventarán dando preferencia a la puntuación obtenida en el concurso, si persiste el empate a la puntuación obtenida en los ejercicios tipo test, de persistir el empate a la puntuación obtenida en los ejercicios de desarrollo y si continua por orden alfabético, salvo que los anexos específicos determinen otra forma.

Décima.- Lista de aprobados.

10.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Electrónico de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente.

10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22

Página 89 de un total de 609
Página 14 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

aspirantes antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como personal laboral fijo.

10.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Undécima.- Presentación de documentos.

11.1. En el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el Tablón de Electrónico de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Fotocopia compulsada u original del título exigido en los Anexos específicos, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

e) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada Anexo específico.

f) Los aspirantes que hayan participado por el cupo de discapacidad deberán aportar certificado vigente acreditativo del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma. En todo caso, deberán aportar la certificación de compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

11.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22

Página 90 de un total de 609
Página 15 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser contratados laborales fijos, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Duodécima.- Contratación como laboral fijo.

12.1. Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán contratados laborales fijos por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Electrónico de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Con carácter general, se intentará que este plazo de un mes esté comprendido dentro del plazo general de tres años de ejecución de las Ofertas de Empleo Público, previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

12.2. Formalización del contrato de trabajo:

La formalización del contrato de trabajo de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución aprobando la contratación como laborales fijos.

Transcurrido el plazo de un mes, los aspirantes que no hayan tomado posesión perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Decimotercera.- Bolsa de Trabajo para laborales temporales.

13.1. En las convocatorias, una vez finalizado el proceso selectivo se formarán listas de espera, a efectos de su posible contratación como personal laboral temporal, con aquellos aspirantes del turno libre, de promoción interna y de discapacidad que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran aprobado como mínimo un ejercicio, salvo que en el Anexo especifico se determine un número diferente de ejercicios aprobados, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.

13.2. A estos efectos, una vez publicada la Resolución de contratación del personal laboral fijo, que hayan superado el proceso, el órgano competente resolverá la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera, ordenados por puntuación, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. En todo caso tendrán preferencia los aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético, de acuerdo con la letra a la que se refiere la base 8.5.

13.3. En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal Calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

13.4. La lista de espera resultante de cada proceso selectivo, salvo que sea sustituida por otra procedente de un nuevo proceso, permanecerá en vigor dos años, a contar desde la Resolución aprobando la misma, y podrá ser prorrogable como máximo por otro año más y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.

El medio utilizado para el llamamiento garantizará la recepción por el interesado.

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

13.5. La lista de espera resultante de cada proceso se publicará en el Tablón de Electrónico de Anuncios, Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica.es).

13.6.- El funcionamiento de las Bolsas de empleo se regirán por la normativa que en su momento se dicte. No obstante, el integrante de la bolsa que sea contratado, causará baja en la bolsa de empleo, y una vez que cese o finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, volverá a causar alta en dicha bolsa en el puesto que le corresponda en relación con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- renunciar al llamamiento sin mediar justificación.

- renunciar al nombramiento en su caso, durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.

- no haber respondido al llamamiento efectuado por el Ayuntamiento en el plazo que en el mismo se indique.

Se consideran causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, en cualquier Administración Pública, organismo público o ente público vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento,

- estar en período de permiso de maternidad, paternidad o adopción,

- tener un hijo menor de tres años,

- por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.

- estar en situación de incapacidad temporal,

La renuncia de los aspirantes deberá realizarse por escrito mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aportando prueba documental suficiente de la causa alegada. Esta renuncia determinará que el candidato pasa a situación de no disponible en la bolsa de empleo.

Para volver a estar disponible en la bolsa de empleo, el candidato deberá de comunicar mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos presentado por registro o a través de la sede electrónica que ha finalizado la causa que justificó la renuncia.

En caso de que el llamamiento sea para contratación interina por vacante se procederá al llamamiento del candidato que estando disponible tenga mayor puntuación.

Décimo cuarta.- Recursos.

Contra las presentes bases, cuya resolución de aprobación pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Delegación de Recursos Humanos en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, y Disposición Adicional 14 de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modifica el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22

Página 92 de un total de 609
Página 17 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Décimo quinta. - Protección de datos de carácter personal.

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

No obstante, en cualquier momento las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o supresión mediante escrito dirigido a la Unidad de Personal sito en la Plaza del Duque Numero 1º CP 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de conformidad con lo establecido en citada L.O. 3/2018, de 5 de diciembre y las normas que la desarrollan.

Décimo sexta.- Transparencia del proceso selectivo.

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Décimo séptima.- Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, laboral, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Bases específicas de personal laboral fijo por turno libre: Guarda mantenedor, en ejecución de la oferta de empleo público de 2023.

Plazas de personal laboral fijo convocadas:

Denominación	Plazas convocadas	Turno libre	Turno promoción interna	Plazas reservadas turno discapacidad	ANEXOS
Guarda mantenedor/a	1	1			I

ANEXO I

NÚMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.2.36.24
CATEGORÍA PROFESIONAL	Guarda mantenedor/a
GRUPO	C
SUBGRUPO	C2

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22

Página 93 de un total de 609
Página 18 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

TITULACIÓN EXIGIDA	Graduado escolar, ESO, Formación Profesional de Primer grado, o equivalente
TURNO	Libre
SISTEMA DE SELECCIÓN	Oposición
DERECHOS DE EXAMEN	Tarifa I: 9,82 euros. Tarifa II: 4,87 euros (para los/as interesados/as que acrediten encontrarse en situación de demandante de empleo) Texto Ordenanza fiscal: En los casos en que los interesados aporten documento acreditativo de encontrarse en situación de desempleo (Demanda de empleo) se aplicará la tarifa nº II.

I.- Tribunal calificador:

El Tribunal para la presente convocatoria quedará formado como a continuación se indica, rigiéndose en cuanto a su actuación por lo establecido en la Base Séptima de las Bases Generales que rigen esta convocatoria:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo que deberá poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

- Secretario: Funcionario de carrera de la Corporación, con voz y sin voto.

- Vocales: Cuatro funcionarios de carrera o personal laboral fijo que deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

II.- Solicitudes, tasas y publicidad:

La presentación de la solicitud, el pago de la tasa, acompañados de la documentación justificativa, se realizará necesariamente por vía electrónica a través del formulario de inscripción en la dirección electrónica *https://alcalaguadaira.convoca.online/*, en el apartado "convocatorias". Se deberá cumplimentar y presentar de forma obligatoria a través del modelo específico señalado anteriormente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este modelo será de uso obligatorio para los aspirantes.

Los sistemas de identificación y firma admitidos para realizar la inscripción serán los que determine el servicio de inscripción: DNIe/Certificado electrónico, Cl@ve Permanente y Cl@ve Ocasional (Cl@ve Pin).

En dicha solicitud deberá hacerse constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 3ª de la presente convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La forma de presentación será por vía electrónica a través la dirección electrónica https://alcalaguadaira.convoca.online/.

El abono de la tasa se efectuará a través de la pasarela de pago incorporada en el formulario de inscripción o mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria Banco de Bilbao número:

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22

Página 94 de un total de 609
Página 19 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

ES2701825566710200410045, en el que de forma indubitada han de constar el nombre, y DNI del interesado/a, así como la descripción exacta de la plaza o puesto al que opta. En este último caso, se deberá aportar copia electrónica la realización del ingreso de la tasa en la cuenta bancaria especificada.

Los trámites relativos al proceso se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (https://ciudadalcala.sedelectronica.es). en el Portal de Transparencia, y en la página web https://alcalaguadaira.convoca.online/.

III.- Fase de la oposición:

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio.- Cuestionario tipo test. Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test compuesto de 70 preguntas, con un enunciado y cuatro respuestas alternativas de la que sólo una es correcta, relacionadas con las materias contenidas en el programa. Se añadirán 10 preguntas de reserva para el caso de que resulten anuladas algunas de las preguntas que componen el examen.

Dicho cuestionario será elaborado por el Tribunal Calificador y versará sobre las materias contenidas en el temario del programa de la convocatoria. El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 90 minutos.

Los interesados dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Segundo ejercicio.- Prueba práctica. Consistirá en la realización de una prueba práctica relativa a las especialidades de albañilería, electricidad, fontanería, jardinería y pintura, donde se demuestre por el aspirante su habilidad en cada una de las mismas para el desempeño de las funciones propias de un guarda mantenedor.

La duración y el lugar de realización de la prueba práctica serán determinadas por el tribunal con una antelación de dos días, y será publicado en el Tablón de anuncios.

Para la realización de esta prueba el tribunal pondrá a disposición de los opositores los medios adecuados para su realización.

Publicadas las calificaciones de la prueba práctica, los interesados dispondrán de dos días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Calificación de los ejercicios

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio:

Cada respuesta correcta tendrá una puntuación de 0,143 puntos. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 1/3 del valor de una correcta o su parte proporcional, lo que equivale a una puntuación de 0,048 puntos. Cada respuesta en blanco no obtendrá puntuación alguna. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

Únicamente serán seleccionadas para continuar en el proceso y realizarán la prueba práctica las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones hasta llegar a 20 aspirantes.

Formarán parte de la Bolsa de trabajo los aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran obtenido un mínimo de 5 puntos en el cuestionario tipo test.

Segundo ejercicio:

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22

Página 95 de un total de 609
Página 20 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

La prueba práctica consistirá en cinco ejercicios de las especialidades de albañilería, electricidad, fontanería, jardinería y pintura. Cada ejercicio puntuará entre cero y diez puntos. Para considerar superada la prueba práctica deberán obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos, siendo y será evaluado por el Tribunal en la forma establecida en la base Novena.9.1.B).

La calificación final de la prueba práctica será la media aritmética de las puntuaciones de los cinco ejercicios de los que consta la misma.

IV. Calificación definitiva:

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en el primer ejercicio (cuestionario tipo test) y el segundo ejercicio (prueba práctica). Los posibles empates en la puntuación se solventarán dando preferencia a la puntuación obtenida en los ejercicios tipo test, y de persistir el empate por orden alfabético.

PROGRAMA:

BLOQUE I

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que lo inspiran.

Tema 3. La organización municipal. Las competencias municipales.

Tema 4.- Personal al servicio de las Entidades Locales: Derechos y deberes.

Tema 5.- Ley 31/1995, de 08 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones (Artículo 4). Derecho frente a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva (Artículos 14 y 15). Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos (Artículo 29).

Tema 6: Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía: Artículos 3 y 4. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y protección Integral contra la Violencia de Género: Artículo 1, 1 bis y 3.

BLOQUE II

Tema 7.- El control de accesos. Apertura y cierre de edificios y locales municipales. Puesta en funcionamiento y parada de instalaciones

Tema 8.-. Manipulación manual de cargas.

Tema 9.- Normas básicas sobre medidas de Seguridad y Salud en el trabajo.

Tema 10.- Albañilería: Herramientas básicas y materiales de albañilería. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de albañilería.

Tema 11.- Electricidad: Herramientas básicas y materiales de Electricidad. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de Electricidad

Tema 12.-. Fontanería: Herramientas básicas y materiales de Fontanería. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de Fontanería

Tema 13.-. Jardinería: Herramientas básicas y materiales de Jardinería. Funciones y tareas básicas a

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22

Página 96 de un total de 609
Página 21 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

realizar en trabajos de Jardinería

Tema 14.- Pintura: Herramientas básicas y materiales de Pintura. Funciones y tareas básicas a realizar en trabajos de Pintura

Tema 15.-. Carpintería metálica. Herramientas básicas y materiales de Carpintería de metálica. Funciones y tareas básicas en trabajos de Carpintería metálica.

Tema 16.- Carpintería de madera. Herramientas básicas y materiales de Carpintería de madera. Funciones y tareas básicas en trabajos de Carpintería y de madera.

Tema 17.- Limpieza. Útiles y herramientas para la limpieza. Productos de limpieza.

Tema 18.- Sistemas de calefacción. Elementos y funcionamiento general. Partes de una caldera.

Tema 19.- Sistemas de refrigeración. Elementos y funcionamiento general. Partes de un aire acondicionado.

Tema 20.- Equipos y sistemas de protección activa contra incendios.

Documento firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL

José Antonio Bonilla Ruiz

Cód. Validación: 9MZJMP297SHDKTRY2TR2J6ETD
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22

Página 97 de un total de 609
Página 22 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299011
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
El secretario general
Fecha Firma: 22/12/2023
HASH: eaec2e5b4354c754278b3a5a6c349a3f

ANUNCIO

APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL PARA UNA PLAZA DE TÉCNICO/A ESPECIALISTA COMUNICACIÓN N.º PLAZA 1.2.104.2 , PROMOCIÓN INTERNA , CONCURSO-OPOSICIÓN.

Por Resolución número 1962/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, se acordó la aprobación de lista provisional de admitidos y excluidos y miembros del tribunal para la selección de una plaza de Técnico/a Especialista Comunicación n.º plaza 1.2.104.2, promoción interna , Concurso-oposición, en los términos siguientes:

Primero.- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de una plaza de Técnico/a Especialista Comunicación n.º plaza 1.2.104.2, mediante promoción interna , Concurso-oposición, en los términos siguientes:

ADMITIDOS:

Nombre y apellidos	***D.N.I.***
PINTO VILLA, JORGE	***3038**

EXCLUIDOS:

NINGUNO

Segundo.- Nombrar miembros del tribunal calificador del referido proceso selectivo a las personas siguientes y para los cargos que igualmente se señalan:

Presidente:

Titular: Francisco Antonio García Camacho, funcionario de carrera. Jefe de Servicio de Sistemas. Grupo A1 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Pablo Ruiz Ruiz, funcionario de carrera. Jefe de Servicio de Gestión Tributaria. Grupo A1 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Secretario:
Titular: José Antonio Bonilla Ruiz, funcionario de carrera, FHCN. Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Cód. Validación: 4MXDLKNFFCSKR2E9T7L9F42XM
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Página 98 de un total de 609
Página 1 de 2
CVE: BOP-SE-2023-299012
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Suplente: José Manuel Parrado Florido, funcionario de carrera, FHCN. Vicesecretario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: José Antonio Borreguero Guerra, funcionario de carrera. Técnico Medio de Sistemas. Grupo A2 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Luis Guillermo Torres Sanjuán, funcionario de carrera. Técnico de I+D+i del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Grupo A2 de la Junta de Andalucía.

Vocal:

Titular: José Manuel Hernández Benítez, funcionario de carrera. Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía, especialidad Ayudantes Técnicos Informáticos.

Suplente: María Alfonso Martínez. Funcionaria de carrera. Técnico de Administración General. Grupo A1 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra..

Vocal:

Titular: Rafael Osuna Domínguez,funcionario de carrera. Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía, especialidad Ayudantes Técnicos Informáticos.

Suplente: Dolores Pinto Nieto. Funcionaria de carrera. Jefa de Servicio de Recursos Humando. Grupo A1 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercero.- Publicar el anuncio con la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y miembros del tribunal a la convocatoria para la selección de una plaza de Técnico/a Especialista Comunicación n.º plaza 1.2.104.2, mediante promoción interna , Concurso-oposición, en el Boletín Oficial de la Provincia; así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde https://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Cuarto.- Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.3 de la convocatoria, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 4MXDLKNFFCSKR2E9T7L9F42XM
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
El secretario general
Fecha Firma: 21/12/2023
HASH: eaec2e5b4354c754278b3a5a6c349a3f

ANUNCIO

APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE ENCARGADO/A SERVICIO ELÉCTRICO, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, CONCURSO-OPOSICIÓN.

Por Resolución número 1870/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, se acordó la aprobación de lista provisional de admitidos y excluidos y miembros del tribunal para la selección de una plaza de Encargado/a servicio eléctrico, mediante promoción interna, concurso-oposición, en los términos siguientes:

Primero.- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de una plaza de Encargado/a servicio eléctrico, mediante promoción interna , Concurso-oposición, en los términos siguientes:

ADMITIDOS:

Nombre y Apellidos	***D.N.I.***
JIMENEZ PEREZ, FRANCISCO JOSE	***3455**

EXCLUIDOS:

NINGUNO

Segundo.- Nombrar miembros del tribunal calificador del referido proceso selectivo a las personas siguientes y para los cargos que igualmente se señalan:

Presidente:

Titular: Álvaro Mingorance Gómez, funcionario de carrera. Jefe de Servicios Técnicos Urbanos, planificación de la ciudad. Grupo A1 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Francisco José Moreno Rodríguez. Funcionario de carrera. Jefe del Servicio Jurídico de Servicios Urbanos. Grupo A1 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Secretario:

Titular: José Manuel Parrado Florido, funcionario de carrera, FHCN. Vicesecretario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Cód. Validación: 6JY5R5K276RKT2WYQQMM7T36J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Página 100 de un total de 609
Página 1 de 2
CVE: BOP-SE-2023-299013
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Suplente: María Alfonso Martínez, funcionaria de carrera. Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: Paulino Garcia-Donas Cordero, funcionario de carrera. Arquitecto Técnico. Grupo A2 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Antonio González Roldán, funcionario de carrera. Arquitecto Técnico. Grupo A2 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: José Manuel Sánchez Moral, laboral fijo. Encargado de Parques y Jardines. Grupo C1 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: José Luis Moscoso del Rio. Funcionaria de carrera. Arquitecto Técnico. Grupo A2 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: Nuria Becerril Rangel. Funcionario de carrera. Arquitecta. Grupo A1 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Inmaculada Leal Basallote. Funcionario de carrera. Técnica Superior Prevención Riesgos Laborales. Grupo A1 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercero.- Publicar el anuncio con la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y miembros del tribunal a la convocatoria para la selección de una plaza de Encargado/a servicio eléctrico, mediante promoción interna , Concurso-oposición, en el Boletín Oficial de la Provincia; así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde https://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Cuarto.- Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.3 de la convocatoria, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Documento firmado electrónicamente

Cód. Validación: 6JY5R5K276RKT2WYQQMM7T36J
Verificación: https://ciudadalcala.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Página 101 de un total de 609
Página 2 de 2
CVE: BOP-SE-2023-299013
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL RIO
SECRETARIA
GENERAL

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 348/2023
Fecha Resolución: 27/12/2023

José Raimundo López González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Río, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombramiento de D. MANUEL JESÚS NAVARRO GARCÍA como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alcolea del Río, para cubrir la plaza Arquitecto Técnico Municipal a jornada completa .

Visto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, de fecha 9 de diciembre de 2022, donde se acordó la aprobación de las bases que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Alcolea del Río (Sevilla), para proveer varias plazas, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto el BOP nº 290 de fecha 17 de diciembre de 2022 por el que se publican las bases que regirá la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de Arquitecto/a Técnico Municipal**, personal funcionario de carrera a jornada completa, del Ayuntamiento de Alcolea del Río **por el sistema de concurso-oposición**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto que en el BOE Nº 312 de 29 de diciembre de 2022 se publicó Resolución de fecha 20 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Alcolea del Río (Sevilla) referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Visto que en el BOJA Nº 249 de 30 de diciembre de 2022 se publicó Anuncio de 20 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Alcolea del Río referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Vista la Resolución de Alcaldía Nº 273/2023 de 30 de octubre de 2023, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de Arquitecto/a Técnico Municipal**, personal funcionario de carrera jornada completa, del Ayuntamiento de Alcolea del Río **por el sistema de concurso-oposición**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Habiendo expirado el plazo otorgado de 10 días hábiles según establecen las Bases Reguladoras, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento de Alcolea del Río, para que puedan hacer las alegaciones oportunas.
Con fecha 18 de diciembre de 2023 se reunió el Tribunal de selección para baremar los méritos y asignar la puntuación correspondiente al proceso selectivo destinado a la cobertura de **una plaza de Arquitecto/a Técnico Municipal ,** mediante sistema selectivo de **concurso-oposición en el proceso de estabilización del empleo temporal.**

Habiéndose publicado el resultado de la selección el pasado día 20 de diciembre de 2023, y terminado el plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones contra los resultados, sin haberse producido ninguna, se eleva a definitivo.

Visto que el aspirante presentó en plazo la documentación que recoge la Base Novena de las Bases de la convocatoria.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 25 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se

Código Seguro De Verificación:	XeeJNmT3TSsq6FJRehPPrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Juan Gonzalez Rejinfo	Firmado	27/12/2023 12:58:40
	José Raimundo López González	Firmado	27/12/2023 12:44:56
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XeeJNmT3TSsq6FJRehPPrw==		

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL RIO
SECRETARIA
GENERAL

aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el art. 136 del TRRL y el art. 41.14, a) del ROF, que atribuyen a esta Alcaldía la competencia en el nombramiento de funcionarios de carrera, por la presente

HE RESUELTO

PRIMERO.- Nombrar a D. Manuel Jesús Navarro García con DNI 28***456B, como funcionario de carrera del ayuntamiento de Alcolea del Río para cubrir la plaza de Arquitecto Téncico Municipal .

SEGUNDO.- Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el RD. 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino en el plazo máximo de un mes, desde la notificación de esta resolución.

TERCERO: Notificar la presente al interesado e informarle acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

CUARTO.- Proceder a publicar esta Resolución de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia, como establece la Base décima de las Bases de la Convocatoria.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención, Tesorería y al Departamento de Recursos Humanos para la apertura de su expediente.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria que celebre.

En Alcolea del Río a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIDENTE

El Alcalde – Presidente,

Fdo. José Raimundo López Gónzalez

El Secretario/a Accidental

Fdo: Pedro Juan González Rejinfo

Código Seguro De Verificación:	XeeJNmT3TSsq6FJRehPPrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Juan Gonzalez Rejinfo	Firmado	27/12/2023 12:58:40
	José Raimundo López González	Firmado	27/12/2023 12:44:56
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XeeJNmT3TSsq6FJRehPPrw==		

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 27/12/2023
HASH: 58931b5db4426b239d8f15e285e1f1e3

Ayuntamiento de La Algaba

Expte. 3570/2023

D. Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayto. de La Algaba,

Hace saber: Que el Ayto. Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2024 y que no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido de acuerdo con el certificado de Secretaría de fecha 27 de diciembre de 2023, se considera definitivamente aprobado.

Así, aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayto. para el ejercicio 2024, comprensivo del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumen del mismo por capítulos, y la plantilla de personal:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES (€)
I	GASTOS DE PERSONAL	7.750.639,70
II	BIENES C. Y SERVICIOS	6.449.088,00
III	GASTOS FINANCIEROS	298.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	329.050,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	250.000,00
VI	INVERSIONES REALES	1.099.099,53
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	842.000,00
TOTAL		**17.027.877,23**

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INICIALES (€)
I	IMPUESTOS DIRECTOS	5.229.000,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	275.000,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.623.200,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.373.400,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	81.500,00
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	1.100.000,00
VII	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	335.777,23
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL		**17.027.877,23**

Cód. Validación: 4J3HNDANKW5REQX62HTGHQWLG
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

Página 104 de un total de 609
Página 1 de 7
CVE: BOP-SE-2023-299015
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

Igualmente, de conformidad con los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la Plantilla de personal de este Ayuntamiento que acompaña como Anexo al Presupuesto General para el ejercicio 2023:

PLANTILLA 2024

A) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

1.-Escala Habilitación Carácter General.-

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Secretario/a	1	A1	30
Interventor/a	1(vacante)	A1	30
Tesorero/a	1 (vacante)	A1	28
Oficial Mayor	1	A1	28

2.- Escala Administración General:

2 a) Subescala Técnica:

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL
TAG	5 (4 vacantes)	A1	28
Técnico Superior Rrhh	1	A1	22

2 b) Subescala Gestión:

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Técnico medio de Rrhh	1(vacante)	A2	18

2 c)Subescala Administrativa

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Administrativo	13 (vacantes)	C1	18
Administrativo(jef. negociado)	3	C1	20

2 c)Subescala Auxiliar

Cód. Validación: 4J3HNDANKVSREQX62HTGHQWLG
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

Ayuntamiento de La Algaba

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Notificador	1(vacante)	C2	16
Aux. Admvo	29(24 vacantes)	C2	16

3.- Escala Administración especial:

3 a) Técnica:

DENOMINACION	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Técnico Desarrollo Económico	1	A1	22
Asesor jurídico colegiado	1(vacante)	A1	
Inspector Urbanístico	1(vacante)	A2	20
Técnico de formación	1	A2	20
Técnico de formación y empleo	1(vacante)	A1	
Oficial Biblioteca	1(vacante)	A2	18
Maestras Capacitación Adultos	1	A2	18
Archivero	1(vacante)	A1	
Técnico de juventud	1(vacante)	A2	
Técnico de cultura	1(vacante)	A2	
Agente dinamización Juvenil	1(vacante)	C1	16
Agente cultural	1(vacante)	C1	16
Arquitecto superior	2	A1	22
Técnico informático	1(vacante)	A1	
Agente Innovación Local	1(vacante)	C1	16
Técnico de diseño y expansión	1(vacante)	A2	
Técnico de comunicación y protocolo	1(vacante)	A1	
Técnico Turismo y comercio	1(vacante)	A2	
Técnico vivienda y consumo	1(vacante)	A2	
Técnico de actividades deportivas	1(vacante)	A2	
Técnico Superior Medio Ambiente	1(vacante)	A1	
Técnico de Medio Ambiente	1(vacante)	A2	
Técnico de Orientación y Mediación Laboral	1(vacante)	A2	
Trabajadora Social	3(2 vacantes)	A2	20
Educadora Social	1	A2	18
Coordinador Proyecto Infancia	1(vacante)	A2	20
Coordinador técnico s. sociales	1(vacante)	A2	
Técnico Animador Socio Cultural Mujer	1	A2	18

Cód. Validación: 4J3HNDANKW5REQX62HTGHQWLG
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

Página 106 de un total de 609
Página 3 de 7
CVE: BOP-SE-2023-299015
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

Asesora Jurídica Mujer	1	A1	22
Psicóloga	1(vacante)	A1	

3b)Servicios especiales:

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Limpiadora	1(vacante)	AP	14
Operario	1(vacante)	AP	14
Oficial 1ª Cementerio	1(vacante)	C1	16
Encargado Municipal	1	C2	18
Encargado General	1(vacante)	C2	
Inspector Policía Local	1(vacante)	A1	
Subinspector Jefe	1	A2	21
Subinspector	1	A2	21
Oficial Policía	3(2 vacantes)	C1	18
Policía Local	23(8 vacantes)	C1	16

B) PERSONAL LABORAL FIJO :

PUESTO DE TRABAJO	Categoría profesional/nivel	Nº PLAZAS	ÁREA
Notificador	(C2/16)	1	Secretaría
Encargada Biblioteca	(A1/22)	1	Cultura
Oficial Biblioteca	(A2/19)	1	Cultura
Maestras Capacitación Adultos	(A2/18)	1	Educación
Coordinadora Proyecto Infancia	(A2/20)	1	Asuntos Sociales
Técnico Opem	(A2/18)	1(Vacante)	Centro Mujer
Técnico Medio Ambiente	(A2/20)	1	Medio Ambiente
Arquitecto Técnico	(A2/20)	1	Urbanismo
Monitor Socorrista Acuático	(C2/16)	2 (Vacantes)	Deportes
Monitor educación	(C1/16)	1 (Vacante)	Educación
Monitor deportivo	(C1/16)	1 (Vacante)	Deportes
Técnico Activ Deportivas	(A2/20)	1	Deportes

Cód. Validación: 4J3HNDANKW5REQX62HTGHWLG
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

Ayuntamiento de La Algaba

Conserje	(AP/14)	3(vacantes)	Educación
Oficial 1ª mantenimiento	(C2/17)	1	Deporte
Monitor cultural	(C1)	1(vacante)	cultura
Monitor medioambiental	(C1)	1(vacante)	cultura
Técnico de imagen y sonido	(C2/16)	1(vacante)	Nuevas tecnologías
Of. 1ª Albañil	(C2/16)	4 (2 vacantes)	Obras y servicios
Of. 1ª electricista	(C2/16)	1(vacante)	Obras y servicios
Of. 2ª electricista	C2/15	1	Obras y servicios
Of. 1ª jardinero	C2	1(vacante)	Obras y servicios
Of. 2ª jardinero	C2	11 (vacante)	Obras y servicios
Oficial 1ª conductor	C2/16	6(4 vacantes)	Obras y servicios
Of conductor maqu. agrícola	C2/16	(1vacante)	Obras y servicios
Of 2ª Conductor	C2/15	3(vacantes)	Obras y Servicios
Conductores 1ª Mecánicos	C2	2(vacantes)	Obras y Servicios
Of 2ª Pintor	C2	2(vacantes)	Obras y Servicios
Peón pintor	AP	1(vacante)	Obras y Servicios
limpiador/a	AP/14	4(3 vacantes)	Obra y servicios
Capataz de limpieza viaria	AP	1(vacante)	Obras y Servicios
Capataz Parque y Jardines	AP	1(vacante)	Obras y Servicios
Capataz limpieza de edificios	AP	1(vacante)	Obras y Servicios
Peón RRSSUU	AP/14	2	Obra y servicios
Peones S. Múltiples	AP/14	44(38vacantes)	Obras y Servicios
Conserje limpiador	AP/14	1vacantes)	Obras y Servicios
Peón auditorio	AP/14	2(vacantes)	Obras y Servicios
Of 2ª herrero	C2/15)	1	Obras y Servicios
Of 2ª fontanero	C2/15	1	Obras y Servicios
Peón fontanero	AP/14	1(vacante)	Obras y Servicios
Decorador	C2/16	1(vacante)	Obras y Servicios
Peón especialista	AP/14	1 (vacante)	Obras y Servicios
Aux Ayuda Domicilio	C2/16	6(4 vacante)	Asuntos sociales
Coord Ayuda Domicilio	C2	1(vacante)	Asuntos sociales
Operario cementerio	AP/14	1(vacante)	Obras y Servicios
Oficial 2ª carpintero	C2	1(vacante)	Obras y Servicios
Peón carpintero	AP	1(vacante)	Obras y servicios
Técnico Medio de contratación	A2	1(vacante)	Contratación

Cód. Validación: 4FHNDKNWREQ82HTHQWVG
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

Página 108 de un total de 609
Página 5 de 7
CVE: BOP-SE-2023-299015
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

C) **PERSONAL LABORAL TEMPORAL** :

-personal con Sentencia o acto conciliación judicial

Nº	Puesto/categoría	Áreas
1	Técnico Medio	RRHH
1	Administrativo	RRHH
1	Aux técnico de Redes	Nuevas Tecnología/Comunic
12	Aux Administrativo	Administración General
1	Agente dinamización juvenil	Juventud
1	Psicóloga	Asuntos Sociales
2	Ofic 1ª conductor	Almacén
18	Peón	Obras o servicios
1	Oficial1ª albañil	Obra o servicios
2	Peón auditorio	Fiestas
1	Monitor actividad cultural	Cultural
1	Agente Innovación Local	Formación /empleo
1	Técnico Medio de contratación	Contratación
1	Of conductor maqu. agrícola	Obras o servicios

-Otro Personal indefinido .

Nª	PUESTO/CATEGORÍA	DESTINO
7	Aux. Administrativo	Administración General
1	Administrativo informático	Nuevas tecnología
1	Agente cultural	Cultura
1	Monitor deportivo	Deporte
2	Monitores acuático	Deporte
2	Trabajadora Social	Asuntos Sociales
1	Monitora apoyo al estudio	Formación
1	Of 1ª Conductor	Rrssuu
1	Of 2ª conductor	Obras y servicios
1	Decorador	Fiesta
17	Psm	Obras-deportes
3	Peón-limpiadora	Obras-servicios

Cód. Validación: 4J3HNDANKW5REQX62HTGHQWLG
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

Ayuntamiento de La Algaba

1	Periodista Protocolo	Comunicación y Protocolo

D) PERSONAL EVENTUAL O DE CONFIANZA

nº	PUESTO	ÁREA
1	Asesor Alcalde	Alcaldía
1	Coordinador áreas	Alcaldía

Dicha aprobación del Presupuesto General podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción. Lo que se hace público para general conocimiento, en La Algaba, a fecha de la firma.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Cód. Validación: 4J3HNDANKW5REQX62HTGHQWLG
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

Página 110 de un total de 609
Página 7 de 7
CVE: BOP-SE-2023-299015
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 58931b5db4462fb239d8f15e285e1f1e3

Ayuntamiento de La Algaba

Expediente 5013/2023
Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la modificación del Anexo de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades económicas, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha 26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente el ANEXO recogido en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,Asi como el articulo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 2: FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1.º Naturaleza y Fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para determinar los coeficientes del Impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio, quedando fijados en los términos que se establecen.

Artículo 2º. Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del RDL 2/2004, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro grandes categorías.
2. Como anexo a esta Ordenanza, figura un índica alfabético de las vías

Cód. Validación: WYPEEAJCM9QWWTYT5MWSXW3GT
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

Página 111 de un total de 609
Página 1 de 8
CVE: BOP-SE-2023-299016
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que se asigna a cada una de ellas.
3. Este Ayuntamiento a los efectos de la fijación de la escala de coeficientes que ponderen la situación física del local, atendiendo a la categoría de calle en que radique, establece lo siguiente:

Categorías de las vías públicas	1ª	2ª	3ª	4ª
Índice aplicable	3	2,10	1,75	1,40

ANEXO

Relación de vías públicas del municipio de La Algaba para la determinación de las categorías, a efectos del impuesto de actividades económicas.

Categorías:
- Primera (3)
- Segunda (2,10)
- Tercera (1,75)
- Cuarta (1,40)

TIPO DE VÍA Y DENOMINACIÓN

PRIMERA CATEGORÍA

Carretera Autonómica a-113
Carretera Alcalá del río (la Algaba-Alcalá del río c.431).
Avenida Andalucía
Carretera Guillena (la algaba a guillena s.188) .
Carretera Santiponce (La Algaba a Santiponce s.182).
Plaza España
Calle Pilar García
Avenida Primero de mayo
Calle Sevilla
Avenida Doctor Fleming
Avenida Juan Molina Romero
Calle Rodríguez de la borbolla
Calle de la igualdad
Calle Cerrajeros
Calle Fundidores
Calle Metalúrgicos
Calle Carpinteros
Avenida de la industria

SEGUNDA CATEGORÍA

Cód. Validación: WYPEEAJCM9QWWTYT5MWSXW3GT
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8

Página 112 de un total de 609
Página 2 de 8
CVE: BOP-SE-2023-299016
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

Avenida de la Libertad
Avenida Francisco Javier Ortega
Avenida Dorita La Algabeña
Calle de la amistad
Calle peligro
Calle Miguel Hernández
Calle Francisco de Goya
Calle Pedro Cano Amores
Calle Santiago
Calle Nuestra Señora de la Soledad
Calle Cristo de la Veracruz
Calle Mercurio
Calle Urano
Calle Manuel Carbonell Carmona
Calle 29 de marzo
Calle Albahaca
Calle Almería
Calle Alta
Calle Amapola
Calle Andrés Carrasco Rebollo
Avenida Andrés Molina Moles
Calle Antonio Machado
Calle Blas de otero
Calle Bordadoras
Calle Cesteras
Avenida Concepción
Avenida Constitución
Calle Córdoba
Calle Cruz del sur
Calle Diego Tristán
Calle Fernando Zobel
Calle Flor de Azahar
Calle Francisco Molina Moral
Calle Jazmín
Calle José Agüera Prieto
Calle José Antonio Geniz Moreno
Calle José Bazán Calvo
Calle Juan Antonio González Caravallo
Calle Juan Carbonell Roldán
Calle José Rodríguez “Rodri”
Calle Julián Bazán Boceta
Calle Manuel Clavijo
Calle Manuel Gallardo Arenas
Plaza Mosierra
Calle Nuestro Padre Jesús Nazareno

Cód. Validación: WYPEEAJCM9QWWTYT5MWSXW3GT
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

Página 113 de un total de 609
Página 3 de 8
CVE: BOP-SE-2023-299016
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

Plaza Pablo Iglesias
Calle Párroco Luciano Fernández
Calle Rafael Alberti
Calle Rodríguez de la Borbolla
Calle Rodrigo de Triana
Avenida Rosario
Calle San Agustín
Calle San Bartolomé
Calle Sánchez Cotan
Calle San Cristóbal
Calle San Joaquín
Calle Santa Ana
Plaza Santa Marta
Avenida Santiponce
Calle Segadoras
Calle Teresa la matrona
Calle Velázquez
Calle Playa de las Canteras
Calle Playa Cruz del Mar
Calle Playa de Regla
Calle Playa de la Jara
Calle Playa de la Barrosa
Calle Playa de Punta Umbría
Calle Playa de la Victoria
Calle Playa de la Antilla
Calle Playa de Matalascañas

TERCERA CATEGORÍA

Calle 12 de octubre
Calle 28 de febrero
Calle águila real
Calle Alamillo
Calle Alberto lista
Barriada Alcalde Pedro Clavijo
Plaza América
Calle Anastasia Clavijo Calvo
Calle Andrómeda
Calle Antonio Calvo Carrión
Calle Antonio Cruz Ortega
Calle Antonio Freire Gómez
Calle Antonio Moral Muñiz
Calle Antonio Reyes Marín
Calle Antonio Torres Carranza
Calle Avutarda
Calle Azalea

Cód. Validación: WYPEEAJCM9QWWTYT5MWSXW3GT
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

Página 114 de un total de 609
Página 4 de 8
CVE: BOP-SE-2023-299016
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

Calle Azucena
Calle Baños
Calle Baldomero Bazán
Calle Bartolomé Esteban Murillo
Calle Bécquer
Calle Benito Pérez Galdós
Calle Buganvilla
Calle Cádiz
Calle Cervantes
Calle Cigüeña
Calle Clara Campoamor
Calle Clavel
Calle Concejal Francisco Baez Molina
Pasaje de Concepción
Calle Concepcion Rodríguez de Torres
Calle Cóndor
Calle Cruz del convento
Pasaje Cuarto cajeta
Calle Cultura
Calle Dalia
Calle Diego de Ribera
Calle Diego Martínez Barrio
Calle Eusebio Torres Carranza
Calle Francisco Molina
Calle Francisco de Zurbarán
Calle Francisco Pacheco
Calle Francisco Pizarro
Calle Fray Bartolomé de las casas
Calle García Lorca
Calle General Prim
Calle Gerardo Diego
Calla Gerardo Rueda
Calle Gladiolo
Calle Góngora
Calle Gran Capitán
Calle Granada
Calle Guadalquivir
Calle Guadiana
Calle Guzmán el bueno
Calle Halcón
Calle Hernán cortés
Calle Honda
Calle Huelva
Calle Huerta
Barriada Inmaculada Concepción
Calle Jacinto Serrano

Cód. Validación: WYPEEAJCM9QWWTYT5MWSXW3GT
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

Página 115 de un total de 609
Página 5 de 8
CVE: BOP-SE-2023-299016
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

Calle Jaén
Calle Jardín
Plazoleta Jerónimo Bazán Romero
Calle Joaquín Herrera Carmona
Calle Jorge Guillén
Calle José Díaz Velázquez
Calle José Espaliu
Calle José Guerrero
Calle José Joaquín arráez
Calle Juan de Valdés leal
Calle Juan José Herrera Márquez
Calle Juan José Geniz Reyes
Calle Juan José Herrera Bencano
Calle Juan Miró
Calle Juan Ramón Jiménez
Calle Juan Torres Camacho
Calle Juan XXIII
Calle Julio Romero de Torres
Calle Júpiter
Calle Juventud
Calle Laguna
Calle Lara
Calle Laurel
Calle Lirio
Calle Lope de Vega
Calle Luis Cernuda
Calle Luis Molina García
Calle Luna
Calle Madre Teresa de Calcuta
Calle Málaga
Calle Manuel Barba Romero
Calle Manuel Carmona Carranza
Calle Manuel Díaz Cruz
Calle Manuel Lara Vargas
Calle Manuel Machado
Calle Manuel Millares
Calle Manuel Rodríguez Cabrera
Calle Manuel Velázquez
Calle Margarita
Calle Mariana de Pineda
Calle Marte
Calle Matilde Casanova
Calle Mediodía
Calle Miguel Gutiérrez Cruz
Calle Miño
Calle Molino

Cód. Validación: WYPEEAJCM9QWWTYT5MWSXW3GT
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8

Página 116 de un total de 609
Página 6 de 8
CVE: BOP-SE-2023-299016
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

Calle Nardo
Calle Neptuno
Calle Nicolás María Rivero
Calle Nueva
Calle Olvido
Plazuela Orellana
Calle Orión
Calle Orquídea
Calle Pablo Picasso
Calle Pablo VI
Calle Paraíso
Calle Pedro Salinas
Calle Pedroso
Calle Pío XII
Calle Plutón
Calle Pozo
Calle Quinta
Calle Rigoberta Menchú
Calle Romero
Calle Rosa
Calle Salvador Dalí
Pasaje San Jerónimo
Calle San José
Calle Santa Marta
Calle Santiago Ramón y Cajal
Calle Santo Domingo
Calle Saturno
Calle Severo Ochoa
Calle Sol
Calle Taurina
Calle Teatro Algabeño
Calle Tetuán
Calle Tomillo
Calle Torre
Calle Trabajo
Calle Valle-Inclán
Calle Venus
Calle Vicente Aleixandre
Calle Vicente Marín
Calle Violeta
Calle Francisco Javier Bernardo Domínguez
Calle Francisco Jimenez Rey
Calle Concejal Francisco Carmona Gutiérrez

Cód. Validación: WYPEEAJCM9QWWTYT5MWSXW3GT
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

Página 117 de un total de 609
Página 7 de 8
CVE: BOP-SE-2023-299016
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

CUARTA CATEGORÍA

Barriada Dolores Ibarruri
Barriada Federico García Lorca
Camino Alcalá
Camino Aldea
Camino Aral
Camino Barquete
Camino Castilblanco
Calle Concejal Francisco Blandón Martín
Camino Dehesa
Calle Diego Martínez Barrio
Calle El Hayón
Camino Enmedio
Calle Ernesto Che Guevara
Camino Genovés
Camino Guillena
Calle Indalecio Prieto
Calle Jacaranda
Camino Molinillo
Calle Nuestro Padre Jesús Cautivo
Camino Piedra
Camino Presa
Plaza Purísima
Camino Riego
Camino Rinconada
Camino Río
Calle Salvador Allende
Calle San Salvador
Callejón viñas
Calle Virgen de Consolación
Calle Virgen de Fátima
Calle Virgen de La Granada
Calle Virgen de Guadalupe
Calle Virgen de La Asunción
Calle Virgen de La Cinta
Calle Virgen de La Esperanza
Calle Virgen de La Estrella
Calle Virgen de Las Angustias
Calle Virgen de Las Nieves
Calle Virgen de Los Reyes
Calle Virgen de Regla
Calle Virgen de Valme
Calle Virgen del Rocío
Calle Virgen del Valle
Camino Zarza

Cód. Validación: WYPEEAJCM9QWWTYT5MWSXW3GT
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

Página 118 de un total de 609
Página 8 de 8
CVE: BOP-SE-2023-299016
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 589315b0b462fb239d8f15e285e1f1e3

Ayuntamiento de La Algaba

Expediente 4914/2023
Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción Mecánica, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha 26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción Mecánica, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,Asi como el articulo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 3: FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º- Fundamento y Naturaleza.
De conformidad con lo dispuesto en los artículo 59.1.c y 92 a 99, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2.º- Hecho imponible
1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Cód. Validación: 5AGFMSKQHT59LDEDJAL5FNNMH
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Página 119 de un total de 609
Página 1 de 4
CVE: BOP-SE-2023-299017
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.
Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.º- Cuota tributaria.
La cuota tributaria de este impuesto se obtiene por aplicación al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95 del RDL 2/2004, recogiéndose en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 5.º- Supuestos de no sujeción.
1. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
2. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 6.º- Exenciones.
1. Estarán exentos del impuesto
a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la
defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
b)Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus
funcionarios o miembros con estatuto diplomático .
c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios
internacionales.
d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado
de heridos o enfermos.
e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.
Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.
A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con

Cód. Validación: 5AGFMSKQHT59LDEDJAL5FNNMH
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Página 120 de un total de 609
Página 2 de 4
CVE: BOP-SE-2023-299017
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.
f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola
3. Para poder aplicar las exenciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las
características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.
En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar
el destino del vehículo ante el ayuntamiento

Artículo 7.º- Período impositivo y devengo.
1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 8.º- Gestión tributaria del impuesto.
La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9.º- Régimen de declaración y modificaciones en el padrón.
1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración liquidación según modelo aprobado por este ayuntamiento, o en su defecto el O.P.A.E.F., que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria que se requiera. Se acompañará a la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo, se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 10.º- Ingresos.
1. En el caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de declaración liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.
En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejar

Cód. Validación: 5AGFMSKQHT59LDEDJAL5FNNMH
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
CVE: BOP-SE-2023-299017
Página 3 de 4
Página 121 de un total de 609

constancia de la verificación en el impreso de declaración.
2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación. El pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia y por los medios de comunicación local, en el modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.
3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.
4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10.º- Bonificaciones.
Las bonificaciones reguladas en este artículo tendrán carácter rogado y a tal efecto, los interesados vendrán obligados a presentar la correspondiente solicitud de bonificación, a la que deberá acompañar la documentación técnica del vehículo.
a) Se aplicará una bonificación del 75% a aquellos vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o bietanol, sean de tecnología híbrida o 100% eléctricos e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Hasta 2030.
b) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha de su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Disposición adicional.
Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por el RDL 2/2004, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.
El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.
La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose al período impositivo que comienza el 1 de enero de 2024 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 5AGFMSKQHT59LDEDJAL5FNNMH
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

Página 122 de un total de 609
Página 4 de 4
CVE: BOP-SE-2023-299017
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 58931b5db4426b239d8f15e285e1f1e3

Ayuntamiento de La Algaba

Expediente 4918/2023
Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el articulo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 4: FISCAL Y REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1.º- Naturaleza, Hecho Imponible y Exención.
1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al

Cód. Validación: 4QZ9DATLP6JSE9FQHERYP4YSR
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Página 123 de un total de 609
Página 1 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299018
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 2.º- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto de realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística o presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes

d) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

e) Obras que modifiquen el aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

f) Obras de instalación de servicios públicos.

g) Los movimientos de tierra que no estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de urbanización o Edificación aprobado o autorizado.

h) La demolición de construcciones e instalaciones.

i) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

j) La corta de árboles integrados en masa arborea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de ordenación aprobado.

k) Obras en cementerio.

l) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística o autorización mediante declaración responsable.

m) Tintar las fachadas

n) Instalación de toldos

ARTÍCULO 3.º- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la

Cód. Validación: 4QZ9DATLP6JSE9FQHERYP4YSR
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

Página 124 de un total de 609
Página 2 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299018
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.
El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4.º- Base Imponible, Cuota y Devengo.
1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen del impuesto es el siguiente:

Coste Real y Efectivo	
Hasta 10.000 €	1% Aplicado a la Base Imponible (cuota mínima 50,00 €)
De 10.001 € hasta 40.000 €	2% Aplicado a la Base Imponible
De 40.001 € hasta 90.000 €	3% Aplicado a la Base Imponible
De 90.000 € en adelante	4% Aplicado a la Base Imponible

Salvo en el supuesto de demoliciones de edificaciones declaradas en ruina.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 5.º- Bonificaciones.
1. Atendiendo a lo dispuesto en el art 103 del RDL 2/2004, se reconoce una bonificación de hasta el 95% de la cuota, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Cód. Validación: 4QZ9DATLP6JSE9FQHERYP4YSR
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Página 125 de un total de 609
Página 3 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299018
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

2. Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
3. Se establece una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
El titular o promotor de las viviendas de protección oficial, tendrá que presentar solicitud y original o copia compulsada de la solicitud o documento que acredite el otorgamiento de la declaración de la vivienda o las viviendas como de Protección Oficial.
4. Se establece una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, con una valoración mínima del 33% de discapacidad, en general.
El solicitante tendrá que ser persona discapacitada titular de la construcción, instalación u obra que se realice, y tendrán que presentar solicitud al efecto, así como el original o copia compulsada de la calificación y/o valoración de la discapacidad.

ARTÍCULO 6.º- Gestión.
1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, o declaración responsable o comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional.
2. La base imponible en dicha liquidación provisional se determinará por los técnicos municipales en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que se encuentre visado por el Colegio Oficial correspondiente, salvo que por la escasa entidad de las obras no se exija dicho requisito y de acuerdo a los precios base y módulos establecidos anualmente por el Colegio de Arquitectos de Sevilla.
3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 7.º- Inspección y recaudación.
La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 8.º- Infracciones y Sanciones.
1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley

Cód. Validación: 4QZ9DATLP6JSE9FQHERYP4YSR
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Página 126 de un total de 609
Página 4 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299018
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional.
Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Disposición final.
La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose al período impositivo que comienza el 1 de enero de 2024 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 4QZ9DATLP6JSE9FQHERYP4YSR
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Página 127 de un total de 609
Página 5 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299018
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 58931b5db4426b239d8f15e285e1f1e3

Ayuntamiento de La Algaba

Expediente 4919/2023
Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha 26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el articulo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 5: FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Capítulo I
Disposición general

Artículo I.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004), este Ayuntamiento establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente Ordenanza y por lo establecido en los artículos 104 a 110 del citado RDL 2/2004.

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://algaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14

Página 128 de un total de 609
Página 1 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Capítulo II
Hecho imponible

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.
2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
   a) Negocio jurídico mortis causa.
   b) Declaración formal de herederos ab intestato.
   c) Negocio jurídico ínter vivos, sea de carácter oneroso o gratuito.
   d) Enajenación en subasta pública.
   e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.º

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4º

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 14

Página 129 de un total de 609
Página 2 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 7.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 14

Página 130 de un total de 609
Página 3 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo III

Exenciones

Artículo 5º

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de :

a) Las constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titu- lares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 14

Página 131 de un total de 609
Página 4 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL.

Articulo 6º

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de La Algaba y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de ordenación y supervisión de los

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 14

Página 132 de un total de 609
Página 5 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales

g) La Cruz Roja Española.

Capítulo IV
Sujetos pasivos

Artículo 7.º

1.Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V
Base imponible

Artículo 8º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 14

Página 133 de un total de 609
Página 6 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el fijado por el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 14

Página 134 de un total de 609
Página 7 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Periodo de generación	Coeficiente
Igual o superior a 20 años.	0,45

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TRLRHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 9º.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 10º.

En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 14

Página 135 de un total de 609
Página 8 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 11º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, res- pecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equi- valente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un l% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anula.

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 14

Página 136 de un total de 609
Página 9 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

b) Este último si aquél fuese menor.

Artículo 12.º

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 13.º

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Capítulo VI
Deuda tributaria

Sección Primera.—*Cuota Tributaria.*

Artículo 14.º

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 30%.

Sección Segunda.—*Bonificaciones en la cuota*

Artículo 15.º

1.- Bonificación del 95% de la cuota íntegra para las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte de la vivienda habitual del causante, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que estos hubieran convivido con el causante en los dos años anteriores a su fallecimiento, que la finca transmitida se destine a vivienda habitual de los herederos convivientes y el valor catastral de la vivienda objeto de transmisión mortis causa no supere los 75.000€.

2.- Bonificación por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual por parte del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes de la persona fallecida, atendiendo al valor catastral de la vivienda transmitida, conforme al siguiente cuadro:

Valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda objeto de la

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 14

Página 137 de un total de 609
Página 10 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

transmisión

Valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda objeto de la transmisión (Euros)	Importe de la bonificación (Porcentaje)
Igual o inferior a 10.000	95%
Entre 10.001 y 20.000	60%
Entre 20.001 y 50.000	30%
Más de 50.000	10%

3.- Bonificación del 40% para la transmisiones mortis causa de inmuebles afectos a una empresa individual o a un negocio profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes.

4.- Las bonificaciones tienen carácter rogado.

Capítulo VII
Devengo

Artículo 16.º

1. El impuesto se devenga:

   a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

   b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

   a) En los actos o contratos entre vivos la del otorga- miento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

   b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 17.º

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 14

Página 138 de un total de 609
Página 11 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Sí fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VIII

Gestión del impuesto

Sección primera.—*Obligaciones materiales y formales*

Artículo 18.º

1. La gestión del impuesto se iniciará por la presentación por el sujeto pasivo:

a) De una declaración, donde se reconozca o manifieste la realización del hecho imponible.

b) De una autoliquidación, en los términos establecidos en el apartado 5 de este mismo artículo.

2. Cuando la liquidación del Impuesto de realice en régimen de declaración, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar aquella ante este Ayuntamiento según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 14

Página 139 de un total de 609
Página 12 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «ínter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. En caso de haber optado por el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, ésta llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 3 de este mismo artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, el Ayuntamiento podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 10, párrafo tercero.

Artículo 19.º

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 20.º

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 21.º

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 14

de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda.—*Inspección y recaudación.*

Artículo 22.º

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera.—*Infracciones y sanciones*

Artículo 23.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarías así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional.

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el RDL 2/2004, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su aplicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cód. Validación: 4YXA7JFG59WH79MZML2SGLF3J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14

Página 141 de un total de 609
Página 14 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299019
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 58931b5db4462fb239d8f15e285e1f1e3

Ayuntamiento de La Algaba

Expediente 4920/2023
Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción Mecánica, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha 26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública por aparcamiento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el articulo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 7: FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO

Artículo 1.º Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2.004), este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2.004.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa

Cód. Validación: 799ERJ2Y6J4MQ4QJ6LFZ5NY2J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

Página 142 de un total de 609
Página 1 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299020
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

o aprovechamiento especial de la vía pública a través de aceras para entrada de vehículos y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo y parada de vehículos.

Artículo 3.º Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o los que se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso a dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.Responsables

1- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Articulo 5º. Exenciones, Reducciones y bonificaciones.

Quedarán exentos del pago de esta tasa las personas que soliciten la reserva del dominio público por discapacidad. Para ello, se presentará solicitud al efecto en el Ayuntamiento y se adjuntará certificado o documento acreditativo de la enfermedad y que necesiten traslado en vehículos sanitarios, firmado por facultativo.

Artículo 6º. Base imponible, liquidable, tarifas y período impositivo

1º.- La Base imponible de la tasa, que será igual la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado por los parámetros: alteración que sufra aquél, el tiempo de duración del aprovechamiento, la capacidad de local referida al número de plazas de aparcamientos y la longitud de los metros lineales de las reservas de espacio. Las tasas serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los epígrafes de las tarifas.

2º.- La cuota tributaria se determinará por las tarifas que se detallan en el ANEXO de la presente Ordenanza.

3º.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, coincidiendo el período impositivo con el día primero del trimestre en que se haya concedido la licencia o se haya iniciado el uso o aprovechamiento del dominio público local.

Cód. Validación: 799ERJ2Y6J4MQ4QJ6LFZ5NY2J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

Página 143 de un total de 609
Página 2 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299020
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Articulo 8º.-Devengo

1º-Se devenga la Tasa desde el día primero del trimestre que nazca la obligación de contribuir y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año. Nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se
hiciera sin el oportuno permiso.

2º.- En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que en los supuestos de inicio del uso privativo o especial del dominio, la cuota de la Tasa se prorrateará por meses completos, dentro del trimestre en el causa baja.

Articulo 9º. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo conforme al artículo 12.2. a) de la presente ordenanza y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

8.Los titulares de la licencia, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de Registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente.

9. La falta de instalación de placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de licencias el ejercicio al derecho

Cód. Validación: 799ERJ2Y6J4MQ4QJ6LFZ5NY2J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

Página 144 de un total de 609
Página 3 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299020
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

al aprovechamiento.

Artículo 10º. Categoría de calles y polígonos.

A los efectos previstos en la aplicación de esta Ordenanza, las calles de este municipio se clasifican en una única categoría.

Articulo 11º. Normas de aplicación de las Tarifas.

1º.- Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado. Se considera, así mismo, modificación de rasante aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

2º.-Cuando la entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales se realice por más de un acceso desde la vía pública la tarifa correspondiente a la calle de mayor categoría a los efectos de cuantificación de esta Tasa.

3º.- En los supuestos en los que se compatibilice el aparcamiento de vehículos con otros servicios tales como reparación de los mismos, engrase, etc, se tributará por la tarifa correspondiente.

Artículo 12º. Régimen de Declaración, Ingreso y Recaudación

1. La obligación de pago del precio regulado en regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada trimestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso en cualquiera de las entidades financieras domiciliadas en La Algaba antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1. a) del RDL
2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, conforme dispone la Ley General Tributaria.

Articulo 13º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación e infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que

Cód. Validación: 799ERJ2Y6J4MQ4QJ6LFZ5NY2J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

Página 145 de un total de 609
Página 4 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299020
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

la completen y la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por el RDL 2/2004, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

TARIFA ANUAL

TARIFA PRIMERA.- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que forman parte de las comunidades de propietarios.
Por cada plaza ..... 25,42 €
Cambios de titularidad..... 15 €

TARIFA SEGUNDA.- Entrada en garajes o locales públicos para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc...
De 1 a 20 plazas..... 123,72 €
De 21 o más plazas.....185,58 €
Cambios de titularidad..... 15 €

TARIFA TERCERA.- Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavados, petroleado, etc...
Tarifa: ..... 82,48 €
Cambios de titularidad..... 15 €

TARIFA CUARTA.- Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares, para aparcamiento exclusivo, vados de uso temporal o prohibición de estacionamiento. Satisfarán por cada metro lineal o fracción:..... 25,00 €
Cambios de titularidad..... 15 €

TARIFA QUINTA .- Reservas en la vía públicas en aceras situadas frente o laterales a la entrada de vehículos en cocheras. Los titulares del aprovechamiento que hayan obtenido autorización municipal para

Cód. Validación: 799ERJ2Y6J4MQ4QJ6LFZ5NY2J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

Ayuntamiento de La Algaba

disfrutar de las reservas situada frente o laterales al acceso a su cochera satisfarán una cuota anual de por cada metro lineal o fracción:..... 10 €

Cód. Validación: 799ERJ2Y6J4MQ4QJ6LFZ5NY2J
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

Página 147 de un total de 609
Página 6 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299020
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 589315b0b4462fb239d8f15e285e1f1e3

Ayuntamiento de La Algaba

Expediente 4921/2023
Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la modificación del Anexo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida y transporte de residuos, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha 26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida ordinaria y transporte de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el articulo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 9: FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 1.º- Fundamento y Naturaleza.

La presente ordenanza se dicta al amparo de las potestades otorgadas a las Corporaciones locales en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y transporte de residuos , que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.º- Marco Jurídico y Objeto de la tasa.

La gestión fiscal de la tasa se regulará por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y Reglamentos que la desarrollan, la

Cód. Validación: 6ZQY25XF4MYDL5XR6TZERER6C
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

Página 148 de un total de 609
Página 1 de 7
CVE: BOP-SE-2023-299021
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ley de Tasas y Precios Públicos y supletoriamente por la Ley 39/2015.

Es objeto de la tasa es la contraprestación económica por el servicio de recogida ordinaria y transporte de residuos domésticos, generados en la totalidad de los inmuebles cualquiera que sea su uso y su calificación urbanística, ubicados en el termino municipal de La Algaba.

ARTÍCULO 3.º- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de recogida de residuos la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos domésticos, y el transporte de los mismos.
2. A tal efecto, se denominan residuos a los “residuos domésticos” definidos en la letra at) del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Siendo “Residuos domésticos”; Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
3. Por lo que concierne a las basuras y residuos generados en servicios e industrias, o establecimientos comerciales, éstos vienen obligados a depositarlos en contenedores aptos para la adaptación a los vehículos de recogida, contenedores aptos para la adaptación a los vehículos de recogida, contenedores de los que deberán proveerse para que la recogida pueda ser efectuada.

ARTÍCULO 4.º- No sujeción.

1. No están sujetos a la Tasa los siguientes supuestos:
a) La recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
b) Los inmuebles que se encuentren en construcción mientras tengan licencia de obra mayor en vigor, durante la vigencia de la misma, con un máximo de 4 años.
c) Los inmuebles titularidad de los Ayuntamientos directamente afectos al uso o servicio público, que no dispongan de concesión o arrendamiento.
d) Los inmuebles titularidad de los partidos políticos, sindicatos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, destinados a servir de sede de aquellos, siempre que no se realice ninguna otra actividad, en cuyo caso contribuirán por las actividades que realicen.
e) Los inmuebles destinados a plazas de aparcamiento y trasteros comunitarios ubicados en los inmuebles situados en parcelas con varios inmuebles y usos comunes.
f) Los inmuebles sin edificar ubicados en suelo clasificado distinto a urbano.
g) Los inmuebles cuyo uso principal en catastro conste agrícola y/o ganadero, siempre que en estos dispongan de construcciones propias de

Cód. Validación: 6ZQY25XF4MYDL5XR6TZERER6C
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

Página 149 de un total de 609
Página 2 de 7
CVE: BOP-SE-2023-299021
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

la actividad agrícola o ganadera.
h) Los inmuebles en estado ruinoso.
i) Los inmuebles en los que se ha construido un edificio sobre varios solares, solo se considera uno de ellos como sujeto a la tasa, quedando no sujeto los restantes.

2. Se establece una exacción independiente por la retirada de residuos que no puedan depositarse en contenedores convencionales.
3. Se establece asimismo una exacción independiente para la renovación periódica de contenedores que se aplicará a los particulares y a los comercios que no estén obligados a disponer de contenedores propios.

ARTÍCULO 5.º- Sujeto Pasivo y Contribuyente.
1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las viviendas y locales sitos en vías públicas o lugares que se preste el servicio.
2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, estando obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de áquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 6.º- Responsables.
1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7.º- Exenciones.
1. Estarán exentos de la tasa:
a) Los inmuebles que tengan la consideración catastral de solares.
b) Las iglesias, templos y capillas; así como los inmuebles, locales e instalaciones de las asociaciones que promuevan el culto público y solemne a sus titulares que resulten de su propiedad y estén destinados a servir de sede de aquellos, siempre que no realicen en estos ninguna otra actividad, en cuyo caso contribuirán por las actividades que realicen.

ARTÍCULO 8.º- Padrón.
1. La tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos a los sujetos pasivos se gestionará mediante padrón.
2. El padrón se formará por el Ayuntamiento de La Algaba sobre el Padrón de IBI.
3. El padrón se aprobará anualmente y se someterá a exposición pública para su examen y reclamaciones por los interesados, por un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio en el

Cód. Validación: 6ZQY25XF4MYDL5XR6TZERER6C
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

Página 150 de un total de 609
Página 3 de 7
CVE: BOP-SE-2023-299021
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones o habiendo resuelto negativamente, los contribuyentes quedarán obligados al pago de la tasa.
4. La comunicación del período de pago se llevará a cabo de forma colectiva.

ARTÍCULO 9.º- Devengo, Período Impositivo y plazos de liquidación.
1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de cambio de titularidad o alta en el padrón, en cuyo caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta.
2. La tasa se devengará el primer día de cada trimestre impositivo.
3. El Ayuntamiento de La Algaba liquidará semestralmente las cuotas, emitiendo los correspondientes recibos sobre la base de los padrones aprobados.

ARTÍCULO 10.º- Base Imponible.
La base imponible de la presente tasa está constituida por la unidad de acto de prestación de los servicios de recogida y transporte, de acuerdo a la naturaleza de cada bien catastralmente diferenciado.

ARTÍCULO 11.º- Cuota tributaria.
1. Constituye la cuota tributaria la tarifa especificada en el Anexo I para cada inmueble, en función del uso principal y la actividad de cada uno de los elementos privativos que sean susceptibles de aprovechamiento independientes y la superficie de cada uno de ellos en su caso, así como las bonificaciones que procedan acorde a esta ordenanza.
2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo se consideran organismos públicos la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas, y las entidades que integran la Administración Local, así como las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculada o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
3. En casos excepcionales, si por volumen de residuos, mayor frecuencia de recogida o mayor requisito de medios humanos o materiales, el coste del mismo sea excesivamente oneroso , procederá la exacción de la tasa mediante el cálculo del coste real del servicio.

ARTÍCULO 12.º- Bonificaciones.
1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del recibo para los sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:
a) Tener 65 años cumplidos o ser jubilado o pensionista o persona con discapacidad igual o superior al 33%.
b) Estar empadronado en la vivienda para la que solicita la bonificación o reducción..
c) Vivir solos, con personas menores de 18 años a su cargo, o con

Cód. Validación: 6ZQY25XF4MYDL5XR6TZERER6C
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

Página 151 de un total de 609
Página 4 de 7
CVE: BOP-SE-2023-299021
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

personas mayores de 18 años que reúnan la condición del apartado a).
d) No disponer de más inmuebles que la que la vivienda por la que se solicita la bonificación en el ámbito territorial de la presente ordenanza.
e) No percibir la unidad familiar ingresos medios superiores al 1,5 veces el IPREM.

2. El plazo para la solicitud será del 1 de diciembre al 31 de diciembre del año natural anterior al del efecto de la reducción.
3. La vigencia de la reducción persistirá mientras no varíen las circunstancias personales por las que fue otorgada, actualizando los ingresos percibidos por la unidad familiar conforme a lo establecido por las normas Estatales o de la Comunidad Autónoma en su caso.
4. Los beneficiarios de la reducción están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de las circunstancias personales que pudieran afectar a la concesión de la reducción social.
5. A los efectos denominativos se describirá la tarifa como BONIFICADA.
6. Debe renovarse anualmente.

ARTÍCULO 13.º- Gestión de la Tasa.
1. Los interesados deberán presentar solicitud de alta, cambio de tarifa o modificación de datos, mediante formulario normalizado por el Ayuntamiento, consignando la totalidad de los datos requeridos en cada caso y aportando la documentación probatoria, dentro de los plazos establecido en cada caso.
2. Las solicitudes resultas favorablemente tendrán efecto al período de liquidación siguiente al de la fecha de la resolución administrativa.
3. Las resoluciones en ningún caso tendrán efectos retroactivos.
4. El Ayuntamiento podrá requerir a los sujetos pasivos de la tasa cuantos datos sean necesarios para la correcta aplicación de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.º- Altas.
1. Los titulares de los inmuebles están obligados a realizar el trámite de Alta en el Padrón de RSU en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la presentación del modelo de alteración de los datos catastrales.
2. En los casos en que los bienes inmuebles cuyo uso principal a los efectos catastrales sean distinto a residencial, los titulares deberán aportar, además de la solicitud, copia de modelo de Declaración Censal de Alta, modificación y baja del IAE (036 o 037); si la actividad comercial es desarrollada por otra persona física o jurídica distinta al titular del bien inmueble, éste último estará obligado a aportar la Declaración censal de alta, modificación y baja de IAE (036 o 037) del titular de la explotación mercantil.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de concesiones o autorizaciones sobre bienes inmuebles titularidad de los Ayuntamientos, el

Cód. Validación: 6ZQY25XF4MYDL5XR6T7ERER6C
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

Página 152 de un total de 609
Página 5 de 7
CVE: BOP-SE-2023-299021
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

alta de se podrá realizar de oficio por la propia Corporación.

ARTÍCULO 15.º- Cambios de tarifa.
1. Los titulares de los inmuebles están obligados a notificar el cambio de actividad mercantil realizada en sus bienes, mediante formulario normalizado por el Ayuntamiento recogido en el Anexo II de esta ordenanza. Las solicitudes se deberán de acompañar de copia del modelo de Declaración Censal de Alta, modificación y baja del IAE (036 o 037).
2. Para la aplicación de la tarifa reducida correspondiente a inmuebles sin actividad en núcleo urbano, se entenderá inmueble sin actividad aquellos que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
- Consumo de agua inferior a 0,21 metros cúbicos por inmueble y mes o consumo inferior a 2,47 metros cúbicos por inmuebles y año.
La solicitud deberá de acompañarse, además de lo establecido en el apartado anterior, de la siguiente documentación:
- Factura de la empresa suministradora de los servicios de luz o agua correspondiente al último período facturado inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud o, en su defecto, certificado de la empresa suministradora de no estar dado de alta en el correspondiente servicio.
3. Los titulares de los inmuebles acogidos a tarifas reducidas, deberán de renovar la documentación probatoria de la situación cada año, en el período que va desde el 01 de octubre al 31 de diciembre del período impositivo anterior.

ARTÍCULO 16.º- Modificaciones en el Padrón de RSU.
Los interesados deberán presentar solicitud de modificación de los datos obrantes en el Padrón de RSU por los siguientes motivos:
a) Modificación de la dirección de notificación del recibo.
b) Modificación de la dirección el inmueble donde se realiza el servicio.
c) Modificación de la Referencia Catastral.
d) Cambio de titularidad del recibo, en cuyo caso deberá de presentarse el modelo de declaración catastral de alteración de datos presentado en el organismo correspondiente previamente.

ARTÍCULO 17.º- Régimen Sancionador.
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 18-º- Convenios.
1. El Ayuntamiento de La Algaba al amparo de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá suscribir con las Administraciones Tributarias del Estado, de la Comunidad Autónoma y de otras Entidades Locales, convenios de colaboración en materia de gestión y recaudación de la tasa.
2. En los supuestos de convenios de colaboración en materia recaudatoria,

Cód. Validación: 6ZQY25XF4MYDL5XR6T7ERER6C
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

y sin perjuicio de lo contemplado en esta Ordenanza, la frecuencia de los recibos y la gestión recaudatoria se realizará conforme a lo previsto en los mismos.

Disposición adicional
Todo lo referido a las competencias delegadas a la Mancomunidad de la Vega (selectiva y vertedero) tendrá soporte normativo a través de sus respectivas ordenanzas.

Disposición final.
La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose al período impositivo que comienza el 1 de enero de 2024 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 6ZQY25XF4MYDL5XR6TZERER6C
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

Página 154 de un total de 609
Página 7 de 7
CVE: BOP-SE-2023-299021
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 589315b0b4462fb239d8f15e285e1f1e3

Ayuntamiento de La Algaba

Expediente 4922/2023
Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de cementerio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el articulo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 10: FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo lº. Fundamento y Naturaleza.
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2.004), este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2.004.

Artículo 2º. Hecho imponible.
1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: inhumación de cadáveres o restos, procedentes estos bien sea del propio cementerio o de fuera, exhumación y traslado dentro o fuera del cementerio; asignación de espacios para enterramiento; permisos para la construcción de panteones y sepulturas,

Cód. Validación: AR2HF9LZCXH42QS6ZRYRF7NS4
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

Página 155 de un total de 609
Página 1 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299022
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ocupación de los mismos concesión de derechos funerarios de uso permanente o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos que se tramiten, y así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones; la ocupación y utilización de las salas de duelo y deposito de cadáveres; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. No contribuyen hecho imponible de esta tasa las actuaciones previstas en el articulo 13 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1º.- En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

2º.- En el supuesto de derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

3º.- Tendrán también la condición de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

Artículo 4º. Responsables .

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de personas de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos, y el preceptivo informe de los servicios sociales comunitarios de

Cód. Validación: AR2HF9LZCXH42QS6ZRYRF7NS4
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

Página 156 de un total de 609
Página 2 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299022
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

la localidad.
b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, con el preceptivo informe de los servicios sociales comunitarios de la localidad.
c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaría.
La cuota tributaría se determinará por aplicación de la tarifa que figura en el ANEXO al final de la Ordenanza.

Artículo 7º. Devengo.
Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prórroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios o para la expedición de licencia o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. Declaración, autoliquidación e ingreso .
1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de autoliquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones .
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzara a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Cuadro de tarifas.

Cód. Validación: AR2HF9LZCXH42QS6ZRYRF7NS4
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

Página 157 de un total de 609
Página 3 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299022
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

1.1 Inhumaciones dentro del horario habitual		Euros
Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en:		
a) Panteones de uso permanente		79,74
b) Sepulturas, de uso permanente		69,07
c) Pared, de uso permanente		58,73
d) Sepultura de red, de uso temporal	58,73	
e) Osario de Uso permanente		58,73
f) Osario de uso temporal	58,73	

1.2 Inhumaciones fuera del Horario Habitual

Por cada inhumación de un cadáver o sus restos, fuera del horario habitual: 202,68 Euros

2.* Exhumaciones** ***Euros

Para traslados de restos fuera del cementerio, si el punto de destino es el cementerio de otro municipio
55,29
Para traslados de restos fuera del cementerio con destino a otros cementerios de la localidad
55,29
Para traslado dentro del cementerios
a) Si se realiza dentro de los cinco años siguientes de la fecha del fallecimiento
82,92
b) Si se hace con posterioridad
55,29

Nota general al apartado 2: la tarifa de exhumación no exime del pago de la correspondiente tarifa de inhumación.

3.Derechos funerarios.	***Euros***	
Derechos funerarios de uso temporal:		
Por 10 años en nicho		250,00
Por 10 años en osario		140,00
Por 10 años en columbarios	89,00	

Derechos Funerarios de uso permanente en nicho:

Cód. Validación: AR2HF9LZCXH42QS6ZRYRF7NS4
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

Página 158 de un total de 609
Página 4 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299022
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

Por 25 años		260,00
Por 50 años		405,05
Por 75 años		607,58

Derechos funerarios de uso permanente en osario:

Por 25 años		114,92
Por 50 años		147,26
Por 75 años		220,95

Derechos funerarios de uso permanente en columbario:

Por 25 años		61,20
Por 50 años		122,42
Por 75 años	183,62	

Derechos funerarios de uso de suelo para panteones:

Por 25 años, m²	150,00	
Por 50 años, m²	200,00	
Por 75 años, m²	250,00	

4. Obras.

		Euros
Licencia para la colocación de tapamentos:		
En panteones	31,03	
En sepulturas de uso permanente		31,03
En sepultura de uso temporal		28,46
Licencia para la construcción de panteones		209,27

Nota: Licencias para la construcción de panteones: Para la concesión de esta licencia, será necesario presentar el preceptivo proyecto, debidamente registrado, firmado y visado por los colegios profesionales correspondientes.

Euros

Licencia para realizar todo tipo de obras o adecentamientos en panteones
60,00

Licencias por colocación de lapidas:	
a) En sepultura de tierra	40,00
b) En sepultura de pared	12,00

Licencia por colocación de frentes
22,00

Licencia por colocación de puerta
12,00

Cód. Validación: AR2HF9LZCXH42QS6ZRYRF7NS4
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

Ayuntamiento de La Algaba

Licencia por colocación de placas
15,00

5. Licencia para la limpieza de panteones sepulturas de uso de permanente.

Por retirada de tierra y escombros con motivo de la limpieza de sepulturas y panteones de uso permanente, a solicitud del concesionario de la misma, sean cuales fueran sus motivos, se abonará 27,88 euros

6.-Deposito, cámara de cadáveres, salas de duelo y ocupación de otras salas

Por el deposito de un cadáver o restos y la utilización de la salas de duelos durante 24 horas o fracción , en los locales destinados a depósitos individuales con velatorio 326,48 euros

Ocupación de salas de duelo o capilla durante cremación 30,00 euros

7.Titulares que tengan concedidos derechos funerarios, que acrediten documentalmente, sobre el C. de San Sebastián:
Derechos funerarios de uso permanente en osarios en el Cementerio de San Bartolomé , Por 75 años: 0,00 euros
Derechos funerarios de uso permanente en nichos en el Cementerio de San Bartolomé , Por 75 años: 180,00 euros
Concesión de derechos funerarios sobre terrenos en el Cementerio de San Bartolomé para la construcción de bóveda o panteones por los particulares., Por 75 años: 0,00 euros

8.Cambios de Titularidad 25,00 euros.

Cód. Validación: AR2HF9LZCXH42QS6ZRYRF7NS4
Verificación: https://ialgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

Página 160 de un total de 609
Página 6 de 6
CVE: BOP-SE-2023-299022
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 58931b5cb4462fb239d8f15e285e1f1e3

Ayuntamiento de La Algaba

Expediente 4923/2023
Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terreno de uso público local por mesas, veladores, sillas y otros elementos análogos, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha 26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas, veladores, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el articulo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 11: FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR MESAS, VELADORES, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2.004), este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mesas, veladores , sillas y otros elementos análogas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, veladores, sillas, sofás, mesas altas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Cód. Validación: 7TQWP29F6CJ9LLRCYNJ2EAGG6
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Página 161 de un total de 609
Página 1 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299023
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Artículo 3.º Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o los que se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

Artículo 4º.Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Articulo 5º. Exenciones, Reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados con rango de Ley o derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno se concedan.

Artículo 6º. Base imponible, liquidable y tarifas.

1. La base imponible de la tasa, que será igual a la liquidable, se determinará por el tiempo de duración de los aprovechamientos, el número y clase de ocupación que corresponda.
2. El período impositivo y la tarifa de la tasa se detallan en el Anexo I al final de la Ordenanza.

Articulo 7º. Devengo

La presente tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

Artículo 8º. Régimen de declaración y Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 9, 2 a) y formular la declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias;

Cód. Validación: 7TQWP29F6CJ9LLRCYNJ2EAGG6
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

Página 162 de un total de 609
Página 2 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299023
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 9,2 a) y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
8. El Ayuntamiento podrá realizar acuerdos globales con los propietarios de establecimientos para la ocupación de la vía pública con sillas y veladores de un año de duración y en condiciones de ocupación que se fijarán en el texto del acuerdo citado.

Articulo. 9º .Liquidación e ingreso.

1º.- La obligación de pago de la presente Tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2º.-. El pago de la presente tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso en cualquiera de las entidades financieras domiciliadas en La Algaba antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente contra liquidación emitida.

Articulo 10º. Prohibiciones, infracciones y penalidades:

Cód. Validación: 7TQWP29F6CJ9LLRCYNJ2EAGG6
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Página 163 de un total de 609
Página 3 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299023
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

1º.- Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar el aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento de introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2º.- Se considerarán como infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas con la autorización o concesión

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida , local cuando no se hay obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3º.- Las penalizaciones se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora municipal y la normativa local vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el RDL 2/2.004, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO
TASA VELADORES

Periodo	**Importe**
Anual	30,00 € /velador
Invierno	20,00 €/ velador
Verano	25,00 €/ velador

Para invierno y verano sólo se abona una vez la tarifa por velador en los meses que dura la temporada

Cód. Validación: 7TQWP29F6CJ9LLRCYNJ2EAGG6
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

Página 164 de un total de 609
Página 4 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299023
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de La Algaba

Cód. Validación: 7TQWP29F6CJ9LLRCYNJ2EAGG6
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Ayuntamiento de La Algaba
Avenida Primero de Mayo num. 104, ALGABA (LA). 41980 (Sevilla). Tfno. 955787912. Fax: 955787915

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 5993165db4426b239d8f15e285e1f1e3

Ayuntamiento de La Algaba

Expediente 4924/2023
Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de terreno de dominio publico con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha 26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de terreno de dominio publico con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el articulo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 12: FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.º- Fundamento y Naturaleza.
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1987 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales constituidos por la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública" que regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el

Cód. Validación: 6WRYMS9DFEXRY9F54DPFFXXRD
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Página 166 de un total de 609
Página 1 de 4
CVE: BOP-SE-2023-299024
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, anexos o no a establecimientos de crédito, a través de los cuales los establecimientos de crédito prestan a sus clientes determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria, trasladando a la vía pública el desarrollo de dichos servicios que habrían de ser realizados en el interior de sus establecimientos.

Artículo 3.º- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Cuota Tributaria.

1. El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terrenos si este no fuese de dominio público.
2. La cuota anual a pagar por cajero en el término municipal, será de 726 € (Setecientos veintiséis euros).

Artículo 6.º- Gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los

Cód. Validación: 6WRYMS9DFEXRY9F54DPFFXXRD
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Página 167 de un total de 609
Página 2 de 4
CVE: BOP-SE-2023-299024
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar la autoliquidación a que se refiere el artículo 7.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones. Si se dieran discrepancias con las solicitudes formuladas se notificaran las mismas a los interesados concediéndose la licencia una vez subsanadas las diferencias, practicándose las liquidaciones que en su caso procedan.

En el caso de denegarse la licencia, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado siempre que no se haya disfrutado del aprovechamiento especial o de la utilización privativa.

Artículo 7.º- Devengo y Pago.

La tasa regulada en la presente ordenanza se devenga el primer día de cada año natural, salvo en los casos en que la fecha de concesión de la licencia no coincida con éste, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo el de la fecha de la concesión de la licencia.

La presentación de la baja por cese de este aprovechamiento surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación, previa inspección de los servicios técnicos, pudiendo los interesados solicitar la devolución del importe de la cuota de la tasa correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere disfrutado del aprovechamiento, excluido aquél en el que se solicite.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente licencia, teniendo este ingreso carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

El Ayuntamiento confeccionará un padrón, y una vez notificado la liquidación de alta, las sucesivas liquidaciones (recibos) se notificarán para su pago en periodo voluntario mediante edictos que así lo adviertan dentro del primer trimestre de cada ejercicio, y en todo caso, en la fecha en que se acuerde la resolución de aprobación de dicho padrón.

Artículo 8.º- Destrucción del Dominio Público.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el

Cód. Validación: 6WRYMS9DFEXRY9F54DPFFXXRD
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

Página 168 de un total de 609
Página 3 de 4
CVE: BOP-SE-2023-299024
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9.º- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 10.º- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Ayuntamiento en sesión del día 25 de octubre de 2.013, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cód. Validación: 6WRYMS9DFEXRY9F54DPFFXXRD
Verificación: https://laalgaba.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

Página 169 de un total de 609
Página 4 de 4
CVE: BOP-SE-2023-299024
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Excmo. Ayuntamiento de Casariche

E D I C T O

D. JOSÉ RAMÓN PARRADO BORREGO, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASARICHE (SEVILLA);

HACE SABER:

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023 en sesión plenaria celebrada el pasado día 28 de noviembre de 2023, y sometido a información pública mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 277 de 30 de noviembre de 2023, e-tablón, página web municipal y en el tablón de anuncios de la Corporación, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones u observaciones, el citado **presupuesto queda definitivamente aprobado**, transcribiéndose a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Resumen por capítulos, así como la Plantilla de Personal que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

GASTOS					
	CAPÍTULO DE GASTOS	**AYUNTAMIENTO**	**PROCASARICHE, S.L.**	**MOSAICOS CASARICHE, S.L.**	**TOTAL**
1	GASTOS DE PERSONAL	3.677.231,25 €	50.825,41 €	259.238,71 €	3.987.295,37 €
2	GASTOS DE BIENES CTES. Y SERVICIOS	1.582.346,57 €	6.685,60 €	9.623,11 €	1.598.655,28 €
3	GASTOS FINANCIEROS	60.624,47 €	- €	- €	60.624,47 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	310.379,71 €		- €	310.379,71 €
5				- €	
6	INVERSIONES REALES	202.653,64 €	- €	- €	202.653,64 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		- €	- 10.389,69 €	- 10.389,69 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00 €	988,99 €	- €	6.988,99 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	173.209,52 €	- €	- €	173.209,52 €
	*** TOTAL GASTOS...**	**6.012.445,16**	**58.500,00**	**258.472,13**	**6.329.417,29**

INGRESOS					
	CAPÍTULO DE INGRESOS	**AYUNTAMIENTO**	**PROCASARICHE, S.L.**	**MOSAICOS CASARICHE, S.L.**	**TOTAL**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.737.145,25 €	- €	- €	1.737.145,25 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.000,00 €	- €	- €	30.000,00 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	932.912,89 €	- €	- €	932.912,89 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.279.543,02 €	58.500,00 €	99.637,62 €	3.437.680,64 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	26.844,00 €	- €	158.834,51 €	185.678,51 €

Código Seguro De Verificación:	Euuuq2sAfoq82qjo2nhSyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	27/12/2023 08:21:19
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Euuuq2sAfoq82qjo2nhSyA==		

Excmo. Ayuntamiento de Casariche

6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	- €	- €	- €	- €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €	- €	- €	- €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00 €	- €	- €	6.000,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	- €	- €		- €
*** TOTAL INGRESOS...**		**6.012.445,16**	**58.500,00**	**258.472,13**	**6.329.417,29**

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO:

PUESTO TRABAJO	GRUPO	Subgrupo	Complemento Destino	ESCALA/SUBESCALA	SERVICIO
Secretario/a-Interventor/a	A	A1/A2	26	**Habilitación Nacional**	Secretaría-Intervención
ViceSecretario/a-Interventor/a	A	A1/A2	26	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención
Letrado/a Servicios Jurídicos	A	A/1	26	Admon Especial/ Técnica	Secretaría-Intervención
Técnico Municipal/ Arquitecto Técnico	A	A/2	16	Admon Especial/ Técnica	Urbanismo
Trabajador/a Social	A	A/2	16	Admon Especial/ Técnica	Servicios Sociales
Trabajador/a Social	A	A/2	16	Admon Especial/ Técnica	Servicios Sociales
Gestión Administrativa	A	A1/A2	16	Administrativa/Técnica	Secretaría-Intervención
Agente de Desarrollo Local	A	A2	16	Administrativa/Técnica	Secretaría-Intervención
Administrativo	C	C/1	21	**Admtvo. Admón. General**	Tesorería
Administrativo	C	C/1	20	Admtvo. Admón. General	Servicios Generales
Auxiliar Administrativo	C	C/2	9	Auxiliar Admtvo. Admón. General	Servicios Económicos
Auxiliar Administrativ	C	C/2	17	Auxiliar Admtvo. Admón. General	Secretaría-Intervención
Auxiliar Administrativ	C	C/2	17	Auxiliar Admtvo. Admón. General	Servicios Generales
Auxiliar Administrativ	C	C/2	17	Auxiliar Admtvo. Admón. General	Servicios Económicos
Auxiliar Administrativ	C	C/2	9	Auxiliar Admtvo. Admón. General	Servicios Sociales
Auxiliar Administrativ	C	C/2	9	Auxiliar Admtvo. Admón. General	Servicios Generales
Auxiliar Administrativ	C	C/2	9	Auxiliar Admtvo. Admón. General	Servicios Generales
Oficial Jefe Policía Local	C	C/1	22	**Administración Especial**	Seguridad, orden público
Agente Policía Local	C	C/1	21	Administración Especial	Seguridad, orden público
Agente Policía Local			21	Administración Especial	Seguridad, orden público
Agente Policía Local			21	Administración Especial	Seguridad, orden público
Agente Policía Local			21	Administración Especial	Seguridad, orden público
Agente Policía Local			21	Administración Especial	Seguridad, orden público
Agente Policía Local			21	Administración Especial	Seguridad, orden público
Agente Policía Local			21	Administración Especial	Seguridad, orden público

PERSONAL LABORAL:

PUESTO TRABAJO	Grupo Cotización S.S.	Categoría	SERVICIO	JORNADA	TIPO DE CONTRATO/RELACIÓN
Educador/a Social	01	Licenciado/Grado	**Servicios sociales**	T/c	Fijo
Asesoría Jurídica Pim	01	Licenciado/Grado	**Servicios sociales**	TP (25 H/SEMANA)	Fijo
Agente De Igualdad Pim	01	Licenciado/Grado	**Servicios sociales**	TP (25 H/SEMANA)	Fijo
Educador Guardería	02		**Escuela Infantil**	T/c	Fijo
Educador Guardería	02		**Escuela Infantil**	T/c	Fijo

Código Seguro De Verificación:	Euuuq2sAfoq82qjo2nhSyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	27/12/2023 08:21:19
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Euuuq2sAfoq82qjo2nhSyA==		

Excmo. Ayuntamiento de Casariche

PUESTO TRABAJO	Grupo Cotización S.S.	Categoría	SERVICIO	JORNADA	TIPO DE CONTRATO/RELACIÓN
Dirección Guardería (Directora Gim)	03/02/01		Escuela Infantil	T/c	Fijo
Técnico E. Jardín Infancia	03	Técnico	Escuela Infantil	T/c	Fijo
Técnico E. Jardín Infancia	03	Técnico	Escuela Infantil	T/c	Fijo
Técnico E. Jardín Infancia	03	Técnico	Escuela Infantil	T/c	Fijo
Técnico E. Jardín Infancia	03	Técnico	Escuela Infantil	T/c	Fijo
Técnico E. Jardín Infancia	03	Técnico	Escuela Infantil	T/c	Fijo
Monitor Cultural	02	Diplomado /Grado	Cultura	TP (25 H/SEMANA)	Fijo
Monitor Cultural /Biblioteca	02	Diplomado /Grado	Cultura	T/c	Fijo
Dirección Colección Museográfica	01	Licenciado/Grado	Cultura	T/c	Fijo
Agente Dinamización Juvenil	02	Diplomado	Cultura	T/c	Fijo
Monitor Curso Aerobic	08		Actividades Deportivas	TP (23 H/SEMANA)	Fijo
Monitor Deportivo	02	Diplomado	Actividades Deportivas	TC	Interinidad
Monitor Deportivo	08		Actividades Deportivas	TP (25 H/SEMANA)	Fijo
Vigi. Polideportivo Municipal	08	Oficial 1ª	Actividades Deportivas	TP (25 H/SEMANA	Interinidad
Limpiador/A	10	Peón	Limpieza edificios	TP 20 H/ SEMANALES	Fijo
Limpiador/A	10	Peón	Limpieza edificios	TP 30 H/ SEMANALES	Fijo
Limpiador/A	10	Peón	Limpieza edificios	TC	Fijo
Conductor Barredora Municipal/ Peón Serv. Múltiples (Limpieza Fines Semana)	10	Peón	Servicios Generales	TP (30 H/ SEMANA)	Fijo
Peón Serv. Múltiples	10	Peón	Servicios Generales	TC	Fijo
Servicios Múltiples	8	Oficial 1ª	Servicios Generales	TC	Fijo
Servicios Múltiples	8	Oficial 1ª	Servicios Generales	TC	Fijo
Servicios Múltiples	8	Oficial 1ª	Servicios Generales	TC	Fijo
Servicios Múltiples	8	Oficial 1ª	Servicios Generales	TC	Fijo
Servicios Múltiples	8	Oficial 1ª	Servicios Generales	TC	Fijo
Operario Mantenimiento Y Vigilancia Cementerio	10	Operario	Servicios Generales	TC	Fijo
Peón Centro Medico	10	Peón	Consultorio Médico		Fijo
Electricista	8	Oficial 1ª	Servicios Generales	TC	Fijo
Técnico Tareas Informativas	1		Servicios Generales	TP (20 H/ Semana)	Fijo
Operario de Servicios	08	Oficial 2ª	Recogida de Residuos	T/C	Laboral Fijo
Operario Servicio Recogida de Basura	10	Operario	Recogida de Residuos	TC	Fijo
Operario Servicio Recogida de Basura	10	Operario	Recogida de Residuos	TC	Fijo
Técnico en Informática Y Marketing	5	Técnico	Servicios Generales	TC	Fijo
Absentismo/Monit.Programa de Atención a Menores	2	Diplomado /Grado	Educación/Cultura	TC (Fijo discontinuo)	Fijo discontinuo
Coordinador Programa Ciudades ante las Drogas	5		Servicios Sociales	TP (20 H/Semana)	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo

Código Seguro De Verificación:	Euuuq2sAfoq82qjo2nhSyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	27/12/2023 08:21:19
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Euuuq2sAfoq82qjo2nhSyA==		

Página 172 de un total de 609
Página 3 de 4
CVE: BOP-SE-2023-299025
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Excmo. Ayuntamiento de Casariche

PUESTO TRABAJO	Grupo Cotización S.S.	Categoría	SERVICIO	JORNADA	TIPO DE CONTRATO/RELACIÓN
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TP (30 H/Semana)	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo
Aux. Ayuda A Domicilio	9	Auxiliar	Servicios Sociales Ayuda domicilio	TC	Fijo

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público para general conocimiento en Casariche en la fecha de la firma

EL ALCALDE

Fdo.: José Ramón Parrado Borrego

Código Seguro De Verificación:	Euuuq2sAfoq82qjo2nhSyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	27/12/2023 08:21:19
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Euuuq2sAfoq82qjo2nhSyA==		

Excmo. Ayuntamiento de Casariche

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía número 493 de 18 de Diciembre de 2023, El Sr. Alcalde – Presidente en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, con esta fecha, dicta la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONTRATACION COMO PERSONAL LABORAL FIJO EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, POR CONCURSO-OPOSICIÓN ENMARCADA EN LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE CASARICHE (SEVILLA) DE LA PLAZA DE: "AUXILIAR SERVICIO AYUDA A DOMICILIO, T/P 30H/SEMANA"

A la vista de las puntuaciones totales obtenidas por la candidata y de acuerdo a las bases reguladoras, se acuerda el nombramiento a:

"AUXILIAR SERVICIO AYUDA A DOMICILIO" T/P 30H/SEMANA

Dña. Irene España Bastos**.....** ***DNI 47----75R***

Dado en Casariche y firmado electrónicamente de conformidad con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

Fíjese en el tablón de anuncios y E-Tablón de la entidad Ayuntamiento de Casariche.

El Alcalde,

Jose Ramón Parrado Borrego.

Plaza Alcalde José Ramón Parrado Cano núm. 1 41580-CASARICHE (Sevilla) Teléf. 95 401 99 11 Fax 95 401 11 52
Entidad inscrita en el Registro de Entidades Locales al número 01411026 con C.I.F. P-4102600-F

Código Seguro De Verificación	Md8Vi+Nzdd/KNNuvJLx/5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ramon Parrado Borrego	Firmado	21/12/2023 13:01:22
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Md8Vi+Nzdd/KNNuvJLx/5Q==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla)

Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente, HACE SABER:

Que la Delegación de Recursos Humanos y Régimen Interior ha dictado Resolución n.º 4676/2023, de 26 de diciembre, del tenor literal siguiente:

"ASUNTO: Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, por la que se realiza rectificación de errores materiales observados en la Resolución municipal 4391/2023, de 15 de diciembre . Expte. 2023/OEP_01/000021.

Visto que en la Resolución de esta Delegación municipal 4391/2023, de 15 de diciembre, se han observado los siguientes errores materiales:

- *En el encabezamiento de la misma, donde dice: "Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana", debe de decir: "Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior".*

- *En el punto primero de la parte resolutiva, respecto al grupo al que pertenece el puesto de trabajo de Trabajador Social, donde dice: "A1" debe de decir: "A2".*

- *Asimismo, en el cuadro que aparece en el punto primero de la parte resolutiva, se ha omitido de manera involuntaria el código con el que los distintos puestos de trabajo señalados figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, debiendo de quedar dicho cuadro como sigue a continuación:*

Personal funcionario:

GRUPO	***DENOMINACIÓN PUESTO***	***Código RPT***	***Nº PLAZAS***
C1	*Agente de Policía*	*05010213* *05010214* *05010215* *05010218*	*4*
A1	*Técnico de Administración General*	*02014501*	*1*
C1	*Encargado de Biblioteca*	*07021301*	*1*
A2	*Trabajador Social*	*06035401*	*1*

Esta Delegación Municipal, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública

HA RESUELTO:

***PRIMERO**.- Rectificar los errores materiales observados en Resolución de esta Delegación Municipal, 4391/2023, de 15 de diciembre, en el sentido siguiente:*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	HqKPqiWqgwpQIKWWTUUKAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	27/12/2023 14:56:47
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HqKPqiWqgwpQIKWWTUUKAA==		

Página 175 de un total de 609
Página 1 de 3
CVE: BOP-SE-2023-299027
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento
de Coria del Río

- *En el encabezamiento de la misma, donde dice: "Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana", debe de decir: "Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior".*

- *En el punto primero de la parte resolutiva, respecto al grupo al que pertenece el puesto de trabajo de Trabajador Social, donde dice: "A1" debe de decir: "A2".*

- *Asimismo, en el cuadro que aparece en el punto primero de la parte resolutiva, se ha omitido de manera involuntaria el código con el que los distintos puestos de trabajo señalados figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, debiendo de quedar dicho cuadro como sigue a continuación:*

Personal funcionario:

GRUPO	***DENOMINACIÓN PUESTO***	***Código RPT***	***Nº PLAZAS***
C1	*Agente de Policía*	*05010213 05010214 05010215 05010218*	*4*
A1	*Técnico de Administración General*	*02014501*	*1*
C1	*Encargado de Biblioteca*	*07021301*	*1*
A2	*Trabajador Social*	*06035401*	*1*

***SEGUNDO**.- Publicar la presente resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla."*

Lo que se publica a los debidos efectos, advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la resolución anteriormente transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicto el acto, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	HqKPqiWqgwpQIKWWTUUKAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	27/12/2023 14:56:47
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HqKPqiWqgwpQIKWWTUUKAA==		

Ayuntamiento
de Coria del Río

siguiente al que se produzca la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

No obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Coria del Río, *fecha indicada en la firma electrónica*
Alcalde-Presidente

Firmado electrónicamente
Modesto González Márquez

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	HqKPqiWqgwpQIKWWTUUKAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	27/12/2023 14:56:47
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HqKPqiWqgwpQIKWWTUUKAA==		

Página 177 de un total de 609
Página 3 de 3
CVE: BOP-SE-2023-299027
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento
de Coria del Río

Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla)

Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente, HACE SABER:

Que la Delegación de Recursos Humanos y Régimen Interior ha dictado Resolución n.º 4674/2023, de 26 de diciembre, del tenor literal siguiente:

"ASUNTO: Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, por la que se realiza rectificación de errores materiales observados en la Resolución municipal 4392/2023, de 15 de diciembre. Expte. 2021/OEP_01/000009.

Visto que en la Resolución de esta Delegación municipal 4392/2023, de 15 de diciembre, se han observado los siguientes errores materiales:

- *En el encabezamiento de la misma, donde dice: "Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana", debe de decir: "Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior".*

- *En el cuadro que aparece en el punto primero de la parte resolutiva, se ha omitido de manera involuntaria el código con el que los distintos puestos de trabajo de Agente de Policía figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, debiendo de quedar dicho cuadro como sigue a continuación:*

Personal funcionario:

GRUPO	***DENOMINACIÓN PUESTO***	***Código RPT***	***Nº PLAZAS***
C1	*Agente de Policía*	*05010206* *05010217* *05010224* *05010228*	*4*

Esta Delegación Municipal, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública

HA RESUELTO:

PRIMERO.- *Rectificar los errores materiales observados en Resolución de esta Delegación Municipal, 4392/2023, de 15 de diciembre, en el sentido siguiente:*

- *En el encabezamiento de la misma, donde dice: "Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana", debe de decir: "Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior".*

- *En el cuadro que aparece en el punto primero de la parte resolutiva, se ha omitido de manera involuntaria el código con el que los distintos puestos de trabajo de Agente de Policía figuran en la*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	SMiEDMlK4OtkrbMdDXQRKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	27/12/2023 14:56:48
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SMiEDMlK4OtkrbMdDXQRKg==		

Página 178 de un total de 609
Página 1 de 2
CVE: BOP-SE-2023-299028
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento
de Coria del Río

Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, debiendo de quedar dicho cuadro como sigue a continuación:

Personal funcionario:

GRUPO	*DENOMINACIÓN PUESTO*	*Código RPT*	*Nº PLAZAS*
C1	*Agente de Policía*	*05010206* *05010217* *05010224* *05010228*	*4*

SEGUNDO.- *Publicar la presente resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla."*

Lo que se publica a los debidos efectos, advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la resolución anteriormente transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicto el acto, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

No obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Coria del Río, *fecha indicada en la firma electrónica*
Alcalde-Presidente

Firmado electrónicamente
Modesto González Márquez

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	SMiEDMlK4OtkrbMdDXQRKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	27/12/2023 14:56:48
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SMiEDMlK4OtkrbMdDXQRKg==		

Página 179 de un total de 609
Página 2 de 2
CVE: BOP-SE-2023-299028
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Dos Hermanas

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2023, el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2024, e integrados y unidos al mismo, las Bases de Ejecución y documentos y anexos previstos legalmente, se expuso al público durante un plazo de quince días hábiles tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 278, de 1 de diciembre de 2023 y en el Tablón de Anuncios y Edictos de la sede electrónica en el Portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (http://www.sede.doshermanas.es). Transcurrido el citado plazo y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado.

De acuerdo con las previsiones del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos, se hace público el siguiente resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran:

Presupuesto de Ingresos del **Ayuntamiento de Dos Hermanas**, por un importe total de ciento cuarenta y un millones setecientos setenta y cinco mil euros (141.775.000,00 €), según detalle:

INGRESOS

CAP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	IMPUESTOS DIRECTOS	51.293.303,62
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	12.594.645,66
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	20.762.803,52
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.339.230,74
V	INGRESOS PATRIMONIALES	2.205.013,46
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	3.180.002,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	400.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**141.775.000,00**

Presupuesto de Gastos del **Ayuntamiento de Dos Hermanas**, por un importe total de ciento cuarenta y un millones setecientos setenta y cinco mil euros (141.775.000,00 €), según detalle:

Código Seguro De Verificación	OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	28/12/2023 10:08:14
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==		

GASTOS

CAP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	GASTOS DE PERSONAL	58.934.940,23
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	50.438.156,59
III	GASTOS FINANCIEROS	105.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.321.934,93
V	FONDO DE CONTINGENCIA	50.000,00
VI	INVERSIONES REALES	20.106.468,25
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	290.000,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	400.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	1.128.500,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**141.775.000,00**

Presupuesto de Ingresos de la Sociedad **Apuesta Mutua Andaluza, S.A.U.,** por un importe de un millón novecientos sesenta y dos mil ciento once euros con ochenta y seis céntimos (1.962.111,86 €), según detalle:

INGRESOS

CAP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.545.563,21
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	300.000,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	60.821,33
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	55.727,32
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**1.962.111,86**

Presupuesto de Gastos de la Sociedad **Apuesta Mutua Andaluza, S.A.U.,** por un importe de un millón ochocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho euros con ochenta y siete céntimos (1.874.998,87 €), según detalle:

GASTOS

CAP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	GASTOS DE PERSONAL	444.912,40
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.377.081,39
III	GASTOS FINANCIEROS	3.005,08
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
VI	INVERSIONES REALES	50.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**1.874.998,87**

Código Seguro De Verificación	OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	28/12/2023 10:08:14
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==		

Presupuesto de Ingresos de la Sociedad **Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme, S.A.**, por un importe de doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco euros con treinta y seis céntimos (234.265,36 €), según detalle:

INGRESOS

CAP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	174.265,36
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.000,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**234.265,36**

Presupuesto de Gastos de la Sociedad **Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme, S.A.**, por un importe de doscientos siete mil novecientos once euros con veintinueve céntimos (207.911,29 €), según detalle:

GASTOS

CAP	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Euros)
I	GASTOS DE PERSONAL	64.975,00
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	119.336,29
III	GASTOS FINANCIEROS	600,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
VI	INVERSIONES REALES	23.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**207.911,29**

Presupuesto de Ingresos **consolidado** por un importe de ciento cuarenta y tres millones ochocientos once mil trescientos setenta y siete euros con veintidós céntimos (143.811.377,22€), según detalle:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO

Estado de ingresos

DENOMINACIÓN	
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	143.971.377,22
ELIMINACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	-160.000,00
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	**143.811.377,22**

Presupuesto de Gastos **consolidado** por un importe de ciento cuarenta y tres millones seiscientos noventa y siete mil novecientos diez euros con dieciséis céntimos (143.697.910,16€), según detalle:

Código Seguro De Verificación	OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	28/12/2023 10:08:14
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==		

PRESUPUESTO CONSOLIDADO	
Estado de gastos	
DENOMINACIÓN	
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	143.857.910,16
ELIMINACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	-160.000,00
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	**143.697.910,16**

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se procede a publicar la plantilla de personal funcionario, laboral fijo e indefinido y funcionarios de empleo del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y de las sociedades mercantiles dependientes:

	DESCRIP. PLAZA/PTO.	Total
De RPT		**1.103**
Funcionarios		**240**
	DIRECTOR/A OMIC	1
	DIRECTOR/A UNIV POPULAR	1
	JEFE/A DE RELACIONES INSTITUCIONALES	1
A1	ARQUITECTO/A	1
A1	DIRECTOR/A DE SERVICIO	4
A1	DIRECTOR/A OF. CONTABILIDAD	1
A1	INTERVENTOR/A GENERAL	1
A1	JEFE POLICIA LOCAL INTENDENTE	1
A1	JEFE/A DE SECCION	2
A1	JEFE/A DE SERVICIO	2
A1	MEDICO DEL TRABAJO	1
A1	SECRETARIO/A GENERAL	1
A1	TECNICO/A A1	3
A1	TESORERO/A	1
A1	VICESECRETARIO/A GENERAL	1
A2	ARQUITECTO/A TECNICO/A COORD.	2
A2	JEFE/A DE SECCION	1
A2	SUBINSPECTOR/A POL. LOCAL	4
B	DELINEANTE PROYECTISTA	1
B	ENCARGADO/A ELECTRICIDAD	1
B	ENCARGADO/A GENERAL	1
B	JEFE/A DE NEGOCIADO	1
B	SARGENTO BOMBEROS	1
B	TECNICO/A B	2
C1	ADMINISTRATIVO/A	3
C1	ADMINISTRATIVO/A ENCARGADO/A	1
C1	BOMBERO CONDUCTOR/A	45
C1	CABO BOMBERO	12
C1	CONDUCTOR/A	1
C1	DELINEANTE	1
C1	ENCARGADO/A CENTRALITA	1

Código Seguro De Verificación	OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	28/12/2023 10:08:14
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==		

DESCRIP. PLAZA/PTO.		Total
De RP Laborales Fijos e indefinidos		
C1	JARDINERO/A	1
C1	JEFE/A DE GRUPO	1
C1	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	1
C1	OFICIAL POLICIA LOCAL	12
C1	POLICIA	122
C2	CONDUCTOR/A	1
C2	LIMPIADOR/A	1
C2	OPERARIO/A	1
Laborales Fijos e indefinidos		**863**
	ABOGADO/A	2
V	ARQUITECTO/A	6
V	DIRECTOR/A DE PROGRAM. EDUCA.	1
V	JEFE/A DE PERSONAL	1
V	JEFE/A DE SECCION	4
V	JEFE/A DE SERVICIO	2
V	PERIODISTA	1
V	TECNICO/A MEDIOAMBIENTAL	1
V	TECNICO/A NIVEL 5	10
V	TECNICO/A NIVEL 5 JEFE/A SECC.	1
IV	ARQUITECTO/A TECNICO/A	8
IV	ARQUITECTO/A TECNICO/A COORD.	1
IV	COORDINADOR/A BIBLIOTECA	1
IV	COORDINADOR/A C. SOC-C.MONT	1
IV	COORDINADOR/A EDUCACION	1
IV	COORDINADOR/A ZONA SUR	1
IV	D.U.E.	1
IV	INGENIERO/A TECNICO/A AGRICOLA	1
IV	INGENIERO/A TECNICO/A INDUSTRIAL	2
IV	JEFE/A DE SECCION	2
IV	TECNICO/A NIVEL 4	18
IV	TRABAJADOR/A SOCIAL	9
IV	TRABAJADOR/A SOCIAL COORD.	2
III.B	ENCARGADO/A	17
III.B	JEFE/A DE NEGOCIADO	6
III.B	TECNICO/A NIVEL 3	49
III.B	TECNICO/A NIVEL 3 PREV	2
III.A	ADMINISTRATIVO/A	59
III.A	ADMINISTRATIVO/A INFORMATICA	4
III.A	DELINEANTE	7
III.A	INSPECTOR/A AUXILIAR	1
III.A	JARDINERO/A	1
III.A	JEFE/A DE GRUPO	5
III.A	OFICIAL 1ª	6
III.A	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	3

Código Seguro De Verificación	OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	28/12/2023 10:08:14
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==		

DESCRIP. PLAZA/PTO.		Total
De RP Laborales Fijos e indefinidos		
III.A	OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	3
III.A	OFICIAL CONDUCTOR/A	15
III.A	SUBENCARGADO/A	12
II	AGENTE SOCIAL	1
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	84
II	AUXILIAR DE CLINICA	1
II	CONDUCTOR/A	53
II	GUARDA	1
II	MONITOR/A	60
II	MONITOR/A ACUAT	19
II	OFICIAL	35
II	OFICIAL 2ª	8
II	OFICIAL ALBAÑIL	40
II	OFICIAL ELECTRICISTA	16
II	OFICIAL MECÁNICO	4
II	OPERARIO/A	6
II	OPERARIO/A LIMPIEZA	7
II	ORDENANZA	2
II	OFICIAL HERRERO	1
II	OFICIAL FONTANERO	2
II	OFICIAL PINTOR	1
I	AYUDANTE BIENESTAR SOCIAL	4
I	GUARDA	5
I	LIMPIADOR/A	54
I	ORDENANZA	8
I	PEON ESPECIALISTA	184
Funcionarios de Empleo		**3**
III.B	TECNICO/A NIVEL 3	1
III.A	ADMINISTRATIVO/A	2
APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A.U.		**2**
Laborales Fijos e Indefinidos		2
IV	TECNICO/A NIVEL 4	1
IIIA	ADMINISTRATIVO/A	1
PARQUE DE I+D DEHESA DE VALME, S.A.		**1**
Laborales Fijos e Indefinidos		1
V	TECNICO/A NIVEL 5	1
Total general		**1.109**

El Presupuesto General definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 16 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la fecha de la firma electrónica, señalándose que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la

Código Seguro De Verificación	OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	28/12/2023 10:08:14
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==		

Ley Reguladora de Haciendas, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establecen las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, cualquier otro recurso que se estime procedente.

EL ALCALDE- PRESIDENTE

Francisco Rodríguez García

Código Seguro De Verificación	OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	28/12/2023 10:08:14
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OxVFLaGA6lb1EvqQIKDiJQ==		

DOCUMENTO
CERTIFICADO JUNTA GOBIERNO: **JGL 20231226 CERTIFIC 05.- Plan anual contratación 2024**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **CCNR4-K0HAC-RXNXF**
Fecha de emisión: **27 de Diciembre de 2023 a las 8:08:32**
Página 1 de 4

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/12/2023 13:11
2.- DELEGADA DE PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES, CULTURA Y TURISMO del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/12/2023 19:01

ESTADO
FIRMADO
26/12/2023 19:01

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1450946 CCNR4-K0HAC-RXNXF B2CD0597D70C9B29831AF54095E5B7292B880D4E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Página 187 de un total de 609
Página 1 de 8
CVE: BOP-SE-2023-299030
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Écija

ASUNTO: Certificación Acuerdo Junta de Gobierno Local, Sesión Ordinaria 26/12/2023
SERVICIO/DEPENDENCIA: Secretaría General
REFª:RMRG/ ISM

ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ SECRETARIA GENERAL/FÁTIMA GÓMEZ SOLA, VICESECRETARIA, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA (Sevilla), INDISTINTAMENTE

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

« PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES RELATIVA A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL "PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2024 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA".-

Vista la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Educación, Juventud y Deportes, en cuya parte expositiva hace constar:

« PRIMERO.- FINALIDAD DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 16 de febrero, establece que las entidades del sector público deben elaborar un plan contractual al objeto de programar su actividad de contratación pública, en los términos recogidos en su artículo 28.4:

«Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.»

La elaboración del Plan Contractual tiene por objeto racionalizar y programar la actividad contractual requerida para atender al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Sector Público del Excmo. Ayuntamiento de Écija en el ejercicio de las competencias atribuidas en el marco legal vigente, así como favorecer la concurrencia de los operadores económicos y la transparencia de su actividad.

Este Plan anual permitirá al sector empresarial que participa en las licitaciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija -como Sector Público- tener una información de los objetivos de la Institución, en lo que a la contratación pública se refiere para el año 2024, siendo un mecanismo imprescindible para reforzar la transparencia de la contratación, facultando la concurrencia de pequeñas y medianas empresas y promoviendo la competencia al conocer anticipadamente las necesidades del Municipio en esta materia.

SEGUNDO.- ÁMBITO Y ALCANCE DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN

El Plan Contractual contiene la previsión de la actividad contractual a desarrollar durante el

DOCUMENTO
CERTIFICADO JUNTA GOBIERNO: **JGL 20231226 CERTIFIC 05.- Plan anual contratación 2024**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **CCNR4-K0HAC-RXNXF**
Fecha de emisión: **27 de Diciembre de 2023 a las 8:08:32**
Página 2 de 4

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/12/2023 13:11
2.- DELEGADA DE PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES, CULTURA Y TURISMO del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/12/2023 19:01

ESTADO
FIRMADO
26/12/2023 19:01

año 2024 por el Excmo. Ayuntamiento de Écija. Los contratos objeto del Plan son aquellos cuyos respectivos expedientes de contratación se prevén aprobar por el correspondiente órgano de contratación a lo largo del año 2024, estén o no sujetos a regulación armonizada (SARA), con independencia de la fecha en la que se suscriba el correspondiente contrato.

No obstante, como el objetivo del plan es ayudar a los operadores económicos externos a que planifiquen su actividad, se deberían incluir en este plan los contratos que se vayan a licitar públicamente y los datos estimativos tanto del Valor Estimado del Contrato, como de su duración.

Debido a la naturaleza del Plan contractual, meramente informativa y carente de fuerza vinculante, el Excmo. Ayuntamiento de Écija no tiene por qué asumir compromiso alguno respecto a la ejecución de los contratos incluidos en el mismo.

Ha de señalarse, por otra parte, que el Plan adjunto, no constituye un documento cerrado, dado que a lo largo del ejercicio pueden surgir nuevas necesidades contractuales a atender que no fueron posible prever en este momento, y que sus datos tienen un carácter estimativo y no vinculante.

En el presente Plan se recoge la siguiente información sobre los contratos cuya tramitación se ha iniciado o va a iniciarse en el ejercicio 2024, independientemente de que la ejecución de la actividad de la contratación pública se vaya a desarrollar en el ejercicio presupuestario 2024 o en un periodo plurianual, a excepción de los contratos menores y de la actividad contractual de los Organismos Públicos dependientes de este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Por último, la relación de contratos contenida en el Plan, así como cada uno de los aspectos relativos a los mismos, queda condicionada a la concurrencia efectiva de la necesidad que se pretende satisfacer, sin perjuicio de que la aparición de nuevas necesidades conlleve la aprobación de expedientes de contratación adicionales.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN

El Plan deberá ser elaborado partiendo de la información suministrada por los distintas Áreas, Departamentos y/o Servicios y de la recabada por el Servicio de Organización y Recursos (Sección de Contratación y Patrimonio) a partir de los reparos formulados por la Intervención Municipal. La información relativa a cada contrato debería presentarse en los siguientes campos:

- *Área o servicio que insta la contratación.*
- *Tipo de contrato: Servicio, suministro u obra, etc. y Subtipos.*
- *Descripción del contrato.*
- *Precio de licitación estimado I.V.A. no incluido (Valor Estimado del Contrato), o bien el tipo unitario, según los casos.*
- *Duración/Plazo de ejecución estimado.*

CUARTO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN

A tenor del Informe Jurídico nº 197 del Jefe del Servicio de Organización y Recursos de fecha 15/12/2023, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar correspondería a la Alcaldesa. No obstante, dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 2023/2256 de 19/06/2023 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 147, de 28/06/2023); siempre y cuando el valor estimado de la contratación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1450946 CCNR4-K0HAC-RXNXF B2CD0597D70C9B29831AF54095E5B7292B880D4E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO
CERTIFICADO JUNTA GOBIERNO: **JGL 20231226 CERTIFIC 05.- Plan anual contratación 2024**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **CCNR4-K0HAC-RXNXF**
Fecha de emisión: **27 de Diciembre de 2023 a las 8:08:32**
Página 3 de 4

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/12/2023 13:11
2.- DELEGADA DE PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES, CULTURA Y TURISMO del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/12/2023 19:01

ESTADO
FIRMADO
26/12/2023 19:01

presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. En este sentido y, a tenor del último Presupuesto aprobado 2023 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 112, de 18/05/2023), el importe de Recursos Ordinarios asciende –según iniciales consignaciones- a 39.042.901,30 € y, por tanto, el 10% ascendería a 3.904.290,13 €; sin que –en estimación- ningún Valor Estimado de Contrato supere la cantidad referida.

***QUINTO**.- Conforme con lo expuesto con fecha 04/10/2023 se suscribió desde esta Área de Hacienda y Educación Nota Interna 1-2023 **(Documento Adjunto Núm.: Uno)** remitida a los correspondientes Ttes. Alcaldes Delegados/as y responsables de las diferentes Áreas/Departamentos y/o Servicios- (revisados entre el 04/10/2023 y el 13/04/2023) para que informen acerca sus previsiones de contratación para el año 2024, con el objeto de que, con dicha información, se elabore el correspondiente **PLAN DE CONTRATACIÓN ANUAL 2024**, que perseguirá aumentar la eficiencia en la contratación municipal, tanto desde el punto de vista de gestión de la misma, como desde el de los operadores económicos, que podrán presentar mejores ofertas al conocer las licitaciones con mayor antelación, promoviendo así una contratación más ágil, transparente y con una mejor relación calidad-precio en las ofertas recibidas.*

Así, de los datos remitidos y de los recabados de los Servicios Económicos se propone el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2024, que consta como Anexo. »

Vistos los Informes de Secretaría números 23/2018, de fecha 30 de enero de 2018 y 171/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2023/2567, de 26 de julio, BOP nº 175, de 31 de julio de 2023.

Vista la nota de Régimen Interior de la Delegada del Área de Hacienda, Educación, Juventud y Deportes de fecha 4 de octubre de 2023.

Visto el Informe número 197/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de Organización y Recursos, Sr. Sánchez Martín.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, siendo 7 votos a favor, acordó:

« PRIMERO.- La aprobación del «Plan Anual de Contratación Pública para el año 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Écija» (Adjunto como anexo del presente Acuerdo) de conformidad con los artículos 28 y 134 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente «Plan Anual de Contratación Pública para el año 2024» del Excmo. Ayuntamiento de Écija» en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, momento a partir del cual surtirá efectos, para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, de conformidad con el principio de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1450946 CCNR4-K0HAC-RXNXF B2CD0597D70C9B29831AF54095E5B7292B880D4E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO
CERTIFICADO JUNTA GOBIERNO: **JGL 20231226 CERTIFIC 05.- Plan anual contratación 2024**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **CCNR4-K0HAC-RXNXF**
Fecha de emisión: **27 de Diciembre de 2023 a las 8:08:32**
Página 4 de 4

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/12/2023 13:11
2.- DELEGADA DE PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES, CULTURA Y TURISMO del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 26/12/2023 19:01

ESTADO
FIRMADO
26/12/2023 19:01

transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que dispone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, procédase a publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de este Excmo. Ayuntamiento de Écija, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. »

Así resulta del borrador del Acta a que me remito y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación a reserva de lo que resulte de la redacción definitiva del Acta y su aprobación por la Junta de Gobierno Local de la Excma. Corporación, de conformidad con lo previsto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (RD 2568/86 de 28 de noviembre), por orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia en Écija, a fecha de firma digital. VºBº. La Alcaldesa. P.D. LA CONCEJAL (Resolución nº 2023/2567, de 26 de julio de 2023. B.O.P. de Sevilla nº 175 de 31/07/2023). Fdo: María Raquel Miranda Horrillo. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: Rosa María Rosa Gálvez/LA VICESECRETARIA, Fdo.: Fátima Gómez Sola, indistintamente.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1450946 CCNR4-K0HAC-RXNXF B2CD0597D70C9B29831AF54095E5B7292B880D4E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PROPUESTA DE ACUERDO JUNTA GOBIERNO: **PROPUESTA PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2024**		
OTROS DATOS Código para validación: **5WSGS-MR85P-55MOQ** Fecha de emisión: **26 de Diciembre de 2023 a las 9:08:18** **Página 6 de 9**	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 22/12/2023 12:01	ESTADO **FIRMADO** 22/12/2023 12:49

ANEXO I
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA
EJERCICIO 2024

ÁREA/DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	CONTRATO		DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	DURACIÓN ESTIMADA
	TIPO	SUBTIPO			
GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA	80.000,00 €	24 MESES
	SERVICIOS	OTROS SERVICIOS	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS MAQUINAS FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS INSTALADAS EN LAS DEPENDENCIAS MUNCIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA Y DEL ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA DE NUEVOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.	40.000,00 €	24 MESES
	SERVICIOS	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD PARA LOS EMPLEADOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA	240.000,00 €	60 MESES
	SERVICIOS	OTROS SERVICIOS	SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESOS Y CONSERJERÍA. PRECIO UNITARIO €/hora.	6.000,00 €	24 MESES
	SUMINISTRO	ALQUILER	SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL ENVASADA A TRAVÉS DE DISPENSADORES REFRIGERADORES	17.500,00 €	36 MESES
	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.	100.000,00 €	24 MESES
	SERVICIOS	SERVICIOS DE CONSULTORÍA	SERVICIO DE REDACCIÓN PROYECTO DE ORGANIZATIVO Y VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	65.000,00 €	12 MESES
	SERVICIOS	SOCIALES Y DE SALUD	PLAN DE EVALUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL	8.000,00 €	12 MESES
	SERVICIOS	SOCIALES Y DE SALUD	PLANES DE AUTOPROTECCIÓN	2.300,00 €	12 MESES
	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN	SUMINISTRO ENERGÍA ELECTRICA EDIFICIOS MUNICIPALES	1.243.000,00 €	12 MESES + 12MESES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1445781 5WSGS-MR85P-55MOQ B219DA22A776F69345DCFDD0324F389C0ACAD018) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
PROPUESTA DE ACUERDO JUNTA GOBIERNO: **PROPUESTA PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2024**	

OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: **5WSGS-MR85P-55MOQ** Fecha de emisión: **26 de Diciembre de 2023 a las 9:08:18** **Página 7 de 9**	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 22/12/2023 12:01	**FIRMADO** 22/12/2023 12:49

ÁREA/DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	CONTRATO		DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	DURACIÓN ESTIMADA
	TIPO	SUBTIPO			
ÁREA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD	CONCESIÓN DE SERVICIO	----------	CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO EN ÉCIJA)	167.000,00 €	24 MESES
	CONCESIÓN DE SERVICIOS	----------	SERVICIO DE GRUA, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA AL DEPÓSITO MUNICIPAL Y DEPÓSITO Y CUSTODIA EN INSTALACIONES PROPIAS DEL ADJUDICATARIO	110.743,80 €	24 MESES
	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN	SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO DE FERRETERÍA	125.000,00 €	24 MESES
	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN	SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO DE ELECTRICIDAD	34.000,00 €	24 MESES
	SERVICIOS	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	SERVICIO DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES	17.000,00 €	24 MESES
	SERVICIOS	SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIO DE LIMPIEZA EN AUTOESCUELA	5.000,00 €	24 MESES
	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN	SUMINISTRO DE ÁRIDOS (PRECIO UNITARIO €/M³)	61.000,00 €	12 MESES
	SUMINISTRO	ADQUISICIÓN	SUMINISTRO HORMIGÓN (PRECIO UNITARIO €/M³)	16.000,00 €	12 MESES
	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	MIXTO (ALQUILER Y SERVICIO)	MONTAJE Y DESMONTAJE TOLDOS EN CALLES	72.000,00 €	48 MESES
	SERVICIO	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSORES	46.000,00 €	48 MESES
	SERVICIO	ALQUILER	SUMINISTRO EN ALQUILERDE BATEAS Y CUBAS	66.000,00 €	24 MESES
	SERVICIO	ALQUILER	SUMINISTRO EN ALQUILER DE MAQUINARIA	146.000,00 €	24 MESES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1445781 5WSGS-MR85P-55MOQ B219DA22A776F69345DCFDD0324F389C0ACAD018) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
PROPUESTA DE ACUERDO JUNTA GOBIERNO: **PROPUESTA PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2024**	
OTROS DATOS Código para validación: **5WSGS-MR85P-55MOQ** Fecha de emisión: **26 de Diciembre de 2023 a las 9:08:18** **Página 8 de 9**	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 22/12/2023 12:01
	ESTADO **FIRMADO** 22/12/2023 12:49

ÁREA/DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	CONTRATO		DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	DURACIÓN ESTIMADA
	TIPO	SUBTIPO			
ÁREA DE INCLUSIÓN SOCIAL, IGUALDAD, FAMILIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CONCESIÓN DE SERVICIOS	----------	CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA, ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL «ACUARELA»	320,00 €/plaza-mes (*)	60 MESES
	SERVICIOS	OTROS SERVICIOS	SERVICIOS DE CONSERJERÍA Y VIGILANCIA DE PARQUES Y JARDINES	32.000,00 €	24 MESES
	SERVICIOS	OTROS SERVICIOS	CONCILIA EN VACACIONES	93.400,00 €	12 MESES

ÁREA/DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	CONTRATO		DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	DURACIÓN ESTIMADA
	TIPO	SUBTIPO			
ÁREA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	SERVICIOS	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	MANTENIMIENTO TÉCNICO INTEGRAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y SUS INSTALACIONES	130.000,00 €	12 MESES
	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	MIXTO (ADQUISICIÓN Y SERVICIO)	HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES CON CONEXIÓN A BDNS, IMPLANTACIÓN, MIGRACIÓN DE DATOS Y MANTENIMIENTO	10.000,00 €	36 MESES
	SERVICIOS	CONSULTORÍA	SERVICIO CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN/INSPECCIÓN TASA 1,5% POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS.	15.000,00 €	12 MESES
	SERVICIO	OTROS SERVICIOS	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SSITEMAS DE SEGURIDAD EN CEIP	24.400,00	48 MESES

[1] Precio estimado según precios mensuales (atención socioeducativa-servicio de comedor) del Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía (BOJA Nº 26, DE 07/02/2020).

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1445781 5WSGS-MR85P-55MOQ B219DA22A776F69345DCFDD0324F389C0ACAD018) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PROPUESTA DE ACUERDO JUNTA GOBIERNO: **PROPUESTA PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2024**		
OTROS DATOS Código para validación: **5WSGS-MR85P-55MOQ** Fecha de emisión: **26 de Diciembre de 2023 a las 9:08:18** **Página 9 de 9**	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DELEGADA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 22/12/2023 12:01	ESTADO **FIRMADO** 22/12/2023 12:49

ÁREA/DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	CONTRATO		DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	DURACIÓN ESTIMADA
	TIPO	SUBTIPO			
ÁREA DE PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	MIXTO (ALQUILER Y SERVICIO)	ILUMINACIÓN ARTÍSTICA FERIA, CARNAVAL Y NAVIDAD	280.000,00 €	24 MESES
	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	MIXTO (ALQUILER Y SERVICIO)	INSTALACIÓN CASETA MUNICIPAL Y GUARDERÍA	76.000,00 €	48 MESES
	SERVICIOS	CONSULTORIA	SERVICIO DE DIRECCIÓN DE ESCUELA DE TAUROMAQUÍA	27.770,00 €	24 MESES

ÁREA/DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	CONTRATO		DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	DURACIÓN ESTIMADA
	TIPO	SUBTIPO			
ÁREA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	SERVICIOS	OTROS SERVICIOS	SERVICIOS DE CONSERJERÍA Y VIGILANCIA DE PARQUES Y JARDINES	32.000,00 €	24 MESES
	SERVICIOS	OTROS SERVICIOS	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN EL MUNICIPIO DE ÉCIJA	50.600,00 €	24 MESES

ÁREA/DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	CONTRATO		DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	DURACIÓN ESTIMADA
	TIPO	SUBTIPO			
ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y FORMACIÓN	SERVICIOS	SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIOS DE LIMPIEZA VIALES MERCADILLO	18.800,00 €	24 MESES

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1445781 5WSGS-MR85P-55MOQ B219DA22A776F69345DCFDD0324F389C0ACAD018) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

CRISTINA ARCOS LLANEZA (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 425a4653ac5227584eb0902e91468305

ANUNCIO OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS

La Alcaldía con fecha 22 de diciembre de 2023, mediante Resolución 1797-2023, adoptó entre otros acuerdos, aprobar la Oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2023,
Lo que se hace público para general conocimiento

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta	30/11/2023	
Informe personal	04/12/2023	
Providencia Alcaldía	05/12/2023	
Informe Jurídico	12/12/2023	
Informe de Intervención	20/12/2023	

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Dejar sin efecto la resolución de Alcaldía nº 1782 debido a un error material

SEGUNDO. Aprobar la Oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2023, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA	SUBESCALA	CATEGORIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	SUB GRUPO	NIVEL COMP. DESTINO	Nº
Administración Especial	Técnica	Oficios Varios	Operario Especialista	C	C2	16	1

Cód. Validación: 5PYHKLQDYGN4A39PE62WTM65H
Verificación: https://espartinas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

TERCERO. Publicar la Oferta de empleo público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en el Portal Web de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* correspondiente.

CUARTO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

La Alcaldesa Presidenta
Cristina los Arcos Llaneza

Cód. Validación: 5PYHKLQDYGN4A39PE62WTM65H
Verificación: https://espartinas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

ANUNCIO ESPARTINAS

CRISTINA ARCOS LLANEZA (1 de 1)
Alcaldesa
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 425a4653ac5227584eb0902e91468305

Doña Cristina Los Arcos Llaneza, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Espartinas,

Hace Saber: Que fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2023, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 273, de 25 de noviembre del presente año, el expediente número nº 4463/2023 de Modificación de Crédito en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento para 2023. Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, y no habiendo sido presentadas, según Certificado del Secretario General, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se publica la aprobación definitiva del mismo, como a continuación se indica:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Aplicación Presupuestaria	**Denominación\Concepto**	**Importe €**
1640-2279900	Cementerios y servicios funerarios. Otros Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	35.000,00 €
1650-2210000	Alumbrado Público. Energía Eléctrica. Revisión precios SICE.	362.371,58 €
2310-4800000	Asistencia Social Primaria. Programas de Ayudas Emergencia Social.	90.000,00 €
2410-1430000	Fomento de Empleo. Retribuciones. Otro Personal. Plan Empleo contra la Exclusión Social.	100.000,00 €
2410-1600000	Fomento de Empleo. Seguridad Social. Otro Personal. Plan Empleo contra la Exclusión Social.	50.000,00 €
3110-2279900	Protección de la Salubridad Pública. Otros Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	39.200,00 €
3400-2279900	Administración General de Deportes. Otros Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	20.000,00 €
	TOTAL	**696.571,58 €**

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
Aplicación Presupuestaria	**Denominación / Concepto**	**Importe €**
1320-2030023	Seguridad y orden público. Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje. Terminales de Comunicación Policía Local.	6.041,74 €
1320-6290023	Seguridad y orden público. Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Control Acceso Edificios Municipales.	52.635,00 €
1320-6290123	Seguridad y orden público. Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Equipamiento Policía Local.	20.000,00 €
1510-6090223	Urbanismo. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Plan Sombra Municipal.	242.000,00 €
1531-6240023	Acceso a los núcleos de población. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Adquisición Camión.	70.000,00 €
1531-6090323	Acceso a los núcleos de población. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Construcción Pasos de peatones elevados.	50.000,00 €

Cód. Validación: 4F2T9SK2HRC5Y7HMJEZTDS4RE
Verificación: https://espartinas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

1531-6090423	Acceso a los núcleos de población. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Adquisición de badenes-reductores de velocidad.	30.000,00 €
1531-6190723	Acceso a los núcleos de población. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general. Obras Rehabilitación Carriles Bici.	381.138,69 €
1531-6190823	Acceso a los núcleos de población. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general. Asfaltado, rotondas, mobiliario urbano, acerados y bordillos.	650.000,00 €
1640-6320023	Cementerios y servicios funerarios. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Memoria Histórica.	48.000,00 €
1700-6190923	Administración General del Medio Ambiente. Inversión de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general. Rehabilitación de fuentes municipales.	36.300,00 €
1710-6191023	Parques y Jardines. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general. Remodelación y Rehabilitación de Parques y jardines municipales.	456.050,00 €
3230-6320123	Funcionamiento de Centros Docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Obras de mejora y rehabilitación en Colegios Municipales	250.000,00 €
3300-6320223	Administración General de Cultura. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Instalaciones de Aires Acondicionados Hacienda Guardiola.	6.000,00 €
3360-2279923	Protección y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico. Otros Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	18.150,00 €
3420-6320323	Instalaciones Deportivas. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Instalación Césped Artificial.	200.000,00 €
4300-6320423	Administración General del Comercio. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Instalaciones de Iluminación, Sonido y Aires Acondicionados en C.C. Santa Ana.	40.000,00 €
4540-6191123	Caminos Vecinales. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general. Reconstrucción Caminos Rurales	50.000,00 €
9120-6240123	Órganos de Gobierno. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Adquisición de Vehículo 100% eléctrico.	40.000,00 €
9200-6390023	Administración General. Otras inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Instalaciones de Carpintería Metálica.	18.000,00 €
9200-6250023	Administración General. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Adquisición de Mobiliario.	50.000,00 €
9200-6290223	Administración General. Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Adquisición de Equipos de sonido.	4.000,00 €
	TOTAL	**2.718.315,43 €**

Cód. Validación: 4F2T9SK2HRC5Y7HMJEZTDS4RE
Verificación: https://espartinas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

Página 198 de un total de 609
Página 2 de 3
CVE: BOP-SE-2023-299032
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Esta modificación se financia con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos: Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 177 de la Ley de Haciendas Locales relativo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Altas en Concepto de Ingresos		
Concepto	**Descripción**	**Importe €**
8700000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.	3.414.887,01 €
	TOTAL	**3.414.887,01 €**

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Alcaldesa
Fdo.: Doña Cristina Los Arcos Llaneza

Cód. Validación: 4F2T9SK2HRC5Y7HMJEZTDS4RE
Verificación: https://espartinas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

Página 199 de un total de 609
Página 3 de 3
CVE: BOP-SE-2023-299032
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Asunto: Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva del expediente de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles

Expediente 2023/TES_2023/TES_01/000001

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena

Hace saber: Que expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 260, de fecha 10/11/2023, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación provisional de la **Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles**, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 07/11/2023, y habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 28/12/2023, ha resuelto las alegaciones y ha aprobado con carácter definitivo el expediente con el detalle que se reproduce a continuación:

Acuerdo de aprobación definitiva del Expediente de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

INFORME PROPUESTA CONJUNTO
DE LA TESORERÍA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL

Asunto:	**Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva del expediente de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles**
Expte MOAD:	**2023/TES_01/000001**

El presente Informe jurídico se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

PRIMERO.- Objeto del Informe propuesta

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	1/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Es objeto del presente informe elevar propuesta de resolución de alegaciones y de aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, planteado ante la necesidad de incrementar los ingresos estructurales que permitan garantizar la estabilidad presupuestaria en el año 2024, atendiendo a los siguientes antecedentes:

- Informe de la Tesorería de fecha 31/10/2023 respecto de la previsión de los ingresos estructurales de 2024 (CSV: OeuqJNtzKIoBQWpRI33iqg==).
- Providencia de la Alcaldía de fecha 31/10/2023, en la que resuelve la incoación del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IBI (CSV: IV7PEPLKAH6YZGWO2NHD47RDEQ).
- Informe de la Tesorería de fecha 31/10/2023 (CSV: IV7PEPLM3I6OVBFTWBEFK5DXF4).
- Informe de la Secretaría General de fecha 02/11/2023 (CSV: IV7PFWJDNJ7NVHZ2UMVAEJI7HY).
- Acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 07/11/2023.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 260 de fecha 10/11/2023 del anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 07/11/2023.
- Escrito de alegaciones al acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles presentado con fecha 13/12/2023 por el Grupo municipal Izquierda Unida Gerena.

SEGUNDO.- Normativa aplicable

La legislación aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	2/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

TERCERO.- Alegaciones al acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles

En el trámite de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles se ha presentado un escrito de alegaciones suscrito con fecha 13/12/2023 por el Grupo municipal Izquierda Unida Gerena, en el que se expone que en la tramitación del procedimiento se han producido las siguiente vulneraciones:

- Vulneración del artículo 132 de la Ley 39/2015 por no haber incluido la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes e Inmuebles en el Plan Normativo Municipal.
- Vulneración del artículo 133 de la Ley 39/2015, por negar la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, por no haber realizado un anuncio o consulta previa en el portal web del ayuntamiento indicando que se va a proceder a aprobar o, en su caso, modificar en la ordenanza fiscal, no siendo una modificación parcial ya que su modificación afecta a toda la ciudadanía y por no haber puesto a disposición de la ciudadanía y organizaciones los documentos necesarios y los medios para que posibiliten la realización de aportaciones previas sobre la norma.
- Vulneración del artículo 32.3 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible por no incluir el expediente un informe donde se valore las repercusiones y efectos en el caso de aprobación de la ordenanza, de forma que se garantice la sostenibilidad presupuestaria.
- Vulneración del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 por no valorar las repercusiones y efectos que tiene o tendrá la modificación (tanto si se modifica los gastos como los ingresos), sobre el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Respecto de la alegación referida al artículo 132 de la Ley 39/2015, en virtud del cual las Administraciones Públicas han de hacer público, cada año, un Plan Normativo con las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente, se ha de señalar que el Tribunal Constitucional en su Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, ha declarado el carácter no básico del precepto no siendo, en consecuencia, exigible su cumplimiento a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, sin perjuicio de la conveniencia de la planificación normativa en aras de una mayor predictibilidad del ordenamiento jurídico. En cualquier caso, dicha planificación anual normativa no debe conllevar la imposibilidad de aprobar o modificar las ordenanzas fiscales puesto que éstas ya están vinculadas intrínsecamente a la programación de los Presupuestos anuales y puesto que pueden responder a necesidades sobrevenidas. Por este motivo, se ha de desestimar la alegación fundada en la vulneración del artículo 132 de la Ley 39/2015.

Respecto de la alegación referida al artículo 133 de la Ley 39/2015, se ha de señalar que el Tribunal Supremo, en su Sentencia 108/2023, de 31 de enero de 2023, ha declarado que el artículo 17 del TRLHL, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, 1.ª de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el referido artículo 133, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales. Por este motivo, se ha de desestimar la alegación fundada en la vulneración del artículo 133 de la Ley 39/2015.

Respecto de la alegación referida al artículo 32.3 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y a la alegación referida al artículo 7,3 del Ley Orgánica 2/2012, se ha de señalar que el informe del Tesorero Municipal del 31/10/2023 relativo a la Previsión de Ingresos Estructurales para el año 2024, se detallan los efectos al alza en los ingresos a partir de 2024 que supondría la modificación del tipo impositivo del IBI (Impuesto de Bienes

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	3/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Inmuebles) Urbano, en 4 escenarios posibles (un nuevo tipo del 0,53%, del 0,55%, del 0,58% y del 0,60%). De tal forma que la modificación del tipo impositivo al 0,58% incluida finalmente en la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal supondría un incremento en la cuota íntegra de 2024 respecto a la de 2023 de 150.462,84 euros, a los efectos de dar cobertura a los créditos que se prevean en el Presupuesto de Gastos para 2024 y, poder cumplir con las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por este motivo, se ha de desestimar la alegación formulada al constar en el expediente valoración de las repercusiones y efectos de la aprobación de la ordenanza de acuerdo con las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO.- Procedimiento y órgano competente

El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.d) de la LBRL, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la citada ley.

El procedimiento a seguir es el establecido por el artículo 17 del TRLHL. De conformidad con el citado precepto, finalizado el plazo de información pública y audiencia, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. El acuerdo de aprobación definitiva así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

De acuerdo con lo expuesto, se eleva la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar por los motivos expuestos las alegaciones presentadas por el Grupo municipal Izquierda Unida Gerena con fecha 13/12/2023 y Registro de entrada n.º 6246 al acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 07/11/2023.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2024, en los siguientes términos:

1) Modificar el apartado 1 del artículo 6 en los siguientes términos:

"1. El tipo de gravamen será:

A) Bienes Inmuebles Urbanos: 0,58 %.
B) Bienes inmuebles de naturaleza rústica, 1,11%.
C) Bienes inmuebles de características especiales: 0,85%"

2) Introducir un artículo 15 en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 15º.- NORMAS QUE RIGEN EL PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO
Los plazos de ingreso en período voluntario serán publicados en el B.O.P. y expuestos en el tablón de anuncios municipal y serán los siguientes:
Pago fraccionado, la mitad en el primer semestre del año y la mitad en el segundo".

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	4/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

TERCERO.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

CUARTO.- Publicar el Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el **texto íntegro de la Ordenanza, con su modificación**, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 19.1 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO. 1
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1º.- NORMATIVA APLICABLE

El IBI se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la legislación estatal relativa al Catastro Inmobiliario y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre lo inmuebles de características especiales:

A. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
B. De un derecho real de superficie.
C. De un derecho real de usufructo.
D. Del derecho de propiedad.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	5/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmueble rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

A. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

B. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio gestionado directamente por el Ayuntamiento.
- Los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón de la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinan por la Orden EHA/821/2008, de 24 de marzo, y demás disposiciones de aplicación. Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	6/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES

1. Estarán exentos los inmuebles a los que se refieren los tres primeros apartados del artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, en los términos en los que se regula la exención en tales apartados.

2. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 5º.- AFECCIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 6º.- TIPO DE GRAVAMEN Y RECARGO

1. El tipo de gravamen será:

A) Bienes Inmuebles Urbanos: 0,58 %.
B) Bienes inmuebles de naturaleza rústica, 1,11%.
C) Bienes inmuebles de características especiales: 0,85%.

2. Para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida. Se entenderá desocupado un inmueble cuando en el mismo no figuren personas empadronadas al menos durante 183 días al año.

ARTICULO 7º.- BONIFICACIONES

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	7/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición, con una antigüedad mínima de 1 año a contar desde la fecha de empadronamiento y por el tiempo que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de este bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto de la misma, con arreglo al siguiente cuadro:

A) Inmuebles con valor catastral inferior a 66.300 €: Bonificación del 80% para familias numerosas de categoría especial, del 60% para las de categoría general con 4 hijos y del 50% para las de categoría general con 3 hijos.

B) Inmuebles con valor catastral comprendido entre 66.300,01 € y 91.800 €: Bonificación del 45% para familias numerosas de categoría especial, del 35% para las de categoría general con 4 hijos y del 25% para las de categoría general con 3 hijos.

C) Inmuebles con valor catastral superior a 91.800 €: Bonificación del 30% para familias numerosas de categoría especial, del 20% para las de categoría general con 4 hijos y del 10% para las de categoría general con 3 hijos.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza.

Para estos supuestos se aplicará solo la bonificación más beneficiosa para el sujeto pasivo. A los efectos del cómputo de hijos, se considerarán doblemente los que tengan la consideración de discapacitados.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal, en el registro general del Ayuntamiento. Asimismo, a la solicitud deberá acompañarse fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente y certificado de empadronamiento.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	8/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

El periodo de concesión de esta bonificación es anual, prorrogable.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 30% los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres años siguientes al de la instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se pretende la aplicación del beneficio fiscal, en el registro general del Ayuntamiento. Asimismo, a la solicitud deberá acompañarse certificado del instalador autorizado, mencionando fecha y lugar de instalación del equipo de energía solar.

6. Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Esta bonificación no sera aplicable simultáneamente con ninguna de las anteriores.

La solicitud para disfrutar esta bonificación habrá de presentarse antes del 31 de agosto del ejercicio anterior al que se pretenda su aplicación y acompañada de la siguiente documentación:

- Número de Identificación Fiscal del/de la solicitante
- Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al último ejercicio, referido al inmueble en el que se desarrolle actividad económica que se pretenda declarar como de especial interés. En su defecto, se deberá aportar la escritura
- Memoria que exponga la concurrencia de los elementos que fundamenten la bonificación.
- Cualquier otro documento que se le requiera para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

ARTÍCULO 8º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9º.- BASE LIQUIDABLE

La base liquidable será el resultado de practicar, si procediera, la reducción prevista en el artículo 67 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos dispuestos en los artículos 67 a 70 de dicho texto refundido.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	9/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 10º. REDUCCIÓN.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 de esta ley.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

3. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

3.1. Se aplicará durante un período de nueve años, a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del TRLRHL.

3.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

3.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del TRLRHL.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	10/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

3.5 En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1.b).1.º se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

3.6 En los casos contemplados en el artículo 67, apartados 1.b).2.º, 3.º y 4.º no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

4. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 11º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo seis.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 12º.- DECLARACIONES Y COMUNICACIONES ANTE EL CATASTRO INMOBILIARIO

1. Según previene el art. 76 del TRLRHL, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art. 76.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

ARTICULO 13º.- GESTIÓN

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

ARTÍCULO 14º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	11/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 15º.- NORMAS QUE RIGEN EL PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

Los plazos de ingreso en período voluntario serán publicados en el B.O.P. y expuestos en el tablón de anuncios municipal y serán los siguientes:

- Pago fraccionado, la mitad en el primer semestre del año y la mitad en el segundo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo de presentación de las solicitudes de bonificaciones potestativas para el ejercicio 2022 se extiende hasta el 31 de enero de 2022. Para los años sucesivos, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al que deban surtir efecto, tal y como disponen los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, entrará en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena, a fecha de firma electrónica. Javier Fernández Gualda. Alcalde-Presidente

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Fecha	28/12/2023 11:00:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSPI7KDXMXHNK4Z4HLZIA74	Página	12/12

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Asunto: Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Expediente 2023/TES_01/000007

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena

Hace saber: Que expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 260, de fecha 10/11/2023, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el acuerdo de aprobación provisional de la **Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 07/11/2023, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo, reproduciéndose a continuación el objeto de la modificación:

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

1) Modificación del apartado 3 del artículo 4 en los siguientes términos:

> "3. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen aplicable será el **3,4 %.**
>
> Para el cálculo de la base imponible se utilizarán como mínimo los módulos fijados en la tabla del Anexo II sobre precios unitarios para el cálculo de la tasa de licencias de obra o documento equivalente, extraídos de los módulos mínimos del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para el año 2023".

2) Modificación del artículo 5 en los siguientes términos:

"1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	1/13

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Los datos contenidos en la autoliquidaciones o declaraciones confeccionadas por el obligado tributario con la asistencia de la Administración tributaria municipal no vincularán a ésta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección que pueda desarrollarse con posterioridad.

2. Dicha autoliquidación deberá ser practicada en el momento de la solicitud de la licencia preceptiva, de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa, en su caso, satisfaciendo la cuota tributaria correspondiente, y tomando como base imponible del Impuesto el presupuesto presentado por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. El sujeto pasivo presentará justificante del ingreso del importe de la cuota del impuesto resultante de la autoliquidación, para su incorporación al expediente. El Departamento Técnico comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse, inicialmente, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha por este impuesto.

5. Caso de que el Ayuntamiento no hallare conforme la autoliquidación, se practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores materiales, aritméticos o de hecho, y se calcularán los intereses de demora que correspondan.
Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles que se pongan de manifiesto y no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.
Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. Terminadas las construcciones, instalaciones u obras, el Departamento Técnico comprobará el coste real de las mismas, modificando en su caso, la base imponible inicial y se practicará la liquidación definitiva que proceda, con diferencia a ingresar, a reintegrar o simplemente elevándola a definitiva, de no haber diferencia"

3) Modificación del artículo 6.1.b) en los siguientes términos:

b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en inmuebles de carácter residencial, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

4) Modificación del Anexo II incorporando los módulos del Colegio de Arquitectos para el año 2023, tal y como aparecen en el Texto modificado de la Ordenanza Fiscal que se acompaña a la presente Propuesta.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	2/13

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el **texto íntegro de la Ordenanza, con su modificación**, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 19.1 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1º.- NORMATIVA APLICABLE

El ICIO se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la legislación estatal relativa al Catastro Inmobiliario y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE Y EXENCIONES.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las Construcciones, Instalaciones y Obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.

b) Obras de edificaciones, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

c) Alineaciones y rasantes.

d) Obras de fontanería y alcantarillado.

e) Obras en cementerios.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	3/13

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obras o urbanística.

3. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata e obras de inversión nueva como de conservación.

ARTICULO 3 º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, las personas jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños/as de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios/as del inmueble sobre el que se realiza aquélla. Tendrá la consideración de dueño/a de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTICULO 4 º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen aplicable será el **3,4 %.**

Para el cálculo de la base imponible se utilizarán como mínimo los módulos fijados en la tabla del Anexo II sobre precios unitarios para el cálculo de la tasa de licencias de obra o documento equivalente, extraídos de los módulos mínimos del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para el año 2023.

4. En caso de que no sea necesario proyecto calificado ni memoria descriptiva y gráfica redactada por técnico competente para solicitar la licencia o documento equivalente, para la valoración de la misma se aplicarán los valores establecidos en el Anexo I.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	4/13

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ARTICULO 5º.- GESTIÓN

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
Los datos contenidos en la autoliquidaciones o declaraciones confeccionadas por el obligado tributario con la asistencia de la Administración tributaria municipal no vincularán a esta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección que pueda desarrollarse con posterioridad.

2. Dicha autoliquidación deberá ser practicada en el momento de la solicitud de la licencia preceptiva, de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa, en su caso, satisfaciendo la cuota tributaria correspondiente, y tomando como base imponible del Impuesto el presupuesto presentado por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. El sujeto pasivo presentará justificante del ingreso del importe de la cuota del impuesto resultante de la autoliquidación, para su incorporación al expediente. El Departamento Técnico comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse, inicialmente, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha por este impuesto.

5. Caso de que el Ayuntamiento no hallare conforme la autoliquidación, se practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores materiales, aritméticos o de hecho, y se calcularán los intereses de demora que correspondan.
Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles que se pongan de manifiesto y no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.
Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. Terminadas las construcciones, instalaciones u obras, el Departamento Técnico comprobará el coste real de las mismas, modificando en su caso, la base imponible inicial y se practicará la liquidación definitiva que proceda, con diferencia a ingresar, a reintegrar o simplemente elevándola a definitiva, de no haber diferencia.

ARTICULO 6º.- BONIFICACIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La solicitud para la concesión de esta bonificación podrá formularse desde el momento de la presentación de la solicitud de licencia y declaración hasta el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación provisional a cuenta y, en todo caso, antes de que se produzca el devengo (inicio de la obra).

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	5/13

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

La solicitud para disfrutar esta bonificación deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación que justifica la pertinencia de la declaración.
- Copia de la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras, o de aquella parte de las mismas para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en inmuebles de carácter residencial, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

d) Se establece una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
2. Estas bonificaciones son excluyentes entre sí, por lo que solo podrá aplicarse una por cada inmueble.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO
El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas par su desarrollo.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, entrará en vigor, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	6/13

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANEXO I: VALORACIONES PARA OBRAS MENORES

	Unidad	Concepto	Módulo (€/udad)
ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN			
	m2	Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento o pavimentación	18,00
	m2	Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica	13,00
CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y FACHADAS			
	m2	Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.	30,00
	m2	Reparación de revestimiento continuo	30,00
	m2	Reparación de revestimiento con aplacado	35,00
TABIQUERÍA INTERIOR. REVESTIMIENTOS INTERIORES Y CARPINTERÍA			
	m2	Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos u otros revestimientos	35,00
	ud	Sustitución aparatos sanitarios	90,00
	m2	Reforma completa de cuarto de baños y cocinas	482,00
	ud	Sustitución de carpintería o cerrajería .	120,00
INSTALACIONES			
	m2	Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de: • Instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04) • instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frio sea inferior que 5 kW • instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-ICG) • instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnico (RICT)	180,00
Otros: Según presupuesto de memoria o proyecto revisado por técnico municipal			

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	7/13

Página 218 de un total de 609
Página 7 de 13
CVE: BOP-SE-2023-299034
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANEXO II: TABLA DE PRECIOS UNITARIOS BASE

VI VIVIENDA

		Código	DENOMINACIÓN		Calidad básica hasta 2 núcleos húmedos	Calidad media 3 núcleos húmedos	Calidad alta 4 ó más núcleos húmedos
					euros/m²	euros/m²	euros/m²
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	VI01	TIPOLOGÍA POPULAR		602	-	-
		VI02	TIPOLOGÍA URBANA		708	814	885
	EXENTO	VI03	CASA DE CAMPO		673	-	-
		VI04	CHALET		850	956	1.133
PLURIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	VI05		s ≤ 2.500 m²	779	850	920
		VI06		s > 2.500 m²	743	814	850
	EXENTO	VI07	BLOQUE AISLADO	s ≤ 2.500 m²	708	779	920
		VI08		s > 2.500 m²	673	743	850
		VI09	VIVIENDAS PAREADAS	s ≤ 2.500 m²	779	850	991
		VI10		s > 2.500 m²	743	814	920
		VI11		s ≤ 2.500 m²	743	814	885
		VI12		s > 2.500 m²	708	779	814

Definiciones

• Edificio unifamiliar: El que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local en planta baja.

• Edificio plurifamiliar: El que alberga a más de una vivienda.

• Entremedianeras: Es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar o parcela.

• Tipología popular: Es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, con dimensiones reducidas y simples soluciones espaciales y constructivas. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

• Tipología urbana: Es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano o que no se ajusta a la definición anterior.

• Casa de campo: Es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la Tipología popular y se desarrolla en el medio rural

• Chalet: Es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

• Bloque aislado: Es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

• Viviendas pareadas: Son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

• Viviendas en hilera: Son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	8/13

Página 219 de un total de 609
Página 8 de 13
CVE: BOP-SE-2023-299034
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Criterios de aplicación

1. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

2. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

3. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

CO COMERCIAL

Código	DENOMINACIÓN		euros/m²
CO01	LOCAL EN ESTRUCTURASIN ACTIVIDAD (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)		354
CO02	LOCAL TERMINADO (FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS)		779
CO03	ADECUACIÓN DE LOCAL		566
CO04	EDIFICIO COMERCIAL DE NUEVA PLANTA	s ≤ 2.500 m²	1.204
CO05		s > 2.500 m²	1.097
CO06	SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	s ≤ 2.500 m²	1.204
CO07		s > 2.500 m²	1.097
CO08	MERCADO	s ≤ 2.500 m²	850
CO09		s > 2.500 m²	814
CO10	GRAN ALMACÉN	s ≤ 2.500 m²	1.416
CO11		s > 2.500 m²	1.310

SA SANITARIA

Código	DENOMINACIÓN		euros/m²
SA01	DISPENSARIO Y BOTIQUÍN		920
SA02	LABORATORIO		1.204
SA03	CENTRO DE SALUD Y AMBULATORIO		1.487
SA04	HOSPITAL, CLÍNICA	s ≤ 2.500 m²	1.664
SA05		s > 2.500 m²	1.558

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	9/13

Página 220 de un total de 609
Página 9 de 13
CVE: BOP-SE-2023-299034
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

AP APARCAMIENTOS			
Código	DENOMINACIÓN		euros/m²
AP01	EN PLANTA BAJA O SEMISÓTANO	s ≤ 2.500 m²	425
AP02		s > 2.500 m²	389
AP03	UNA PLANTA BAJO RASANTE	s ≤ 2.500 m²	566
AP04		s > 2.500 m²	531
AP05	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	s ≤ 2.500 m²	708
AP06		s > 2.500 m²	673
AP07	EDIFICIO EXCLUSIVO DE APARCAMIENTO	s ≤ 2.500 m²	566
AP08		s > 2.500 m²	531
AP09	AL AIRE LIBRE CUBIERTO Y URBANIZADO	s ≤ 2.500 m²	283
AP10		s > 2.500 m²	248

SU SUBTERRÁNEA		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m²
SU01	SEMISÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	531
SU02	SÓTANO CUALQUIER USO excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,10, con el mínimo siguiente	566

NA NAVES INDUSTRIALES		
Código	DENOMINACIÓN	euros/m²
NA01	SIN CERRAR, SIN ACTIVIDAD	212
NA02	DE UNA SOLA PLANTA CERRADA, SIN ACTIVIDAD (1)	354
NA03	NAVE INDUSTRIAL CON ACTIVIDAD DEFINIDA (2)	460

Criterios de aplicación

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.500 m².

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,7 en naves diáfanas, de gran sencillez constructiva y mínimas instalaciones. (Ejemplo: naves agrícolas y ganaderas)

(1) Los precios se refieren fundamentalmente a naves prefabricadas hormigón o metálicas.

(2) Se consideran usos ordinarios, que no requieren equipamientos industriales ni especiales

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	10/13

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ES EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL		
Código	**DENOMINACIÓN**	**euros/m²**
ES01	CÍRCULO RECREATIVO Y PEÑA POPULAR	708
ES02	CASINO CULTURAL	1.062
ES03	CASA DE BAÑOS, SAUNA Y BALNEARIO SIN ALOJAMIENTO	1.062
ES04	MUSEO	1.133
ES05	DISCOTECA	1.274
ES06	CINE	1.345
ES07	CINE DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1.416
ES08	SALA DE FIESTA Y CASINO DE JUEGO	1.593
ES09	TEATRO	1.664
ES10	AUDITORIO	1.735
ES11	PALACIO DE CONGRESOS	1.841
ES12	LUGAR DE CULTO	1.416
ES13	TANATORIOS	1.204
ES14	MAUSOLEOS	1.274

OF OFICINAS			
Código	**DENOMINACIÓN**		**euros/m²**
OF01	ADECUACIÓN INTERIOR PARA OFICINA, DE LOCAL EXISTENTE		566
OF02	FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS		779
OF03	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	$s \leq 2.500\ m^2$	1.027
OF04		$s > 2.500\ m^2$	956
OF05	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	$s \leq 2.500\ m^2$	1.204
OF06		$s \leq 2.500\ m^2$	1.133

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrán de considerarse aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	11/13

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

HO HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTOS

DENOMINACIÓN	Código			euros/m²
PENSIÓN Y HOSTAL	HO01	1 ESTRELLA		850
	HO02	2 ESTRELLAS		956
HOTEL, APARTAHOTEL Y MOTELES	HO03	1 ESTRELLA		920
	HO04	2 ESTRELLAS		991
	HO05	3 ESTRELLAS		1.416
	HO06	4 ESTRELLAS	s ≤ 2.500 m²	1.558
	HO07		s > 2.500 m²	1.416
	HO08	5 ESTRELLAS	s ≤ 2.500 m²	1.947
	HO09		s > 2.500 m²	1.805
RESIDENCIAL 3ª EDAD	HO10			991
ALBERGUE	HO11			956
BAR Y PUB	HO12			885
COLEGIO MAYOR Y RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	HO13			991
SEMINARIO, CONVENTO Y MONASTERIO	HO14			991
CAFETERÍA	HO15	1 TAZA		779
	HO16	2 TAZAS		1.027
	HO17	3 TAZAS		1.345
RESTAURANTE	HO18	1 TENEDOR		920
	HO19	2 TENEDORES		991
	HO20	3 TENEDORES		1.416
	HO21	4 TENEDORES		1.558
	HO22	5 TENEDORES		1.947
CAMPING (Sólo edificaciones)	HO23	1ª CATEGORÍA		779
	HO24	2ª CATEGORÍA		708
	HO25	3ª CATEGORÍA		637

DO DOCENTE

Código	DENOMINACIÓN		euros/m²
DO01	GUARDERÍA Y JARDÍN DE INFANCIA		885
DO02	COLEGIO, INSTITUTO Y CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		956
DO03	BIBLIOTECA		956
DO04	CENTRO UNIVERSITARIO	s ≤ 2.500 m²	1.027
DO05		s > 2.500 m²	956
DO06	CENTRO DE INVESTIGACIÓN		1.133

Página 223 de un total de 609
Página 12 de 13
CVE: BOP-SE-2023-299034
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	12/13

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

DE DEPORTIVA			
DENOMINACIÓN	Código		euros/m²
INSTALACIONES CERRADAS	DE01	VESTUARIO Y DUCHA	850
	DE02	GIMNASIO	920
	DE03	POLIDEPORTIVO	956
	DE04	PISCINA CUBIERTA ENTRE 75 M² Y 150 M²	991
	DE05	PISCINA CUBIERTA DE MÁS DE 150 M²	920
	DE06	PALACIO DE DEPORTES	1.274
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	DE07	PISTA DE TERRIZA	106
	DE08	PISTA DE HORMIGÓN Y ASFALTO	142
	DE09	PISTA DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	248
	DE10	GRADERÍO CUBIERTO	425
	DE11	GRADERÍO DESCUBIERTO	212
	DE12	PISCINA DESCUBIERTA HASTA 75 M²	354
	DE13	PISCINA DESCUBIERTA ENTRE 75 M² Y 150 M²	425
	DE14	PISCINA DESCUBIERTA DE MÁS DE 150 M²	531

Criterios de aplicación

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado urbanización; las sedes sociales y clubs, según el cuadro correspondiente.

RR REFORMA Y REHABILITACIÓN		
Código	DENOMINACIÓN	Factor
RR01	OBRAS DE REFORMA O REHABILITACIÓN REALIZADAS SOBRE EDIFICIOS SIN VALOR PATRIMONIAL RELEVANTE, CON CAMBIO DE USO O TIPOLOGÍA QUE INCLUYAN DEMOLICIONES Y TRANSFORMACIONES IMPORTANTES	1,25
RR02	REFORMA DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO Y CONSERVANDO ÚNICAMENTE CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS	1
RR03	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y AFECTANDO A FACHADA	0,75
RR04	REFORMA INTERIOR DE EDIFICIO MANTENIENDO EL USO, LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y LA FACHADA	0,65
RR05	AMPLIACIONES DE EDIFICIO EN PLANTA O ALTURA	1,1

Criterios de aplicación

El factor establecido en esta tabla se aplica sobre el precio en euros/m² obtenido en cualquiera de las restantes tablas".

En Gerena, a fecha de firma electrónica. Javier Fernández Gualda. Alcalde-Presidente

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Fecha	28/12/2023 10:33:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A4PRBKXHMJUQ5Q4DS7DY	Página	13/13

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ANUNCIO

Asunto: Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a Favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General

Expediente 2023/TES_01/000008

D. Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerena

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 260, de fecha 10/11/2023, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a Favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General (Expediente 2023/TES_01/000008), aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 07/11/2023, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A3HH5JZGRT4UHT6VBX54	Fecha	28/12/2023 10:33:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A3HH5JZGRT4UHT6VBX54	Página	1/5

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19
TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1°. Fundamento y naturaleza
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General.

Asimismo, al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2°. Hecho imponible
1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3°. Sujetos pasivos
1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.
2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A3HH5JZGRT4UHT6VBX54	Fecha	28/12/2023 10:33:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A3HH5JZGRT4UHT6VBX54	Página	2/5

Página 226 de un total de 609
Página 2 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299035
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas 'entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas, en su caso, a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4°. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 °. Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A3HH5JZGRT4UHT6VBX54	Fecha	28/12/2023 10:33:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A3HH5JZGRT4UHT6VBX54	Página	3/5

Página 227 de un total de 609
Página 3 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299035
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

instalaciones que se hallen inscritas en la sección lª ó 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

No se incluirá en este régimen de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Artículo 6°. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7°. Régimen de declaración e ingreso

Respecto a los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A3HH5JZGRT4UHT6VBX54	Fecha	28/12/2023 10:33:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A3HH5JZGRT4UHT6VBX54	Página	4/5

AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del artículo 5.3, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.
Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.
Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.
La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.
Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 8ª. Infracciones y sanciones
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores
Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final
La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria Única.
A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

En Gerena, a fecha de firma electrónica. Javier Fernández Gualda. Alcalde-Presidente

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7WS3A3HH5JZGRT4UHT6VBX54	Fecha	28/12/2023 10:33:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JAVIER FERNANDEZ GUALDA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WS3A3HH5JZGRT4UHT6VBX54	Página	5/5

Antonio Garrido Zambrano (1 de 1)
4º Teniente de Alcalde
Fecha Firma: 27/12/2023
HASH: 95c007b14a7ee0c9aca23ddf0553b59b

Expediente n.º: 4607/2023
Anuncio de aprobación definitiva
Procedimiento: Ordenanzas 2024.

ANUNCIO

DON LORENZO J. MEDINA MOYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA (SEVILLA).-

HACE SABER:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 2 de noviembre de 2023, se adoptó acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con terrazas móviles, fijas y semifijas con finalidad lucrativa; así como la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa. Asimismo se aprobó la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal nº 19, reguladora por la expedición de documentos.

- Ordenanza fiscal nº 33 reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo los acuerdos plenarios citados anteriormente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo. En consecuencia, y de conformidad con la legislación vigente, se ordena publicar el texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobada, así como texto de las modificaciones acordadas, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2024.

"ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS MÓVILES, FIJAS Y SEMIFIJAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º. Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación.

El Ayuntamiento de Guillena, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público, ya sea de titularidad pública con terrazas móviles, fijas o semifijas, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, Queda fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de titularidad y uso privado, no integradas en el viario municipal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con terrazas fijas semifijas y móviles en relación a la Ordenanza Municipal de Terrazas de Veladores, publicada en BOP nº 49, de 2 de marzo de 2021, por la que se obtiene la licencia correspondiente para dicho objeto.
Se entiende por terraza fija o semifija: Al conjunto de veladores compuesto por mesa y sus correspondiente sillas que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización u otros elementos de mobiliario urbano, cuya estructura permanezca instalada después del cierre del establecimiento

Cód. Validación: 6F6S4NCR7TG2FCZAJM64GJQX
Verificación: https://guillena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Página 230 de un total de 609
Página 1 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299036
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

comercial, sin que en este apartado se tengan en cuenta los cenadores o pérgolas que si permiten el tránsito por debajo de las mismas y que llevan otro régimen urbanístico.
Terrazas móviles: Al conjunto de veladores compuesto por mesa y sus correspondientes sillas que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, separadores, u otros elementos de mobiliario urbano, cuya estructura no permanezca instalada o apiladas en la vía pública después del cierre del establecimiento comercial.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.
Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
No se devengarán las tasas, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente, en la ocupación de la vía pública realizada directamente por entidades sin ánimo de lucro (ESAL) para los aprovechamientos cuyo fin inmediato sea el desarrollo de actividades de interés general que constituyan su objeto social o finalidad.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

5.1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos concedidos en la respectiva licencia, expresada en metros cuadrados, al tiempo de ocupación y al coeficiente de intensidad de aprovechamiento.

5.2.- Tarifas.

Tarifa por Terrazas móviles:

4,37 euros/m2 y año (resultante de aplicar la siguiente fórmula [4,37 € / m² / año de aprovechamiento medio] x [1 de Coef. intensidad aprov.]).

Tarifa por Terrazas semifijas:

4,81 euros/m2 y año (resultante de aplicar la siguiente fórmula [4,37 € / m² / año de aprovechamiento medio] x [1,10 de Coef. intensidad aprov.]).

Tarifa por Terrazas fijas:

5,24 euros/m2 y año (resultante de aplicar la siguiente fórmula [4,37 € / m² / año de aprovechamiento medio] x [1,20 de Coef. intensidad aprov.]).
** Sobre lo anteriormente especificado, si se autorizase el almacenamiento de sus elementos móviles y sombrillas en la vía pública será de aplicación un coeficiente específico de corrección de 1,50.*
*** Si las autorizaciones fueran por meses el importe de aprovechamiento medio sería de 0,3642 € / m², manteniéndose los demás elementos de la fórmula según el tipo de ocupación.*
**** Si las autorizaciones fueran por días el importe de aprovechamiento medio sería de 0,0121 € / m², manteniéndose los demás elementos de la fórmula según el tipo de ocupación.*

5.3. De conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el uso de espacios públicos con mesas y sillas para actividades o eventos, que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio, podrá ser autorizada con carácter gratuito, Tendrán dicho carácter las instalaciones que se destinen

Cód. Validación: 6F6S4NCR7TG2FCZAJM64GJJQX
Verificación: https://guillena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

Página 231 de un total de 609
Página 2 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299036
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

al uso de autoridades, organismos públicos, asociaciones o eventos declarados de interés social en recepciones y actos públicos y las destinadas a cuestiones estrictamente benéficas.
En todo caso a la solicitud deberá acompañarse una memoria justificativa de la rentabilidad social o de interés general para el municipio, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local esta autorización gratuita.

Artículo 6º Período impositivo, Devengo y Pago.

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.
Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el devengo se producirá el día primero de cada año.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso impositivo comenzará el día de dicho inicio.

3. El importe de la cuota de la tasa será irreducible, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir. En el caso de inicio de la utilización o aprovechamiento para períodos iguales o superiores al año, la cuota será prorrateable por trimestres completos, cualquiera que sea el número de días dentro de cada trimestre, devengándose la del trimestre que comprenda la fecha en que tenga lugar y los siguientes hasta finalizar el año. En el caso de cese de la utilización o el aprovechamiento, la cuota del impuesto también se prorrateará por trimestres naturales completos y tendrá efectividad en el trimestre siguiente en que tuviera lugar la formalización del cese.

4.- La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos en la Tesorería Municipal o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

b) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en la Tesorería Municipal o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro del siguiente plazo señalado por el artículo 53 de la ordenanza fiscal n.º 1 de gestión, recaudación e inspección tributaria:

Entre el día uno de septiembre y el veinte de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. No obstante, tal y como señala el artículo 53.3 de dicha ordenanza, siendo competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, cuando se haga uso de las facultades que confiere el artículo 106 de la Ley 7/1985,de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los plazos de pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica (padrón/matrícula) serán los determinados, en su caso, por las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas en quienes se delegue, y sin perjuicio de lo previsto en las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Artículo 7º. Exenciones.

Cód. Validación: 6F6S4NCR7TG2FCZAJM64GJQX
Verificación: https://guillena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Página 232 de un total de 609
Página 3 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299036
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8º Bonificaciones.

Se establece una bonificación del cinco por ciento (5%) para los sujetos pasivos de esta tasa que domicilien sus deudas de vencimiento periódico.
Para que la domiciliación tenga efectos, la domiciliación deberá presentarse en el registro del ayuntamiento dentro del primer trimestre del año a partir del cual se quiera aplicar dicha domiciliación. De presentarse fuera de plazo, la bonificación tendrá lugar en los siguientes ejercicios.
Esta bonificación no tendrá lugar en los casos de autorizaciones inferiores al año o en los casos de altas que no coincidan con el año natural.

***Disposición Derogatoria** Quedan derogadas cuantos preceptos de anteriores ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en ésta.*

***Disposición Final** La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."*

"ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

"TARIFA SEGUNDA: Licencias, autorizaciones, otros documentos.
Epígrafe 2º.
- Tramitación de documentación técnica para expedientes de alta de entrada y salida de carruajes, autorización, homologación y sellado de placa de vado permanente con inscripción municipal (incluye la entrega de placa de vado): 30 €.
- Tramitación de documentación técnica para expedientes de baja de entrada y salida de carruajes, o de sustitución de la placa, bien sea por deterioro o bien por pérdida o sustracción de la misma (incluye la entrega de placa de vado): 20 €."

*"**ORDENANZA FISCAL Nº 33 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.***

"Artículo 4º. Tarifa.

*2. Para el resto de usuarios / as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el Art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio en **15,45 euros/ hora**. Para estos usuarios / as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007 **o norma que la sustituya.***
Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.
En el Acuerdo Aprobatorio que dictará la Junta de Gobierno Local quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:
— De identificación del expediente.
— Del servicio a prestar."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cód. Validación: 6F6S4NCR7TG2FCZAJM64GJJQX
Verificación: https://guillena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6F6S4NCR7TG2FCZAJM64GJJQX
Verificación: https://guillena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Página 234 de un total de 609
Página 5 de 5
CVE: BOP-SE-2023-299036
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

D. Enrique Jiménez Rivas Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lora de Estepa.

HAGO SABER.- Que al no haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2023, dicha aprobación inicial queda elevada a definitiva.

Todo ello de conformidad con lo legalmente establecido y el acuerdo inicialmente adoptado.

Resumen por Capítulos:

A.- Estado de Gastos	
1. Gastos de personal	708.558,09
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	479.684,63
3. Gastos financieros	4.497,03
4. Transferencias corrientes	30.980,81
6. Inversiones reales	92.479,44
7. Transferencias de capital	
8. Activos financieros	
9. Pasivos financieros	18.800,00
TOTAL	**1.335.000,00**
B- Estado de ingresos	
1. Impuestos directos	411.636,92
2. Impuestos indirectos	30.000,00
3. Tasas y otros	236.082,50
4. Transferencias corrientes	652.280,58
5. Ingresos patrimoniales	5.000,00
6. Enajenaciones de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Activos financieros	
9. Pasivos financieros	
Total	**1.335.000,00**

Plaza de Andalucía, nº15 – Tlfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 **LORA DE ESTEPA** (Sevilla)

Código Seguro De Verificación	Ap5QrvMCoEAUgHPJRrMA5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Jimenez Rivas	Firmado	27/12/2023 13:35:19
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ap5QrvMCoEAUgHPJRrMA5g==		

AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

Relación de Puestos de Trabajo incluidos en el mismo

Grupo	C/ Destino	Servicio
Altos Cargos		
Alcalde dedicación parcial		75%
Concejales dedicación parcial (5)		12,5%
Personal funcionario:		
Secretario-Interventor A2-18	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención-Tesorería
Auxiliar administrativo C2-18	Aux. Admtvo. Admón. Gral.	Servicios Generales
Vigilante Municipale E-14	Auxiliar de la Policía Local	Auxiliar Policia Local

Personal Laboral T/C: tiempo completo. M/J media jornada T/P tiempo parcial .

Puesto trabajo	Jornada
Monitor Deportivo: 1	M/J 50%
Educador Social 1	T/C
Auxiliares S.A.D. -LD (según necesidades)	T/P 98,5%
A.D.J.: 1	M/J 50%
Auxiliar de Biblioteca :1	T/P 42%
Auxiliar Administrativo Serv. Sociales :1	T/C
Monitor Centro Guadalinfo :1	M/J 50%
Limpiadoras edificios Públicos (Según necesidades)	M/J 50%
Monitores Proyecto de Juventud (antiguo Ribete: 1	T/P 34%
Monitores dinamización infantil (Según necesidades)	T/P 42%
Monitor Gimnasia (según necesidades)	M/J 50%
Educadora escuela infantil : 1	T/P 71%
Educadora escuela infantil. 1	T/C
Auxiliar escuela infantil. : 1	T/P 28%
Directora escuela infantil : 1	TC
Monitor cultural :1	M/J 50%
Encargado de obra, mantenimiento edificios, parques y jardines : 1	T/C
Socorristas piscina : 2	T/C
Taquilleros/as piscina (según necesidades)	T/C
Mantenimiento piscina .1	T/P 25%
Trabajador Social:1	T/C
Asesor jurídico: 1	T/C
Agente de Igualdad : 1	T/P 75%
Auxiliar administrativo :1	T/C

Código Seguro De Verificación	Ap5QrvMCoEAUgHPJRrMA5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Jimenez Rivas	Firmado	27/12/2023 13:35:19
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ap5QrvMCoEAUgHPJRrMA5g==		

Página 236 de un total de 609
Página 2 de 3
CVE: BOP-SE-2023-299037
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

Plan de empleo social municipal (según necesidades)	T/C
Personal mantenimiento y conservación	
edificios y zonas deportivas : 1	T/C
Monitor deportivo dinamización de adultos 1	T/P 57%

Contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aprobación del presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora de Estepa a fecha firma digital

La Alcalde

Fdo.: Enrique Jiménez Rivas

Código Seguro De Verificación	Ap5QrvMCoEAUgHPJRrMA5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Jimenez Rivas	Firmado	27/12/2023 13:35:19
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Ap5QrvMCoEAUgHPJRrMA5g==		

Página 237 de un total de 609
Página 3 de 3
CVE: BOP-SE-2023-299037
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES
c/ Real, 36 – 41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

ANUNCIO

DON JOSÉ JAVIER VEIRA VILLATORO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES (SEVILLA),

Hago saber: que Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesió extraordinaria de 22 de diciembre de 2023, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024, por importe global de 7.201.188,81 euros, e integrados y unidos al mismo, las Bases de Ejecución y docunmentos anexos previstos legalmente, se expone al público, por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, según previene el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se apruea el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por el plazo indicado, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. En caso de no existir reclamación alguna sobre el mismo el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Los Molares, a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente.
Fdo: José Javier Veira Villatoro.

Código Seguro De Verificación	3sqReD7c0eVyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	26/12/2023 15:03:57
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3sqReD7c0eVyP3BR0wfvhA==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA " ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA."

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 30/10/2023

SESIÓN:EXTRAORDINARIA.

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Olivares en la sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 259, de fecha 9 de noviembre de 2023, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro la Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento legal

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	1/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Olivares.

Artículo 3.- Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 4.- Consideración de los terrenos de naturaleza urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a.- El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b.- Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	2/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Página 240 de un total de 609
Página 2 de 26
CVE: BOP-SE-2023-299039
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c.- El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d.- El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e.- El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f.- El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el período de generación del incremento de valor.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 5.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	3/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Página 241 de un total de 609
Página 3 de 26
CVE: BOP-SE-2023-299039
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

3.- Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

a.- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

b.- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

4.- Las transmisiones cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un período inferior a 1 año también se someten al gravamen de este impuesto.

5.- Se considerará sujeto al impuesto el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

a.- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción y/o cualquier otra transmisión onerosa o lucrativa por actos inter vivos.

b.- Sucesión testada e intestada.

c.- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.

d.- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

e.- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie, expedientes de dominio y las actas de notoriedad.

f.- Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.

Artículo 6.- Supuestos de no sujeción al impuesto

1.- Bienes que tengan la consideración de rústicos.

No estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, entre cónyuges o a favor de los hijos/as.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	4/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos/as, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (en adelante, SAREB).

a.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

b.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la SAREB, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la SAREB, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

d.- No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	5/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4.- Inexistencia de incremento de valor.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a.- El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
b.- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo, a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total, y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia de la persona interesada, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

5.- Transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas.

De conformidad con lo establecido en el art. 23.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de las personas o entidades propietarias incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	6/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

adjudicaciones a favor de dichas personas o entidades propietarias en proporción a los terrenos aportados por las mismas, estarán exentas, con carácter permanente, si cumplen todos los requisitos urbanísticos, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a una persona o entidad propietaria exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por la misma, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

6.- Transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de reestructuración empresarial.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de esta Ley, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

7.- Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios/as de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

8.- Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios/as cooperativistas.

9.- Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

10.- La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento de la

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	7/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

persona usufructuaria o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

CAPÍTULO III.- EXENCIONES

Artículo 7.- Exenciones

Se contemplan dos clases de exenciones del Impuesto:

1.- EXENCIONES OBJETIVAS.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a.- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b.- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios/as o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.
- Que dichas obras de rehabilitación no hayan sido financiadas a través de cualesquiera ayudas o subvenciones.

Para acreditar la realización de obras que dan derecho a la exención será necesario aportar los siguientes documentos:

1.- La licencia municipal de obras.

2.- El certificado final de obras, en su caso.

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	8/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Página 246 de un total de 609
Página 8 de 26
CVE: BOP-SE-2023-299039
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

3.- La acreditación del pago de la tasa urbanística por el otorgamiento de la licencia y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Las transmisiones de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro delimitado como Conjunto de Interés Histórico-Artístico y de los declarados individualmente de Interés Cultural en las que no se den los requisitos establecidos anteriormente en este apartado, tributarán de acuerdo con el valor que tenga asignado el terreno en el momento de la transmisión a los efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

c.- Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual de la persona deudora hipotecaria o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que la persona deudora o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que la deuda garantizada se contrajera con entidad de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

- Que el inmueble transmitido constituyera la vivienda habitual de la persona deudora hipotecaria o del garante de

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	9/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Página 247 de un total de 609
Página 9 de 26
CVE: BOP-SE-2023-299039
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

la misma durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a dos años.

- Que la persona deudora o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se entenderá por:

A.- Unidad familiar: se estará a lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

A.1.- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

a.- Los hijos/as menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b.- Los hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

A.2.- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos/as que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de dicho artículo.

A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La determinación de las personas que sean miembros de la unidad familiar y sus circunstancias, a los efectos de obtener esta exención, se realizará atendiendo a la situación inmediatamente anterior al momento del devengo del impuesto y desde el momento en que, en su caso, se pudo evitar la dación en pago o la ejecución hipotecaria o notarial.

B.- Vivienda habitual: es aquélla en la que haya figurado empadronada la persona contribuyente de forma

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	10/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por la persona transmitente ante este Ayuntamiento conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

2.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio de Olivares, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b.- El Municipio de Olivares y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c.- Las Instituciones que tengan calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d.- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 30 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e.- Las personas titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f.- La Cruz Roja española.

g.- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

CAPÍTULO IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 8.- Sujetos pasivos

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	11/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Página 249 de un total de 609
Página 11 de 26
CVE: BOP-SE-2023-299039
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

1.- Tendrán la condición de sujetos pasivos, a título de contribuyente:

a.- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b.- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere el apartado b) anterior, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 9.- Base imponible

1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 6, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	12/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4.- El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5.- Cuando el terreno hubiese sido adquirido por la persona o entidad transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a.- Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b.- A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.- Cálculo de la base imponible: estimación objetiva.

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	13/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Página 251 de un total de 609
Página 13 de 26
CVE: BOP-SE-2023-299039
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

1.- La base imponible del Impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a.- En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales: El valor de los terrenos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, este Ayuntamiento podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b.- En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción: El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

c.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio: Los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	14/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

d.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: Los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

e.- En expropiaciones forzosas: Los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

f.- En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios: Su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

g.- En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal: Su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3.- Por tanto, este Ayuntamiento establece que el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el reflejado en el siguiente cuadro:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	15/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes podrán ser actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma legal dictada al efecto.

En el caso de que se proceda legalmente a dicha actualización, dichos coeficientes se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldía Presidencia para mediante resolución dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables por dicha actualización, y por tanto sin tener que modificar la presente Ordenanza fiscal en el mencionado apartado de los coeficientes a aplicar, siendo por tanto aplicables en cada momento los coeficientes máximos establecidos legalmente y ello sin necesidad de tener que modificar la Ordenanza fiscal.

De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, en el caso de que como consecuencia de la actualización alguno de los precitados coeficientes aprobados por la presente Ordenanza fiscal fuera superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva Ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Cuando a instancia del sujeto pasivo se constatase que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a la norma aplicable, se tomara como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	16/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Artículo 11.- Tipo de gravamen, cuota íntegra y cuota líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será el 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Bonificaciones.

Este Ayuntamiento establece las siguientes bonificaciones en la cuota del Impuesto:

1.- Supuestos de transmisión de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y personas adoptadas, cónyuges y ascendientes o adoptantes.

a.- Gozarán de una bonificación en razón de los ingresos totales de la unidad familiar, de la existencia o no de vivienda habitual en propiedad, así como de otros bienes inmuebles, y ello con arreglo al siguiente detalle:

- De 0 a 30.000 € de ingresos, sin vivienda habitual en propiedad, sin otro tipo de inmueble urbano y con fincas rústicas cuyo valor catastral no exceda de 5.000 €, tendrán una bonificación del 60%.
- De 30.001 € a 50.000 € de ingresos, sin vivienda habitual en propiedad, sin otro tipo de inmueble urbano y con fincas rústicas cuyo valor catastral no excedan de 5.000 €, tendrán una bonificación del 40%.

Para gozar de esta bonificación, el sujeto pasivo del impuesto deberá acreditar mediante certificado de empadronamiento, que la vivienda transmitida constituye su domicilio habitual.

Para la justificación de los ingresos, los sujetos pasivos deberán aportar fotocopia de la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar, así como certificado de pensiones, nóminas y otros documentos que acrediten los ingresos, así como para la existencia o no de

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	17/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

bienes inmuebles, certificados del Registro de la Propiedad, Ayuntamiento, u otros Organismos, así como cualquier otra documentación que pueda exigirse por la Oficina Municipal de Recaudación, o el OPAEF en su caso.

A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 11.

b.- Gozarán una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO VII.- DEVENGO

Artículo 13.- Devengo.

1.- El impuesto se devenga y nace la obligación de contribuir:

a.- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b.- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	18/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Página 256 de un total de 609
Página 18 de 26
CVE: BOP-SE-2023-299039
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a.- En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b.- Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c.- En las transmisiones mortis causa, la del fallecimiento de la persona causante.

d.- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e.- En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

f.- En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 14.- Devoluciones: Reglas especiales.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	19/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Página 257 de un total de 609
Página 19 de 26
CVE: BOP-SE-2023-299039
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 15.- Gestión del impuesto.

1.- El sistema de autoliquidación no será de aplicación en la gestión del presente Impuesto, quedando por tanto excluido expresamente dicho sistema en la gestión del mismo.

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a.- Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b.- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

3.- La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	20/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Página 258 de un total de 609
Página 20 de 26
CVE: BOP-SE-2023-299039
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

a.- Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b.- En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c.- Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d.- Situación física y referencia catastral del inmueble.

e.- Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f.- Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g.- Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h.- En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

4.- En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a.- Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b.- Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c.- Copia del certificado de defunción.

d.- Copia de certificación de actos de última voluntad.

e.- Copia del testamento, en su caso.

5.- La persona interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

Artículo 16.- Comprobación y liquidación

Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	21/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Página 259 de un total de 609
Página 21 de 26
CVE: BOP-SE-2023-299039
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por la persona obligada tributaria en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir a la persona obligada para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por la persona obligada en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que la persona obligada tributaria alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 17.- Obligaciones ante aplicación de bonificaciones.

Para la concesión de cualesquiera bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza será requisito imprescindible que el sujeto pasivo no tenga deudas pendientes con la Hacienda Municipal a la fecha del acuerdo de concesión de la bonificación correspondiente.

Artículo 18.- Obligación de comunicación al Ayuntamiento.

1.- Tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a.- En los supuestos contemplados en el artículo 8.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico «inter vivos», la persona donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b.- En los supuestos contemplados en el artículo 8.1.b) de esta Ordenanza, la persona adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	22/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Artículo 19.- Información notarial

Las Notarías están obligadas a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellas autorizadas en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligadas a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 15 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. También deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Las Notarías advertirán expresamente a las personas comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligadas las personas interesadas a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 20.- Colaboración y cooperación interadministrativa.

Este Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 6.4, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 9.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	23/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

Página 261 de un total de 609
Página 23 de 26
CVE: BOP-SE-2023-299039
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

tributaria y de colaboración con las correspondientes Administraciones tributarias autonómica y estatal.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

Artículo 21.- Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 22.- Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo, así como lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 238, de 11 de octubre de 2012.

CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 238, de 11 de octubre de 2012.

2.- En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	24/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 238, de 11 de octubre de 2012, el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

2.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación conforme a lo previsto legalmente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	25/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

CARGO FIRMANTE: *La Secretaria General.*

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:53
Observaciones		Página	26/26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kqeRYUovvvF3bfZT4XfAiw==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES
ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA " ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS."

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 30/10/2023

SESIÓN:EXTRAORDINARIA.

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Olivares en la sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre 2023, aprobó inicialmente el Reglamento/Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 259, de fecha 9 de noviembre de 2023, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.-

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

El objeto de este Impuesto lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación y obras, de todas clases, que se realicen en el término municipal de Olivares, y para la que sea preceptiva licencia municipal.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento, aunque se exijan autorizaciones sectoriales a otras Administraciones.

Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución material o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal, en las cuales, la licencia se considerará otorgada una vez que haya sido dictada orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, a la persona o entidad interesada.

Quedan igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a.- Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de todas clases y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y de la demolición de las existentes.

b.- Las obras de vialidad e infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c.- Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo en terrenos de dominio público que realicen los particulares o las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido deteriorarse con las calas mencionadas.

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	2/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

Página 266 de un total de 609
Página 2 de 17
CVE: BOP-SE-2023-299040
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

d.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

e.- Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, andamios y los andamiajes de precaución.

f.- La nueva implantación, la ampliación, modificación, sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

g.- Las obras, usos e instalaciones de carácter provisional.

h.- La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

i.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

j.- Obras que se realicen en el cementerio, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, así como las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicio.

k.- Obras de urbanización.

l.- Alineaciones y rasantes.

m.- La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

n.- Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueñas de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarias del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A estos efectos, tendrá la consideración de dueña de la construcción, instalación u obra, la persona que soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

3.- En especial, es sujeto pasivo del Impuesto la persona concesionaria del dominio público.

4.- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación satisfecha.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.-

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	3/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

Página 267 de un total de 609
Página 3 de 17
CVE: BOP-SE-2023-299040
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial de la empresa contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por las personas interesadas, si el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, será determinado por el personal técnico municipal, de acuerdo con los índices y módulos aprobados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real y efectos de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

CAPÍTULO V.- FIANZAS

Artículo 6.- Fianzas

El sujeto pasivo del impuesto está obligado a presentar una fianza que durará hasta la finalización de la obra. Su objetivo es responder de los daños ocasionados en el espacio público durante la ejecución de las obras y que una vez finalizadas, vuelvan de modo adecuado al estado previo al inicio de las obras. Se aplicarán en obras que puedan afectar o deteriorar las vías públicas.

El importe de la fianza se establece en 150 euros.

No obstante, en caso de obras singulares o específicas, el informe técnico municipal podrá justificar otras fianzas mediante el estudio individualizado de cada solicitud. La devolución de la fianza se hará una vez comprobado el adecuado estado de las obras y pasado un período mínimo de garantía de 6 meses.

Conforme a lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, el productor de residuos de construcción y demolición debe aportar una fianza que responda de su correcta gestión, y que será reintegrada al productor cuando se acredite el destino de los mismos.

Esta fianza dependerá del tipo de la obra según el siguiente cuadro:

OBRAS MAYORES	
TIPO DE OBRAS	IMPORTE
Demoliciones, obras de nueva planta, excavaciones,	300 euros

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

ampliaciones y cualquier otro tipo de obra que requiera proyecto técnico y control y seguimiento por dirección facultativa	

OBRAS MENORES	75 euros

Para la devolución de la fianza se deberá acreditar el certificado del gestor autorizado de residuos o el certificado de entrega en punto limpio o vertedero autorizado.

CAPÍTULO V.- EXENCIONES

Artículo 6.-

1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 100.2 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, está exenta del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3.- La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y todo ello en virtud del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1.979

CAPÍTULO VI.- BONIFICACIONES

Artículo 7.- Supuestos bonificables.

Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- *Construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración*

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

Página 269 de un total de 609
Página 5 de 17
CVE: BOP-SE-2023-299040
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Se concederá una bonificación del porcentaje que a continuación se indica, sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:

a.- *Construcciones, instalaciones y obras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas*:

Se concederá una bonificación del 60% sobre la cuota del impuesto.

b.- *Construcciones, instalaciones y obras que se encuentren acogidas dentro de los distintos programas de rehabilitación de viviendas de la Junta de Andalucía:*

Se concederá una bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto.

c.- *Construcciones, instalaciones y obras que promocionen y favorezcan la emancipación de personas menores de 35 años:*

Se concederá una bonificación del 25% sobre la cuota del Impuesto, condicionada al cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- La documentación técnica presentada en el Ayuntamiento y exigida legalmente para la concesión de la Licencia de Obras debe figurar a nombre de la persona solicitante de la bonificación.
- La edificación realizada se destinará a primera vivienda y residencia habitual en la misma.
- El coste real y efectivo de las obras no podrá superar los 100.000 euros
- Los ingresos de la persona solicitante no podrán superar las 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

d.- *Construcciones, instalaciones y obras que se realicen en naves situadas en zonas industriales*:

Se concederá una bonificación del 25% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en naves situadas en zonas industriales, siempre y cuando las personas propietarias las destinen a una actividad económica distinta a su arrendamiento a terceras personas.

En caso de que se apruebe y conceda dicho beneficio fiscal y el Ayuntamiento compruebe, dentro del plazo legal para exigir deudas tributarias, que la persona solicitante de esta bonificación ha incumplido la condición determinante de la concesión, le exigirá el pago de la cantidad bonificada más los recargos e intereses de demora, si procede.

e.- *Construcciones, instalaciones u obras de proyectos generadores de empleo*:

Se concederá una bonificación del 50%, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Cuando durante la ejecución de la construcción, instalación u obra, y durante el primer año tras la finalización de la obra o de

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	6/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

Página 270 de un total de 609
Página 6 de 17
CVE: BOP-SE-2023-299040
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ejercicio de la actividad, se genere empleo directo o indirecto (a través de subcontratación) en personas desempleadas, residentes y empadronadas en Olivares, con una antigüedad mínima de 9 meses antes de la fecha de solicitud de la bonificación.

- Obtener la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal por el Pleno de la Corporación. Con carácter previo a la fecha del devengo del impuesto el sujeto pasivo deberá presentar solicitud de bonificación ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

a.- Memoria sobre el proyecto de la empresa.

b.- Declaración responsable del empleo a crear, en la que se cuantifique el gasto previsto en materia de personal (salarios y seguros sociales), con indicación del número de personas trabajadoras a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato.

c.- Acreditación del poder de representación de la persona firmante.

d.- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que haga constar el epígrafe de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Certificados de estar al corriente en Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social.

Una vez declarado el especial interés por fomento del empleo, el sujeto pasivo procederá al abono de la cantidad no bonificada del Impuesto.

Justificación:

– En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la obra, conforme el plazo concedido en la Licencia de Obra, sus prórrogas o conforme al Certificado Final de Obras emitido por la Dirección Facultativa, deberá aportar copia del Certificado Final de Obra o comunicar esta circunstancia para su verificación por la Oficina Técnica Municipal.

– En los seis meses siguientes del cumplimiento del anterior requisito, deberá presentar copia de la Declaración Previa de Inicio de Actividad o comunicar esta circunstancia para su verificación por el Servicio.

En el caso de un edificio destinado a viviendas, deberán aportar una declaración responsable por el empleo sujeto a bonificación destinada a servicios de comunidad (mantenimiento, socorrista, administrador, etc)

– Una vez concluida la obra y obtenida la licencia municipal de apertura/utilización/ocupación, el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo en plazo máximo de seis meses. A estos efectos deberá presentar la siguiente documentación:

• Libro de subcontratación.
• Original y Copia de los contratos con las empresas subcontratadas, en su caso.
• Original y Copia de los contratos laborales del empleo generado y sobre el que se solicita la bonificación.
• Original y Copia de los justificantes de pago de los salarios (nóminas firmadas por los Trabajadores/as) y del pago realizado a la Seguridad Social (TC1 y TC2).
• Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización.
• Certificado de empadronamiento en la localidad de las personas trabajadoras contratadas.

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

Página 271 de un total de 609
Página 7 de 17
CVE: BOP-SE-2023-299040
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

En casos excepcionales y debidamente justificados, previa solicitud de la persona interesada, se podrá conceder una prórroga para la presentación de la justificación por un plazo no superior a 6 meses. La concesión de la misma se realizará mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

El Ayuntamiento podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Condiciones para el mantenimiento de la bonificación:

En el caso de que el sujeto pasivo del tributo haya obtenido la bonificación por creación o mantenimiento del empleo durante un período de un año a contar tras la finalización de la obra o de ejercicio de la actividad, para la verificación de esta condición, en el plazo de un mes, una vez transcurrido el plazo de un año, la empresa deberá presentar en el Ayuntamiento, Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización, y cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Oficina Técnica Municipal, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración.

Asimismo, el sujeto pasivo deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la aplicación de esta bonificación en el plazo de un mes desde que se produzca dicha modificación.

Incumplimientos y pérdida del beneficio obtenido:

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza dará lugar a la pérdida del beneficio obtenido, cantidad que se incrementará con los correspondientes intereses de demora. En estos casos, se practicará la liquidación correspondiente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Asimismo, se perderá el beneficio obtenido cuando hubiere resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por el Ayuntamiento, así como cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a la bonificación obtenida.

Igualmente perderá la bonificación obtenida cuando se detecte falsedad en las condiciones exigidas para el otorgamiento de la bonificación u ocultación de aquéllas que hubieran provocado su desestimación, así como el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral establecidas en la normativa vigente en relación con los diferentes contratos laborales que se formalicen.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Área competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

En todos los supuestos previstos en este apartado, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la bonificación concedida.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

La falta de reintegro al Ayuntamiento de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

f.- *Construcciones, instalaciones u obras de proyectos enfocados exclusivamente a la eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales y edificios de titularidad privada de pública concurrencia*

Se concederá una bonificación del 35% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales y edificios de titularidad privada de pública concurrencia.

Dicha bonificación se aplicará solamente sobre el presupuesto de las unidades de obra referidas a la eliminación de las barreras arquitectónicas.

Para gozar de la bonificación señalada en los distintos apartados anteriores será necesario que el sujeto pasivo obtenga la correspondiente Licencia Municipal de Obras, y solicite expresamente la declaración de especial interés o utilidad pública.

Una vez recaída la declaración de especial interés o utilidad municipal, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos contenidos en el presente apartado, conllevará la incoación de expediente de reintegro de la bonificación aplicada.

2.- *Construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar*

Se concederá una bonificación del 35% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo, que deben cubrir al menos el 50% de la energía consumida por el edificio.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación se hará efectiva en el momento en que se aporte, junto con el certificado final de obras, certificación de empresa competente y debidamente homologada por la Administración, acreditativa de que las instalaciones por las que se concede la bonificación han sido ejecutadas y son idóneas y suficientes para la totalidad del uso al que se destinan.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a la partida económica de las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas. A tal fin, el presupuesto presentado por la persona interesada deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales sistemas.

3.- *Viviendas de protección oficial*

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	9/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

Se concederá una bonificación del 25% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por viviendas de protección oficial aquellas viviendas sometidas a algún régimen de protección pública u oficial. Para la obtención de la bonificación será necesario aportar la calificación definitiva de las viviendas, expedida por el organismo competente. Hasta tanto no se aporte la misma, no procederá la aplicación de la bonificación correspondiente.

En el supuesto de promociones mixtas en las que se incluyan locales o viviendas libres y locales o viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota correspondiente exclusiva y estrictamente a los inmuebles protegidos. A tal fin, el presupuesto presentado por la persona o entidad interesada deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de los elementos protegidos.

4.- *Construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad*

Se concederá una bonificación del 75% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

La discapacidad debe ser entendida a partir de un porcentaje superior al 33%, siempre sobre inmuebles ya existentes o viviendas unifamiliares de nueva construcción.

Esta bonificación no será de aplicación a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por exigencia legal deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad:

- Aquéllas que impliquen la reforma interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de las personas que estén empadronadas en ella por residir habitualmente en la misma.
- Aquéllas que supongan la modificación de los elementos comunes de un edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana o las viviendas que la compongan y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico.
- Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o para promover su seguridad.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones. A tal fin, el presupuesto presentado por la persona interesada deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de la implantación de tales elementos o instalaciones:

INGRESOS FAMILIARES	Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	BONIFICACIÓN

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

Hasta 1,5 veces el SMI(*)	2 o más	75%
Entre 1,5 y menos de 2 veces el SMI	2 o 3	65%
	4 o más	75%
Entre 2 y menos de 3 veces el SMI	2 o 3	50%
	4 o 5	65%
	6 o más	75%
Entre 3 y menos de 4 veces el SMI	2 o 3	30%
	4 o 5	50%
	6 o más	65%
Más de 4 veces el SMI	2 o más	35%

(*) Salario Mínimo Interprofesional

A los efectos de concesión de esta bonificación deberá acreditarse y aportarse la documentación y requisitos siguientes:

- Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la persona con discapacidad.
- Que los ingresos totales de los sujetos integrantes de la unidad familiar de que es titular la persona discapacitada, divididos entre el número de miembros de ésta, se encuentren dentro del rango indicado en el cuadro anterior en relación con el Salario Mínimo Interprofesional.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Presupuesto de ejecución material de la actuación para obra mayor, visado por el técnico correspondiente, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación u obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
- En el caso de que la persona interesada no fuera titular de la vivienda, Informe de los Servicios Técnicos Municipales que demuestre que la persona interesada tiene su residencia habitual en dicha vivienda, teniendo ésta como mínimo un año de antelación.
- Certificado de Discapacidad.

En caso de que dichas obras hayan sido objeto de subvención por parte de cualquier otra Administración, para ser beneficiarios de la bonificación anterior sólo deberán presentar documentación administrativa de la concesión de dicha subvención.

5.- *Construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos:*

Se concederá una bonificación del 20% sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Artículo 8.- Compatibilidad y aplicación de las bonificaciones

Las bonificaciones establecidas en el artículo anterior serán incompatibles con la aplicación de cualquier otra bonificación y, por

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	11/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

Página 275 de un total de 609
Página 11 de 17
CVE: BOP-SE-2023-299040
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

tanto, no serán acumulables ni aplicables simultánea ni sucesivamente con las previstas en sus distintos apartados.

Las bonificaciones serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Olivares en la fecha del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

Artículo 9.- Supuestos de no aplicación de las bonificaciones

No procederá la aplicación de las bonificaciones en los siguientes supuestos:

a.- Cuando por el Pleno del Ayuntamiento se haya denegado la declaración de especial interés o utilidad municipal, respecto de las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere la presente Ordenanza Fiscal.

b.- Cuando las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación y de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las mismas, aun cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanística, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma.

c.- Cuando el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal o se incoara, con motivo de dichas obras, expediente de infracción urbanística.

Artículo 10.- Competencia

La competencia para declarar de especial interés o utilidad municipal una construcción, instalación u obra a los efectos de las bonificaciones previstas en el artículo 7.1, corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El otorgamiento o la denegación de las bonificaciones establecidas en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7 de esta Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía Presidencia u órgano municipal en quien delegue, en su caso, previa justificación del cumplimiento de los requisitos para obtenerla mediante informe emitido por el servicio correspondiente.

Artículo 11.- Solicitud

Las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza son de carácter rogado, por lo que deberán ser solicitadas expresamente por el sujeto pasivo y resueltas en el plazo de seis meses. Si en el plazo de 6 meses desde su petición no se resuelve nada al respecto, se entiende desestimada la solicitud.

La solicitud de bonificación deberá incluir los datos identificadores del expediente o procedimiento de licencia o autorización.

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

Artículo 12.- Procedimiento para la aplicación de las bonificaciones

1.- Presentada en tiempo y forma la solicitud de bonificación, que deberá ser antes de la concesión de la licencia o, en ausencia de ésta, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días contados a partir de la recepción de dicho requerimiento, aporte la documentación que justifique la pertinencia e importe del beneficio fiscal, además de los requisitos específicos para cada caso. Transcurrido dicho plazo sin que se cumplimente lo que se hubiera requerido, se tendrá por desistida la petición, previa resolución al respecto.

2.- A la vista de la documentación presentada por la persona o entidad interesada, el Ayuntamiento previas las comprobaciones oportunas, dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando el beneficio fiscal, y practicará la liquidación que corresponda, aplicando, en su caso, el beneficio fiscal.

3.- En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de la concesión de bonificaciones.

4.- En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin, el Ayuntamiento podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

CAPÍTULO VII.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13.-

1.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen general será el 3,85%

En el caso de construcciones, instalaciones y obras correspondientes a las actividades generadoras, transformadoras o de transporte de energía eléctrica, mediante la utilización o transformación de energía solar, eólica, hidroeléctrica, biomasa, gas o de cualquier otro tipo y aquellas actividades que estén catalogadas como tóxicas, peligrosas o contaminantes, así como la instalación de antenas de telefonía móvil y similares, el tipo impositivo será el 4 %.

3.- Si la base imponible no supera los 1.200 euros, corresponderá una cuota mínima fija de 45,27 euros.

CAPÍTULO VIII.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 14.-

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

1.- El período impositivo es el tiempo de duración de la construcción, instalación u obra, y se computará a partir del inicio de la misma hasta su terminación, que se acreditará mediante la expedición de la Licencia Municipal de Primera Ocupación o, en su caso, el Certificado final de obras, visado por los Colegios Oficiales correspondientes.

2.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

3.- Salvo prueba en contrario, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras cuando se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a realizar las construcciones, instalaciones u obras, incluidos los actos tendentes al vaciado de solares o a la construcción de muros o pantallas de contención.

4.- Sin perjuicio de la fecha en la que se produzca el devengo del impuesto, el sujeto pasivo estará obligado al ingreso de la liquidación provisional que se practique, como depósito a cuenta en el momento en que se indica en el artículo 16.2 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX.-
GESTIÓN DEL IMPUESTO Y RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 15.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá en régimen de liquidación.

Artículo 16.-

1.- La persona solicitante de una Licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras mencionadas en el art. 3 de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud el presupuesto de ejecución o, en su caso, proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, que contenga toda la documentación preceptiva y necesaria para su tramitación.

2.- Vista la documentación presentada, y tramitada reglamentariamente, los Servicios Técnicos practicarán la correspondiente liquidación provisional en función de los tipos aprobados por el Ayuntamiento.

La liquidación provisional a cuenta se practicará cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

3.- Finalizada la construcción, instalación y obra, y teniendo en cuenta el coste real de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	14/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

Página 278 de un total de 609
Página 14 de 17
CVE: BOP-SE-2023-299040
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.- El ingreso de las liquidaciones, provisional y definitiva, se efectuará en las entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.- En el caso de que no se ejecuten las construcciones, instalaciones u obras, la persona interesada tendrá derecho a la devolución de lo ingresado una vez formule expresamente la renuncia a la licencia, o haya transcurrido el tiempo máximo previsto en la misma para la iniciación de las obras y consecuentemente, haya caducado la licencia, y se compruebe por los servicios técnicos del Ayuntamiento que la obra no se ha realizado.

6.- Cuando se produzca cualquier circunstancia que haya modificado el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, que sirvió de base para la determinación de la cuota tributaria, los sujetos pasivos están obligados a presentar, en el plazo de un mes, una declaración complementaria.

7.- Para aquellos casos en que haya caducado la validez de la Licencia Municipal concedida sin que las construcciones, instalaciones u obras autorizadas hayan concluido dentro plazo concedido en la Licencia, y que la causa haya sido motivada por circunstancias socioeconómicas de la persona titular, se aplicará una compensación del importe de la cuota del impuesto de la primera licencia cuando se tramite la nueva licencia en las mismas condiciones que la anterior.

Dichas circunstancias socioeconómicas podrán ser justificadas a través de elementos como situación de desempleo, situación de vulnerabilidad, víctimas de violencia de género u otras circunstancias debidamente motivadas mediante informe de los Servicios Sociales municipales.

Artículo 17.-

1.- A los efectos establecidos en el artículo anterior, los sujetos pasivos están obligados a presentar, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la finalización de las construcciones, instalaciones u obras, una declaración del coste de las mismas una vez terminadas, acompañada de los documentos oportunos para justificar dicho coste.

2.- En el ejercicio de sus funciones de comprobación, el Ayuntamiento de Olivares podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte la documentación que refleje el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras: certificaciones de obra, contratos o cualquier otra documentación que sea adecuada para determinar el coste real y efectivo.

3.- Si la persona interesada no aporta la documentación citada, la aporta de forma incorrecta o de la misma no se puede deducir el coste real y efectivo, la base imponible se determinará por los Servicios Técnicos Municipales por el procedimiento de comprobación de valores establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18.-

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	15/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

Página 279 de un total de 609
Página 15 de 17
CVE: BOP-SE-2023-299040
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará a quien ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 19.-

A los efectos de la presente Ordenanza, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho, presumiéndose que las obras realizadas sin licencia o autorización están totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

Artículo 20.-

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la correspondiente liquidación definitiva, se computa desde la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas.

CAPÍTULO X.- COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 21.-

1.- La inspección y comprobación y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.-

En relación a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, y específicamente será de aplicación el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	16/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

CARGO FIRMANTE: *La Secretaria General.*

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:54
Observaciones		Página	17/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/To++l+aGyhOoTrVVQ+ZCvQ==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES
ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA " ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA."

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 30/10/2023

SESIÓN:EXTRAORDINARIA.

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Olivares en la sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 259, de fecha 9 de noviembre de 2023, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 92 a 99, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olivares acuerda fijar los elementos necesarios para fijar las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobando la siguiente Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Constituye el hecho imponible la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que

Código Seguro De Verificación	6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:52
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==		

sean su clase y categoría.

3.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

4.- No están sujetos al impuesto:

a.- Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b.- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES

Artículo 3.-

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a.- Los vehículos oficiales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, que estén adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b.- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de su reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c.- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales.

d.- Las ambulancias y demás vehículos directamente a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos o enfermos.

e.- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

f.- Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

g.- Los vehículos matriculados a nombre de personas con movilidad reducida para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos con personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se consideran personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

h.- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Las exenciones a que se refieren los apartados f) y g) no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Código Seguro De Verificación	6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:52
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==		

Página 283 de un total de 609
Página 2 de 10
CVE: BOP-SE-2023-299041
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

3.- Las exenciones contempladas en este artículo tienen carácter rogado y, por consiguiente, serán aplicables a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud. Para su efectividad deberán ser solicitadas por los interesados, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
- Fotocopia del permiso de circulación.

Además, y sólo para la exención de la letra g:

- Certificado acreditativo de la minusvalía y grado de la misma, expedido por la Junta de Andalucía.
- Declaración jurada de la persona titular, o su representante legal, sobre el uso exclusivo del vehículo o para su transporte.

Además, y sólo para la exención de la letra h:

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre de la persona titular del vehículo.

4.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute. Se entiende que la liquidación adquiere firmeza, tratándose de recibos de Padrón, una vez transcurrido el plazo para interponer el recurso administrativo que proceda contra el mismo, una vez expuesto públicamente. Para las restantes liquidaciones, transcurrido el plazo legalmente establecido para interponer recurso administrativo contra las mismas.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPÍTULO IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- Coeficientes y tarifas

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aplicando los siguientes coeficientes de incremento:

a.- 1,85 para las clases de vehículos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del apartado siguiente.

b.- 1,69 para los vehículos señalados en la letra f) del apartado siguiente.

2.- El cuadro de tarifas vigente es el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
A) TURISMOS:	

Código Seguro De Verificación	6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:52
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==		

Página 284 de un total de 609
Página 3 de 10
CVE: BOP-SE-2023-299041
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

menos de 8 caballos fiscales:	23,35
8 hasta 11,99 caballos fiscales:	63,05
12 hasta 15,99 caballos fiscales:	133,09
16 hasta 19,99 caballos fiscales:	165,78€
20 caballos fiscales en adelante:	207,20
B) AUTOBUSES:	
menos de 21 plazas:	154,11
21 a 50 plazas:	219,48
más de 50 plazas:	274,36
C) CAMIONES:	
menos de 1.000 kg de carga útil:	78.22
1.000 a 2.999 kg de carga útil:	154,11
más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil:	219,48
más de 9.999 kg de carga útil:	274,36
D) TRACTORES:	
menos de 16 caballos fiscales:	32,69
16 a 25 caballos fiscales:	51,37
más de 25 caballos fiscales:	154,11
) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil:	32,69
1.000 a 2.999 kg de carga útil:	51,37
más de 2.999 kg de carga útil:	154,11
F) OTROS VEHÍCULOS:	
clomotores:	€
tocicletas hasta 125 cc.:	€
tocicletas de más de 125 hasta 250 cc.:	12,79
tocicletas de más de 250 hasta 500 cc.:	25,60
tocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.:	51,19
tocicletas de más de 1.000 cc.:	102,38

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:52
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==		

3.- El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 6.-

1.- Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas se estará a lo dispuesto en el Anexo II del R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a.- Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kg de carga útil, tributará como camión.

b.- Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada, como motocicletas.
c.- En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente, y por separado, el que la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
d.- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
e.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del R.D. 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.
f.- La carga útil del vehículo, a efectos del Impuesto, es la resultante de sustraer al peso máximo autorizado (P.M.A.) la tara del vehículo, expresado en kilogramos.
g.- Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos del Impuesto, por su carga útil como camión.
h.- En todo caso, la rúbrica genérica de "tractores", a que se refiere la letra D de las indicadas Tarifas, comprende a los "tractocamiones" y a los "tractores de obras y servicios".

CAPÍTULO V.- BONIFICACIONES

Artículo 6.- Bonificaciones

1.- *Vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años*:

Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales.
La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Código Seguro De Verificación	6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:52
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==		

Página 286 de un total de 609
Página 5 de 10
CVE: BOP-SE-2023-299041
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su concesión, acompañando a la solicitud fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo en cuestión, así como los documentos que estime oportunos para acreditar su antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de solicitud.

2.- *Vehículos en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente:*

Gozarán de una bonificación hasta el 75%, durante el tiempo que se señala a continuación, los vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que utilicen carburantes cuya combustión tenga en el medio ambiente una incidencia baja:

a.- Primer año de bonificación: 75%
b.- Segundo año de bonificación: 50%
c.- Tercer año de bonificación: 25%

Los vehículos de tracción mecánica objeto de la presente bonificación serán los siguientes:

- Que consuman como combustible gas natural, hidrógeno, agua o electricidad.
- Los que utilicen motores impulsados por energía solar y los vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

La presente bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación,
pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con todos los requisitos anteriormente detallados.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo tienen carácter rogado, es decir deberán ser solicitadas expresamente por los interesados y surtirán efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, razón por la cual deberán aportar la documentación que se requiera por parte del Ayuntamiento o del OPAEF, en su caso.

3.- *Pago del impuesto por el sistema de domiciliación bancaria:*

Según lo dispuesto en el artículo 9.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota líquida a favor de los sujetos pasivos que paguen sus recibos a través del sistema de domiciliación bancaria en entidades financieras colaboradoras con el Ayuntamiento de Olivares o el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

Dicha bonificación no podrá superar los 50 euros por sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y año, y se aplicará, en caso de poseer más de un vehículo, a los recibos de mayor importe, ordenados de mayor a menor, hasta completar el límite descrito. En caso de que la cuota anual se pague en dos plazos, el límite anterior se establecerá en 25 euros, en cada recibo, en las mismas condiciones ya descritas en el párrafo anterior.

Código Seguro De Verificación	6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:52
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==		

Página 287 de un total de 609
Página 6 de 10
CVE: BOP-SE-2023-299041
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la efectividad del pago, en periodo voluntario, mediante dicha domiciliación.

Para hacer efectiva la bonificación señalada, los sujetos pasivos deberán presentar en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), la solicitud de domiciliación al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro de este tributo. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del período siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Entidad Local disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, el OPAEF deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona obligada al pago y a la entidad colaboradora.

Salvo cuando concurran circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, la falta de abono de las deudas domiciliadas en el momento de su presentación al cobro dará lugar a la pérdida total de la bonificación concedida por este concepto.

En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causas no imputables a la persona obligada al pago, no se exigirán a ésta recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de lo que corresponda liquidar y exigir a la entidad de crédito.

Las devoluciones bancarias de cuotas domiciliadas podrán ser pagadas por las personas obligadas al pago antes del término del plazo de cobro, aunque sin la bonificación.

Artículo 7.-

Para la concesión de cualesquiera de los beneficios fiscales establecidos en la presente Ordenanza, será requisito imprescindible no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO VI.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8.-

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto será irreducible, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir.

Excepcionalmente, en el año en que se efectúe la primera adquisición, la cuota será prorrateable por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el número de días dentro de cada trimestre, devengándose la del trimestre que comprenda la fecha en que tenga lugar y los siguientes hasta finalizar el año.

Código Seguro De Verificación	6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:52
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==		

Página 288 de un total de 609
Página 7 de 10
CVE: BOP-SE-2023-299041
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

En caso de baja definitiva del vehículo, la cuota del impuesto también se prorrateará por trimestres naturales completos y tendrá efectividad en el trimestre siguiente en que tuviera lugar la formalización de la baja.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

Artículo 9.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos
dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento de Olivares, cuando se acredite que el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca al término municipal de Olivares.

El Ayuntamiento de Olivares podrá delegar las citadas competencias de gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) mediante el correspondiente Convenio o acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo establecido en el art. 97 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario o carta de pago.

En caso de que la persona obligada al pago haya optado por el pago del impuesto mediante el sistema de domiciliación bancaria, y si por causa imputable a la misma se produce la devolución del recibo domiciliado, los gastos que se deriven de dicha devolución serán asumidos por la persona obligada al pago.

Artículo 10.-

1.- En el caso de la primera adquisición de un vehículo o cuando este se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, autoliquidación por este Impuesto así como la documentación acreditativa de su compra o modificación, Certificado de características técnicas, el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la Oficina Gestora se practicará, en su caso, la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a las personas interesadas, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos que procedan.

3.- En los casos de nueva matriculación, baja definitiva, transferencia, reforma técnica que altere la clasificación o categoría del

Código Seguro De Verificación	6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:52
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==		

vehículo o cambios de domicilio, la persona titular vendrá obligada a comunicarlo en el impreso oficial duplicado a la Jefatura Provincial de Tráfico.

4.- Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

5.- Sin embargo, se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

6.- Las personas titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el Permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión o inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación, el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 11.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

2.- El sujeto pasivo vendrá obligado a facilitar al Ayuntamiento cuantos datos o documentos le sean requeridos en los términos previstos en los artículos 29 y 93 de la Ley General Tributaria, que faciliten y agilicen la actualización de los datos del Padrón.

3.- El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público para que las personas legítimamente interesadas puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse

Código Seguro De Verificación	6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:52
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Uc2waUAku0YVSZa17LogA==		

Página 290 de un total de 609
Página 9 de 10
CVE: BOP-SE-2023-299041
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

CARGO FIRMANTE: *La Secretaria General.*

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	6Uc2waUAkuOYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:52
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Uc2waUAkuOYVSZa17LogA==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES
ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA " ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES."

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 30/10/2023

SESIÓN:EXTRAORDINARIA.

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Olivares en la sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 259, de fecha 9 de noviembre de 2023, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1.- Naturaleza.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o normativa que lo sustituya.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 15.2, 59.1.a) y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	1/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
b.- Por la presente Ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
a.- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
b.- De un derecho real de superficie.
c.- De un derecho real de usufructo.
d.- Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- No están sujetos al impuesto:

a.- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para las personas usuarias.
b.- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento en que estén enclavados:
• Los de dominio público afectos a uso público.
• Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceras personas mediante contraprestación.
• Los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceras personas mediante contraprestación.

CAPÍTULO III.- EXENCIONES

Artículo 4.- Exenciones.

1.- Estarán exentos los siguientes inmuebles de forma directa, cuya aplicación se realiza de oficio:

a.- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
b.- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	2/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

c.- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d.- Los de la Cruz Roja Española.

e.- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f.- La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g.- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas del personal, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- Asimismo, también estarán exentos los siguientes inmuebles, previa solicitud:

a.- Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b.- Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

• En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

• En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	3/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Página 294 de un total de 609
Página 3 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299042
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c.- La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.3 del mismo Real Decreto Legislativo 2/2004, estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines a que estén afectos y dicho carácter sea acreditado documentalmente. Esta exención tendrá carácter rogado, por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo. Con carácter general, el efecto de su concesión empezará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

e.- Conforme a lo establecido en el art. art. 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a.- Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.

b.- Titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c.- Titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d.- Personas propietarias de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

3.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	4/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Página 295 de un total de 609
Página 4 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299042
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

4.- El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

5.- Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6.- Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a las personas comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2.- Responderán solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, quienes sean copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

4.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

5.- Quienes administren personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c.- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

6.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 7.- Base imponible.

1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	5/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Página 296 de un total de 609
Página 5 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299042
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

2.- Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 8.- Base liquidable.

1.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3.- El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 9.- Reducción en base imponible.

1.- La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a.- Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo.

b.- Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

Artículo 10.- Duración y cuantía de la reducción.

1.- La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

a.- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	6/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

b.- La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

c.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

d.- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del Artículo 67, apartado 1.b) 2° y b) 3° del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 11.- Cuota tributaria.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 12.- Divisiones de la cuota.

a.- *Supuestos de aplicación y documentación a presentar*.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los/as copropietarios/as o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que acrediten dicha condición, mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio del resto de copropietarios/as obligados/as al pago, así como la proporción en que cada uno/a participe en el dominio del bien o derecho. En ningún caso se admitirá la solicitud cuando alguno de los datos de identificación de los/as cotitulares sea incorrecto o se verifique que alguno/a de ellos/as ha fallecido.

b.- *Plazo de presentación y efectos*.

El plazo para la presentación de la solicitud de división de cuota concluye el mismo día de finalización del período voluntario de pago.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento, o en su caso el OPAEF, practicará y notificará a los/as distintos/as cotitulares la liquidación que corresponda. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos, única y exclusivamente para la deuda devengada a partir del ejercicio en que se solicita. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	7/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Página 298 de un total de 609
Página 7 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299042
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumpliesen los requisitos para su admisión, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.

Las personas cotitulares vendrán obligadas a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

c.- *Supuestos en los que no procede la división de la cuota*.

No procederá la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

- Cuando la titularidad catastral corresponda a entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles, etc.), salvo que se acredite la disolución de las mismas.
- Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.
- Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados/as o divorciados/as por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.

d.- *Documentación a presentar en el supuesto del régimen económico matrimonial de separación de bienes*.

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, copia del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones

e.- *Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares*.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del/de la beneficiario/a del uso.

Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación. En este caso se exige el acuerdo expreso de los/as interesados/as.

Artículo 13.- Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen será:

TIPO BIEN INMUEBLE	GRAVAMEN
raleza urbana	0,605 %
raleza rústica	0,900 %
cterísticas especiales	1,100 %

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	8/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Página 299 de un total de 609
Página 8 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299042
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, que igualen o superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro siguiente, resultará de aplicación el tipo impositivo incluido en dicho cuadro:

USOS	OR CATASTRAL A TIR DEL CUAL SE PLICA EL TIPO DIFERENCIADO	TIPO IMPOSITIVO ERENCIADO APLICABLE
dades bancarias	30.000 €	0,650 %
acias	40.000 €	0,650 %
rmercados	200.000 €	0,650 %
lineras	100.000 €	0,650 %

En todo caso, el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo podrá aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Recargo para inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente.-

De conformidad con lo establecido en el el artículo 72.4 del RD Legislativo. 2/2004, tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo un recargo del 20 por 100 de la cuota líquida del impuesto sobre cada uno de los inmuebles y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Se considera inmueble de uso residencial desocupado con carácter permanente, aquel inmueble de uso residencial que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

Se considerará que concurren causas justificadas en los siguientes supuestos:

a.- Traslado temporal por razones laborales o de formación.
b.- Cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social.
c.- Inmuebles destinados a segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada.
d.- Inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, como el no cumplimiento de los requisitos básicos de habitabilidad, seguridad y funcionalidad establecidos en la normativa vigente y las obras de rehabilitación necesarias superen el 50% del valor catastral de la vivienda.

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	9/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Página 300 de un total de 609
Página 9 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299042
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

e.- Que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma.
e) Cuando la vivienda sea objeto de un litigio judicial pendiente de resolución en lo que se refiere a su titularidad
o posesión efectiva.

f.- Cuando la vivienda se encuentra en oferta de venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.

g) En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento

La declaración de inmueble desocupado de uso residencial con carácter permanente se dictará por el Ayuntamiento, y en todo caso, irá precedida de un procedimiento administrativo, con audiencia a las personas titulares de la vivienda. A estos efectos el procedimiento administrativo a seguir será el siguiente:

1.- Por la Tesorería municipal se elaborará, tras el estudio de padrones tributarios tales como por ejemplo y entre otros el de recogida de residuos sólidos, suministro de agua potable, ocupación del dominio público por entrada y salidas de vehículos, y recabar información de la policía municipal y del servicio de urbanismo, una relación de grandes tenedores de viviendas desocupadas que acorde a lo indicado en esta ordenanza incurran en las circunstancias indicadas en este artículo.

2.- En todo caso y en el marco de la tramitación del citado expediente, y sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, se podrá tener en cuenta la información siguiente:

- Los datos del padrón municipal de habitantes
- Los datos de consumos de agua, gas, electricidad, así como otros de carácter fiscal como las tasas de recogida de basuras.
- Las declaraciones o los actos propios de los titulares del inmueble.
- Los informes y comprobaciones de la Policía Local.
- La negativa injustificada de la persona titular de la vivienda o del inmueble a facilitar las comprobaciones de la administración.
- Los anuncios publicitarios

3.- Se realizará el trámite de audiencia pública con las personas interesadas conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a las personas interesadas o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

4.- Las personas interesadas, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	10/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

Finalizado el trámite de audiencia, se adoptará el acuerdo municipal de declaración de bien como bien inmueble desocupado, y se tramitará la liquidación tributaria correspondiente.

CAPÍTULO VII.- BONIFICACIONES

Artículo 14.- Bonificaciones obligatorias.

1.- *Inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria*.

Según lo dispuesto en el artículo 73.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b.- Concesión de Licencia Municipal de obras correspondiente.

c.- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d.- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e.- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f.- Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.

g.- En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, etc., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

La presentación extemporánea de la documentación determinará que la bonificación solo será aplicable en el período impositivo siguiente y por los que resten con derecho a bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	11/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Página 302 de un total de 609
Página 11 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299042
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- *Viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas*

Según lo dispuesto en el artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Dicha bonificación se concederá a petición de la persona interesada, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

a.- Escrito de solicitud de la bonificación.
b.- Fotocopia del Certificado de Calificación definitiva de V.P.O.
c.- Fotocopia de la Escritura o nota simple registral del Inmueble. Si en la Escritura no constara la referencia catastral, se presentará la fotocopia del recibo de IBI del año anterior.

En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal previsto en el presente apartado sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia de la persona interesada la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

3.- *Bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.*

Según lo dispuesto en el artículo 73.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 15.- Bonificaciones potestativas.

Las personas titulares de bienes inmuebles de naturaleza urbana que cumplan con los requisitos y condiciones que se establecen en los siguientes apartados, podrán disfrutar de las bonificaciones señaladas previa solicitud y conforme al procedimiento y plazos que establezca el Ayuntamiento.

1.- *Familias numerosas.*

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	12/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

a.- Según lo dispuesto en el artículo 74.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del impuesto ostenten la condición de familia numerosa, siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición, con una antigüedad mínima de 1 año a contar desde la fecha de empadronamiento y el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón de habitantes municipal.

A estos efectos, se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía, y sólo se computarán las personas integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronadas en el domicilio del objeto tributario.

Se entiende por familia numerosa la integrada por una o dos personas ascendientes con tres o más hijos/as, sean o no comunes, tal como establece el artículo 1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, se equipararán a familia numerosa las familias constituidas por:

- Una o dos personas ascendientes con dos hijos/as, sean o no comunes, siempre que al menos uno/a de éstos/as sea discapacitado/a o esté incapacitado/a para trabajar.

- Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos/as, sean o no comunes.

- El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos/as, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos/as que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos. En el caso de que no hubiera acuerdo de entre el padre y la madre sobre los hijos/as que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

- Dos o más hermanos/as huérfanos/as de padre y madre que se encuentren bajo tutela, acogimiento o guarda que convivan con quien ostente la tutela, acogida o guarda, pero no se hallen a sus expensas.

- Tres o más hermanos/as huérfanos/as de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno/a de ellos/as es discapacitado/a, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

- El padre o la madre con dos hijos/as, cuando haya fallecido el otro progenitor.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	13/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos/as o hermanos/as deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 40/2003.

b.- Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos/as que integren la unidad familiar, así como el valor catastral de la vivienda objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	HIJOS/AS	HIJOS/AS	O MÁS HIJOS/AS
a 50.000 euros	59,254 %	72,800 %	86,914 %
0.000,01 a 75.000 euros	35,550 %	48,536 %	62,081 %
5.000,01 a 100.000 euros	11,847 %	24,263 %	37,249 %

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza. En estos supuestos se aplicará sólo la bonificación más beneficiosa para la persona titular.

c.- Anualmente, el Ayuntamiento abrirá el plazo de presentación de solicitudes de esta bonificación durante los meses de enero y febrero, durante el cual las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

• Fotocopia del Título vigente de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía.
• Certificado de empadronamiento de quienes formen parte de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.
• Documento acreditativo de la propiedad del inmueble a nombre de la persona solicitante.
• Declaración jurada en la que se haga constar que ninguna de las personas que formen parte de la unidad familiar es titular de ninguna otra vivienda en el municipio de Olivares, o en caso de serlo, la suma de los valores catastrales de los inmuebles no supere los límites establecidos en el cuadro incluido en el apartado b.
• Declaración jurada del sujeto pasivo y de todos los miembros de la unidad familiar donde consten todos los bienes inmuebles cuyo titular sea cualquiera de los miembros de la unidad familiar.
• Autorización firmada por el sujeto pasivo y por todos los miembros de la unidad familiar, para poder consultar en la Dirección General del Catastro bienes inmuebles cuyo titular sea cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

d.- Esta bonificación es de carácter rogado y para su efectividad, las personas interesadas deberán presentar cada ejercicio anual en el plazo establecido, la correspondiente solicitud y documentación, sin que pueda existir prórroga tácita de la misma. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

2.- *Inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente de energía solar para autoconsumo*

Según lo dispuesto en el artículo 74.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 30%, durante los cinco (5) años siguientes al del certificado final de obra, en la cuota íntegra del impuesto,

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	14/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Página 305 de un total de 609
Página 14 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299042
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente de energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Es un requisito indispensable para su concesión que:

- La obra de instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar haya contado con la licencia municipal de obra correspondiente. Para el caso en que no conste, se requerirá a la persona interesada para que proceda a su regularización.

- La vivienda donde se realice la instalación debe ser la residencia habitual del sujeto pasivo, y este debe estar empadronado en la misma.

Igualmente, la bonificación se concederá siempre y cuando la instalación del sistema de aprovechamiento de la energía solar sea para autoconsumo, y que el inmueble cuente con la Licencia Municipal de Primera Ocupación, o documento municipal equivalente.

La bonificación se otorgará previa solicitud de la persona interesada, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

• Fotocopia del último recibo del IBI.
• Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico, y que se encuentre en correcto funcionamiento.
• Copia de la Licencia Municipal de Obras, o en su caso, declaración responsable.

3.- *Inmuebles municipales que hayan sido objeto de una concesión administrativa de la que sean titulares asociaciones locales sin ánimo de lucro, cuya actividad sea declarada por el Pleno de especial interés o utilidad municipal*.

Según lo dispuesto en el artículo 74.2, quater del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles municipales que hayan sido objeto de una concesión administrativa de la que sean titulares asociaciones locales sin ánimo de lucro, cuya actividad sea declarada por el Pleno de interés público o utilidad municipal.

La declaración de una actividad como de interés público o utilidad municipal compete al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	15/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Página 306 de un total de 609
Página 15 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299042
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Podrán ser declaradas de interés público o utilidad municipal las actividades que desarrollen las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación,
de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

A.- Procedimiento de declaración de una actividad como de interés público o utilidad municipal.

El procedimiento para ser declarada una actividad de interés público o utilidad municipal se iniciará a instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a.- Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

- Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas.
- El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.
- La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.
- Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
- Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

b.- Se acompañará a la Memoria acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

- Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de su actividad como de especial interés o utilidad Municipal, a efectos de beneficiarse de la bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
- Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.
- Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos, o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	16/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

CVE: BOP-SE-2023-299042

Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023

- Autorización al Ayuntamiento para que compruebe que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese período.

Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general del municipio.
- Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
- El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- El número de personas voluntarias involucradas en la realización de sus actividades.
- Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

B.- Instrucción del procedimiento

En la instrucción del expediente, que llevará a cabo la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes municipales correspondientes, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de las personas interesadas, en su caso, al Pleno para su resolución definitiva.

El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico municipal.

El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

C.- Procedimiento de concesión de la bonificación.

Una vez obtenida la declaración de especial interés o utilidad municipal se solicitará al órgano de gestión tributaria el disfrute de la bonificación en el Impuesto sobre bienes inmuebles. Esta bonificación se solicitará anualmente antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior al período impositivo en el que haya de surtir efectos, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	17/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

- Declaración de la actividad de especial interés o utilidad municipal conforme al procedimiento anteriormente señalado
- Que el bien inmueble sea de propiedad del Ayuntamiento de Olivares.
- Que el titular de la concesión administrativa sobre el bien inmueble sea una asociación local sin ánimo de lucro.
- Que el titular de la actividad por la que se acoge a la bonificación sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
- Que el uso que figure en el censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.
- Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

4.- *Inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos*.

Según lo dispuesto en el artículo 74.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 20% durante los cinco (5) años siguientes al del certificado final de obra o similar en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el supuesto de inmuebles en régimen de división horizontal donde la plaza de garaje o estacionamiento no sea un anejo inseparable de la vivienda dicha bonificación se aplicará sobre la referencia catastral cuyo uso sea residencial, siempre y cuando, se encuentren dentro del mismo conjunto constructivo donde se encuentra el estacionamiento.

No se aplicará la bonificación cuando la instalación del punto de recarga no esté asociado a una concreta referencia catastral, afecte a varias sin que pueda determinarse a un sujeto pasivo concreto o bien, en inmuebles con división horizontal, se encuentre instalado en zonas comunes.

Las bonificaciones no serán acumulables, por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará la mayor. Estas bonificaciones serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Olivares en la fecha del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento una vez hecha la instalación del punto de recarga y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La persona interesada en obtener la bonificación deberá presentar la siguiente documentación:
- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
- Documento de homologación del punto de recarga por la administración competente.
- Factura de la empresa instaladora autorizada.

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	18/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		





5.- *Pago del impuesto por el sistema de domiciliación bancaria*

Según lo dispuesto en el artículo 9.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota líquida a favor de los sujetos pasivos que paguen sus recibos a través del sistema de domiciliación bancaria en entidades financieras colaboradoras con el Ayuntamiento de Olivares o el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

Dicha bonificación no podrá superar los 50 euros por sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles y año, y se aplicará, en caso de poseer más de un inmueble, a los recibos de mayor importe, ordenados de mayor a menor, hasta completar el límite descrito. En caso de que la cuota anual se pague en dos plazos, el límite anterior se establecerá en 25 euros, en cada recibo, en las mismas condiciones ya descritas en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la efectividad del pago, en periodo voluntario, mediante dicha domiciliación.

Para hacer efectiva la bonificación señalada, los sujetos pasivos deberán presentar en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), la solicitud de domiciliación, al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro de este tributo. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del período siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Entidad Local disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En el último caso, el OPAEF deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona obligada al pago y a la entidad colaboradora.

Salvo cuando concurran circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, la falta de abono de las deudas domiciliadas en el momento de su presentación al cobro dará lugar a la pérdida total de la bonificación concedida por este concepto.

En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causas no imputables a la persona obligada al pago, no se exigirán a ésta recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de lo que corresponda liquidar y exigir a la entidad de crédito.

Las devoluciones bancarias de cuotas domiciliadas podrán ser pagadas por las personas obligadas al pago antes del término del plazo de cobro, aunque sin la bonificación.

Artículo 16.- Sistema especial de pago mediante entregas a cuenta.

Al objeto de facilitar a los sujetos pasivos el pago de sus recibos, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario, que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos que así lo deseen podrán realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el período comprendido entre el 1 de enero y el 5 de noviembre del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta deberá ser abonado dentro del plazo

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	19/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

Página 310 de un total de 609
Página 19 de 22
CVE: BOP-SE-2023-299042
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

de pago en período voluntario establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el/la contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta bancaria indicada por la persona interesada el día establecido por el OPAEF.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables a la persona interesada, no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del período voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cuantía pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuese superior al importe de la cuota resultante del recibo, el OPAEF procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

CAPÍTULO VIII.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 17.- Devengo y período impositivo.

1.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

2.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

CAPÍTULO IX.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 18. Normas de competencia y gestión del impuesto.

1.- La competencia para la gestión y liquidación del Impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras formas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2.- Para el procedimiento de gestión y recaudación no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 19.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos.

1.- A los efectos previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones catastrales de alta, baja o variación por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este Impuesto.

2.- Las declaraciones catastrales de alta por nueva construcción se presentarán previamente a la concesión de la Licencia municipal que autorice la primera ocupación de los inmuebles. Éstas se presentarán en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) cuando exista convenio suscrito en vigor, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la documentación reglamentariamente establecida.

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	20/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

3.- Las declaraciones catastrales de modificación de la titularidad jurídica del bien se podrán presentar igualmente en el OPAEF o en el Ayuntamiento, acompañadas de la escritura pública que formaliza la transmisión.

4.- Si el Ayuntamiento conoce de la modificación de la titularidad por haber obtenido información de Notarías o del Registro de la Propiedad, o porque la persona interesada ha presentado declaración, o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, dará cuenta de ello al Catastro o al OPAEF, según proceda.

5.- Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse a ellos han de ser presentadas en las Oficinas Municipales, siendo imprescindible indicar las circunstancias que originen o motiven dicho reconocimiento.

6.- Este Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Catastro Inmobiliario, o el OPAEF cuando se tenga suscrito convenio de gestión del Impuesto, los hechos, actos o negocios susceptibles de generar una alteración catastral, derivados de las actuaciones que se relacionan a continuación, para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización administrativa, en los términos y con las condiciones que determine la Dirección General del Catastro:

a.- Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

b.- Licencia de obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

c.- Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

d.- Licencia de demolición.

e.- Licencia de modificación del uso de edificaciones e instalaciones en general.

f.- Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 20.- Período de cobro.

1.- Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de la siguiente forma:

a.- El cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, se efectuará en período voluntario, en dos plazos semestrales, cada uno del 50% del importe de la cuota líquida, según los plazos establecidos al efecto por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, y ello en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo provincial.

b.- El cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, se efectuará en período voluntario, en dos plazos semestrales, cada uno del 50% del importe de la cuota líquida, según los plazos establecidos al efecto por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, y ello en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo provincial.

2.- La recaudación de este Impuesto, tanto en período voluntario como en ejecutiva, es competencia del O.P.A.E.F., en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo provincial.

CAPÍTULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	21/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Artículo 21.- Infracciones y sanciones tributarias.

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección en su caso, en Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones, corresponderá a la entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de este Ayuntamiento, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 254, de 3 de noviembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

CARGO FIRMANTE: *La Secretaria General.*

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	/yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:46
Observaciones		Página	22/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//yyMmjftSXVgr3Fn20H41g==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES
ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA " ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS."

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 30/10/2023

SESIÓN:EXTRAORDINARIA.

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Olivares en la sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 259, de fecha 9 de noviembre de 2023, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1, 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olivares acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

2.- Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas, el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción correspondiente a la actividad ganadera independiente y el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

3.- En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.

Artículo 2.-

Será objeto de este Impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en el Término Municipal de Olivares, siempre que tenga tal consideración legalmente.

CAPITULO II.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

1.- El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del Término Municipal de Olivares de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas que tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

Artículo 4.-

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

Artículo 5.-

El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquellos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 6.-

No constituye hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual período de tiempo.

b.- La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

Página 315 de un total de 609
Página 2 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299043
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

c.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalo a clientes.

d.- Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

CAPÍTULO III.- EXENCIONES

Artículo 7.-

1.- Están exentos del Impuesto:

a.- El Estado, las comunidades autónomas y las Entidades Locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c.- Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 del Código de Comercio.

- El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

Página 316 de un total de 609
Página 3 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299043
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de
negocios se elevará al año.

- Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

- En el supuesto de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d.- Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e.- los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f.- las asociaciones y fundaciones de personas disminuidas físicas, psíquicas y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo, que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g.- La Cruz Roja española.

h.- Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

Página 317 de un total de 609
Página 4 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299043
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

i.- Exenciones recogidas en el art. 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

2.- Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

3.- Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

4.- Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha el devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

CAPITULO IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 8.-

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el término municipal de Olivares cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible del impuesto.

CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.-

La cuota tributaria será la resultante de aplicar sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del impuesto, incrementadas por el coeficiente de ponderación establecido en el art. 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado en el art. 10 de esta Ordenanza, en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y el coeficiente de situación establecido por este Ayuntamiento y regulado en el art. 11 de esta Ordenanza.

Artículo 10.-

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

Página 318 de un total de 609
Página 5 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299043
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (euros)	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Artículo 11.-

1.- Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 10 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2.- A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en DOS categorías fiscales:

a.- Primera: Incluye todo el término municipal con excepción de las Zonas Industriales.
b.- Segunda: Zonas industriales.

Anexo a esta Ordenanza Fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado, serán consideradas de última categoría hasta que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3.- Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
	1ª	2ª
COEFICIENTE APLICABLE	2,9	2,8

El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

CAPITULO VI.- BONIFICACIONES

Artículo 11.-

1.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

Página 319 de un total de 609
Página 6 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299043
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

a.- *Las Cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación*:

Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota que prevé el art. 33.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b.- *Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla*.

Disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quienes deseen acogerse a dicha bonificación, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Que se trate de una actividad nueva, entendiendo por tal la que no se ha ejercido bajo otra titularidad.

Se entiende que no cumplen este requisito las actividades económicas ejercidas como resultado de una fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

- Que la actividad tributa por cuota municipal.

2.- El cumplimiento del requisito establecido en el primer apartado del punto anterior, se acreditará mediante documento de inscripción en el Registro Mercantil, para el caso de que la actividad se ejerza bajo forma societaria.

Artículo 12.-

a.- *Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla*.

Para aquellas actividades empresariales enumeradas en la Sección 1.ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, se establece una bonificación en la cuota por el inicio del ejercicio de dichas actividades, y cuyo tanto por ciento es el siguiente:

PERÍODO IMPOSITIVO	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
Primero	30 %
Segundo	25 %
Tercero	20 %
Cuarto	15 %

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

Página 320 de un total de 609
Página 7 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299043
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Quinto	10 %

Las actividades que deseen acogerse a dicha bonificación debe ser una actividad nueva, entendiendo por tal la que no se ha ejercido bajo otra titularidad.

Se entiende que no cumplen este requisito las actividades económicas ejercidas como resultado de una fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c.- *Creación de empleo por sujetos pasivos por actividad empresarial que incrementen el promedio de su plantilla de personas trabajadoras mediante la contratación indefinida.*

Gozarán de una bonificación de hasta el 50%, y en función del número de personas con contrato indefinido para los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma, y ello con arreglo al siguiente detalle:

- De 1 a 5 trabajadores.....10%
- De 6 a 10 trabajadores.....20%
- De 11 a 15 trabajadores.....30%
- De 16 a 20 trabajadores.....40%
- De 21 trabajadores en adelante...50%

La aplicación de la presente bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido antes bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa, modificada por el coeficiente de ponderación, así como por el coeficiente de situación establecido en la presente Ordenanza, debiendo aportar las personas interesadas fotocopias justificativas del alta correspondiente a la actividad en el I.A.E., así como cualquier otra documentación acreditativa o relacionada con la misma.

Las personas interesadas deberán presentar las solicitudes en el Ayuntamiento, o en el O.P.A.E.F., acompañadas de la documentación acreditativa de los extremos establecidos en el apartado anterior, hasta el 31 de marzo del año del período impositivo del que se pretenda disfrutar de la bonificación.

d.- *Sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración*

Gozarán de una bonificación del 35% sobre la cuota tributaria durante los cinco (5) años siguientes al del certificado final de obra a los sujetos pasivos por actividad empresarial, y que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

Página 321 de un total de 609
Página 8 de 14
CVE: BOP-SE-2023-299043
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

e.- *Sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal*.

Gozarán de una bonificación del 35% sobre la cuota tributaria, los sujetos pasivos por actividad empresarial, y que tributen por cuota municipal y que realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

f.- *Sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica*

Gozarán de una bonificación del 35% sobre la cuota tributaria durante los cinco (5) años siguientes al del certificado final de obra, los sujetos pasivos por actividad empresarial, y que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

f.- *Pago del impuesto por el sistema de domiciliación bancaria*

Según lo dispuesto en el artículo 9.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 3% sobre la cuota líquida a favor de los sujetos pasivos que paguen sus recibos a través del sistema de domiciliación bancaria en entidades financieras colaboradoras con el Ayuntamiento de Olivares o el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF).

Dicha bonificación no podrá superar los 100 euros por sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y año, y se aplicará, en caso de poseer más de una actividad, a los recibos de mayor importe, ordenados de mayor a menor, hasta completar el límite descrito. En caso de que la cuota anual se pague en dos plazos, el límite anterior se establecerá en 50 euros, en cada recibo, en las mismas condiciones ya descritas en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la efectividad del pago, en periodo voluntario, mediante dicha domiciliación.

Para hacer efectiva la bonificación señalada, los sujetos pasivos deberán presentar en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), la solicitud de domiciliación, al menos dos meses antes del comienzo del período de cobro de este tributo. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del período siguiente.

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por la persona interesada, rechazadas por la entidad de crédito o la Entidad Local disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En el último caso, el OPAEF deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona obligada al pago y a la entidad colaboradora.

Salvo cuando concurran circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, la falta de abono de las deudas domiciliadas en el momento de su presentación al cobro dará lugar a la pérdida total de la bonificación concedida por este concepto.

En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causas no imputables a la persona obligada al pago, no se exigirán a ésta recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de lo que corresponda liquidar y exigir a la entidad de crédito.

Las devoluciones bancarias de cuotas domiciliadas podrán ser pagadas por las personas obligadas al pago antes del término del plazo de cobro, aunque sin la bonificación.

Las bonificaciones reseñadas anteriormente no serán de aplicación simultánea.

CAPITULO VII.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 13.-

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año natural, incluido el de comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3.- En las actividades de servicios de espectáculos y de promoción inmobiliaria, la parte de la cuota correspondiente a los espectáculos celebrados y a los metros cuadrados de terreno o edificación vendidos, se devengan cuando se celebren los espectáculos y cuando se formalizan las enajenaciones, respectivamente.

CAPITULO VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		





Artículo 14.-

1.- La recaudación de este impuesto, tanto en período voluntario como en ejecutiva, es competencia del O.P.A.E.F., en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo provincial.

2.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del Impuesto, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, y demás normativa de aplicación.

Artículo 15.-

1.- El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente, se determinará cada año y se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2.- Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los siguientes plazos:

a.- Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior o hábil siguiente (si el 20 no lo fuera).

b.- Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o hábil siguiente (si el 5 no lo fuera).

3.- Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período de pago en vía de apremio, se aplicarán los recargos e intereses de demora legalmente establecidos.

CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará en régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan-

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Modificaciones del Impuesto. - Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos General del Estado u otra norma con rango legal, que afecte a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su aplicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y empezará a regir el día 1 de enero de 2024, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO DE VÍAS PÚBLICAS

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

1.- CASCO URBANO

CALLE ABADES	CALLE AGUSTIN LARA
CALLE AL- ANDALUS	AVDA DE ANDALUCIA
CALLE ANTONIO BAQUERO CAPILLA	CALLE ANTONIO MAIRENA
CALLE ARCOS	CALLE ASUNCION
CALLE AZAHAR	CALLE AZUCENA
PLAZA DEL BARRIO	CALLE BLANCA PALOMA
CALLE BLAS INFANTE	CALLE CAMINO DE ALBAIDA
CALLE CAMINO DE LOS ARRIEROS	CAMINO CANTARGALLO
CALLE CARDENAL SPINOLA	CALLE CARLOS CANO
CALLE CARRETERA DEL AGUA	CALLE CARRETERO
CALLE CARTUJA	CAMINO CASABLANCA
CALLE CATAÑA	CAMINO LA CATAÑA
CALLE CERVANTES	CALLE CHICUELO
CALLE CLARA CAMPOAMOR	CALLE CLAVEL
CALLE CONCUELLO	AVDA CON DUQUE DE OLIVARES
CALLE CONSTITUCION	CORTIJO LA ALEGRIA
CORTIJO SOBERBINA	CALLE CRISTO DE LA SALUD
CALLE CRISTO REY	CALLE CRISTOBAL COLON
CAMINO CUATRO PEDRERA	CALLE CUEVA DE LOS CELADORES
CALLE DALI	CALLE DAOIZ
CALLE DR. BERNARDO IGLESIAS	CALLE DR. FLEMING
CALLE DR. PEDRO GARCIA BARRACA	CALLE DON ENRIQUE DE GUZMAN
CALLE DON OBDULIO MENDEZ	CALLE DON PEDRO DE GUZMAN
CALLE DOÑA INES DE GUZMAN	CALLE EDUARDO DUARTE
CALLE EL CORIANO	CALLE EL TARAJAL DE S. ANTONIO
CALLE ELICHE	CALLE ENRIQUE GRANADOS
PLAZA DE LA ERMITA	PLAZA DE ESPAÑA
AVENIDA DEL ESTADIO	CALLE FENICIOS
CALLE FERIA	CALLE FERMIN COTAN-PINTO
CALLE GADES	CALLE GALIA
CALLE GARCIA LORCA	CALLE GENARO DIAZ
CAMINO DE LA GLORIA	CALLE GOYA
CALLE GUADIAMAR	CALLE GUSTAVO ADOLFO BECQUER
CALLE HERMANAS DEL BUEN CONSEJO	CALLE HERMANA CALVARIO
CALLE HERMANAS DE LA CRUZ	CALLE HERMANDAD
CALLE HERMANOS MACHADO	PLAZA HILARIO GONZALEZ SERRANITO
CALLE HISPALIS	CALLE HISPANIA
CALLE IBEROS	CALLE IPTUCI
CALLE ISAAC ALBENIZ	CALLE ISAIAS ALVAREZ
CALLE ITALICA	CALLE JAGUEY GRANDE
PLAZA JESUS NAZARENO	CALLE JOAQUIN TURINA
CALLE JOSE GOMEZ GALLITO	CALLE JOSE MARIA PEMAN
CALLE JUAN BELMONTE	AVENIDA JUAN PABLO II
CALLE JUAN RAMON JIMENEZ	CALLE JUAN XXIII
CALLE JUANA GIL-BERMEJO	CALLE LAELIA
CALLE LARGA	CALLE LAS CAÑADAS
CALLE LAS PAJARERAS	CALLE LIBERTAD
CALLE LIRIO	CALLE LAS LONGUERAS
CALLE LOPE DE VEGA	AVENIDA DEL LORETO
CALLE LOS OLIVOS	CALLE LUCUS SOLIS
CALLE LUIS CERNUDA	CALLE LUSITANIA
CALLE MADRID	CALLE MAESTRO RODRIGO
CALLE MANOLETE	CALLE MANUEL DE FALLA
CALLE MARIA INMACULADA	CALLE MIGUEL HERNANDEZ

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

CALLE MIRO	CALLE MISIONERO ANTONIO
CALLE MISIONERO TORRES	CALLE MONTERA
CALLE MURES	CALLE MURILLO
CALLE NIÑA DE LOS PEINES	CALLE NOCHES DEL BARATILLO
CARRETERA OLIVARES-SANLUCAR	CARRETERA OLIVARES-VILLANUEVA
CALLE OLIVENCIA PEREZ	CALLE ONUBA
CALLE LAS PAJAS	CALLE PALACIO REAL
CALLE EL PALOMAR	CALLE PARROCO JOSE SANTIAGO
CALLE PASTORCITO	CALLE PENTECOSTES
CALLE PERPETUO SOCORRO	CALLE PESULA
CAMINO EL PEÑON	CALLE PICASSO
CALLE PIO X	CALLE PIO XII
PLAZA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS	PLAZA DEL GUADALQUIVIR
CALLE PORTADA DE FERIA	CALLE POZO NUEVO
CALLE POZO DE LOS AGUADORES	CALLE PRACTICANTE ELOY COTÁN
CALLE PRIMERO DE MAYO	CALLE PUENTE DEL AJOLI
CALLE RAFAEL ALBERTI	CALLE RAMON Y CAJAL
AVENIDA DE LA RAYA REAL MARISMAS	CALLE REINA DE LAS
CALLE REY JUAN CARLOS I	CALLE RIO PUDIO
CALLE RIO QUEMA	CALLE DE LA ROCINA
CALLE ROELAS	CALLE ROSAL
CALLE LOS RUBIALES	CALLE SAN BENITO
CALLE SAN BLAS	CALLE SAN CRISTOBAL
CALLE SAN FERMIN	CALLE SAN ISIDRO LABRADOR
CALLE SAN JOSE	CALLE SAN JOSE OBRERO
CALLE SAN NICOLAS	CALLE SAN SEBASTIAN
CALLE SANCHEZ MEJIAS	PLAZA SANTA CRUZ
CALLE SANTA ELENA	CALLE SANTA GEMA
CALLE SANTA RITA	CALLE SANTA TERESA
CALLE SANTAS JUSTA Y RUFINA	CALLE SANTIAGO MARTINEZ
CALLE SANTISIMA TRINIDAD	CALLE SECRETARIO CLEMENTE PEREZ
CALLE SERAFIN JIMENEZ	CALLE SEVERO OCHOA
CALLE SEVILLA	CALLE SIMPECADO
CALLE SOBERBINA	CALLE SOCHANTRE TOMAS LOPEZ
CALLE SOR ANGELA DE LA CRUZ	CALLE LOS SOTILLOS
CALLE TALLISTA JIMENEZ ESPINOSA	PLAZA LOS TAMBORES
CALLE EL TAMBORILERO	CALLE TARTESSOS
CALLEJA EL TERMINO	CALLE TRABAJADORES
CALLE TURCULINAS	CALLE TURDETANOS
CALLE VALDELAZO	CALLE VALLEJO
CALLE VELAZQUEZ	CALLE VICENTE ALEXANDRE
CALLE EL VILLAR	CALLE VIRGEN DE LA ANTIGUA
CALLE VIRGEN DE LA CARBONERA	CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES
CALLE VIRGEN DE LOS DOLORES	CALLE VIRGEN DE LOS REYES
CALLE VIRGEN DE REGLA	CALLE VIRGEN DEL ALAMO
CALLE VIRGEN DEL PILAR	AVENIDA VIRGEN DEL ROCIO
CALLE VIRGEN DEL ROSARIO	CALLE VISIGODOS
CALLE ZURBARAN (INCLUIR CALLES EN URBANIZACIONES NUEVAS)	

2.- POLÍGONO INDUSTRIAL

CARRETERA BARTOLA	CARRETERA CAMAS-ALBAIDA
CALLE CAÑO DE LAS PARRAS	CALLE LAS ERAS
CALLE LAS LANDRIAS	CALLE LANJARON
CALLE LOS ALMENDRALES	CARRETERA OLIVARES-GERENA

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

CARRETERA VALDEGRILLO CALLE LA VENTOSILLA

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

CARGO FIRMANTE: *La Secretaria General.*

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	27/12/2023 09:53:49
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+rnQCTrQqhEQ3t6IBwtmpg==		

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

JUAN MANUEL VALLE CHACON (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 28/12/2023
HASH: c9f1cc710093d028ae81e0cf75604e87

Ordenanzas Fiscales 2024

ANUNCIO

Las Ordenanzas Fiscales para 2024 fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2023.

El acuerdo provisional fue publicado en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia número 260, de 10 de noviembre de 2023.

Don Antonio Romero Bejarano, presentó reclamación al citado acuerdo provisional, mediante registro de entrada 2023-E-RE-10765, de 12 de diciembre de 2023, con las siguientes alegaciones:

1ª.- Reclamación frente a la ordenanza fiscal de la tasa de recogida de basura y depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

2ª.- Reclamación frente a la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación ha de adoptar los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

Considerando el Informe de Intervención de 21 de diciembre de 2023,

Atendida la propuesta formulada por la Sra. Delegada de Hacienda, Dña. Rocío Lay García, el Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero.- Desestimar la alegación contra la ordenanza fiscal de la tasa de recogida de basura y depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, por ajustarse a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, manteniendo el texto íntegro de la propuesta aprobada por el Pleno de la Corporación el pasado 7 de noviembre de 2023.

Segundo.- Estimar la alegación contra la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, recalificándola como error material, al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, eliminando la Disposición Final Segunda del texto de la propuesta aprobada por el Pleno de la Corporación el pasado 7 de noviembre de 2023, quedando como única Disposición Final la siguiente:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Cód. Validación: 3DMXRKDRQ6D25WKKE7NXYWJHC4
Verificación: https://lospalacios.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para 2024:

1.- IMPUESTOS

1.1.- SOBRE bienes inmuebles.
1.2.- SOBRE actividades económicas.
1.4.- SOBRE construcciones, instalaciones y obras.
1.5.- SOBRE el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2.- TASAS

2.1.- POR expedición de documentos administrativos.
2.2.- POR licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
2.3.- POR prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
2.4.- DE cementerio municipal.
2.5.- POR licencia de apertura de establecimientos.
2.6.- POR recogida de basuras y depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.
2.7.- POR la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas.
2.8.- POR instalación de quioscos en la vía pública.
2.9.- POR apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
2.10.- POR la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, terrazas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa.
2.11.- POR puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico.
2.12.- POR la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
2.13.- POR la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
2.14.- POR entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
2.15.- POR prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.
2.16.- POR limpieza de alcantarillas particulares.
2.17.- POR la prestación del servicio con la pala-retro, el compresor, el camión pluma y el dumper.
2.19.- POR el otorgamiento de licencias y otros servicios por la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2.20.- POR la utilización del aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados.
2.21.- POR la prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles.
2.22.- POR la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con elementos y actos publicitarios.
2.23.- POR la prestación del servicio de transporte urbano de superficie.
2.26.- POR derechos de examen.

Cód. Validación: 3DMXRKDRQ6D25WKE7NXYWJHC4
Verificación: https://lospalacios.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

3.- <u>PRECIOS PÚBLICOS</u>

3.1.- POR la utilización de servicios culturales, actividades deportivas, de tiempo libre y Centro de Atención Socio-Educativa.
3.2.- POR publicidad en RTV Los Palacios, emisora municipal.
3.3.- POR la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo definitivo, así como el texto íntegro de las ordenanzas, según dispone el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

El acuerdo que antecede se adoptó con el voto a favor de D. Juan Manuel Valle Chacón, Dña. Carmen María Molina Moreno, D. José Manuel Triguero Begines, Dña. Rocío Lay García, Dña. Irene García Barragán, Dña. María Luisa Amuedo Álvarez, D. Jesús Condán Navarro, D. Florián Ramírez Luna, Dña. María Rosario Parejo López y D. Manuel Carvajal González.

Votaron en contra Dña. Margarita Ramírez Pérez, D. Antonio Romero Bejarano, D. Antonio Jesús Castillo Domínguez, D. Juan Diego Valverde Gómez y Dña. Josefa Cruzado Jiménez.

Documento firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente
JUAN MANUEL VALLE CHACÓN

Cód. Validación: 3DMXRKDRQ6D25WKE7NXYWJHC4
Verificación: https://lospalacios.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

ORDENANZAS FISCALES

2024

IMPUESTOS

TASAS

PRECIOS PÚBLICOS

Página 331 de un total de 609
Página 4 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Í N D I C E

1. IMPUESTOS.

Epig.	ORDENANZA	Pág.
1.1	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.	1
1.2	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	5
1.4	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.	9
1.5	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.	13

2. TASAS.

Epig.	ORDENANZA	Pág.
2.1	POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.	22
2.2	POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.	25
2.3	POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DE SUELO.	27
2.4	DE CEMENTERIO MUNICIPAL.	33
2.5	POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.	37
2.6	ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS.	41
2.7	POR LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.	46
2.8	POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA	48
2.9	POR APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.	51

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

2.10	POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.	55
2.11	POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.	58
2.12	POR LA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.	63
2.13	POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.	66
2.14	POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.	68
2.15	POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.	72
2.16	POR LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS PARTICULARES	76
2.17	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO CON LA PALA-RETRO, EL COMPRESOR, EL CAMIÓN PLUMA Y EL DUMPER.	78
2.19	POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	80
2.20	POR LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO DE CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS PESADOS	82
2.21	POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES	86
2.22	POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS	87
2.23	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE SUPERFICIE	91
2.26	POR DERECHOS DE EXAMEN	93

Página 333 de un total de 609
Página 6 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

3. PRECIOS PUBLICOS.

Epig.	ORDENANZA	Pág.
3.1	POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE TIEMPO LIBRE.	95
3.2	ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN RTV LOS PALACIOS, EMISORA MUNICIPAL	100
3.3	ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	104

Página 334 de un total de 609
Página 7 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

1.1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I.- Preceptos Generales

Artículo 1º.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2, 60.1 y 61 a 77, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Los Palacios, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Artículo 2º.

Son objeto de este impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitos en el término municipal.

II.- Hecho Imponible

Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos:

b) De un derecho real de superficie

c) De un derecho real de usufructo

d) Del derecho de propiedad

La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 4º.

A efecto de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, los definidos como tales en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

III.- Sujetos pasivos

Artículo 5º.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible en este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quiénes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Página 335 de un total de 609
Página 8 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6º.
1. De acuerdo con el artículo 33.1 del R.D. 417/2006, de 7 de abril, este Ayuntamiento renuncia al procedimiento de comunicación que había establecido en el Pleno de fecha 16 de septiembre de 2010, siendo, a partir de la publicación de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, obligación de los contribuyentes presentar las declaraciones de alteraciones catastrales en las oficinas del OPAEF.
2. El Ayuntamiento exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción (modelo oficial 902 N) para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles, según dispone el artículo 76.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

IV.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º.
1. Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del art. 62 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

2. En base a la aplicación del artículo 62.4 del R.D.L. 2/2004, que establece, qué en razón a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación los inmuebles urbanos y rústicos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

Artículo 8º.
Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado
El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Artículo 9º.
Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa autonómica. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:
Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

Artículo 10º.
Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 11º.
Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación en la cuantía que se detallará, de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurran las circunstancias siguientes:
a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
b) Que los ingresos totales “per cápita”, correspondientes a los últimos doce meses, sean:

Página 336 de un total de 609
Página 9 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Bonificación del 30% cuando no superen el 95% del IPREM
Bonificación del 50% cuando no superen el 80% del IPREM
Bonificación del 70% cuando no superen el 70% del IPREM
La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:
Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
Certificado de familia numerosa.
Certificado de Convivencia municipal, o sustituir este documento por autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios al Ayuntamiento.
Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o Certificado de ingresos de la AEAT del último año fiscal cerrado, o sustituir estos documentos por autorización al OPAEF para recabar los datos fiscales del solicitante.
El plazo de disfrute de la bonificación será de un año. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediato siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.
La bonificación regulada en este artículo deberá ser solicitada antes del 28 de febrero del año en que deba

Artículo 12º.
Bonificación del 50%, para inmuebles de uso residencial en los que se instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar, durante los tres periodos impositivos siguientes a la instalación, y del 30% en los siguientes dos periodos siempre que se conserve la homologación de la Administración Competente.

Para su obtención, los interesados deberán solicitarla por escrito al OPAEF para su reconocimiento inicial antes del 1 de marzo del periodo impositivo en que haya de surtir efecto, aportando justificantes de abono del Impuesto de Bienes Inmuebles de la última anualidad, Impuesto de Instalaciones, Construcicones y Obras y Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y la acreditación de la homologación citada.

Artículo 13º.
Bonificación de **hasta el 50%**, de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.
Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
Debe solicitarse su reconocimiento inicial en el último trimestre del periodo impositivo anterior a aquel en que haya de surtir efecto, para ser tramitado ante el órgano competente y remitido al OPAEF antes del 1 de marzo del periodo impositivo en que haya de surtir efecto.

Artículo 14º.
Cualesquiera de las presentes bonificaciones serán incompatibles con otra de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza.

V.- Base imponible y base liquidable

Artículo 15º.
La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
Artículo 16º.
La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la deducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Página 337 de un total de 609
Página 10 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VI.- Cuota tributaria y recargos

Artículo 17º.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3.- El tipo de gravamen será:

a) Para bienes de naturaleza urbana	0,6188 **%**
b) Para bienes de naturaleza rústica	0,6883 %
c) Para bienes de características especiales	1,30 %

VII.- Periodo impositivo y devengo

Artículo 18º.

1.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo

2.- El período impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

VIII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 19º.

Este Ayuntamiento tiene delegada en la Diputación Provincial de Sevilla la gestión tributaria de este impuesto.

Artículo 20º.

a) Las liquidaciones que resulten del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana se pondrán al cobro en el segundo semestre del ejercicio, en las fechas que tiene establecida el Opaef para el citado semestre.

b) No se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos del pago que hubieran sido solicitado en período voluntario, y aprobado por el Órgano Gestor, siempre que el pago total de la deuda se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Artículo 21º. Sistema especial de pago.

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee, podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta, deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2023

Página 338 de un total de 609
Página 11 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

1.2.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I. Preceptos generales.

Artículo 1.º

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 60, 78 a 92, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

2. Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.
3. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.
4. Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia,

Artículo 2.º

1. Será objeto de este Impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en el término municipal, siempre que tenga tal consideración legalmente.
2. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en un local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.
2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales, las ganaderas, que tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales, de servicios. Por tanto, no tienen aquella consideración las actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales y pesqueras, que quedarán excluidas del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
4. El contenido de las actividades gravadas viene definido en las Tarifas del impuesto.
5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 4.º

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:
1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

Página 339 de un total de 609
Página 12 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
3. La exposición de artículos con el fin exclusivamente de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

III. Sujetos pasivos.

Artículo 5.º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

IV. Exenciones.

Artículo 6.º

1. Están exentos del impuesto:
a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.
A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
c) Los siguientes sujetos pasivos:
— Las personas físicas.
— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
Para la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.
No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.
A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.
4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.
d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Página 340 de un total de 609
Página 13 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

f) Las Asociaciones y Fundaciones de personas con diversidad funcional, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de las citadas personas realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
g) La Cruz Roja española.
h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales
i) Exenciones recogidas en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
2. Los beneficios regulados en las letras b), e), f) e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

V. Cuota tributaria.

Artículo 7.º

1. Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con la Instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.
2. Las referidas tarifas, en las que se fijan las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, han sido aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto.
3. Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el Ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 8.º

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del impuesto, incrementadas por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y bonificadas, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de situación establecido por el Ayuntamiento y regulado en esta Ordenanza.
2. Tal y como preceptúa el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RD Legislativo 2/2004, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

Categoría Fiscal de las Vías Públicas	Coeficiente
Primera	2,21
Segunda	1,92
Tercera	1,71
Cuarta	1,58

3. A los efectos de aplicación de la escala de coeficientes del número anterior, las vías públicas se clasifican en cuatro categorías fiscales a efectos del tributo. En anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
4. Cuando algún vial no aparezca comprendido expresamente en la mencionada clasificación será considerada de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el 31 de diciembre del año a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas para el ejercicio siguiente.

Página 341 de un total de 609
Página 14 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

5. Cuando se trate de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

Artículo 9.º

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza.

c) Se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que la actividad se ha ejercido bajo otra titularidad entre otros en los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de

En el supuesto de que resulte aplicable la bonificación a que se alude en el párrafo a) del apartado 2 de este artículo, esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 2.

d) Se establece una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, por el porcentaje que a continuación se indica, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediatamente anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Hasta 5 trabajadores el 10%
De 6 a 10 trabajadores el 25%
Más de 10 trabajadores el 50%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el apartado c) anterior.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación aportando la siguiente documentación:

Copia compulsada de los TC1 de los dos períodos impositivos anteriores al período de la bonificación.

VI. Periodo impositivo y devengo.

Artículo 10.º

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluidos aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Página 342 de un total de 609
Página 15 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 11º.
Este Ayuntamiento tiene delegada en la Diputación Provincial de Sevilla la gestión tributaria de este impuesto.

Artículo 12º.
No se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos del pago que hubieran sido solicitado en período voluntario, y aprobado por el Órgano Gestor, siempre que el pago total de la deuda se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Disposición Final
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional
Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre 2023

1.4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. Disposiciones generales.

Artículo 1º.
Conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y aprobar la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.
Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Artículo 2º.
El objeto de este Impuesto lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación y obras de todas clases que se realicen en el término, y para la que sea preceptiva la licencia municipal.

II. Hecho Imponible.

Artículo 3º.
1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, o declaración responsabel en su caso, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
b) Obras de demolición
c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen o sustituyan su disposición interior como su aspecto exterior
d) Alineación y rasantes
e) Obras de fontanería y alcantarillado

Página 343 de un total de 609
Página 16 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

f) Obras en cementerio
g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra.

Artículo 4º.
1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.
A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.
El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV. Exención.

Artículo 5º.
Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomo, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

V. Base Imponible

Artículo 6º.
La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, según presupuesto y proyecto técnico, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, con las cuantías mínimas que resulten de la tabla de precios unitarios base que figura como anexo I de esta Ordenanza.
Cuando las Viviendas residenciales a construir sean de Protección Oficial, se reducirá la base imponible en un 30%.
No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación y obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

VI. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 7º.
El tipo de gravamen será: 4,00 %

Artículo 8º.
La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen señalado en el artículo anterior.

VII. Periodo impositivo

Artículo 9º.
El periodo de imposición es el tiempo de duración de la construcción, instalación u obra, y se computará a partir del inicio de la misma hasta su terminación.

VIII. Devengo

Artículo 10º.
El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Página 344 de un total de 609
Página 17 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

IX. Gestión del impuesto

Artículo 11º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, o declaración responsable en su caso, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y la cantidad sea igual o superior a la determinada por los técnicos municipales en base a los índices o módulos contemplados en esta Ordenanza.
2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

X. Bonificación en la cuota

Artículo 12.

1. Se establece una bonificación del 70% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con diversidad funcional, y siempre que los ingresos familiares mensuales no superen el 1,3 del IPREM "per cápita". Dicha bonificación deberá ser solicitada por el interesado promotor.

Esta bonificación sólo será aplicable a obras menores, debiendo acreditar el interesado que es el domicilio habitual de la persona con diversidad funcional.

Para aplicar dicha bonificación será necesario informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento en el que se haga constar que el solicitante cumple las exigencias económicas requeridas, para lo que tendrá que entregar solicitud y documentación necesaria que demuestre que se reúnen los requisitos mencionados.

XI. Inspección y recaudación

Artículo 13º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

XII. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023

ANEXO I. TABLA DE PRECIOS UNITARIOS BASE PARA EL EJERCICIO EN CURSO.

RESIDENCIAL:
Entre Medianeras

Familiar 1 ó 2 viviendas	644,05 €/m^2.
Plurifamiliar	790,83 €/m^2.
Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural	428,39 €/m^2.

En el caso de Viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%

Página 345 de un total de 609
Página 18 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Exenta

Familiar 1 ó 2 viviendas	669,10 €/m^2.
Plurifamiliar	779,48 €/m^2.
Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural	431,48 €/m^2.

En el caso de Viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

Sótano y semisótano sin uso definido	564,66 €/m^2.

SERVICIOS TERCIARIOS

Locales en estructura sin uso	383,43 €/m^2.
Locales comerciales terminados	578,96 €/m^2.
Adecuación de locales	329,25 €/m^2.
Superficies comerciales de 500 a 1500 m^2	1.260,72 €/m^2.
Centros comerciales y grandes almacenes de más de 1500 m^2	1.168,28 €/m^2.
Hoteles y Hostales	1.085,56 €/m^2.
Bares, cafeterías y restaurantes de < de 300 m^2	853,03 €/m^2.
Bares, cafeterías y restaurantes de > de 300 m^2	1.055,95 €/m^2.
Oficinas	731,39 €/m^2.
Adecuación de local existente para otros usos	460,20 €/m^2.

INDUSTRIAL

Nave sin cerrar.	226,18 €/m^2.
Nave industrial de una o dos aguas con estructura metálica	377,45 €/m^2.
Nave industrial con estructura de hormigón.	453,82 €/m^2.
Entreplanta de nave industrial	453,82 €/m^2.
Nave de aperos	301,96 €/m^2.

DEMOLICIÓN

Obras de demolición	5,03 €/m^3.

OBRAS DE URBANIZACIÓN

Urbanización completa en sectores o unidades de actuación	49,26 €/m^2.
Urbanización completa de una calle o similar	187,23 €/m^2.
Tratamiento de espacios interiores de un conjunto	84,70 €/m^2.

APARCAMIENTOS

Al aire libre cubierto y urbanizado	271,03 €/m^2.
Sobre rasante de una o más plantas	580,49 €/m^2.
En semisótano o una planta bajo rasante	564,66 €/m^2.
Más de una planta bajo rasante	715,94 €/m^2.

DOTACIONAL

Docente

Guarderías y jardín de infancia	942,11 €/m^2.
Colegios e institutos	1.017,00 €/m^2.
Bibliotecas	1.017,00 €/m^2.
Comedores	1.017,00 €/m^2.

Sanitario

Centros médicos	934,65 €/m^2.
Centros de salud	1.575,66 €/m^2.
Clínicas y Hospitales	1.659,54 €/m^2.

Página 346 de un total de 609
Página 19 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Deportivo	
Polideportivos y Gimnasios	956,21 €/m^2.
Vestuarios y duchas	930,13 €/m^2.
Pistas deportivas descubiertas	125,96 €/m^2.
Piscinas al aire libre	423,31 €/m^2.
Piscinas cubiertas	1.008,57 €/m^2.
Religioso	
Centros religiosos	1.508,28 €/m^2.
Asistencial	
Residencias de personas mayores y U.E.D.	1.055,95 €/m^2.
Tanatorios	1.282,12 €/m^2.
Espectáculos	
Teatros, auditorios y palacios de congresos	1.771,90 €/m^2.
Cines, discotecas	1.514,41 €/m^2.

Instalaciones varias	
Antenas de telefonía móvil o similar, por unidad de equipo completo	14.000,00 €/ud.
Antenas de telefonía móvil o similar, por ampliaciones o reformas parciales posteriores	7.000,00 €/ud.
Plantas fotovoltaicas: instalación inferior a 100Kw	450,00 €/Kw.
Plantas fotovoltaicas: instalación mayor o igual a 100Kw	300,00 €/Kw.

1.5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. Disposición general.

Artículo 1º. Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Los Palacios y Villafranca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido, para adecuar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Página 347 de un total de 609
Página 20 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

II. Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Lo incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

Página 348 de un total de 609
Página 21 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del I.R.P.F., en redacción dada por a Ley 26/2014.
i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.
Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:
a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.
El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

III. Exenciones.

Artículo 4º. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.
Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.
A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.
Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Página 349 de un total de 609
Página 22 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. Sujetos Pasivos

Artículo 5º. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. Base Imponible.

Artículo 6º. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Página 350 de un total de 609
Página 23 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.
Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:
a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7º. Estimación objetiva de la base imponible.
1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.
3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Página 351 de un total de 609
Página 24 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

El **coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno** en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficientes Ley 31/2022
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

VI. Cuota tributaria y bonificaciones.

Artículo 8º. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 28,23 %.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 9º. Bonificaciones

Sólo se concederá bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 11.

En las transmisiones “mortis causa” de la vivienda habitual del causante, realizada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes, la cuota devengada por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tendrá la siguiente bonificación atendiendo al valor catastral de la vivienda transmitida:

Valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda objeto de la transmisión (euros)	Bonificación
Igual o inferior a 20.000	95 %
De 20.001 a 40.000	70 %
De 40.001 a 60.000	50 %
De 60.001 a 80.000	30 %
De 80.001 a 100.000	10 %
Más de 100.000	5 %

Página 352 de un total de 609
Página 25 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

2. Gozarán una bonificación de hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

VII. Devengo.

Artículo 10º.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "morti causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11º. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar l nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolució del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a la prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. Normas de gestión y recaudación.

Artículo 12º. Régimen de autoliquidación.

Según establezca el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF), una vez sea aprobado por este, al tener delegadas las facultades de gestión tributaria y recaudatoria.

Artículo 13º. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

Página 353 de un total de 609
Página 26 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

a) Cuando se trate de actos “ínter vivos”, el plazo será de treinta días hábiles.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:
a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
3. En el caso de las transmisiones “mortis causa”, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:
a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
c. Copia del certificado de defunción.
d. Copia de certificación de actos de última voluntad.
e. Copia del testamento, en su caso.
4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.
5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.
A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.
Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14º.
1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producid por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuy favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice compresivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se
contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Página 354 de un total de 609
Página 27 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, compresivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.
Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.
3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15º. Colaboración y cooperación interadministrativa.
A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3, podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómicas.

Artículo 16º. Recaudación.
La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. Infracciones y sanciones.

Artículo 17º.
1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título I de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de l Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Disposición transitoria
En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.
La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Disposición Final
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Página 355 de un total de 609
Página 28 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023

2.1.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulada de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho imponible.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

III. Sujetos pasivos.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que trate.

IV. Responsables.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Página 356 de un total de 609
Página 29 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

V. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5º.
No se concederán exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

VI. Cuota tributaria.

Artículo 6º.
1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.
La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º: Certificaciones e informes	
1. Certificaciones de acuerdos o documentos	10,00 €
2. Certificaciones de documentos anteriores a 1.970	28,00 €
3. Certificaciones asuntos urbanísticos	21,00 €
4. Informes sobre ruinas y otros	63,00 €
5. Informe sobre viabilidad de establecimiento para licencia de apertura y demás certificaciones	7,00 €
6. Expedición de copias de diligencias o atestados de accidentes.	21,00 €
7. Expedición de tarjetas de armas	26,00 €
Epígrafe 2º: Instancias y solicitudes. Pliegos de condiciones	
1. Pliegos de proposiciones para tomar parte en concursos, subastas, etc.	15,00 €
Epígrafe 3º: Compulsas de documentos.	
1. Todos los poderes que se presenten en la oficina municipal para su bastanteo.	43,00 €
2. Reconocimiento de firma	21,00 €
Epígrafe 4º: Venta de documentos.	
1. Por cada escudo del municipio	1,50 €
2. Por cada callejero de Los Palacios y Villafranca.	2,00 €
3. Por cada callejero de los Poblados.	2,00 €
Epígrafe 5º: Copias y fotocopias.	
1. Por la copia de Planos, según tamaño:	
a) Tamaño A0	7,00 €
b) Tamaño A1	5,00 €
c) Tamaño A2	4,00 €
d) Tamaño A3	3,00 €
e) Tamaño A4.	1,50 €
2. Por fotocopia/s cuando no exceda de 10 páginas, por cada página	1,00 €
Por cada página que excede de 10.	0,10 €
Epígrafe 6º: Documentación en soporte informático.	
1. Disco CD:	
a) De 0-50 Mb	20,00 €
b) De más de 50 Mb hasta 100 Mb	41,00 €
c) De más de 100 Mb hata 200 Mb	61,00 €
d) De más de 200 Mb hasta 300 Mb	82,00 €
e) De más de 300 Mb hasta 700 Mb	102,00 €
2. Disquetes 31/2 (de 0-1,44 Mb)	10,25 €

Página 357 de un total de 609
Página 30 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Epígrafe 7º: Reproducción de documentos del Archivo Municipal

a) Copias de documentos del Archivo Municipal. Cada página en A4	0,05 €
b) Copias de documentos del Archivo Municipal. Cada página en A3	0,11 €
c) Reproducción en formato digital de los fondos del Archivo Municipal obtenida por el usuario/investigador con sus propios medios. Cada página	0,33 €
d) Reproducción en formato digital de los fondos del Archivo Municipal con medios municipales. Cada página	1,00 €
e) Autentificación de fotocopias de documentos del Archivo Municipal al margen del valor de cada fotocopia realizada.	
Por los 5 primeros folios de cada documento	2,00 €
Por cada uno de los siguientes folios	0,05 €

Epígrafe 8º: Otros expedientes o documentos

1. Por cualquier otro expediente o documento no mencionado expresamente en los epígrafes anteriores	7,50 €

Artículo 8º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

VIII. Régimen de Declaración e Ingresos

Artículo 9º

1. La Tasa se exigirá por el procedimiento del sello municipal adherido en escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

IX. Régimen de Declaración e Ingresos

Artículo 10º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

Página 358 de un total de 609
Página 31 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

2.2.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,
y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible

Artículo 2º.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler que se señalan a continuación:

a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas
b) Autorización para transmisión de licencia entre parientes, cuando proceda su otorgamiento
c) Autorización para sustitución de vehículos afectos a la licencia.

III. Sujeto pasivo

Artículo 3º.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

a) Por la concesión, expedición y registro de licencia, la persona o entidad a cuyo favor se expide
b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma
c) Por la transmisión de licencia por herencia, la persona que la adquiera.

IV. Responsables

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Cuota Tributaria

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a)	Por la concesión de licencias	213,49 €
b)	Por la sustitución de vehículos o, en su caso, de transmisiones hereditarias.	88,95 €

Página 359 de un total de 609
Página 32 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VI. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6º.
No se concederán exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

VII. Devengo.

Artículo 7º.
Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

VIII. Declaración e Ingreso

Artículo 8º.
1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez solicitada las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

IX. Infracciones y Sanciones

Artículo 9º.
1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional
Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

Página 360 de un total de 609
Página 33 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

2.3.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 137 y 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo.

III. Sujeto Pasivo

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.
2. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

IV. Responsables

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Base Imponible y Cuota Tributaria.

Artículo 5º.

1.- Las bases imponibles y las cuotas tributarias, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Página 361 de un total de 609
Página 34 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Tarifa 1ª: Instrumentos de Planeamiento

Epígrafe 1.- Actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico, Planes parciales o especiales: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	5,08 €
Cuota mínima:	165,45 €
Epígrafe 2.- Estudios de Detalle: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo.	5,08 €
Cuota mínima:	165,45 €
Epígrafe 3.- Proyectos de Urbanización: Sobre el coste de ejecución de las obras	2,03 %
Con una cuota mínima:	178,27 €
Epígrafe 4.- Proyecto de actuación y planes especiales sobre suelo no urbanizable sobre el presupuesto de inversión	0,19 %
Con una cuota mínima:	4.963,64 €

Tarifa 2ª: Instrumentos de Gestión

Epígrafe 1.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Actuación y cambios de Sistemas de Actuación: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	5,08 €
Cuota mínima:	165,45 €
Epígrafe 2.- Por proyecto de reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento: por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo**.**	5,08 €
Cuota mínima:	165,45 €
Epígrafe 3.- Por la constitución de Junta de Compensación: por cada 100 m2 o fracción del Polígono de Unidad de Actuación correspondiente.	5,08 €
Cuota mínima:	165,45 €
Epígrafe 4.- Por la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras: por cada entidad que se constituye.	64,04 €
Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	5,08 €
Cuota mínima:	165,45 €

Tarifa 3ª: Licencias Urbanísticas y/o Declaraciones Responsables.

Epígrafe 1.- Licencias instalaciones, de obras de edificación y urbanización no incluidas en Proyectos de urbanización, sobre el coste de ejecución de las obras:	
a) Hasta 12.000 Euros.	32,02 €
b) De 12.000,01a 30.000 Euros.	1,06 %
c) Superior a 30.000,01 Euros.	2,06 %
Epígrafe 2.- Obras de ampliación o reforma de licencias de obra concedidas con proyecto	2,06 %
Epígrafe 3.- Reformados de proyectos con licencia de obra concedida, sin incremento del presupuesto de ejecución material, o con disminución del mismo.	151,58 €
Epígrafe 4.- Prórrogas de licencia de obras	120,63 €
Epígrafe 5.- Licencias de parcelación, segregación y divisiones, incluidas las distintas formas de propiedad horizontal:	
a) Por la segregación o agregación de dos parcelas, cuota fija	64,04 €
b) Por cada parcela segregada o agregada a los dos primeras.	13,02 €
c)Por cada prórroga de segregación o agregación	36,29 €
Epígrafe 6.- Licencia de primera ocupación, primera utilización y autorización por ocupación de vivienda: sobre el importe devengado por la Tasa de Licencias de Obras.	20,28 %
El importe a liquidar por las licencias parciales de ocupación será proporcional al porcentaje de obra ejecutado.	
Cuota mínima:	29,89 €
Epígrafe 7.- Declaración de innecesariedad de segregación o agregación y autorizaciones para compras en proindiviso.	64,04
Epígrafe 8.- Reformado de proyecto con licencia de segregación concedida sin alterar el número de parcelas resultantes.	151,58 €

Para la aplicación de las anteriores tarifas, se entenderá por coste de ejecución de las obras el que establezca el correspondiente proyecto o presupuesto de obra, con las cuotas mínimas que resulten de la tabla de precios unitarios para el ejercicio en curso.

Cuando las Viviendas residenciales a construir sean de Protección Oficial, se reducirá la base imponible en un 30%.

Página 362 de un total de 609
Página 35 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Tarifa 4ª: Tramitación de Expedientes de Declaración de Ruina.

A instancias del interesado o de oficio (por cada metro cuadrado de edificación)	6,28 €/m^2
Cuota mínima	313,96 €

Tarifa 5ª: Tramitación de Órdenes de Ejecución de Obras y medidas dirigidas por la Administración Municipal

Sobre el coste de ejecución de de las obras	2,09 %
Cuota mínima	209,30 €

Tarifa 6ª: Expedientes de Declaración de Situación de Fuera de Ordenación y Asimilado a Fuera de Ordenación

Sobre el coste de ejecución de de las obras	
A instancias del interesado	2,09 %
De oficio	2,62 %
Cuota mínima	209,30 €

ANEXO I. TABLA DE PRECIOS UNITARIOS BASE PARA EL EJERCICIO EN CURSO.

RESIDENCIAL:

Entre Medianeras	
Familiar 1 ó 2 viviendas	644,05 €/m2.
Plurifamiliar	790,83 €/m2.
Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural	428,39 €/m2.
En el caso de Viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%	
Exenta	
Familiar 1 ó 2 viviendas	669,10 €/m2.
Plurifamiliar	779,48 €/m2.
Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural	431,48 €/m2.
En el caso de Viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%	

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

Sótano y semisótano sin uso definido	564,66 €/m2.

SERVICIOS TERCIARIOS

Locales en estructura sin uso	383,43 €/m2.
Locales comerciales terminados	578,96 €/m2.
Adecuación de locales	329,25 €/m2.
Superficies comerciales de 500 a 1500 m2	1.260,72 €/m2.
Centros comerciales y grandes almacenes de más de 1500 m2	1.168,28 €/m2.
Hoteles y Hostales	1.085,56 €/m2.
Bares, cafeterías y restaurantes de < de 300 m2	853,03 €/m2.
Bares, cafeterías y restaurantes de > de 300 m2	1.055,95 €/m2.
Oficinas	731,39 €/m2.
Adecuación de local existente para otros usos	460,20 €/m2.

INDUSTRIAL

Nave sin cerrar.	226,18 €/m2.
Nave industrial de una o dos aguas con estructura metálica	377,45 €/m2.
Nave industrial con estructura de hormigón.	453,82 €/m2.
Entreplanta de nave industrial	453,82 €/m2.
Nave de aperos	301,96 €/m2.

DEMOLICIÓN

Obras de demolición	5,03 €/m3.

OBRAS DE URBANIZACIÓN

Urbanización completa en sectores o unidades de actuación	49,26 €/m2.
Urbanización completa de una calle o similar	187,23 €/m2.

Página 363 de un total de 609
Página 36 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Tratamiento de espacios interiores de un conjunto	84,70 €/m2.
APARCAMIENTOS	
Al aire libre cubierto y urbanizado	271,03 €/m2.
Sobre rasante de una o más plantas	580,49 €/m2.
En semisótano o una planta bajo rasante	564,66 €/m2.
Más de una planta bajo rasante	715,94 €/m2.
DOTACIONAL	
Docente	
Guarderías y jardín de infancia	942,11 €/m2.
Colegios e institutos	1.017,00 €/m2.
Bibliotecas	1.017,00 €/m2.
Comedores	1.017,00 €/m2.
Sanitario	
Centros médicos	934,65 €/m2.
Centros de salud	1.575,66 €/m2.
Clínicas y Hospitales	1.659,54 €/m2.
Deportivo	
Polideportivos y Gimnasios	956,21 €/m2.
Vestuarios y duchas	930,13 €/m2.
Pistas deportivas descubiertas	125,96 €/m2.
Piscinas al aire libre	423,31 €/m2.
Piscinas cubiertas	1.008,57 €/m2.
Religioso	
Centros religiosos	1.508,28 €/m2.
Asistencial	
Residencias de personas mayores y U.E.D.	1.055,95 €/m2.
Tanatorios	1.282,12 €/m2.
Espectáculos	
Teatros, auditorios y palacios de congresos	1.771,90 €/m2.
Cines, discotecas	1.514,41 €/m2.
Instalaciones varias	
Antenas de telefonía móvil o similar, por unidad de equipo completo	14.000,00 €/ud.
Antenas de telefonía móvil o similar, por ampliaciones o reformas parciales posteriores	7.000,00 €/ud.
Plantas fotovoltaicas: instalación inferior a 100Kw	450,00 €/Kw.
Plantas fotovoltaicas: instalación mayor o igual a 100Kw	300,00 €/Kw.

VI. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6º.

Estarán exentas de dicha Tasa:

1. Los Pensionistas, Personas Mayores de 60 años y Personas con Diversidad Funcional, siempre que la construcción, instalación y obra, para la que se solicita la exención, favorezcan las condiciones de adaptación del hogar, accesibilidad y habitabilidad de la vivienda habitual y siempre que los ingresos familiares mensuales no superen el 1,3 del IPREM “per cápita”.

Esta bonificación sólo será aplicable a obras menores, debiendo acreditar el interesado que es el domicilio habitual de la persona con diversidad funcional.

Para aplicar dicha exención será necesario informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento en el que se haga constar que el solicitante cumple las exigencias económicas requeridas, para lo que tendrá que entregar solicitud y documentación necesaria que demuestre que se reúnen los requisitos mencionados.

Página 364 de un total de 609
Página 37 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VII. Devengo

Artículo 7º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

VIII. Normas de Gestión

Artículo 8º. Depósito previo

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, de las reguladas en la tarifa 3ª de esta Ordenanza, en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas 1, 2, presentarán, previamente, en el Registro General, la solicitud para la constitución del depósito previo, constituyéndose, al mismo tiempo, una fianza suficiente que garantice la restitución de las infraestructuras municipales que puedan ser dañada.

Quedan eximidos de la necesidad de constituir depósito previo, aquellos sujetos pasivos que soliciten licencia de obras para proyectos financiados totalmente o en su mayor parte por otra u otras administraciones o entes públicos.

2. La solicitud pasará al Servicio correspondiente, para cuantificar el importe del depósito previo, a la vista de los datos facilitados por el solicitante, requiriendo a éste para el pago. Transcurrido el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, sin que se hubiese constituido el depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición, archivándose las actuaciones sin más trámites.
3. Una vez constituido el depósito previo se solicitará la correspondiente licencia, acompañando a la solicitud el justificante que acredite el haberse constituido aquel depósito, sin perjuicio de los demás documentos que procedan, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.
4. La constitución del depósito no creará derecho alguno para el solicitante, y no faculta para realizar las obras, ni instalar andamios o carteleras, carteles o rótulos, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la reglamentaria licencia municipal.
5. Las personas interesadas presentarán, una vez ingresado el importe del depósito previo, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

a) Justificante del abono del depósito previo, adherida a la solicitud
b) Certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y el lugar del emplazamiento, en la que haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio
c) Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de la superficie afectada, número de departamento, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

d) Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación
e) Fotocopia del DNI para las personas físicas y la tarjeta de Identificación Fiscal, para las personas jurídicas.

Página 365 de un total de 609
Página 38 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo 9º.- Fianza

1. Cuando se trate de la presentación de documentación técnica o declaración responsable, conllevará la obligación de prestar fianza por el 0,45% del importe del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 300 euros, que responderá de los desperfectos de toda índole que la ejecución de las obras pudiera ocasionar en el dominio público local.

En el procedimiento para solicitar la devolución de la fianza, el interesado deberá presentar, junto a la solicitud de devolución, fotocopia del modelo 902-N de alteración catastral, tramitado en las oficinas del OPAEF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RDL. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. En todo caso, el acuerdo de concesión de cualquier licencia, podrá modificar o fijar la cuantía de la fianza, en función de las circunstancias de las obras o instalaciones a ejecutar.

3. Cuando se apruebe un Proyecto de Actuación o Plan Especial, para actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario, en el momento de solicitar la preceptiva licencia de obras, deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de presupuesto de inversión del referido Proyecto de Actuación o Plan Especial.

Artículo 10º.- Liquidaciones definitivas

1. Concedida la licencia, el servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los servicios técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiera.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en la tarifa 1 y 2 de esta Ordenanza, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los técnicos municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiera.

3. Si se presentara una solicitud para reformar o ampliar una licencia ya concedida, se aplicará la tarifa que corresponda según los siguientes casos:

a) Por el exceso del PEM inicial, se aplicará el apartado a, b ó c) del Epigrafe 1 de la Tarifa 3ª
b) Si el importe es igual o inferior al PEM inicial, se aplicará el Epígrafe 3 de la Tarifa 3ª

Artículo 11º.

En caso de renuncia o desistimiento formulado por el solicitante, antes de la concesión de la licencia, quedarán reducidos los derechos al 50% de la Tasa.

Artículo 12º.

1. Una vez concedida la correspondiente licencia quedará caducada, si transcurrido un año desde su concesión, no se ha utilizado.

No obstante, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión del plazo siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga, sin devengo de nuevos derechos.

2. Concedida la licencia de obras, deberá estar en la obra a disposición de los funcionarios municipales, que podrán pedir su exhibición en cualquier momento.

IX. Infracciones y Sanciones

Artículo 12º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Página 366 de un total de 609
Página 39 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Disposición Adicional

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previsto en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.4.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

a) La inhumación y exhumación de cadáveres.
b) La inhumación y exhumación de restos.
c) La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
d) La renovación de las unidades de enterramiento.
e) Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de ingletes, de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.
f) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de/a otros cementerios.
g) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Página 367 de un total de 609
Página 40 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

III.- Sujeto pasivo

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de estas Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

IV. Responsables

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o entidades a que se refieren el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones subjetivas.

Artículo 5º.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la condición se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial o las que se efectúen en la fosa común.

VI. Cuota Tributaria.

Artículo 6º.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Enterramientos y traslados

1. Por la ocupación de cada nicho, osario o columbario, para cadáveres, restos o cenizas, durante 7 años y licencia para colocación de lápida.	196,41 €
2. Por la 1ª renovación de cada nicho por un período de 7 años.	761,10 €
3. Por la 2ª renovación y sucesivas de cada nicho por períodos de 7 años.	2.287,55 €
4. Por la renovación de cada osario o columbario por 7 años.	228,44 €
5. Por la inhumación de cada cadáver, restos o cenizas.	25,09 €
6. Por la exhumación de cada cadáver, restos o cenizas, cuando sean trasladados o no a lugar distinto dentro del mismo Cementerio. Cuando el traslado sea a la fosa común, la cuota será cero.	25,09 €
7. Por cada apertura de unidad de enterramiento	18,68 €
8. Por cada sellado de unidad de enterramiento	18,68 €
9. Por la retirada de lápida por exhumación	11,74 €
10. Por la colocación de lápida por inhumación	40,57 €
11. Por cada exhumación cuando los restos sean trasladados a otra población o fuera del Cementerio.	101,41 €

Nota: Cuando el traslado de restos sea por causas imputables al Ayuntamiento, no se practicará liquidación alguna.

Epígrafe 2.- Concesión administrativa de nichos y sepulturas

A. Construcción antigua.

1. Por la concesión de un nicho en la **primera y cuarta** filas.	3.357,18 €
2. Por la concesión de un nicho en la **segunda y tercera** filas.	3.960,24 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:
Ntra. Sra. de la Aurora
Sagrado Corazón
San Cristóbal
Ezequiel
Isaías
Jeremías
Zacarías
Santa Teresa
Virgen de la Esperanza
Virgen de los Dolores

Página 368 de un total de 609
Página 41 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Virgen del Pilar
Virgen del Rocio
San Ginés
Virgen de la Soledad
Jesús del Gran Poder
San Gabriel

3. Por la concesión de un osario en **primera y cuarta** filas.	1.142,17 €
4. Por la concesión de un osario en **segunda y tercera** filas.	1.293,74 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:
Ntra. Sra. del Carmen
San Antonio
San Cayetano
San Daniel
San Isidoro
Malaquías
Miqueas
San Nicolás
San Rufino
Santo Tomás
Virgen de Consolación
Virgen de los Reyes
San Lucas
San Juan Evangelista
San Mateo
San Marcos

B. Construcción Nueva de cinco filas

1. Por la concesión de un nicho en **primera, segunda y tercera** filas.	2.433,78 €
2. Por la concesión de un nicho en **cuarta y quinta** filas.	3.960,24 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:
Santa Isabel
San Miguel
Virgen del Rosario
San Bartolomé
Padre Damián
Virgen de los Remedios
Cristo de la Veracruz
Nuestra Señora de Lourdes
Nuestra Señora de Fátima
Cristo de la Salud
Cristo de la Misericordia
Santa Catalina
Nuestra Señora de Las Marismas
María Auxiliadora
Nuestra Señora de Guadalupe

3. Por la concesión de un osario en **quinta, sexta y séptima fila**	1.293,75 €
4. Por la concesión de un osario en **primera, segunda, tercera y cuarta** filas.	1.142,17 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:
San Judas Tadeo
San Isidro
Santo Domingo
San Lázaro
Jesús Cautivo
Virgen de la Encarnación

5. Por la concesión de un columbario	309,77 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:
Virgen Macarena

Página 369 de un total de 609
Página 42 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

C. Construcción Nueva de cuatro filas

1. Por la concesión de un nicho en **primera y segunda** filas.	2.434,10 €
2. Por la concesión de un nicho en **tercera y cuarta** filas.	3.960,24 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:
San Rafael
San Lorenzo
Virgen de las Nieves
San Sebastián
San Pablo
San Pedro
San Francisco
San José
San Andrés
Santiago Apóstol
Santa Ana
San Juan

D. Construcción Nueva de Osarios de cinco filas.

1. Por la concesión de un osario en **primera y segunda** filas.	1.142,17 €
2. Por la concesión de un osario en **tercera, cuarta y quinta** filas.	1.293,74 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:
Santa Rosa
Santa Rita
San Leopoldo
San Francisco Javier
Santa Ángela de la Cruz
San Benito
San Ignacio de Loyola
San Emilio
San Luis

E. Construcción Nueva de Osarios de seis filas.

1. Por la concesión de un osario en **primera, segunda y tercera** filas.	1.142,17 €
2. Por la concesión de un osario en **cuarta, quinta y sexta** filas.	1.293,75 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:
Santa Elena

Epígrafe 3.- Concesión administrativa de terrenos para Panteones durante 75 años.	
Por metro cuadrado.	2.070,85 €
Epígrafe 4.- Por el cambio de titularidad de nichos, osarios y panteones	100,16 €

Cuando se solicite el traslado de los restos de un difunto a un osario y éste se encuentre en situación de incorrupto, procederá liquidar el importe que corresponda a los derechos económicos que suponen una renovación de osario y se dejará en el mismo nicho por 7 años.
Cuando se solicite el traslado de los restos de un difunto a un nicho u osario que no haya cumplido el periodo de ocupación o renovación, se abonarán los derechos de renovación en la fecha de la nueva ocupación.

VII. Devengo.

Artículo 7º.
Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

VIII. Régimen de Declaración e Ingreso

Artículo 8º.
1. Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio lo solicitarán directamente en la Oficina Municipal.

Página 370 de un total de 609
Página 43 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

2. La concesión del derecho de enterramiento con motivo de la aplicación de las tarifas recogidas en la Ordenanza, no ocasiona la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.
3. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
4. La solicitud de concesión de licencias para construcción de mausoleos y panteones se acompañará de planos y memorias suscritos por Técnico competente, de los que se le devolverá un ejemplar autorizado y sellado al solicitante, al ser concedida la licencia.
5. Cuando se presenten solicitudes de concesión administrativa de un nicho ocupado dentro de los tres primeros años de la ocupación, del precio de la concesión administrativa se compensará la parte proporcional de lo abonado en su día por la ocupación del tiempo concedido en la inhumación, tomando como periodo a compensar, el transcurrido desde la fecha de solicitud de la concesión hasta la fecha de vencimiento de la ocupación concedida. Si la persona que solicita la concesión administrativa es distinta de la que abonó la tasa por la ocupación, se presentará documentación suficiente que acredite la autorización del pagador para que en su nombre pueda compensarse el importe que corresponda a la persona indicada.
Si se renueva un nicho u osario y dentro de los 3 primeros años de esa renovación entra otro difunto o se deja vacio por traslado del difunto que lo ocupaba con un entierro nuevo, se podrá solicitar devolución de la parte proporcional abonada y no consumida.
6. Las liquidaciones serán objeto de ingreso directo en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento en el momento en que se practiquen y en caso de que por cualquier circunstancia no pudieran ser realizadas en tal momento, quedarán notificadas al interesado en dicho acto, dándole de plazo de pago, en periodo voluntario el establecido en el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido dicho plazo, se recaudarán por la vía de apremio, conforme a las disposiciones que regulen este procedimiento.

IX. Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 9º.

1. En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º. Preceptos Generales

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.
Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

Página 371 de un total de 609
Página 44 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Artículo 2º. Naturaleza y Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medio ambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por la normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 22.1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y entre otros, los siguientes:
a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
c) Ampliación de actividad en establecimiento con licencia de apertura.
d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
f) La reapertura de establecimientos o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
g) La apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que seguirá ejerciéndola en el mismo establecimiento, siempre que tanto la actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los establecimientos y actividades que se especifican en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas.

Página 372 de un total de 609
Página 45 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo 3º. Exenciones

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

a) Como consecuencia de derribo.
b) Declaración de estado ruinoso.
c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso por quienes presenten Declaración Responsable.

Artículo 4º. Tarifa

La Base Imponible de esta tasa estará determinada por el siguiente cuadro de valores en función de la superficie del local en el que se pretenda ejercer la actividad

Hasta 50 m2.	114,22 €
De 50,01 m2 hasta 100 m2	159,05 €
De 100,01 m2 hasta 200 m2	197,48 €
De 200,01 m2 hasta 500 m2	531,59 €
De 500,01 m2 hasta 700 m2	622,32 €
De 700,01 m2 hasta 1.000 m2.	835,81 €
De 1.000,01 m2 hasta 1.500 m2	1.142,17 €
Mas de 1.500 m2.	2.277,94 €

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible los coeficientes que se señalan en el apartado siguiente:

1.- Por la verificación de los requisitos exigidos por la legislación aplicable en actividades económicas que se tramiten por Declaración Responsable	1,05
2.- Por la tramitación de Licencia de apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas que se establecen en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas.	1,57
3.En los casos de establecimientos o actividades económicas que tengan cualquier tipo de calificación ambiental de acuerdo con la normativa ambiental autonómica.	3,14
4.- Por el cambio de titularidad de actividades económicas que se tramiten por Declaración Responsable.	0,63
5.- Por cambios de titularidad de Licencias de apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas que se establecen en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas	1,05
6.- Licencias de apertura para Actividades Ocasionales	1,05
7.- Autorizaciones para terrazas y veladores	1,05

NOTAS:

1. En caso de traslado del local ya establecido, excepto en las actividades sujetas a procedimientos establecidos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autonóma de Andalucía, la cuota a ingresar será el 50%.
2. En caso de ampliación de la superficie del local, manteniéndose la misma actividad, de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y ulteriores.
3. En caso de solicitud de licencia de apertura para el ejercicio de otra actividad dentro de un local con licencia concedida, a la cuota que resulte se le aplicará el 50% de bonificación.
4. En caso de solicitud de licencia de apertura para más de una actividad, dentro de un mismo local, la cuota tributaria de mayor importe se liquidará al 100% y las restantes al 50%.

Página 373 de un total de 609
Página 46 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo 6º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o declaración responsable.
2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o se haya efectuado la Declaración Responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
4. En caso de renuncia o desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión o denegación de la licencia, la cuota a ingresar será del 50%. Esta misma situación será aplicable a las actividades sujetas a Declaración Responsable, siempre que la renuncia o desistimiento se produzca antes de que se inicie el procedimiento tendente a verificar si el establecimiento cumple con las especificaciones legales que le son se aplicación.

Artículo 7º. Gestión

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece para la exacción de esta Tasa el régimen de depósito previo.
2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en presentar una declaración responsable, vendrán obligadas a presentar la oportuna solicitud en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con la documentación reglamentaria y la copia de la carta de pago de la liquidación del depósito previo, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

3. El depósito previo se calculará por la Administración de Rentas y Exacciones, teniendo en cuenta la documentación y los datos aportados por el interesado.
4. El ingreso del depósito previo no supone, en los casos de licencia de apertura, la conformidad con la documentación presentada ni la autorización para realizar la actividad objeto de la solicitud, y en los casos de declaración responsable tampoco presupone la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

5. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura o declaración responsable, se practicará, si procede, la liquidación definitiva o, en su caso, el depósito previo se elevará a definitivo.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones
1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación o cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional
Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

Página 374 de un total de 609
Página 47 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

2.6.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 , del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la recogida y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, garajes, cocheras, almacenes, locales o establecimientos en donde se ejerzan actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, estén o no ocupados en el momento del devengo de la tasa.

Además de lo arriba expuesto, también constituyen el hecho imponible de la tasa, la entrega de residuos para su eliminación en vertederos autorizados, para su eliminación o valorización energética en las instalaciones de incineración o coincineración de residuos autorizadas, de titularidad pública o privada.

Se estará sujeto a esta tasa en los casos siguientes:

a) Todas las viviendas, locales, garajes y obras que tengan contratado el suministro de agua

b) Todas las viviendas que no tengan contratado suministro de agua, que esten habilitadas para su uso.

c) Todos los locales que no tengan contratado de suministro de agua, en los que se ejerzan algunas actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios

A los efectos de esta tasa se considera como unidad independiente toda vivienda o local que tenga acceso directo desde la vía pública o que se acceda a ella a través de patios, corredores, escaleras, etc., de uso común.

También se considera la existencia de unidades independiente cuando existan contadores de suministro de agua separados

2. Se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos, al único efecto de estas Ordenanzas, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No están sujetos a la tasa la prestación, de carácter voluntario o a instancia de parte, los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no clasificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales

c) Recogida de escombros de obras

Página 375 de un total de 609
Página 48 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

III. Sujeto Pasivo

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

IV. Responsables

Artículo 4º

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5º

1. Se establece una bonificación del 85% en la cuota a los pensionistas, personas con diversidad funcional, o personas mayores de 60 años, que vivan solos o con familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que no posean su propia unidad familiar, cuyas rentas bruta conjuntas de los últimos doce meses, sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación, que estén empadronados en el domicilio para el que se solicita la exención y que el contrato de suministro de agua este a su nombre.
Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM
Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM
Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM
Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM
Para obtener la referida bonificación será necesario presentar la correspondiente solicitud y justificar la situación particular de los últimos doce meses con la siguiente documentación mínima:
Volante colectivo de empadronamiento
Justificante de ingresos de todas las personas de la unidad familiar
Certificado de minusvalía (en su caso)
Factura de Aguas del Huesna, o en su defecto contrato de suministro.
Declaración de la Renta.
En todos los casos, será obligación del beneficiario notificar cualquier cambio de situación que afecte a los requisitos que le dio derecho a la bonificación
Anualmente, y dentro del primer trimestre del año, deberá justificarse que se mantienen las mismas condiciones que motivaron la concesión de la bonificación anterior.
2. Se establece una bonificación del 30% en la cuota a los titulares de familias numerosas cuyas rentas brutas conjuntas de los últimos doce meses, sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación, que estén empadronados en el domicilio para el que se solicita la exención y que el contrato
Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM
Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM
Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM
Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM
Para obtener la referida bonificación será necesario presentar la correspondiente solicitud y justificar la situación particular de los últimos doce meses con la siguiente documentación mínima:
Volante colectivo de empadronamiento
Justificante de ingresos de todas las personas de la unidad familiar
Título de Familia Numerosa
Factura de Aguas del Huesna, o en su defecto contrato de suministro.
Declaración de la Renta.

Página 376 de un total de 609
Página 49 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Esta bonificación dejará de tener efecto a la finalización de la vigencia del titulo de familia numerosa presentado con la solicitud.
En todos los casos, será obligación del beneficiario notificar cualquier cambio de situación que afecte a los requisitos que le dio derecho a la bonificación
Anualmente, y dentro del primer trimestre del año, deberá justificarse que se mantienen las mismas condiciones que motivaron la concesión de la bonificación anterior.

VI. Cuota Tributaria y Tarifa

Artículo 6º

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como de su superficie y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A. Viviendas unifamiliares	33,29 €
B. Establecimientos comerciales de alimentación al por menor:	
B0.1 Hasta 20 m2.	42,14
B1. De 20,01 a 200 m2.	75,43 €
B2. De 200,01 a 500 m2.	161,78 €
B3. De 500,01 m2 a 1.000m2	531,64 €
B4. De más de 1.000m2.	1.061,21 €
C. Bares, Cafeterías, Tabernas, Mesones, Pubs, Restaurantes, Discotecas, Hoteles, Hostales, Moteles y Farmacias	
C1. Hasta de 200 m2.	90,51 €
C2. De 200,01 a 500 m2.	236,17 €
C3. Mas de 500 m2.	492,11 €
	0,00
D. Entidades Financieras (Bancos y Cajas de Ahorro), y Gasolineras.	495,23 €
E. Kioscos en la vía pública	29,13 €
F. Comercios, Oficinas, Servicios Profesionales, Venta de golosinas, Industrias, Empresas de Ocio y de Servicios, etc., no englobados en los conceptos anteriores:	
F0.1) Hasta 20 m2.	18,21 €
F0.2) De 20,01 a 30 m2.	36,41 €
F1) De 30,01 a 50 m2.	71,79 €
F2) De 50.01 a 200 m2.	75,95 €
F3) De 200,01 a 500 m2	106,12 €
F4) De 500,01 a 700 m2	132,13 €
F5) De 700,01 a 1000 m2	248,66 €
F6) De más de 1000 m2	304,84 €
G. Garajes, Cocheras, Almacenes, Locales sin actividad y Obras	
G1) Hasta 100 m2.	37,45 €
G2) De 100,01 a 200 m2.	54,10 €
G3) De más de 200 m2.	71,79 €

Página 377 de un total de 609
Página 50 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

	0,00
H. Comunidades de Propietarios	26,53 €
I). Ferias	
1. Casetas de un módulo	59,30 €
2. Casetas de dos módulos	88,43 €
3. Casetas de tres módulos o más	117,57 €
4. Tómbolas y similares	117,57 €
5. Puestos de venta de toda clase de aríículos, casetas de tiro y similares	42,66 €
6. Puestos de comida rápida (bocadillos, hamburguesas, perritos calientes, helados y bebidas sin alcohol, etc.)	59,30 €
7. Puestos de palomitas, algodón dulce, buñuelos y similares	29,65 €
8. Carritos de venta ambulante en movimiento	29,65 €
9. Puestos de turrón, dulces y similares	72,83 €
10. Chocolaterías y churrerías hasta 200 m2.	147,74 €
11. Chocolaterías y churrerías de más de 200 m2.	221,61 €
12. Parque de atracciones completo	1.477,37 €
13. Atracciones individuales/Trenes turísticos	44,74 €

J. En los inmuebles diseminados, situados en el extrarradio, cuyas construcciones o instalaciones puedan equipararse a alguna de las establecidas en los apartados A a H del presente artículo
La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, correspondiente al 50% de las establecidas en los apartados A a H, en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como de la superficie.

2.-Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.
3.-Cuando se celebren actos públicos privados, el Ayuntamiento establecerá una fianza por el importe previsible que se fije por los técnicos municipales para la limpieza de la zona donde se celebre el referido acto. La fianza se devolverá una vez se haya realizado la limpieza por los organizadores.
4.- A todas las tarifas establecidas en los apartados A a J del artículo 6 se sumará la siguiente: Depósito de residuos en vertederos, incineración y coincineración, según Ley 7/2022, de 8 de abril de 2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en vigor desde el 1 de enero de 2023: 9,32 euros/trimestre, siendo de aplicación las mismas bonificaciones establecidas en el art. 5 de la presente ordenanza

VII. Devengo

Artículo 7º.-
1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán:
a) Cuando el inicio del uso del servicio se produzca con anterioridad al día 15 del segundo mes de cada trimestre, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre actual.
b) Cuando el inicio del uso del servicio se produzca con posterioridad al día 15 del segundo mes de cada trimestre, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.
3. Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- A efectos de aplicación de la tarifa I) sobre ferias, se devengará la tasa como depósito previo para la concesión de la autorización municipal de la ocupación del terreno. No se autorizará la ocupación del terreno sin justificar previamente el pago de la tasa de basura.

Página 378 de un total de 609
Página 51 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VIII. Régimen de Declaración e Ingresos

Artículo 8º.-

1. Los sujetos pasivos que estén obligados al pago de esta Tasa, formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudaran por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por el Consorcio del Aguas del HUESNA. El Consorcio del Aguas del HUESNA recaudará en un sólo recibo la liquidación por consumo de agua, uso de alcantarillado y recogida de basura.
4. Con todas las viviendas, industrias y locales comerciales o de servicios sujetos a tributación, a los que no se les facture la tasa de basura a través del Consorcio de Aguas del HUESNA, se formará anualmente el correspondiente Padrón o Matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos. El cobro de las cuotas de esta matrícula se efectuará trimestralmente, mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el Padrón fiscal, siendo los plazos de pago en periodo voluntario, en las siguientes fechas:
Primer Trimestre (Enero-Febrero-Marzo) durante el mes de Abril
Segundo Trimestre (Abril-Mayo-Junio), durante el mes de Julio
Tercer Trimestre (Julio-Agosto-Septiembre), durante el mes de Octubre
Cuarto Trimestre (Octubre-Noviembre-Diciembre), durante el mes de Enero
5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y Tablón de Edicto Municipal, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
6. Las bajas en el Padrón por el servicio de recogida de basuras tendrán efecto a partir de la fecha de presentación de la solicitud del interesado y se tramitarán según los siguientes casos:
a) Viviendas: La baja en el Padrón de Recogida de Basura se producirá automáticamente, con la tramitación en Aguas del Huesna de la baja en el suministro de agua potable, que se comprobará a posteriori por la inspección de los servicios municipales. Si se comprobara que en el inmueble en cuestíon sigue habitado, se liquidará la tasa por el Ayuntamiento.
b) Locales en los que se ejercen actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios: Se solicitará la baja en el Ayuntamiento y previa comprobación por los servicios de inspección se resolverá en los siguientes términos:
1.- Si tiene contrato de suministro de agua y cesa en la actividad, se modificará el importe, aplicándose la tarifa que corresponde a local cerrado en función de la superficie.
2.- Si no tiene contrato de suministro de agua y cesa en la actividad, causará baja en el Padrón de Recogida de Basura.

IX. Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 9º.-

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

Página 379 de un total de 609
Página 52 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

2.7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas, que se regula por la presente Ordenanza, y cuyas normas atienden a lo permitido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado, así como por el inicio o inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

III. Sujeto Pasivo

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1. Los titulares o propietarios de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima de los mismos, suficientemente acreditada.
2. Los usuarios o conductores de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios.
3. Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, cuando resulten beneficiadas por las prestaciones de servicios.

IV. Responsables

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas o que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Exenciones

Artículo 5º.

No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa.

Página 380 de un total de 609
Página 53 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VI. Base Imponible y Cuotas.

Artículo 6º.

Se tomará como base de la presente exacción

a) En la retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: El vehículo y los días que esté depositado.

b) En la inmovilización por procedimientos mecánicos en la propia vía pública: el vehículo.

Artículo 7º.

1.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA:

Epígrafe 1º. Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal.	108,00 €
Epígrafe 2º. Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del vehículo.	18,00 €

TARIFA SEGUNDA:

Inmovilización del vehículo por procedimiento mecánico.	54,00 €

2. Las cuotas liquidables por la aplicación de las tarifas son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.

3. Se aplicará una reducción del 50% de la tasa, cuando el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha.

VII. Periodo Impositivo, Devengo y Liquidación

Artículo 8º.

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas, según determina el artículo 292 del Código de la Circulación.

3. La tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículos se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando transcurra veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

VIII. Régimen de Declaración e ingresos

Artículo 9º.

1. La liquidación y recaudación de la tasa se llevará a cabo por la Depositaría del Ayuntamiento en base a los datos recibidos por la Policía Local.

2. Las cuotas exigibles por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza tendrán carácter temporal y se liquidarán por acto o servicio prestado.

3. No será devuelto a los sujetos pasivos ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

4. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que desarrollen o aclaren dichas disposiciones.

IX. Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 10º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Página 381 de un total de 609
Página 54 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de
las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriven de las instalaciones de quioscos en bienes de dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de quioscos en la vía pública.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

VI. Responsables.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

Página 382 de un total de 609
Página 55 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 5º.

Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para instalar quioscos en la vía pública necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VI. Base Imponible y Cuota Tributaria.

Artículo 6º.

1. Base Imponible.

La base imponible de esta tasa, estará constituida por los siguientes elementos tributarios, la calle donde esté situado el quiosco, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Cuota Tributaria.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible las tarifas señaladas en el párrafo siguiente.

Las Tarifas a aplicar serán:

a) En el núcleo de Los Palacios

Quioscos dedicados a la venta de:

Bebidas alcohólicas, cafés, refresco. Por m2 y trimestre

Calles de 1ª categoría	34,48 €
Calles de 2ª categoría	26,05 €
Calles de 3ª categoría	17,18 €

Quioscos dedicados a la venta de:

Prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, churrerías, masas fritas, venta de helados y demás artículos de temporada de ventas de cupones de ciegos y venta de flores. Por m2 y trimestre

Calles de 1ª categoría	25,29 €
Calles de 2ª categoría	19,21 €
Calles de 3ª categoría	12,70 €

Quioscos dedicados a la venta de:

Otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m2 y trimestre.

Calles de 1ª categoría	8,33 €
Calles de 2ª categoría	6,68 €
Calles de 3ª categoría	4,27 €

b) La cuota de Tarifa correspondiente a los quioscos que estén situados en los poblados de Maribáñez, El Trobal y Chapatales, será por m2. y trimestre. 5,23 €

3.- Normas de aplicación.

a) A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, las vías públicas se clasifican en 3 categorías.

b) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría se tomará la de categoría superior.

Página 383 de un total de 609
Página 56 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

c) Los parques, jardines y dehesas municipales serán consideradas vías públicas de 1ª categoría.
d) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.
e) Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la tarifa.

VII. Periodo Impositivo y Devengo.

Artículo 7º.
1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo de duración del aprovechamiento.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se conceda la licencia o autorización para la instalación de quioscos.
3. Tratándose de aprovechamiento ya autorizado, se produce el devengo el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en la tarifa.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

Artículo 8º.
1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados.

Los interesados deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañado de un plano detallado de la superficie del quiosco y de su situación dentro del municipio.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez realizados los ingresos complementarios que procedan.
3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado la cual surtirá efecto a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la Tasa.
4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.
6. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
7. Anualmente se confeccionará el Padrón que comprenderá todas las autorizaciones concedidas, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos. El cobro de las cuotas de esta matrícula se efectuará trimestralmente, mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el Padrón fiscal, siendo los plazos de pago en periodo voluntario, en las siguientes fechas:
Primer Trimestre (Enero-Febrero-Marzo) durante el mes de Abril
Segundo Trimestre (Abril-Mayo-Junio), durante el mes de Julio
Tercer Trimestre (Julio-Agosto-Septiembre), durante el mes de Octubre

Página 384 de un total de 609
Página 57 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Cuarto Trimestre (Octubre-Noviembre-Diciembre), durante el mes de Enero
8. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y Tablón de Edicto Municipal, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

IX. Infracciones y Sanciones.

Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO CON LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.
Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Página 385 de un total de 609
Página 58 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.
Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se derive de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.
Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. Responsables.

Artículo 4º.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 5º.
Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando solicitan licencia para la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VI. Base Imponible y Cuota Tributaria.

Artículo 6º.
1. Base Imponible.
La base imponible de esta tasa estará constituida por los siguientes elementos tributarios: el tiempo de duración del aprovechamiento y su longitud medida en metros lineales.
2. Cuota Tributaria .
Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible las tarifas señaladas en el párrafo siguiente.

Concepto	
Por cada metro lineal o fracción de obra, sin exceder de un metro de ancho, y por cada día de aprovechamiento.	7,90 €

Si la obra excede de un metro de ancho, se aplicará la misma tarifa anterior, pero tomando como base la superficie de la obra.

3. Sufrirán un recargo del 10 por ciento de sus cuotas las obras que sean solicitadas o realizadas durante el primer trimestre siguiente a la fecha de terminación de las obras de urbanización de una vía pública.

VI. Periodo Impositivo y Devengo.

Artículo 7º.
1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo de duración de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de licencia o autorización para realizar cualquier clase de obra en la vía pública.

Página 386 de un total de 609
Página 59 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. Régimen de Declaración, Liquidación e ingreso.

Artículo 8º

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.
2. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.
3. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
4. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
5. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga la resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
6. Se considera caducadas las licencias si, después de concedidas, transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
7. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con la obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
8. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, el coste de la reparación del pavimento o terreno removido, será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de las mismas.

En garantía de esto, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido una fianza que se determinará en función de los metros que declare el interesado y las tarifas que se expresan posteriormente, siempre que éste importe sea superior a 160 Euros. Cuando sea inferior habrá de ingresar 160 Euros como fianza mínima.

Una vez realizada la reposición se comprobará la misma por el Técnico Municipal, que emitirá informe en base a las tarifas siguientes:

1.- Ud. Señalización de calicatas	43,13 €
2.- M2. Resanado y retirada de escombros.	56,37 €
3.- ML. Levantado y reposición de bordillo	91,62 €
4.- M2. Acerado de losas hidráulicas con solera de hormigón de 10 cms.	64,53 €
5.- M2. Acerado de losas de chino lavado con solera de hormigón de 10 cms.	71,73 €
6.- M2. Acerado de losas de terrazo con solera de hormigón de 10 cms.	81,25 €
7.- M2. Acerado de losas de hormigón prensado con solera de hormigón de 10 cms.	71,73 €
8.- M2. Acerado de losas de pizarra con solera de hormigón de 10 cms.	172,07 €
9.- M2. Acerado de losas de granito con solera de hormigón de 10 cms.	259,02 €
10.- M2. Aglomerado asfáltico con base de hormigón en masa de 10 cms.	140,90 €
11.- M2. Firme de hormigón en masa de 30 cms.	86,04 €
12.- M2. Acerado de losas hidráulicas sobre base existente.	36,15 €
13.- M2. Acerado de losas de chino lavado sobre base existente	43,00 €
14.- M2. Acerado de losas de terrazo sobre base existente	52,60 €
15.- M2. Acerado de losas de hormigón prensado sobre base existente.	43,00 €
16.- M2. Acerado de losas de pizarra sobre base existente.	143,36 €
17.- M2. Acerado de losas de granito sobre base existente.	230,30 €
18.- M2. Capa de aglomerado asfáltico.	83,60 €
19.- M2. Pavimento de albero compactado.	14,40 €
20.- M2. Firme de adoquinado con solera de hormigón en masa de 10 cms.	124,22 €
21.- M2. Acerado de hormigón ruleteado.	47,82 €

NOTA: Se facturará un mínimo de 0,50X0,50X0,50 en todos los conceptos.

Página 387 de un total de 609
Página 60 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras ejecutadas, el interesado abonará la diferencia conforme al informe formulado por el técnico municipal, si la garantía constituida fuera superior, se procederá a la devolución de la cantidad correspondiente.

9. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a este no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

10. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

11. La sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin Perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

12. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

13. Si como consecuencia de la actuación comprobadora realizada por el servicio técnico municipal, previo a la concesión de la licencia, resultase diferencias de bases superiores a las declaradas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez realizados los ingresos complementarios que procedan. Si resultara una base inferior a la declarada; se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

14. Si la comprobación es realizada a la conclusión de la obra, y resultase una base superior a la concedida, se practicará una liquidación complementaria que, una vez notificada reglamentariamente, se realizará por ingresos directos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

15. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

IX. Infracciones y Sanciones.

Artículo 9º

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

Página 388 de un total de 609
Página 61 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

2.10.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas, terrazas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas, terrazas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Página 389 de un total de 609
Página 62 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

IV. Responsables.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 5º

Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, terrazas y estructuras auxiliares necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VI. Cuota Tributaria.

Artículo 6º

1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, si este no fuese de propiedad pública. Así el valor previsible de mercado se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos y a la categoría de la calle.
2. A estos efectos, las vías públicas de este Ayuntamiento se clasifican en 3 categorías.

Anexo a la Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. Las tarifas a aplicar serán:

a) Por la ocupación con mesas, veladores y sillas, instalaciones accesorias (barras externas y otros), barriles, macetones y elementos decorativos, máquinas expendedoras y aparatos recreativos, de cafeterías, bares restaurantes, etc., se pagará por cada mesa y cuatro sillas y por cada unidad de los demás elementos, al año.

En calle de 1ª categoría	43,77 €
En calles de 2ª categoría.	35,23 €
En calles de 3ª categoría.	29,89 €

b) Por la ocupación con terrazas y estructuras auxiliares (toldos anclados al suelo), se pagará por metro cuadrado al año.

En calles de 1ª categoría	8,11 €
En calles de 2ª categoría.	7,47 €
En calles de 3ª categoría.	6,73 €

4. Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autorice para todo el año natural y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa serán anuales.

Página 390 de un total de 609
Página 63 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejado la destrucción o deterioro de la vía pública, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme la tarifa especifica en el apartado 2 anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar a este Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. No se condonarán ni total ni parcialmente la indemnización y reintegros a que se refiere este apartado.

VI. Periodo impositivo y Devengo.

Artículo 7º.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de 1 año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.
En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.
En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el del de día del comienzo. Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere disfrutado del aprovechamiento.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá la devolución del importe satisfecho.

VIII. Normas de Gestión.

Artículo 8º.

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo anterior, requisito sin el cual no podrá admitirse a trámite, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Reguladora aprobada al efecto.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficiencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
6. La presentación de la baja, cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo señalado en la tarifa.

Página 391 de un total de 609
Página 64 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

La declaración de baja cuando el aprovechamiento dure más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.
Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
8. El pago de la tasa se realizará:
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1, a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogables, las cuotas tributarias serán exigidas mediante liquidaciones anuales, reglamentariamente notificadas a los contribuyentes, las cuales deberán ser abonadas en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido dicho plazo se recaudarán, por la vía de apremio, conforme a las disposiciones que regulen este procedimiento.

IX. Infracciones y Sanciones.

Artículo 9º.
1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, asi como a lo establecido en la Ordenanza Reguladora aprobada al efecto.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º.
En uso de las facultades concedidas en los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Página 392 de un total de 609
Página 65 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.
Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación de casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatro, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, industrias callejeras o ambulantes, rodaje cinematográfico y similares, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.
Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. Responsables.

Artículo 4º.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Cuota Tributaria y Tarifas.

Artículo 5º.
1. El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno o de la vía si estos no fuesen de uso público. Así el valor previsible de mercado se calculará atendiendo a los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, expresada en metros cuadrados.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. FERIA DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA Y FERIA AGROGANADERA

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas particulares, familiares, de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por m2 o fracción.	1,60 €
2. Licencias para ocupaciones de terrenos de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2 o fracción.	4,80 €
3. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas y similares, por metro lineal.	54,01 €
4. Licencia para la ocupación de terrenos dedicado a atracciones de feria, por cada m2. o fracción.	33,30 €
5. Licencias para la ocupación de terrenos con puestos turrón, dulces y similares, por metro lineal.	54,01 €
6. Licencia para la ocupación de terrenos destinadas a casetas de tiro, bisutería y análogos, así como fotógrafos, dibujantes, caricaturistas y análogos, por metro lineal.	32,99 €
7. Licencias para la ocupación de terrenos con puestos de comida rápida (bocadillos, hamburguesas, perritos calientes, helados y bebidas sin alcohol.	
a) Hasta 4 m2., por m2. o fracción	33,09 €

Página 393 de un total de 609
Página 66 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

b) De 4,01 hasta 8 m2., por m2. o fracción	42,16 €
c) De 8,01 hasta 12 m2., por m2. o fracción	47,50 €
d) De más de 12 m2., por m2. o fracción	33,30 €
8. Licencias para la ocupación de los terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por metro lineal,	54,01 €
9 Licencia para la ocupación de terreno destinados a circos, teatros y similares, por cada m2. o fracción	3,74 €
10. Licencias para carritos de venta ambulante en movimiento, puestos de palomitas, algodón dulce, chucherías, juguetes infantiles y buñuelos.	144,21 €
11. Licencias para circulación de trenes turísticos.	187,34 €
12. Licencias para pasear por el recinto ferial con coche de caballos u otros análogos	12,48 €
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a chocolatería y masa frita, metro lineal.	54,12 €

TARIFA SEGUNDA. FERIAS DE LOS CHAPATALES, EL TROBAL Y MARIBAÑEZ

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas particulares, familiares, de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por m2 o fracción.	0,47 €
2. Licencias para ocupaciones de terrenos de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2 o fracción.	1,43 €
3. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas y similares, por cada metro lineal.	14,94 €
4. Licencia para la ocupación de terrenos dedicado a atracciones de feria, por cada metro lineal o fracción.	9,99 €
5. Licencias para la ocupación de terrenos con puestos turrón, dulces y similares, por cada metro lineal o fracción.	9,99 €
6. Licencia para la ocupación de terrenos destinadas a casetas de tiro, bisutería y análogos, así como fotógrafos, dibujantes, caricaturistas y análogos, por cada metro lineal o fracción.	9,99 €
7. Licencias para la ocupación de terrenos con puestos de comida rápida (bocadillos, hamburguesas, perritos calientes, helados y bebidas sin alcohol.	
a) Hasta 4 m2., por m2. o fracción	9,99 €
b) De 4,01 hasta 8 m2., por m2. o fracción	12,67 €
c) De 8,01 hasta 12 m2., por m2. o fracción	14,24 €
d) De más de 12 m2., por m2. o fracción	9,99 €
8. Licencias para la ocupación de los terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por cada metro lineal o fracción.	9,99 €
9 Licencia para la ocupación de terreno destinados a circos, teatros y similares, por cada m2. o fracción	1,13 €
10. Licencias para carritos de venta ambulante en movimiento, puestos de palomitas, algodón dulce, chucherías, juguetes infantiles y buñuelos.	43,23 €
11. Licencias para circulación de trenes turísticos.	56,04 €
12. Licencias para pasear por el recinto ferial con coche de caballos u otros análogos	3,74 €
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a chocolatería y masa frita.	
Hasta 50 m2. por m2. o fracción	135,89 €
De 50,01 hasta 100 m2. por m2. o fracción	271,88 €
De 100,01 hasta 150 m2. por m2. o fracción	407,87 €
De 150,01 hasta 200 m2. por m2. o fracción	543,76 €
De 200,01 hasta 250 m2. por m2. o fracción	679,76 €
De más de 250 m2. Se aplicará el precio de 2,10 €/m2.	

TARIFA TERCERA. TEMPORALES VARIOS (DIAS NO FERIADOS)

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con grandes instalaciones dedicadas a espectáculos o cualquier otro evento, (Circos, conciertos, etc.) con superficies de más de 300 m², por m², o fracción y día.	0,1883 €
2. Ocupación de terrenos municipales de uso público con casetas, puestos de cualquier tipo, atracciones, etc.	
a) Para autorizaciones hasta 10 m2, por día	6,30 €/día
Cuota mínima:	43,77 €
b) Para autorizaciones de más de 10 m2., y hasta 50 m2. por día	10,04 €/dia
Cuota mínima:	69,92 €
c) Para autorizaciones de más de 50 hasta 300 m². Por día	18,68 €/día

Página 394 de un total de 609
Página 67 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Cuota mínima:	131,30 €
3.Trenes turísticos por día	14,09 €/día
Cuota mínima:	98,74 €
4. Licencia para pasear por el término municipal con coche de caballos o otros análogos en régimen de alquiler	12,48 €/día
Cuota mínima:	87,53 €
5. Licencias para carritos de venta ambulante en movimiento, con todo tipo de artículos.	11,21 €/día
Cuota mínima:	78,99 €
6. Autorización anual para pasear por el término municipal con bicicletas especiales u otros vehículos análogos, por año	420,58 €/año

TARIFA CUARTA RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día por m2 o fracción.	0,94 €

TARIFA QUINTA. MERCADILLO

1. Licencias para ocupaciones de terreno con puesto para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, zapatos, tejidos, frutos secos, frutas de temporada y similares:

NUCLEO DE LOS PALACIOS

a) Cada puesto, por metro lineal o fracción y semana.	2,94 €
b) Por cada vehículo para la venta de artículos por semana.	4,47 €
c) Autorizaciones temporales. Mínimo	23,24 €

NUCLEO DE LOS POBLADOS

a) Cada puesto, por metro lineal o fracción y semana.	0,70 €
b) Por cada vehículo para la venta de artículos por semana.	1,41 €

1. En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII. Periodo impositivo y Devengo.

Artículo 7º.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.
En este caso el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo. Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

Página 395 de un total de 609
Página 68 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

3. Para tener derecho a la devolución de un depósito previo en autorizaciones de menos de un año o en la celebración de las ferias, el interesado deberá solicitar la devolución presentando la renuncia a la autorización concedida diez días antes de la fecha para la que se le autorizó la instalación.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

VIII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

Artículo 8º.

1.a) Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En el caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de lo ingresado.

2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

3.a) Las autorizaciones a que se refieren las Tarifas Tercera y Quinta, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
b) La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La declaración de baja cuando el aprovechamiento dure más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.
La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. Todas las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros, salvo que, previamente se acuerde. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponde abonar al interesado.

5. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. contemplados en la Tarifa Primera podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de la Feria, y el tipo de licitación, será el de la tasa fijada en esta ordenanza.
Por el técnico municipal correspondiente se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su metraje y las qué a su juicio, puedan destinarse a carruseles, circos, teatros, exposiciones, restaurantes, nevería, bisuterías, etc.
Del referido plano se enviará copia al Negociado correspondiente de la Administración de Rentas y Exacciones, para que forme parte del expediente respectivo.
Si algún concesionario de sitio utilizase mayor número de metros del que le fue adjudicado en subasta, satisfará por cada sitio el 100 por 100 del importe de puja, mas la tasa fijada como base.

6. El pago de la tasa se realizará:
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada inferior al año, por ingresos directos en la Tesorería Municipal, en el momento de solicitar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Página 396 de un total de 609
Página 69 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

b) En las autorizaciones para el mercadillo, el pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal al concederse la licencia, mediante liquidación mensual girada por la Administración de Rentas y Exacciones. Dicho pago deberá hacerse efectivo antes del comienzo de cada mes. En caso contrario, se producirá la retirada de la autorización concedida.
La solicitud de nueva autorización, una vez retirada la anterior por falta de pago, conlleva el pago previo de los débitos que por este concepto existan en el Ayuntamiento, debiéndose aportar junto a la misma el justificante de pago de las cantidades adeudadas.
En caso de no instalación de un miércoles de los autorizados, por causas ajenas al vendedor, como pueden ser las inclemencias del tiempo o por decisión municipal, ésta última puesta en conocimiento de los vendedores con dos semanas de antelación, se procederá, previo informe de la Policía Local en el que se manifieste que dicha instalación no se ha realizado, al descuento proporcional de la cantidad abonada en la siguiente liquidación
c) El pago de la tasa por las ocupaciones adjudicadas mediante licitación pública, se hará efectivo en el acto de adjudicación o licitación.

IX. Infracciones y Sanciones.

Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PUBLICA

I. Fundamento Y Naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,
y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.
Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Página 397 de un total de 609
Página 70 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo 2º.
Estará fundamentada esta tasa en la necesaria contraprestación pecuniaria que debe percibir el Ayuntamiento por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de los elementos expresados en el artículo siguiente.

II. Hecho Imponible.

Artículo 3º.
Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública o terreno de uso público con instalaciones de canalizaciones, tuberías, cables, depósitos arquetas, transformadores, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, guías utilizadas en la construcción, básculas, aparatos para la venta automática y demás ocupaciones, aunque se limiten a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, así como cualquier otra instalación, sea aérea a nivel o subterránea.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 4º.
Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. Responsables.

Artículo 5º.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 6º.
Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VI. Cuota Tributaria.

Artículo 7º.
1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifas contenidas en al apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.
La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder al Grupo Telefónica, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).
3. Las Tarifas a aplicar serán:

TARIFA PRIMERA: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año.	1,1742 €
2. Transformadores colocados en quioscos, por cada metro cuadrado o fracción, al año.	6,7570 €
3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al año.	3,5760 €
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año.	0,3950 €
5. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año.	0,6191 €

Página 398 de un total de 609
Página 71 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

TARIFA SEGUNDA. Postes.

1. Por cada poste y año.	3,6507 €

TARIFA TERCERA. Básculas, aparatos o máquinas automáticas

1. Por cada báscula, al año.	27,22 €
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción al año.	51,56 €
3. Por cada cajero automático de entidades financieras cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas, al año	810,73 €
4. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes, al año	36,29 €

TARIFA CUARTA. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro o fracción, al año.	35,76 €
2. Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al año.	17,93 €

VII. Periodo Impositivo y Devengo.

Artículo 8º.

1. El periodo impositivo de esta tasa coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.
2. La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el día de comienzo de la utilización privativa no coincida con el año natura, en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el día de comienzo de la utilización privativa.

Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produce dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiera cesado en el uso.

VIII. Normas de Gestión, Declaración E Ingreso.

Artículo 9º.-

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente la correspondiente licencia, y realizar el depósito previo.
2. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
3. La declaración de baja implicará el cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial y surtirá efecto a partir del día primero del trimestre natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
4. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso en la Depositaría Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1, a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogables, las cuotas tributarias serán exigidas mediante liquidaciones anuales, reglamentariamente notificadas a los contribuyentes, las cuales deberán ser abonadas en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido dicho plazo, se recaudarán por la vía de apremio, conforme a las disposiciones que regulen este procedimiento.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados,

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Página 399 de un total de 609
Página 72 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

IX. Infracciones y Sanciones.

Artículo 10º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.
Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Página 400 de un total de 609
Página 73 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.
Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

IV. Responsables.

Artículo 4º.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Base Imponible, Liquidable, Cuota Tributaria y Tarifas.

Artículo 5º.
1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especia de la vía pública, si esta no fuese de dominio público. A tal fin y atendiendo a la naturaleza especial de esta utilización privativa o aprovechamiento especial, se fijan las siguientes variables que permiten definir el valor de mercado de la utilización deseada:

a) Tiempo de duración.
b) Superficie utilizada.

2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes

1. Ocupación de la vía pública con mercancías, o con materiales de construcción por m2 o fracción y día.	1,0130 €/día
2. Ocupación de la vía pública con cubas para escombros que hayan obtenido previa licencia: El primer día y hasta el tercero incluido, no se pagará nada. A partir del cuarto día.	11,31 €/día
3. Ocupación de la vía pública con cubas para escombros que en el momento de la inspección no haya obtenido la previa licencia, desde el primer día pagará	11,31 €/día
4. Ocupación de la vía pública con andamios, vallas, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, por m2 o fracción y día.	0,1835 €/día

VI. Periodo Impositivo y Devengo.

Artículo 6º.
1. El periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal y el devengo se producirá en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, produciéndose las liquidaciones por periodos mensuales vencidos.
2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios meses, el periodo impositivo comprenderá meses naturales, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Página 401 de un total de 609
Página 74 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

Artículo 7º.

1. Todas las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.
2. Los interesados deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, así como el tiempo de duración del mismo. En base a la concesión de la misma se procederá por la Administración de Rentas a girar la correspondiente liquidación provisional.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, que de no existir diferencia se convertirán en definitivas. Si existiese diferencia con lo declarado se procederá a girar una liquidación complementaria.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública sin la licencia correspondiente solicitada por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un mes surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, mediante la liquidación correspondiente, reglamentariamente notificada.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

Página 402 de un total de 609
Página 75 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.
Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de la acera a los edificios o solares, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos y siempre que tenga una longitud de 2 metros o más; y la reserva de la vía pública para aparcamiento, especificado en las Tarifas contempladas en el artículo 6 de esta Ordenanza fiscal.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.
1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. Responsables.

Artículo 4º.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 5º.
1.- Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales a que se refiera el artículo 2 de esta Ordenanza necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. Están exentos de la tasa de entrada de vehículos y reserva de aparcamiento del espacio de vía pública que ocupa la entrada, las personas con diversidad funcional que estén exentas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de conformidad con el artículo 94.1 d) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se tendrá derecho a esta exención siempre que la entrada de vehículo figure a nombre del solicitante, se encuentre empadronado en dicha dirección, y los ingresos brutos conjuntos de los últimos doce meses sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación:
Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM
Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM
Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM
Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM
Las solicitudes presentadas tendrán efecto en el siguiente año al de la solicitud.

Página 403 de un total de 609
Página 76 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VI. Base Imponible, Liquidable, Cuota Tributaria y Tarifas.

Artículo 6º.

1. El importe de la tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía, si esta no fuese de dominio público.
2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en el apartado siguiente.
3. Las tarifas a aplicar serán:

Tarifa 1.- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares.

· **Epígrafe a)**: Las entradas sin reserva de aparcamiento, por el espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales:	20,81 €
Por cada metro lineal o fracción de más:	6,94 €

· **Epígrafe b**): Las entradas con reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales:	83,26 €
Por cada metro lineal o fracción de más:	27,75 €

Tarifa 2.- Entrada de vehículos en edificios con aparcamientos individuales en propiedad, dentro de un aparcamiento general o comunitario.

· **Epígrafe a):** Las entradas sin reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales:	20,81 €
Por cada metro lineal o fracción de más:	6,94 €
Por cada plaza se pagará además:	4,48 €

· **Epígrafe b):** Las entradas con reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales:	83,26 €
Por cada metro lineal o fracción de más:	27,75 €
Por cada plaza se pagará además:	4,48 €

Tarifa 3.- Entradas a parking o garajes cuyo objetivo sea la guarda de vehículos con fin lucrativo, liquidarán

Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales:	81,15 €
Por cada metro lineal o fracción de más:	27,75 €
Por cada plaza pagará además:	8,97 €

Nota: Esta tarifa da derecho a reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta de entrada.
Dentro del parking se podrán destinar plazas para uso privado, siempre que se acredite que los vehículos que ocuparán dichas plazas sean propiedad del solicitante, cónyuge o hijos y que los vehículos estén domiciliados en Los Palacios y Villafranca

Tarifa 4.- Entrada en locales o talleres para reparación o mantenimiento de vehículo liquidarán:

· **Epígrafe a):** Las entradas sin reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales:	20,82 €
Por cada metro lineal o fracción de más:	6,94 €

Página 404 de un total de 609
Página 77 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Por cada plaza pagará además: 4,48 €

Se entiende que cada plaza de garaje ocupará una superficie de 10 m2.

· **Epígrafe b):** Las entradas con reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales:	83,26 €
Por cada metro lineal o fracción de más:	27,75 €
Por cada plaza satisfará además:	4,48 €

Tarifa 5.- Por el uso de la placa de vado permanente y durante el tiempo que se mantenga la reserva de aparcamiento. 17,19 €

Tarifa 6. Por la señalización de prohibido estacionar en una zona delimitada con señales homologadas, por cada señal 60,84 €

VII. Periodo Impositivo y Devengo.

Artículo 7º.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día del comienzo. Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

VIII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

Artículo 8º.

1. Todas las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja justificada por el interesado. En ambos casos y cuando haya sido concedida licencia con reserva de aparcamiento, la placa de vado permanente se entregará en este Ayuntamiento.

5. La presentación de baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La declaración de la baja cuando el aprovechamiento dure más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.

Página 405 de un total de 609
Página 78 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
Las solicitudes para cambios de titularidad de entradas de vehículos tendrán efecto en el año siguiente al de su presentación.
6. El pago de la tasa se realizará:
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1,a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en el respectivo Padrón o matrícula, el cobro se efectuará en la oficina de recaudación durante el primer semestre del año.
7. En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en el que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón.
8. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.
9. A los efectos de la concesión de Vados Permanentes, la Junta Local de Gobierno podrá autorizar la prohibición de estacionar en la acera de enfente de un vado permanente autorizado siempre que se justifique la necesidad por el interesado

IX. Infracciones y Sanciones.

Artículo 9º.
1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

I. Fundamento y Naturaleza.

Página 406 de un total de 609
Página 79 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio.

IV. Responsables.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 5º.

1. Las familias numerosas, los pensionistas y las personas con diversidad funcional, gozarán de una bonificación del 50% en el importe de las tarifas del Epígrafe 1º, punto B. (Abonos), siempre que sus ingresos brutos conjuntos de los últimos doce meses sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación.

Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM
Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM
Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM
Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM

2. Se establecen las siguientes bonificaciones para la piscina al aire libre, en el importe de las tarifas del Epígrafe 1º, punto E (Cursos de Natación)

a) Familias numerosas:
1º Miembro. No tiene bonificación.
2º Miembro. Bonificación del 25%
3º Miembro. Bonificación del 50%
4º Miembro y demás. Bonificación del 75%

Página 407 de un total de 609
Página 80 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

b) Pensionistas y personas con diversidad funcional
Bonificación del 40%
c) Familias con 3 o 4 miembros.
1er. Miembro no tiene bonificación
2º Miembro no tiene bonificación
3º Miembro 25% de bonificación
4º Miembro 50% de bonificación
Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM
Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM
Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM
Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM
Para disfrutar de dichas bonificaciones será necesario entregar solicitud y la documentación necesaria que demuestre que se reúnen los requisitos

VI. Cuota Tributaria y Tarifas.

Artículo 6º.
1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Las tarifas a aplicar serán:

EPÍGRAFE 1º. PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE

A) ENTRADA INDIVIDUAL	
Días laborables	
Menores	2,00 €
Mayores	3,00 €
Sábados, domingos y festivos	
Menores	2,50 €
Mayores	4,00 €
B) ABONOS	
Abono familiar	80,00 €
Por cada hijo menor	10,00 €
Por cada hijo mayor	20,00 €
Abono individual	
Menores	35,00 €
Mayores	60,00 €
C) ABONO MENSUAL	
Abono familiar	50,00 €
Por cada hijo menor	8,00 €
Por cada hijo mayor	15,00 €
Abono individual	
Menores	20,00 €
Mayores	35,00 €
D) BONOS NADO LIBRE	
5 Sesiones	15,00 €
10 Sesiones	20,00 €
20 Sesiones	35,00 €
E) CURSOS DE NATACION	
Peques	45,00 €
Menores	38,00 €
Mayores	45,00 €
Matronatación	45,00 €

Página 408 de un total de 609
Página 81 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

NOTA: A efectos de la presente Ordenanza se entiende como Deportistas las personas que estén realizando cualquier actividad deportiva federada y lo que estén jugando cualquier Liga Local o Escuela Deportiva organizada por la Delegación de Deportes.

EPÍGRAFE 2º. PISCINA OLIMPICA CUBIERTA MUNICIPAL
CURSOS DE NATACION:

A) PEQUES

1 Sesión/semanal	26,00 €
2 Sesiones/semanales	43,00 €
3 Sesiones/semanales	51,00 €
5 Sesiones/semanales	64,00 €

B) MATRONATACION

1 Sesión/semanal	26,00 €
2 Sesiones/semanales	43,00 €
3 Sesiones/semanales	51,00 €
5 Sesiones/semanales	64,00 €

C) MENORES

Iniciación - Perfeccionamiento - Waterpolo - Natación Sincronizada - Talleres de juego - Natación Especial

1 Sesión/semanal	21,00 €
2 Sesiones/semanales	34,00 €
3 Sesiones/semanales	43,00 €
5 Sesiones/semanales	58,00 €

Natación correctiva o terapéutica

1 Sesión/semanal	26,00 €
2 Sesiones/semanales	43,00 €
3 Sesiones/semanales	51,00 €
5 Sesiones/semanales	64,00 €

D) MAYORES

Iniciación - Perfeccionamiento - Waterpolo - Natación Sincronizada - Natación Especial - Gimnasia de mantenimiento, Aquarobic - Natación relax - Natación para embarazadas.

1 Sesión/semanal	26,00 €
2 Sesiones/semanales	43,00 €
3 Sesiones/semanales	51,00 €
5 Sesiones/semanales	64,00 €

Natación correctiva o terapéutica

1 Sesión/semanal	31,00 €
2 Sesiones/semanales	51,00 €
3 Sesiones/semanales	60,00 €
5 Sesiones/semanales	70,00 €

Nado libre

1 Sesión/semanal	21,00 €
2 Sesiones/semanales	37,00 €
3 Sesiones/semanales	45,00 €
5 Sesiones/semanales	61,00 €
Bono 5 sesiones	24,00 €
Bono 10 sesiones	43,00 €
Bono 20 sesiones	68,00 €
Entrada 1 sesión	6,00 €

Los bonos podrán ser individuales y/o familiares, en cuyo caso deberán aportar la foto familiar y los datos de sus miembros.

Página 409 de un total de 609
Página 82 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

E) ESCOLARES EN HORARIO LECTIVO

Nado libre. Los escolares vendrán acompañados por un responsable del centro educativo

1 Sesión/semanal	10,00 €

F) ALQUILER DE CALLE

Nado libre. Sólo para Clubes Deportivos. Máximo 20 usuarios por calle

1 calle/hora	51,00 €

Nota: A efectos de la presente Ordenanza se entiende como Matronatación las personas que tienen edades comprendidas entre 0 y 2 años, como Peques las personas que tienen edades comprendidas entre 2 y 4 años, como menores las que tienen edades comprendidas entre 5 y 14 años y mayores las que tienen 15 años en adelante, así mismo se entiende que una sesión de los cursos de natación corresponde a un periodo de una hora.

VII. Devengo e Ingreso.

Artículo 7º.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados.
2. El ingreso de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trata, en el caso del punto A del epígrafe 1º, o al solicitar la inscripción, en el resto de los puntos de los epígrafes 1º y 2º.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. Infracciones y Sanciones.

Artículo 8º.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/1988, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de limpieza de alcantarillas particulares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

Página 410 de un total de 609
Página 83 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.
Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de limpieza de las alcantarillas particulares realizado por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.
1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por este servicio.
En concreto, serán sujetos pasivos a título de contribuyente, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto, el propietario de los inmuebles receptores de los servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV. Responsables.

Artículo 4º.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Cuota Tributaria

Artículo 5º.
1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Las tarifas a aplicar serán:

a)	Por la limpieza de alcantarillas particulares, dentro del término municipal, por hora o fracción.	95,54 €
b)	Por la limpieza de alcantarillas particulares, fuera del término municipal, por hora o fracción.	158,52 €
c)	Cuando el servicio se realice fuera del horario laboral (8-15 horas de lunes a viernes), hora y fracción, excepto en situaciones de emergencia por inundaciones.	137,70 €

VII. Devengo.

Artículo 6º.
1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

Página 411 de un total de 609
Página 84 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo 7º.

1. Toda persona o entidad interesada en que se le preste el servicio presentará solicitud detallada del servicio deseado.

Si el servicio fuera requerido por el interesado como urgente fuera del horario de oficina (8-15 horas de lunes a viernes), será suficiente, a efectos de practicar la correspondiente liquidación, el parte de trabajo firmado por el interesado, aplicándose a estos efectos el apartado c) de las tarifas

2. Junto a la solicitud, el interesado deberá ingresar un depósito previo que consiste en:

a) Cuando el servicio se realice dentro del término municipal, el depósito será igual al importe de una hora según el epígrafe a) del punto 2 de las tarifas

b) Cuando el servicio se realice fuera del término municipal y siempre que no exceda de 20 Km. de distancia, el depósito será igual al importe de una hora, según el epígrafe b) del punto 2 de las tarifas

c) Cuando el servicio se realice fuera del término municipal sobrepasando la distancia de 20 Km., el importe a depositar será igual a dos horas, según el epígrafe b) del punto 2 de las tarifas, que además será el precio mínimo del servicio en este caso.

3. Una vez realizada la prestación del servicio, si la misma se ha efectuado en el tiempo especificado en las tarifas, la cantidad depositada se convertirá en el ingreso de la tasa

4. Si la duración del servicio excede de la establecida en las tarifas, se procederá a girar la liquidación por el exceso, dándosele los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación (art. 20) para efectuar el pago.

5. Si en el momento de realizarse el servicio, se comprueba que el problema se plantea en la red general de alcantarillado, se procederá a la devolución de la cantidad ingresada como depósito previo.

VIII. Infracciones y Sanciones.

Artículo 8º.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO CON LA PALA-RETRO, EL COMPRESOR, EL CAMIÓN PLUMA Y EL DUMPER

Página 412 de un total de 609
Página 85 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo 1º.
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios con la pala-retro, el compresor, el camión pluma o el Dumper, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.
Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de cualquier servicio con la pala-retro, el compresor, el camión pluma o con el dumper, realizado por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.
Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio.

IV. Responsables.

Artículo 4º.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Cuota Tributaria.

Artículo 5º.
1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Las tarifas aplicar serán:

a)	Servicio prestado con la pala-retro dentro del término Municipal, por hora o fracción.	84,33 €
b)	Servicio prestado con la pala-retro fuera del término Municipal, por hora o fracción	137,17 €
c)	Servicio prestado con el compresor dentro del término Municipal, por hora o fracción.	56,04 €
d)	Servicio prestado con el compresor fuera del término Municipal, por hora o fracción.	83,26 €
e)	Servicio prestado con el camión pluma dentro del término Municipal, por hora o fracción.	80,06 €
f)	Servicio prestado con el camión pluma fuera del término Municipal, por hora o fracción.	131,83 €
g)	Servicio prestado con el dumper, por hora o fracción	27,75 €

Página 413 de un total de 609
Página 86 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VI. Devengo.

Artículo 6º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

Artículo 7º.

1. Toda persona o entidad interesada en que se le preste el servicio presentará solicitud detallada del servicio deseado.
2. Junto a la solicitud, el interesado deberá ingresar un depósito previo que consiste en:

a) Cuando el servicio se realice dentro del término municipal, el depósito será igual al importe de una hora según el servicio que se solicite de los recogidos en las tarifas.

b) Cuando el servicio se realice fuera del término municipal y siempre que no exceda de 20 Km. de distancia, el depósito será igual al importe de una hora, según el servicio que se solicite de los recogidos en las tarifas

c) Cuando el servicio se realice fuera del término municipal sobrepasando la distancia de 20 Km., la cantidad a depositar será igual al importe de dos horas, según el servicio que se solicite de los recogidos en las tarifas, que además será el precio mínimo del servicio en este caso.

3. Una vez realizada la prestación del servicio, si la misma se ha efectuado en el tiempo especificado en las tarifas, la cantidad depositada se convertirá en el ingreso de la Tasa.
4. Si la duración del servicio excede de la establecida en las tarifas, se procederá a girar la liquidación por el exceso, dándosele los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación (art. 20) para efectuar el pago.

VII. Infracciones y Sanciones.

Artículo 8º.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/19998, de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.19.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

I. Fundamento legal

Artículo 1º.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Página 414 de un total de 609
Página 87 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho imponible

Artículo 2º.
El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

III. Sujeto pasivo

Artículo 3º.
Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

IV. Responsables

Artículo 4º.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º
De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

VI. Cuota tributaria

Artículo 6º.
La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Por otorgamiento de la licencia.	32,02 €
b) Por inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.	16,01 €
c) Por modificación de la hoja registral.	10,67 €

Página 415 de un total de 609
Página 88 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VII. Devengo

Artículo 7º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada.

VIII. Declaración e ingreso

Artículo 8º.

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos aprobada por este Ayuntamiento.
2. La declaración presentada pasará a la Administración de Rentas y Exacciones, que realizará la liquidación del depósito previo, teniendo en cuenta los datos consignados en la declaración, y requerirá al solicitante para el pago.
3. Una vez ingresado el importe del depósito previo, se presentará, en el Registro de entrada, la solicitud de petición con la documentación reglamentaria y la copia de la carta de pago de la liquidación del depósito previo, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite la solicitud.
4. El ingreso del depósito previo no supone la conformidad con la documentación presentada ni la concesión de la licencia solicitada, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.
5. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución concediendo la licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos, la liquidación del depósito previo se elevará a definitiva.

IX. Infracciones y sanciones

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.20.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO DE CAMIONES Y OTROS VEHICULOS PESADOS

I. Fundamento y Naturaleza.

Página 416 de un total de 609
Página 89 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo 1º.
En uso de las facultades concedidas por los artículos133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.
Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II. Hecho Imponible.

Artículo 2º.
Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.
Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

IV. Responsables.

Artículo 4º.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Bonificaciones y Exenciones.

Artículo 5º.
No se reconoce exención, bonificación o reducción alguna en el pago de esta tasa, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto de reconocimiento que contravenga esta disposición.

VI. Cuota Tributaria.

Artículo 6º.
1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, si este no fuese de dominio público. A tal fin la cuota de la tasa que regula la presente Ordenanza será la correspondiente a las tarifas contenidas en el siguiente apartado:

a)	Camiones y titulares/conductores empadronados en el municipio por mes	75,79 €
b)	Camiones y titulares/conductores no empadronados en el municipio por mes	106,75 €
c)	Camiones no domiciliados y titulares/conductores empadronados, por mes	90,73 €
c)	En el caso de utilización ocasional (vehículo transeúnte), por día	4,80 €

Página 417 de un total de 609
Página 90 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VI. Devengo.

Artículo 7º.
1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se autorice la entrada del vehículo en las instalaciones del aparcamiento municipal.

VII. Normas de gestión.

Artículo 8º.
1. Todas las personas interesadas en la utilización del aparcamiento municipal de camiones, regulado por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y no se consentirá la entrada al aparcamiento hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.
2. Los interesados deberán presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento la solicitud para la ocupación de una plaza del aparcamiento, así como el tiempo de duración del mismo, aportando junto a la solicitud la ficha técnica del vehículo y el permiso de circulación.
3. Una vez aprobada la solicitud pasará a integrar la matrícula mensual del aparcamiento municipal, abonándose el importe correspondiente por meses anticipados. Si la autorización municipal no coincidiera con meses completos, se liquidarán los días que resten para completar el mes de forma prorrateada.

4. El pago de los recibos mensuales se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, mediante liquidación girada por la Administración de Rentas y Exacciones, antes del comienzo de cada mes. El hecho de no tener pagado el recibo del mes corriente impedirá el acceso al aparcamiento municipal, causando baja en la matrícula mensual y la consiguiente retirada de la licencia concedida.

5. En el caso de baja por cese, ésta deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento y surtirá efecto al día siguiente de tener entrada en el Registro General. Si la baja se produce en días distintos a final de mes, se procederá a la devolución del importe correspondiente al prorrateo de los días que resten para finalizar el mes.

VIII. Normas reguladoras de utilización.

Artículo 9º.
El aparcamiento municipal objeto de regulación de esta ordenanza será para uso exclusivo de aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados. Este aparcamiento es un bien de dominio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Los Palacios y Villalfranca.

Artículo 10º.
Los interesados en la utilización del aparcamiento municipal deberán obtener licencia del ayuntamiento.

Esta Licencia se concederá para la utilización privativa normal de cada plaza de aparcamiento.
Las licencias se concederán para periodos mensuales, que se prorrogarán automáticamente si no hay renuncia del interesado o revocación por parte del Ayuntamiento antes de la finalización de cada mes, con un condicionado de obligado cumplimiento para el autorizado y podrán ser revocadas en cualquier momento, en caso de incumplimiento de aquel o por razones de interés público.

Artículo 11º.
Tendrán preferencia para la adjudicación de licencia, en todo caso, aquellas personas solicitantes, empadronadas en Los Palacios y Villafranca, que no dispongan de aparcamiento propio. En caso de resultar vacantes se podrá adjudicar la correspondiente licencia, aun cuando disponga de un aparcamiento propio.

Artículo 12º.
Los solicitantes que obtengan la licencia deberán hacer uso del aparcamiento atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la licencia.

Página 418 de un total de 609
Página 91 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo 13º.
En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió licencia.

Artículo 14º.
El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las parcelas del aparcamiento municipal a la situación anterior al momento de la ocupación. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el aparcamiento municipal. También responderá del pago de las sanciones que pudieran imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.
La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el total importe de la tasa liquidada por todo el tiempo de concesión de la utilización.

Artículo 15º.
Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el condicionado de las licencias, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiera sido exigida su constitución.
En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el condicionado de la licencia, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

IX. Responsabilidades, infracciones y sanciones

Artículo 16º.
Los titulares de licencia para la utilización del aparcamiento municipal de camiones responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen en los mismos.

Artículo 17º.
Si fueran varios los titulares de la licencia para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el Aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

Artículo 18º.
Se considerará infracción toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquellas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Se considerarán infracciones graves entre otros, el depósito o abandono de cualquier objeto y la realización de cualquier actividad mecánica que ensucie el aparcamiento.

Artículo 19º.
Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán de 50 euros.

Artículo 20º.
Las sanciones que pueden imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.
Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se substanciarán por vía ejecutiva.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Página 419 de un total de 609
Página 92 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.21.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

I.- Fundamento y Naturaleza.

Articulo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21,23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122, y 129 así como la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, modificados por la Ley 25/ 1.998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento regula la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de esta ciudad, se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

II.- Hecho Imponible.

Articulo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa en orden a la celebración en el Ayuntamiento del matrimonio civil, así como la celebración del mismo.

Se establece como lugar oficial para la celebración de matrimonios civiles el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

III.- Sujeto Pasivo.

Articulo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas, a que se refiere el articulo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del dominio público local.

IV.- Responsables.

Articulo 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren lo artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

V.- Cuota Tributaria.

Articulo 5.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas recogidas en el artículo siguiente.

VI.- Tarifas.

Articulo 6.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Página 420 de un total de 609
Página 93 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

1.- Matrimonios civiles celebrados en viernes por la tarde o Sábados por la mañana, siempre que la disponibilidad del Salón de Plenos lo permita. 160,00 €

Los ciudadanos dados de alta oficialmente en el Padrón Municipal de Habitantes de Los Palacios y Villafranca abonarán una tarifa reducida de: 115,00 €

Por circunstancias excepcionales que habrá que acreditar, se podrán celebrar matrimonios civiles los domingos, previa autorización del Sr. Alcalde Presidente.

VII.- Obligación del Pago.

Articulo 7.-

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la actividad a que se refiere la presente ordenanza.

2.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de la solicitud de celebración de la ceremonia de matrimonio civil.

VIII.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 8.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.22.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS.

I.- Fundamento y Naturaleza.

Articulo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo
2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con elementos y actos publicitarios.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Página 421 de un total de 609
Página 94 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

II.- Hecho Imponible.

Articulo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la instalación fija de anuncios y elementos publicitarios en cualquier soporte ocupando el terreno o vuelo de dominio público local.
2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio y elemento publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas, productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales, profesionales o lúdicos, entendiéndose como soporte las cartelerías o vallas publicitarias, carteles, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas y pancartas.

3. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los anteriormente descritos, a cada uno de ellos le será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan.
4. En el caso de que los sujetos pasivos soliciten expresamente alguno de los aprovechamientos gravados por esta tasa, se presumirá salvo prueba en contrario, la realización del hecho imponible en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Articulo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas, a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del dominio público local con elementos o actos publicitarios.

IV.- Responsables.

Articulo 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

V.-Exenciones y Bonificaciones

Articulo 5.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales

VI.- Periodo impositivo y Devengo.

Artículo 6º.

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin la oportuna autorización municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo que lo autoriza especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.
2.- Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se presente solicitud de baja por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.
3.- Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.
4.- Cuando se lleve a cabo el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Página 422 de un total de 609
Página 95 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VII.-Base Imponible y Tarifas

Artículo 7º.

1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, si este no fuese de dominio público. A tal fin y atendiendo a la naturaleza especial de esta utilización privativa o aprovechamiento especial, se fijan las siguientes variables que permiten definir el valor de mercado de la utilización deseada:

a) Tiempo de duración.
b) Superficie utilizada.

2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes

Epígrafe 1.	
Vuelo: Por cada m2 o fracción de superficie de la instalación o elemento destinado específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:	
1.- Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, carteles, colgaduras y rótulos instalados sobre vía pública, farolas o cualquier soporte municipal, por m2 y día	
a) No luminoso	0,11 €
b) Luminoso	0,18 €
2.- Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios por m2 y día	
a) No luminoso	0,22 €
b) Luminoso	0,29 €
3.- Publicidad mediante pantallas de publicidad variable, situadas en soporte público	
a) Por metro cuadrado y día	0,44 €
4.-Carritos de publicidad y otros objetos móviles.	
a) Hasta de 4 metros de longitud, incluido la ocupación del dominio público local, por mes	37,00 €/mes
b) Más de 4 metros de longitud, incluido la ocupación del dominio público local, por mes.	55,00 €/mes
5.- Publicidad serigrafiada en los autobuses municipales o cualquier otro transporte urbano al servicio de este Ayuntamiento, con el formato que se establezca, por mes y vehículo	260,00 €/mes
Epígrafe 2.	
Suelo: Por cada m2 o fracción de terrenos de dominio público local ocupado con instalaciones publicitarias, por m2 o fracción y día	0,22 €

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último caso como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario, incluyendo en su caso el marco.

Se aplicará una tarifa mínima por semestre por cada ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, por importe de	29,00 €
Se aplicará una tarifa mínima por semestre por cada ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones, por importe de	36,00 €

Página 423 de un total de 609
Página 96 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

Artículo 8º.

1. a) Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado 6) de este artículo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En el caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de lo ingresado.

2. No se consentirá ninguna ocupación del dominio público hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

3. a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
b) La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efectos a partir del día siguiente de su presentación con el consiguiente prorrateo de la cuota.
La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. Todas las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros, salvo que previamente se acuerde. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponde abonar al interesado.

5. El pago de la tasa se realizará:
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada inferior al año, por ingresos directos en la Tesorería Municipal, en el momento de solicitar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración superior al año, se producirán liquidaciones por semestres vencidos.
c) Cuando se produzcan actos publicitarios sin la autorización correspondiente, se liquidará mensualmente los de elementos móviles (carritos de publicidad, etc.) y semestralmente los de elementos fijos.

d) El pago de la tasa por las ocupaciones adjudicadas mediante licitación pública, se hará efectivo en el acto de adjudicación o licitación.

Página 424 de un total de 609
Página 97 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

IX. Infracciones y Sanciones.

Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracción, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.23.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE SUPERFICIE

I.- Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte urbano de superficie, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto anteriormente citado.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Artículo 2.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Los Palacios y Villafranca desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

II.- Hecho Imponible.

Artículo 3.

El hecho imponible de la tasa, está constituido por la utilización de los vehículos de transporte urbano de superficie en las líneas y condiciones establecidas por la Administración municipal.

Página 425 de un total de 609
Página 98 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

III.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 4 .

Tendrán una bonificación del 50% en la tarifa establecida en el artículo 7, todos aquellos pensionistas mayores de sesenta y cinco años que se encuentren empadronados en Los Palacios y Villafranca y sus ingresos económicos no superen el 1,3 del IPREM, a tal efecto se le entregará un carnet justificativo para acreditar su bonificación.

VI.- Sujeto Pasivo y Responsable

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a quienes se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que utilicen los vehículos de transporte urbano de superficie, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

V.- Cuota Tributaria

Artículo 6.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

VI.- Tarifas

Artículo 7.

1.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Línea 1.- Circular urbano	1,20 €
Línea 2.- Chapatales	1,40 €
Línea 3.- El Trobal	1,40 €
Línea 4.- Maribáñez	1,40 €
Servicios Especiales	

Nota: Se delega en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el establecimiento de los Servicios que se consideren Especiales y el precio que se aplicará a cada uno de ellos.

2. La adquisición de billetes para viajar en los vehículos de transporte urbano municipales, únicamente dará derecho al disfrute del viaje en la línea y trayecto para la que fueron expedidas.

VII.- Devengo

Artículo 8.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de acceder a los autobuses del servicio municipal de transporte.

Artículo 9.

Los periodos señalados en la tarifa en el artículo 7º de la presente ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización del servicio.

VIII.- Gestión de la tasa.

Artículo 10.

1. Las personas interesadas en el uso de los vehículos a que alude la presente ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

2. Para que la bonificación para mayores de 65 años sea efectiva será necesario la presentación de algún documento identificativo que lo acredite.

Artículo 11.

El acceso a los vehículos del servicio urbano municipal de transporte obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor se establezcan.

IX.- Inspección y recaudación

Artículo 12.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Página 426 de un total de 609
Página 99 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

X.- Infracciones y sanciones

Artículo 13.
En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en Título IV, Capítulo II de la Ley 58/2004, General Tributaria, y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional
Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

2.26 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.
En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.
Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.
Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 4.
El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.
Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Categoría	Importe
Subgrupo A1	50,00 €
Subgrupo A2	40,00 €
Subgrupo C1	30,00 €
Subgrupo C2	20,00 €
Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	10,00 €

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

1. Los sujetos pasivos deberán realizar su ingreso por transferencia bancaria antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen, en el momento de la solicitud de inscripción en el proceso selectivo, determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso

2. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a las que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación en esta tasa, en los siguientes términos (las siguientes bonificaciones no son acumulables, aplicándose la más beneficiosa al sujeto pasivo.):

a) Familias numerosas de categoría general: 50 por 100.

b) Familias numerosas de categoría especial: 75 por 100.

Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los sujetos pasivos:

a) Que figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado o en el momento de la solicitud de inscripción en el proceso selectivo, en los casos de que no sea necesaria la publicación en el BOE.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial.

c) En situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Miembros de familias monoparentales.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

- Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.
- Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de
- Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia,
- En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

Página 428 de un total de 609
Página 101 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.
En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional
Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

3.1.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE TIEMPO LIBRE

I. Naturaleza, objeto y Fundamento

Artículo 1º.
En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios culturales, actividades deportivas y de tiempo libre promovidos por este Ayuntamiento que se regirá por la presente Ordenanza.
Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;
En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Artículo 2º.
Será objeto de este precio público la asistencia, participación o reserva del uso de cualquiera de los servicios culturales, actividades deportivas o de tiempo libre promovidos por este Ayuntamiento y especificados en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 3º.
Estará fundamentado este precio público en la necesaria contraprestación pecuniaria que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación de los servicios, actividades o reserva del uso que se especifican en el apartado Tarifas.

II. Obligados al Pago.

Artículo 4º.
Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente.

III. Base y Tarifas.

Artículo 5º.

Página 429 de un total de 609
Página 102 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

1. Para determinar la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se tomará como base el coste de los servicios o actividades y el número de personas que asistan a dichos actos culturales y de tiempo libre.
2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Página 430 de un total de 609
Página 103 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

TARIFA 1ª
Matriculas e inscripciones por asistencia a cursos de formación, talleres, convivencias, viajes y seminarios.

Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para establecer, en cada caso, el importe de dichas matrículas o inscripciones en función del coste del servicio o actividad que se organice. Asimismo, se delega en la misma Junta de Gobierno Local, la facultad de bonificar el importe de la 2ª y sucesivas matrículas o inscripciones en actividades diferentes siempre que corresponda a la misma persona

TARIFA 2ª
Asistencia a actos públicos, festivos o culturales.
Se estable un mímino de 2 euros y máximo de 12 euros para todas aquellas actividades, espectáculos y actos de toda índole que se celebren.
Será la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la que establezca el precio que se aplicará a cada actividad, espectáculo y acto de toda índole que se organice, así como aumentar el precio en caso de que quede justificado en función del coste del acto.

Asistencia al Teatro Municipal.
Se estable un mínimo de 2 euros y un máximo de 52 euros para todas aquellas actividades, espectáculos y actos de toda índole que se celebren en el Teatro Municipal.
Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de actos gratuitos, abonos y bonificaciones no especificadas en el artículo 6.

TARIFA 3ª
EPIGRAFE 1º
Asistencia a cursos de solfeo, danza e instrumentos impartidos por la "Escuela de Música de Los Palacios y Villafranca".

1.- Matrícula ordinaria.	
1.1.- Asistencia por curso. (siempre obligatoria sin bonificación)	72,00 €
1.2.- Asignatura de Lenguaje Musical por curso	85,00 €
1.3.- Asignatura de instrumento por curso	85,00 €
1.4.- Asignatura de Música y Movimiento	85,00 €
1.5.- Asignatura de Danza	85,00 €

2.- El plazo de matriculación se realizará antes del comienzo del curso 2012/2013. Si por algunas circunstancias no se cumplieran los objetivos en dicho plazo, la Junta de Gobierno local a solicitud de la Delegación de Cultura, si lo estimara conveniente, y en función de las necesidades del Centro, podría modificar la fecha final de matriculación o abrir un nuevo plazo de matrícula
Aquellos alumnos que no justifiquen el pago o las bonificaciones, no tendrán derecho a recibir enseñanza alguna de la Escuela Municipal de Música y Danza de Los Palacios y Villafranca.
3.- Se establece la siguiente forma de pago:
a) Al formalizarse la inscripción
100% de la Matrícula
20% de la/s Asignatura/s
b) 40% de la/s asignatura/s, durante el segundo mes natural siguiente.
c) 40% restante de la/s asignatura/s, durante del cuarto mes natural siguiente.

4.- Requerir para el ingreso como alumno/a en la Escuela Municipal de Música y Danza de Los Palacios y Villafranca, la siguiente documentación:
a) Impreso solicitud de matrícula
b) Carta de pago de haber realizado el ingreso correspondiente a la matrícula del alumno/a.
c) Nota de empadronamiento
d) 3 fotografías tamaño carné (nuevos alumnos).

Página 431 de un total de 609
Página 104 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

e) Fotocopia de la hoja de inscripción del libro de familia del alumno/a o del Documento Nacional de Identidad

5.- Establecer la siguiente valoración de baremación para el ingreso en la Escuela Municipal de Música y Danza de Los Palacios y Villafranca, con el fin de utilizar criterios concretos cuando sobrepase el número de solicitudes al número de plazas ofertadas por el Centro y se hiciera necesario para un mejor funcionamiento del mismo:

a) Por ser antiguo alumno: 2 puntos
b) Por cada hermano, padre o madre matriculado en el curso en ejercicio: 2 puntos.
c) Por residir en la localidad: 5 puntos.
d) Por pertenecer a una entidad musical de esta localidad (Bandas, Agrupaciones de Música, Coro Polifónico, etc.): 2 puntos.

EPIGRAFE 2º
Participación en actos deportivos.
A) INDIVIDUALES

1. Deportista Locales
Se estable un mínimo de 2 euros y un máximo de 25 euros para todos los actos deportivos de toda índole que se celebren.

2.Otros Deportistas.
Se estable un mínimo de 2 euros y un máximo de 30 euros para todos los actos deportivos de toda índole que se celebren.

NOTA: Los deportistas que presenten su inscripción fuera de plazo, abonarán 3 euros más sobre la tarifa 1 ó 2 que le corresponda, ya sean deportistas locales u otros deportistas

B) POR EQUIPOS.
Se estable un mínimo de 30 euros y un máximo de 200 euros para todos los actos deportivos de toda índole que se celebren.

NOTA: Se delega en la Junta de Gobierno Local determinar el importe de cada acto deportivo, los gastos de arbitrajes, el establecimiento de fianzas, y cualquier otro concepto que afecte a la organización del evento deportivo de que se trate.

EPIGRAFE 3º
Participación en Escuelas Municipales
Se estable un mínimo de 3 euros y un máximo de 30 euros de cuota mensual para todas las escuelas deportivas de todas la modalidades que se organicen.

NOTA: A efectos de la presente Ordenanza se entiende como niños menores las personas que tienen edades comprendidas entre 5 y 14 años y mayores las que tienen 15 años en adelante.
Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para establecer el importe de la inscripción para asistir a escuelas organizadas por cualquier Delegación de este Ayuntamiento

Página 432 de un total de 609
Página 105 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

TARIFA 4ª
ASISTENCIA A CAMPAMENTOS:
Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para establecer el importe de la inscripción para asistir a campamentos organizados por cualquier Delegación de este Ayuntamiento

TARIFA 5ª
EPIGRAFE 1º
Participaciones en certámenes, concursos, etc.
El importe de la inscripción, en su caso, se establecerá en las correspondientes bases y serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

EPIGRAFE 2ª
1.- Venta de artículos relacionados con la cultura y el tiempo libre
El precio de los libros, postales, revistas, etc., así como todos aquellos soportes publicitarios (camisetas, gorras, llaveros, bolígrafos, etc.) que pudieran realizar las Delegaciones de Cultura, Deportes y Festejos, en caso de venta, será establecido por la Junta de Gobierno Local, atendiendo al precio de este

El precio de las Publicaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento con inserción de publicidad por los interesados, será establecido por la Junta de Gobierno Local, atendiendo al producto realizado.

Contraportada de Revistas: al mejor postor, en función de las solicitudes.
2.- Venta de artículos relacionados con el Taller Ocupacional para personas con enfermedad mental.
El precio de los productos elaborados por las personas que forman parte del Taller Ocupacional será establecido por la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de la Delegación correspondiente.
EPIGRAFE 3ª

Publicidad en Páginas Webs del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca
El precio de la inserción de publicidad en las distintas páginas Webs que pertenezcan al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, se establecerá por la Junta de Gobierno Local, en función del espacio, el tiempo y la frecuencia de su publicación.

IV. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 6º.
1. Se aplicará una reducción del 50% a las Familias Numerosas, cuyos ingresos conjuntos brutos, de los últimos doce meses, no superen los niveles económicos de la tabla siguiente, excepto en la Tarifa 3ª.

Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM
Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM
Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM
Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM
2. En el apartado Asistencia al Teatro, (Tarifa 2ª), se aplicará una bonificación del 100% a todas las personas con diversidad funcional que cuenten con la preceptiva acreditación expedida por el Centro Base, siempre que sus ingresos brutos conjuntos de los últimos doce meses no superen la tabla siguiente:

Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM
Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM
Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM
Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM
3.- Para su aplicación al epígrafe 1º, de la tarifa 3ª, Escuela de Música, se establecen las siguientes bonificaciones:
En relación a las asignaturas y de acuerdo a los niveles de renta de los últimos doce meses y siempre que se cumplan algunos de los apartados a), b) ó c) se bonificará:
Para el 2º inscrito: 25%
Para el 3º inscrito: 40%
Para el 4º inscrito y sucesivos: 50%
a) Para familias de hasta 3 miembros con ingresos igual o inferior a 1,9 IPREM.
b) Para familias de hasta 4 miembros con ingresos igual o inferior a 2,5 IPREM

Página 433 de un total de 609
Página 106 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

c) Para familias de hasta 5 miembros con ingresos igual o inferior a 3,1 IPREM.
Para disfrutar de dicha bonificación será necesario entregar solicitud y la documentación necesaria que demuestre que se reúnen los requisitos
4.- No estarán obligados al pago de las tarifas establecidas en el epigrafe 2º B), de la Tarifa 3ª, tanto para entrenamientos como para partidos oficiales, todos los clubes locales que se encuentren disputando alguna competición federada.

V. Normas de Gestión y Recaudación

Artículo 7º.
La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nacerá:
a) Por la asistencia a cursillos, talleres y seminarios mediante la correspondiente inscripción.
b) Por la asistencia a actos públicos de tipo festivo y culturales, al reservar la entrada o adquirirla en el recinto donde se celebran
c) Por la asistencia a cursos de solfeo e instrumentos impartidos por el centro autorizado de enseñanza musical, promovido por este Ayuntamiento, mediante la correspondiente inscripción, que se efectuará a través de autoliquidación que se hará efectiva en el propio Ayuntamiento o en entidad bancaria propuesta.

d) Por la asistencia a campamentos organizados por la Concejalía de Juventud dentro del término municipal de Los Palacios y Villafranca, mediante la correspondiente inscripción.
e) Por los servicios prestados por actividades deportivas o reserva de uso de las instalaciones deportivas municipales, estando obligados al pago desde el momento en que se formalice la reserva de uso de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por la Delegación de Deportes, siendo con carácter general siempre con anterioridad al uso. El referido pago se podrá realizar mediante ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.
Artículo 8º.
El pago del precio público se efectuará al formalizarse las inscripciones o reservas de plazas y al efectuarse la entrada al recinto donde se celebren los actos públicos, en cuyo momento se recaudarán las cuotas.

Disposición Final
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional
Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

3.2.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN RTV LOS PALACIOS, EMISORA MUNICIPAL.

Artículo 1. CONCEPTO
En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de los medios de comunicación social municipal para difusión de publicidad y la producción de audio y video, tal y como se define en la tarifa contenida en el artículo 4º, que se regula en la presente Ordenanza.
Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

Página 434 de un total de 609
Página 107 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;
En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Artículo 2. OBJETO

Constituye el objeto de este precio público, la intervención del personal municipal y la utilización de los medios de Radio Unión así como los de Televisión Los Palacios, para difusión de publicidad y para la producción de obras de audio y video, por encargo, así como cualquier otro trabajo relacionado con los medios audiovisuales locales municipales.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en este Reglamento las personas o entidades que hagan uso de los servicios antes mencionados, o quienes se beneficien de los mismos y de las instalaciones según se definen en las tarifas establecidas en el artículo 4.

Artículo 4. CUANTÍA

1. La cuantía del precio público regulado en este Reglamento será la fijada en la siguiente

T A R I F A:

TELEVISION LOS PALACIOS, EMISORA MUNICIPAL

1. Producción y Realización de Spots y Publireportajes

1.1.- Spot con una duración de hasta 60 segundos	73,00 €
1.2.- Publirreportaje con una duración de 1 a 3 minutos.	194,00 €
1.3.- Publirreportajes: Duración de 3 a 5 minutos	322,00 €
1.4.- Para aquellos publirreportajes o reportajes con una duración superior a cinco minutos la cuantía del importe se incrementará proporcionalmente a lo expuesto en el punto 1.3.	

2. Copia o duplicación de la producción propia

2.1.- En DVD, disco duro o memoria portátil: con una duración de hasta 1 hora	16,00 €
2.2.- En DVD, disco duro o memoria portátil: con una duración de hasta 2 horas	29,00 €
2.3.- En DVD, disco duro o memoria portátil: con una duración de hasta 3 horas	41,00 €
2.4.- Para copias o duplicación superiores a tres horas, la cuantía del importe se incrementará de manera proporcional a lo especificado en el punto 2.3 en DVD, disco duro o memoria portatil.	

3. Emisión de Gaceta Social y Comercial

3.1.- Pantalla con animación y una duración de hasta 30 segundos, por día	5,00 €
3.2.- Pantalla con animación y una duración de hasta 30 segundos contratada por un mes.	137,00 €

4.- Patrocinio de Programas especiales: Feria, Carnaval, Semana Santa, Romería, Rocío, Fiestas de los Niños y similares.

4.1.- Patrocinio de primera retransmisión en primicia, mas repetición con 4 pases por retransmisión. Ya sea spot audiovisual de hasta 35 segundos o bien faldón máximo dos líneas de texto con logotipo o imagen corporativa.	82,00 €

5. Emisión de Spot audiovisual en Televisión Los Palacios

5.1.- Spot de hasta 35 segundos cuatro pases diarios durante un mes	168,00 €
5.2.- Spot de hasta 35 segundos cuatro pases diarios durante tres meses….	144,00 €/mes
5.3.- Spot de hasta 35 segundos cuatro pases diarios durante 6 meses….	121,00 €/mes
5.4.- Spot de hasta 35 segundos cuatro pases diarios emitidos en prime time (horario prioritario), durante un mes	294,00 €
5.5.- Spot de hasta 35 segundos cuatro pases emitido en programas de máxima audiencia	177,00 €

Página 435 de un total de 609
Página 108 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

5.6.- Spot de hasta 35 segundos cuatro pases emitido en programas de producción ajena, durante un mes.	205,00 €
5.7.- Spot de hasta 35 segundos cuatro pases emitido en programas de producción ajena, durante tres meses.	171,00 €/mes
5.8.- Para aquellos spots de duración de más de 35 segundos y mayor número de pases diarios, el aumento del importe será proporcional en función de los meses contratados.	
5.9.- Spot audiovisual (con música y subtítulos, sin voz en off) de hasta 30 segundos, cuatro pases diarios durante un mes.	144,00 €
5.10.- Spot audiovisual (con música y subtítulos, sin voz en off) de hasta 30 segundos, cuatro pases diarios durante tres meses.	120,00 €/mes
5.11.- Spot audiovisual (con música y subtítulos, sin voz en off) de hasta 30 segundos, cuatro pases diarios durante seis meses.	96,00 €/mes
5.12.- Spot estático (con fotografías, música y subtítulos, sin voz en off) de hasta 20 segundos, cuatro pases diarios durante un mes.	120,00 €
5.13.- Spot estático (con fotografías, música y subtítulos, sin voz en off) de hasta 20 segundos, cuatro pases diarios durante tres meses.	96,00 €/mes
5.14.- Spot estático (con fotografías, música y subtítulos, sin voz en off) de hasta 20 segundos, cuatro pases diarios durante seis meses.	72,00 €/mes
5.15.- Publientrevista con música ambiental de hasta 120 segundos de duración, un pase al día (limitada a un mes de emisión).	216,00 €/mes

6. Producciones y montajes audiovisuales.

6.1.- Producciones y montajes audiovisuales de 10 minutos o menor duración.	27,00 €/hora
6.2.- Para producciones y montajes audiovisuales de más de 10 minutos de duración, el importe se incrementará proporcionalmente al precio estipulado en el artículo anterior.	
6.3.- Trabajo realizado por cada técnico durante una hora en producciones y montajes audiovisuales	14,00 €/hora
6.4.- Cada fracción de hora de trabajo realizado tendrá asignado un importe proporcional al precio establecido en el anterior artículo.	

RADIO UNION DE LOS PALACIOS, EMISORA MUNICIPAL

7. Producción y realización de cuñas publireportajes

7.1.- Cuñas:	
Duración de hasta 30 segundos	24,00 €
7.2.- Cuñas:	
Duración de hasta 60 segundos.	40,00 €
7.3.- Publirreportajes:	
Duración de 1 a 3 minutos	81,00 €
7.4.- Para cuñas con una duración superior a tres minutos el aumento del importe será proporcional a lo expuesto en el punto anterior.	

8. Patrocinio de Programas en la matinal de Radio Unión de lunes a viernes

8.1.- Emisión de tres cuñas de hasta 35 segundos en programas de 15 minutos de duración durante un mes.	143,00 €/mes
8.2.- Emisión de tres cuñas de hasta 35 segundos en programas de 15 minutos de duración contratados durante tres meses.	110,00 €/mes

9.- Patrocinio de Programas Deportivos y Retransmisiones.

9.1. Emisión de cinco cuñas de hasta 20 segundos de duración durante un mes.	97,00 €

10. Emisión de cuñas en Radio Unión

10.1.-Cuñas de hasta 35 segundos de duración con tres pases diarios contratadas durante un mes.	145,00 €
10.2.- Cuñas de hasta de 35 segundos de duración con tres pases diarios contratadas durante tres meses	116,00 €/mes
10.3.- Cuñas de hasta 35 segundos de duración con tres pases diarios contratadas durante seis meses	97,00 €/mes
10.4.- Para cuñas de duración superior a 35 segundos y mayor número de pases, el aumento del importe será proporcional a lo expuesto en los puntos anteriores dependiendo de los meses contratados	

Página 436 de un total de 609
Página 109 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

PUBLICIDAD DE AGENCIAS

11. Emisión de spots en Radio Unión de Los Palacios

11.1 Spot de hasta 15 segundos 5,00 €
11.2 Spot de 20 segundos 7,00 €
11.3 Para mayor duración del spot, el importe será proporcional al precio establecido para el spot de 20 segundos.

12. Emisión de spots en Televisión Los Palacios

12.1 Spot de hasta 20 segundos 12,00 €
12.2 Spot de 25 segundos 15,00 €
12.3 Para mayor duración del spot, el importe será proporcional al precio establecido para el spot de 25 segundos.

Bonificaciones por volumen de pases fijados en las órdenes publicitarias:
Emisión de más de 100 spots.....2,5 %
Emisión de más de 200 spots.....5 %
Emisión de más de 300 spots.....10 %
Emisión de más de 400 spots.....15 %
Emisión de más de 500 spots.....20 %
Emisión de más de 600 spots.....25 %
Emisión de más de 700 spots.....30 %
Para campañas superiores a 800 spots se establece el 35%, sin que puedan aplicarse descuentos superiores.

Tendrán una bonificación del 10% en los precios de la publicidad a aquellos comercios o actividades económicas que acrediten la condición de socios de la asociación de comerciantes palaciegos ASEPAVI

En los precios establecidos anteriormente se incluye una bonificación del 10% para agencias de publicidad.

Aquellas empresas y autónomos que inicien su actividad empresarial o profesional en Los Palacios y Villafranca, tendrán una bonificación de un mes gratuito por la contratación de dos meses de publicidad en cualquiera de las modalidades previstas.
Todas las cuantías de las tarifas precedentes deberán incrementarse con el tipo legal establecido del Impuesto sobre el valor añadido (IVA.)

Artículo 5.

1. La Junta de Gobierno Local podrá acordar, de manera suficientemente motivada, la modificación de los precios públicos contenidos en la presente Ordenanza Municipal, asi como proceder a la firma de convenios o acuerdos con asociaciones, colectivos o entidades diversas, donde se podrán establecer tarifas o abonos especiales sobre dichos precios o actividades publicitarias, en aras de facilitar el acceso de los comerciantes y actividades económicas locales al servicio de publicidad en RTV Los Palacios y Villafranca.
2. Todo anunciante que tenga en vigor la emisión de un anuncio en RTV Los Palacios, a través del cual se incorpore un nuevo anunciante, conseguirá ampliar en veinte días la modalidad de emisión que tuviera contratado sin coste alguno.

Artículo 6. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Este precio público se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de este Reglamento y las cuotas se liquidarán por servicio solicitado.

Página 437 de un total de 609
Página 110 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca
Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Artículo 7.

Los interesados en la prestación de alguno de los servicios objeto de este Reglamento harán constar su demanda del servicio concreto en el modelo oficial de solicitud que será facilitado en las propias dependencias de la Emisora Municipal de Radio y Televisión, aportando además los datos de la cuenta bancaria donde la tesorería municipal efectuará el cargo por adelantado del importe del servicio a realizar o bien abonando el precio convenido en el momento de la firma de la solicitud del servicio requerido.

Cuando se tratare de una campaña publicitaria de varios meses de duración, los cargos se efectuarán mensualmente según lo estipulado en la solicitud.

Una vez firmada la solicitud se ejecutará el servicio dando comienzo el mismo en la fecha acordada y hasta su finalización.

Cuando por causas no imputadas al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

3.3.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Concepto

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, tal y como se define en la tarifa contenida en el artículo 3º, que se regula en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto

El objeto es regular la financiación mixta administración-usuario, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca de Servicio de Ayuda a Domicilio, con el fin de garantizar la universalidad del servicio y la implicación de la población en el mismo, conforme a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Tarifa

La cuantía del precio público por hora será de: 15,45 €

Página 438 de un total de 609
Página 111 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de
Los Palacios y Villafranca

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla
N.E.L. 01410690
Teléfono 95 581 06 00
Fax 95 581 25 15

Esta tarifa ha sido establedida por Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del Servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Obligados al Pago

Estarán obligado al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, quienes se beneficien del servicio de Ayuda a Domicilio prestado por este Ayuntamiento, y de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de 7 de noviembre de 2023.

Página 439 de un total de 609
Página 112 de 112
CVE: BOP-SE-2023-299044
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

D. Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).-

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 5.4 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace público para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre de 2023 adoptó el acuerdo de Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, y que quedan redactadas en los términos que se expresa en el Anexo I y en el Anexo II.

Han sido publicados en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Sevilla número 280, de 10 de noviembre de 2023, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles que marca la Ley, de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones a los mismos, se consideran definitivamente aprobadas las mismas, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Paradas, de conformidad con el número 2 del art 15, el aptdo a), del número 1 del art 59 y los artículos 60 a 77 , del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	2/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
De un derecho real de superficie.
De un derecho real de usufructo.
Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a.- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b.- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

b1. Los de dominio público afectos a uso público.
b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	3/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio , por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

a) En aplicación del art 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3 euros.

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	4/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

b) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	5/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así cono el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 68.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	6/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

a) Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

c) El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

d) El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del Artículo 67, apartado 1,b) 2° y b).3° del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) En los casos contemplados en el Artículo 68, apartado 1. b) 11 se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

f) En los casos contemplados en el Artículo 68, 1. b), 21, 31 y 41 no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

Bienes Inmuebles Urbanos	0,59 por 100
Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	1,04 por 100
Bienes Inmuebles de características especiales	0,62 por 100

Artículo 10. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	7/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 11. Normas de competencia y gestión del impuesto

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 12. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Paradas el día 7 de noviembre de 2013 empezara a regir el día de su publicación definitiva del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia y continuara vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.-

I. Fundamento, naturaleza y objeto

Artículo 1°.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acurda modificar la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2°.- Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

1.- La expedición de informaciones urbanísticas.
2.- Instrumentos de planeamiento y gestión especificados en esta ordenanza.
3.- Licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas en materia urbanística.
4.- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
5.- Expedientes contradictorios de declaración de ruina.
6.- Expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
7.- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.

II. Hecho imponible

Artículo 3°.-

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las Entidades Locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento de Paradas haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas urbanísticas vigentes en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa

Página 447 de un total de 609
Página 8 de 16
CVE: BOP-SE-2023-299045
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	9/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar.

4.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

III. Sujeto Pasivo: Contribuyente y sustituto.

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º.

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratista de las obras.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 4ª. del artículo 8º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a los Servicios Técnico Municipales el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV. Responsables

Artículo 6º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones y bonificaciones

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	10/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. Cuotas tributarias

Artículo 8º.-

La cuota tributaria se exigirá mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa 1ª.	***Documentos de información urbanística.***				
Epígrafe Único.	Informes, Cédulas Urbanísticas Y cualquier otro documento de contenido urbanístico que no sea asimilable a otras figuras previstas en esta ordenanza				
Cuantía:	Por cada documento expedido, cuota fija de:			87,30	euros
Tarifa 2ª.	***Instrumentos de planeamiento.***				
Epígrafe 1.	Tramitación de Planes de Ordenación Urbana, Planes Parciales de Ordenación, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación y Planes Especiales.				
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.			2,30	euros
Cuota mínima:	218,35	euros			
Epígrafe 2.	Estudios de detalle.				
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.			2,30	euros
Cuota mínima:	111,75	euros			
Epígrafe 3.	Proyectos de Urbanización.				
Cuantía:	Se aplicará sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización el siguiente porcentaje			2,5	%
Cuota mínima:	153,15	euros			
Tarifa 3ª.	***Instrumentos de gestión.***				
Epígrafe 1.	Delimitación de Unidades de Ejecución y determinación de Sistema de Actuación o sus modificaciones.				
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.			5,60	euros
Cuota mínima:	111,75	euros			
Epígrafe 2.	Por la tramitación de Proyectos de Reparcelación Urbanística.				
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie del ámbito de actuación.			5,60	euros
Cuota mínima:	111,75	euros			
Epígrafe 3.	Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o sus modificaciones.				
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de la superficie de la Unidad de Ejecución.			5,60	euros
Cuota mínima:	111,75	euros			
Epígrafe 4.	Por la tramitación de la constitución de Asociaciones administrativas de Cooperación, Conservación y otras Entidades Urbanísticas colaboradoras.				
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de la superficie del ámbito de actuación.			2,60	euros
Cuota mínima:	50,80	euros			

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	11/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Tarifa 3ª.	***Instrumentos de gestión.***				
Epígrafe 5.	Por la tramitación de expediente de expropiación por razón urbanística a favor de particulares.				
Cuantía:	Por cada 100 m2 o fracción de superficie del ámbito de actuación.			5,60	euros
Cuota mínima:	111,75	euros			
Tarifa 4ª.	***Proyectos de Actuación.***				
Epígrafe Único.	Por la tramitación de Proyectos de Actuación o Autorización previa para actuaciones extraordinarias en suelo rústico				
Cuantía:	Se aplicará sobre el sobre el importe de la actuación prevista, excluido el coste de maquinaria y equipos, el siguiente porcentaje			2,50	%
Cuota mínima:	107,45	euros			
Cuantía:	Se aplicará sobre el sobre el importe del coste real y efectivo de la actuación, el siguiente porcentaje			2,50	%
Tarifa 5ª.	***Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación***				
Epígrafe 1.	Por la tramitación de procedimientos de Declaraciones Responsables o Comunicaciones previas, respecto a actuaciones que no requieren proyecto, salvo que se refieran a actuaciones previamente ya declaradas o comunicadas.				
Cuantía:	Se aplicará sobre el sobre el importe del coste real y efectivo de la actuación, el siguiente porcentaje.			2,50	%
Cuantía mínima:	50,80	euros			
Epígrafe 2.	Por la tramitación de licencias de parcelación, segregación o división.				
Cuantía:	Se aplicará una cuantía fija por cada licencia en función de los lotes resultantes, según al siguiente escala:				
	- De 2 a 5 lotes resultantes:			55,75	euros
	- De 6 a 10 lotes resultantes:			111,45	euros
	- De 11 a 20 lotes resultantes:			167,15	euros
	- De 21 a 40 lotes resultantes:			222,80	euros
	- Más de 40 lotes resultantes:			278,45	euros
Epígrafe 3.	Por la tramitación de Licencias o Declaraciones Responsables para otras actuaciones urbanísticas distintas a las que figuran en los demás epígrafes de esta Ordenanza.				
Cuantía:	Por cada licencia tramitada, cuota fija de:			55,75	euros
Epígrafe 4.	*Por la tramitación de licencias o Declaraciones Responsables de ocupación o utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.*				
Cuantía:	Sobre la cuota devengada por la licencia de obras en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o, en el caso de actuaciones comunicadas, la cuota de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, se aplicará el siguiente porcentaje.			14,65	%
Cuota mínima:	47,40	euros			
Epígrafe 5.	Por la fijación de línea de fachada o tira de cuerdas.				
Cuantía:	Por cada metro lineal de fachada o fracción.			5,25	euros
Cuota mínima:	50,80	euros			

VII. Normas de gestión

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	12/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Artículo 9º.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.- Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.

2.- Los Servicios Técnicos Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 230/1963, General Tributaria, podrán comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo por el Servicio Técnico que efectúa dicha revisión, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, de conformidad con lo previsto en el artículo 121.1 de la citada Ley.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Paradas podrá aprobar, por el procedimiento legalmente establecido, unos módulos que se estimen precios mínimos de mercado de los distintos tipos de construcción, por debajo de los cuales no se practicará liquidación de tasa alguna. Dichos módulos habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el presupuesto de las obras declarado por el solicitante de la licencia fuera superior al resultante de la aplicación de los módulos aprobados por el Ayuntamiento de Paradas, se practicará liquidación de tasas tomando como base el presupuesto declarado por el contribuyente, al que se prestará conformidad en la comprobación que se efectúe por el Servicio Técnico competente.

3.- Quedarán excluidas de la aplicación de los expresados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra, y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.- En los casos de difusión de publicidad impresa que se realice esporádicamente se concederá autorización por el total del período impositivo.

VIII. Devengos

Artículo 10.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2.- En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 4ª. de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	13/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

3.- En los supuestos de licencias para la difusión de publicidad impresa las cuotas se devengarán el día primero de cada año natural y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

IX. Declaración e ingreso

Sección 1ª. De la autoliquidación.

Artículo 11.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 4ª. de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas 1ª., 2ª y 3ª., practicarán la autoliquidación correspondiente, cumplimentando el impreso habilitado al efecto.

2.- Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia, para su compulsa, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 12.-

1.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3.- Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

4.- Las solicitudes de licencia para la difusión de publicidad impresa serán tramitadas una vez se constituya fianza por importe del 200 por cien del salario mínimo interprofesional diario vigente.

5.-Si por causas imputables al solicitante se ejecutase la fianza, para continuar con la actividad deberá constituirse nueva fianza por el importe referenciado en el apartado anterior. En caso de no constituir la nueva fianza en un plazo de 5 días se procederá a la suspensión de la correspondiente licencia.

Artículo 13.-

Cuando el presupuesto de las obras para las que se solicite licencia, estimado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Paradas, supere en más de un millón de pesetas al declarado por el

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	14/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un importe complementario por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

Sección 2ª. Liquidaciones provisionales.

Artículo 14.-

1.- Concedida la licencia, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo la autoliquidación ingresada, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2.- Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª., 2ª. y 3ª. de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo la autoliquidación ingresada, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

3.- Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe de la autoliquidación, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Sección 3ª. Liquidación definitiva.

Artículo 15.-

1.- Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento de Paradas podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

2.- Inspeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales las obras efectivamente realizadas, o en su caso, la superficie de los elementos publicitarios instalados, objeto de la licencia solicitada, el Ayuntamiento de Paradas podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 16.-

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 4ª., se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20% del importe de la Tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 80% del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	15/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Artículo 17.-

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad, impidiendo la tramitación del expediente, y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose la autoliquidación al pago de dicha deuda.

X. Infracciones y sanciones

Artículo 18.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma Reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes en cada momento.

XIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada día 7 de noviembre de 2023, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Paradas a fecha de firma electrónica
El alcalde-Presidente
D. Rafael Cobano Navarrete.

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	16/17

AYUNTAMIENTO DE PARADAS

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro de Verificación	IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Fecha	27/12/2023 13:28:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WSL73FV5D3SF27T5DPYT74Q	Página	17/17

AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA
DE CAZALLA

ANTONIO MARTIN MELERO (1 de 1)
ALCALDE - PRESIDENTE
Fecha Firma: 28/12/2023
HASH: f746ea5d3cd859f0b3cb468af80ec7b

ANUNCIO
LA PUEBLA DE CAZALLA

D. Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Hace saber: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 28 de noviembre de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos nº 38/2023 de créditos extraordinarios, que se hace público con el siguiente resumen:

- **APLICACIONES DE NUEVA CREACIÓN.**

APLICACIÓN PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE/€
16000 6190020	Aportación municipal del Proyecto de mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Exp. 1582/2022)	99.950,85
15000 6230015	Proyecto de instalación de placas solares en edificios municipales con el objetivo de ahorro energético	100.000,00
92400 4800004	Subvención de Asociaciones 2023	30.000,00
17100 6190019	Arreglo desperfectos ocasionados por la borrasca Bernard en parques y jardines	20.000,00
34200 6320013	Arreglo desperfectos ocasionados por la borrasca Bernard en instalaciones deportivas	30.000,00
15000 6320014	Arreglo desperfectos ocasionados por la borrasca Bernard en edificios públicos	10.000,00
17200 2279912	Trituración escombros y residuos de obras municipales	70.000,00
92000 6260006	Centro de formación Calle Marmolistas Inversión en material informático	10.000,00
92000 6230017	Centro de formación Calle Marmolistas Inversión en mobiliario.	10.000,00
92000 6230017	Centro de formación Calle Marmolistas: maquinaria y utillaje.	5.000,00
94300 4630001	Aportación 2023 a Mancomunidad por Deuda Servicio Limpieza Viaria 2018	13.087,62
13500 2269955	Facturas devengadas ejercicio anterior 2022	144,04
16500 2269955	Facturas devengadas ejercicio anterior 2022	30.495,63
17200 2269955	Facturas devengadas ejercicio anterior 2022	1.223,12
23102 2269955	Facturas devengadas ejercicio anterior 2022	2.500,00

Cód. Validación: 7SSWPNMH6YC3FJTZW3977ENKH
Verificación: https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Página 456 de un total de 609
Página 1 de 2
CVE: BOP-SE-2023-299046
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA
DE CAZALLA

33400 2269955	Facturas devengadas ejercicio anterior 2022	449,95
34200 2269955	Facturas devengadas ejercicio anterior 2022	532,40
49100 2269955	Facturas devengadas ejercicio anterior 2022	1.249,02
92000 2269955	Facturas devengadas ejercicio anterior 2022	8.026,41
	TOTAL	**442.659,04**

- **APLICACIONES QUE SE SUPLEMENTAN.**

APLICACIÓN PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE/€
92000 2270600	Estudios y Trabajos técnicos	**50.000,00**

- **FINANCIACIÓN: REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.**

CONCEPTO PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE/€
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.	492.659,04
	TOTAL	**492.659,04**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, los interesados e interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículo 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Puebla de Cazalla a fecha de firma electrónica.-
El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Antonio Martín Melero.-

Cód. Validación: 7SSWPNMH6YC3FJTZW3977ENKH
Verificación: https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Página 457 de un total de 609
Página 2 de 2
CVE: BOP-SE-2023-299046
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA
DE CAZALLA

ANTONIO MARTIN MELERO (1 de 1)
ALCALDE - PRESIDENTE
Fecha Firma: 20/12/2023
HASH: f746e8aa5d3cd859f0b3cb468af80ec7b

ANUNCIO

D. ANTONIO MARTIN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (Sevilla).

HAGO SABER: que presentada por Dña. Dolores Crespillo Suárez, Concejala de este Ayuntamiento, la renuncia temporal al desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva que le había sido reconocido por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Alcaldía, mediante decreto núm. 1422/2023, de 19 de diciembre, se ha resuelto lo siguiente:

«**Primero.-** Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Concejala de esta Corporación, Dña. Dolores Crespillo Suárez, al desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, con baja de fecha 22 de diciembre de 2023.

Segundo. Que por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, se proceda a dar de baja a Dña. Dolores Crespillo Suárez en la Seguridad Social y deje de pagar las cuotas empresariales correspondientes al ejercicio de dicho cargo en régimen de dedicación exclusiva desde el día 22 de diciembre de 2023.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la interesada, así como a los Servicios de Personal, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, a fin de que realicen las gestiones oportunas para dar cumplimiento a la misma.

Cuarto.- Publicar esta resolución en el Tablón de Anuncios de esta Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- Dar cuenta de dicha renuncia y de esta resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Lo que se manda y firma por esta Alcaldía-Presidencia, a fecha de firma electrónica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Antonio Martín Melero
(Firma electrónica)

Cód. Validación: 3S7RHM393DF44AYJ339DMFM4G
Verificación: https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

Página 458 de un total de 609
Página 1 de 1
CVE: BOP-SE-2023-299047
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ANTONIO MARTIN MELERO (1 de 1)
ALCALDE - PRESIDENTE
Fecha Firma: 22/12/2023
HASH: f746ba5d3cd85f0b3cb468af80ec7b

AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA
DE CAZALLA

ANUNCIO

D. ANTONIO MARTIN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA.-

HACE SABER: Que con fecha de 21 de diciembre de 2023, se ha dictado Decreto de Alcaldía nº. 1445 -2023 que dice como sigue:

"**DADA** cuenta del expediente nº 2550/2022 que se tramita para la provisión de siete plazas de auxiliares administrativos/as, personal laboral, Grupo III-B, jornada completa, por el sistema de concurso dentro de la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal.

CONSIDERANDO que, por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 314, de fecha 31 de diciembre de 2022, se abrió el plazo para presentación de solicitudes previsto en las Bases que regulan la convocatoria.

CONSIDERANDO que, transcurrido el plazo para la presentación de instancias se aprobó por Decreto de Alcaldía nº 330-2023, de fecha 22 de marzo de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y, se abrió el plazo de subsanación de errores, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 68, de fecha 24 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO necesario proceder al nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador del procedimiento de selección y dar cumplimiento al apartado sexto de las bases de la convocatoria.

RESULTANDO que, el apartado sexto de las Bases de la convocatoria aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 1683-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, prevé la posibilidad de delegación del Secretario Titular de la Corporación.

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar la totalidad de las competencias de D. Manuel Jaramillo Fernández, Secretario General Acumulado del Excmo. Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla como Secretario del Tribunal Calificador en el proceso de selección de siete auxiliares administrativos/as, personal laboral, Grupo III-B, a jornada completa, del Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla en Dña. Mª Luisa Carrasco Moreno, Técnico de Administración Especial de Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la sede electrónica (https://sede.lapuebladecazalla.es/) a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las personas interesadas a los efectos oportunos."

Lo que se hace público para general conocimiento.
En La Puebla de Cazalla a fecha de firma electrónica.-
El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Antonio Martín Melero.-

Cód. Validación: 4CX2EGKT5FJAKFTX2K6ERLN7S
Verificación: https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

ANTONIO MARTIN MELERO (1 de 1)
ALCALDE - PRESIDENTE
Fecha Firma: 22/12/2023
HASH: f746e8a5d3cd859f0b3cb468af80ec7b

AYUNTAMIENTO
LA PUEBLA
DE CAZALLA

ANUNCIO

D. ANTONIO MARTIN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA.-

HACE SABER: Que con fecha de 21 de diciembre de 2023, se ha dictado Decreto de Alcaldía nº. 1452 -2023 que dice como sigue:

"**ASUNTO:** Expediente nº 2550/2022 Delegación de competencias del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

DADA cuenta del expediente nº 2550/2022 que se tramita para la provisión de una plaza de monitor/a deportivo/a, personal laboral, Grupo III-B, a jornada parcial, por el sistema de concurso dentro de la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal.

CONSIDERANDO que, por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 314, de fecha 31 de diciembre de 2022, se abrió el plazo para presentación de solicitudes previsto en las Bases que regulan la convocatoria.

CONSIDERANDO que, transcurrido el plazo para la presentación de instancias se aprobó por Decreto de Alcaldía nº 328-2023, de fecha 22 de marzo de 2023, la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y, se abrió el plazo de subsanación de errores, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 68, de fecha 24 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO necesario proceder al nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador del procedimiento de selección y dar cumplimiento al apartado sexto de las bases de la convocatoria.

RESULTANDO que, el apartado sexto de las Bases de la convocatoria aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 1683-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, prevé la posibilidad de delegación del Secretario Titular de la Corporación.

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar la totalidad de las competencias de D. Manuel Jaramillo Fernández, Secretario General Acumulado del Excmo. Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla como Secretario del Tribunal Calificador en el proceso de selección de una plaza de monitor/a deportivo/a, personal laboral, Grupo III-B, a jornada parcial, del Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla en Dña. Mª Luisa Carrasco Moreno, Técnico de Administración Especial de Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la sede electrónica (https://sede.lapuebladecazalla.es/) a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las personas interesadas a los efectos oportunos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a fecha de firma electrónica.-

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Antonio Martín Melero.-

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla
Plaza del Cabildo, 1, La Puebla de Cazalla.- 41540.- Sevilla. Teléfono. 954847023. Fax: 955843035

Cód. Validación: 9Z7RNDK3KHLEK2YYD3NZFY63S
Verificación: https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

D. JOSE Mª RODRIGUEZ FERNANDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA,

HACE SABER:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 10 de noviembre de 2.023, y conforme determina el artículo 17. 1 y 2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Modificación del art. 9, apartado A), de la Ordenanza fiscal.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Modificación del art.6 de la Ordenanza fiscal.

- Tasa por prestación del servicio de suministro de Agua potable: Modificación del art. 6 de la Ordenanza fiscal.

- Tasa por servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares: Modificación del art. 6 de la Ordenanza fiscal.

Que en el Boletín Oficial de la Provincia número 261, del día 11 de noviembre de 2023, y en el tablón de anuncios y página web municipal, fueron expuestas al público para reclamaciones y sugerencias, por plazo de treinta días hábiles, las referidas Ordenanzas fiscales, conforme establecen los expresados preceptos legales del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo ni contra las propias Ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala competente de lo

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	1/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la norma citada.

En La Puebla de los Infantes, a fecha de firma.

EL ALCALDE

Fdo.: José Mª Rodríguez Fernández

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este Impuesto tendrá la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	2/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.- No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo - terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	3/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Artículo 5º.- Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	4/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

superficie afectada a la enseñanza concertada (art. 7 de la Ley 22/1993). Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Art. 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2.- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el art. 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen las repoblaciones forestales o regeneración de masas arbóreas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

En aplicación del art. 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles tanto urbanos como rústicos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2º del artículo 77 de este R.D. Legislativo.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	5/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6º.- Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7º.- Base liquidable.

1.- La base liquidable de este Impuesto será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este impuesto.

3.- El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el art. 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económicos–Administrativos del Estado.

Artículo 8º.- Reducción:

1.- La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a.1) La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	6/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

a.2) La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el art. 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1 anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

b.1) Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b.2) Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

b.3) Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b.4) Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2.- La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del art. 67, apartado 1, b). 2º, y b). 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.5. En los casos contemplados en el art. 67, apartado 1.b) 1º, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	7/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

2.6. En los casos contemplados en el art. 67, apartados 1.b).2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3.- La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4.- En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9º.- Tipos de gravamen.

a) Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,60 por 100, y en los de naturaleza rústica el 0,60 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 1,3 por 100.

b) En el caso que entre en vigor los nuevos valores catastrales, realizado por el centro de gestión catastral, el tipo de gravamen para los bienes de naturaleza urbana se reducirá al 0.205% y cuando se trate de bienes de naturaleza rústica será el 0,19%.

Artículo 10º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 11º.- Devengo y periodo impositivo.

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrá efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	8/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12º.- Regímenes de declaración y de Ingresos.

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Todo ello sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2.- Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3.- El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones, elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

4.- Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingresos y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en el Reglamento General de Recaudación; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

establecido en los art. 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
B) Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
C) Obras provisionales.
D) Construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
E) Construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones, y, en

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	10/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

F) Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

G) Obras de cierre de solares o de terrenos y de vallas, andamios o andamiajes de precaución.

H) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

I) Usos e instalaciones de carácter provisional.

J) Instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

K) Instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

L) Alineaciones y rasantes.

M) Obras en cementerio.

N) La realización de cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizara por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	11/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- Base Imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,80 por ciento.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	12/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Artículo 8º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que lo justifiquen. Estas circunstancias deberán ser apreciadas por el Pleno de la Corporación mediante la adopción del acuerdo correspondiente, previa solicitud del interesado.

A tal efecto, el interesado acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Proyecto técnico de la obra o instalación pretendida.
- Memoria justificativa de las causas alegadas para ser beneficiario de la bonificación.

Artículo 9º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10º.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración–liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración – liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	13/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; Reglamento General de Recaudación; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	14/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Artículo 3º.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dado de bajas en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

Artículo 4º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	15/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar la exenciones a las que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación a la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

3.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	16/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Artículo 6º.- Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementaría por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de 1,656, a excepción de las relativas a ciclomotores y motocicletas hasta 500 centímetros cúbicos cuyo coeficiente se fija en 1,873, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota final (Euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,90
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56,44
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	119,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	148,408
De 20 caballos fiscales en adelante	185,50
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	137,95
De 21 a 50 plazas	196,47
De más de 50 plazas.....	245,59
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.....	70,02
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	137,95
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil.....	196,47
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.....	245,59
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,26
De 16 a 25 caballos fiscales	45,99
De más de 25 caballos fiscales.....	137,95
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica :	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil.....	29,26
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	45,99

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	17/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	137,95
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,28
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	8,28
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	14,18
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	28,38
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	56,73
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos.....	113,466

Artículo 7º.- Bonificaciones:

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, a contar desde su fecha de fabricación, gozarán de la bonificación del 100% de la cuota correspondiente. Si esa fecha se desconociera se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en la que el correspondiente tipo o variable se dejó de fabricar. Esta bonificación se aplicará por los servicios municipales, a solicitud del sujeto pasivo, y será efectiva en el año natural siguiente a aquel en el que el vehículo cumpla los veinticinco años.

Artículo 8º.- Período impositivo y Devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, que comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

Artículo 9º.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	18/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

2.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las revisiones de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio, que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Este Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

4.- En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	19/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que consta de nueve artículos, aprobada por este Ayuntamiento-Pleno, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ART. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades contenidas en los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4.t), en relación con los Arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua, que se regirá la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en la legislación citada.

ART. 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Suministro de Agua, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

ART. 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las Entidades a que se refiere el Art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio o actividad conforme al supuesto contemplado en esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	20/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, en su caso, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ART. 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiera el Art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ART. 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la presente tasa.

ART. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según tarifa contenida en el anexo a la presente.

ART. 7.- DEVENGO.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio por este concepto.

ART. 8.- LIQUIDACION E INGRESO.-

1.- Una vez iniciada la prestación del servicio se procederá a dar de alta al contribuyente en el padrón correspondiente, en caso de baja, ésta surtirá efectos a partir del periodo siguiente al señalado para la liquidación.

2.- La liquidación de la tasa se efectuará por periodos trimestrales, realizándose el ingreso contra recibo en la Recaudación Municipal o a través de Entidades colaboradoras señaladas al efecto.

ART. 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	21/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los Arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

TARIFAS:

. Enganche (contratación y acometida): 129,62 €
. Cuota fija: 13,46 €
. Cuota variable:
- Uso doméstico: Bloques de consumo:
. Hasta 10 m3. trimestrales ..... 0,63 €/m3
. De 11 a 30 m3. trimestrales..... 0,69 €/m3
. De 31 a 60 m3 trimestrales.....0,72 €/m3
. Más de 60 m3 trimestrales……..1,03 €/m3"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASI COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	22/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

a. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b. En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	23/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando el 30,00% del importe a abonar por consumo de agua potable. (Su facturación se realizará en el mismo recibo) y vendrá distribuida en una cuota fija (idéntica para todos los sujetos pasivos) y una cuota variable en función del consumo de agua, quedando determinados sus importes de la siguiente manera:

- *Cuota fija..... 1,919 € euros mensuales.*
- *Cuota variable..... 0,071 euros por metro cúbico.*

La facturación se realizará en el mismo recibo que la tasa por abastecimiento de agua potable.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción girándose recibos bimensuales.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	24/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Código Seguro De Verificación	164HkJLjnJ3533FE03UiMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	28/12/2023 10:40:25
Observaciones		Página	25/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/164HkJLjnJ3533FE03UiMg==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 69-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía 599/2023 de 27 de diciembre de 2023 por la que se resuelve contratar a **Dña. María Isabel Prados Calderón** con DNI **287****2W**, como **Auxiliar de Biblioteca**, personal laboral fijo a **media jornada**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, a tenor de lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 599/2023

Fecha: 27 de diciembre de 2023.
Asunto: Contratación de Dña. María Isabel Prados Calderón para cubrir la plaza de **Auxiliar de biblioteca, personal laboral fijo a media jornada.**

Visto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2022, donde se acordó la aprobación de las bases que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla), para proveer varias plazas, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto el BOP nº 286 de fecha 13 de diciembre de 2022 por el que se publican las bases que regirá la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de Auxiliar de Biblioteca**, personal laboral fijo a **media jornada**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto que en el BOE Nº 307 de 23 de diciembre de 2022 se publico Resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla) referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Visto que en el BOJA Nº 247 de 28 de diciembre de 2022 se publico Anuncio de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Vista la Resolución de Alcaldía Nº **522/2023 de 15 de noviembre de 2023**, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de Auxiliar de Biblioteca, personal laboral fijo**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Habiendo expirado el plazo otorgado de 10 días hábiles según establecen las Bases Reguladoras, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento de La

Código Seguro De Verificación	8/O+SQJ9cZHD+FZOZNHN7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:46
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8/O+SQJ9cZHD+FZOZNHN7Q==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Puebla de los Infantes, para que puedan hacer las alegaciones oportunas, se eleva a definitiva.

Con fecha **14 de diciembre de 2023**, se reunió el Tribunal de selección para baremar los méritos y asignar la puntuación correspondiente al proceso selectivo destinado a la cobertura de **una** plaza de **Auxiliar de Biblioteca,** mediante sistema selectivo de **concurso, en el proceso de estabilización del empleo temporal.**

Habiéndose publicado el resultado de la selección el pasado día **14 de diciembre de 2023**, y terminado el plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones contra los resultados, sin haberse producido ninguna, se eleva a definitivo.

Visto que las aspirantes presentaron en plazo la documentación que recoge la Base Novena de las Bases de la convocatoria.

Conforme a las atribuciones que me confiere el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública y el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Contratar a **Dña. María Isabel Prados Calderón** con DNI **287****2W**, como **Auxiliar de Biblioteca**, personal laboral fijo a **media jornada**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

SEGUNDO.- Proceder a publicar esta Resolución de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia, como establece la Base decima de las Bases de la Convocatoria.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a **Dña. María Isabel Prados Calderón**, a los efectos oportunos

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención, Tesorería y al Departamento de Recursos Humanos para la apertura de su expediente.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria que celebre.

La Puebla de los Infantes, a la fecha de la firma

EL ALCALDE

Fdo.: José María Rodríguez Fernández

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Código Seguro De Verificación	8/O+SQJ9cZHD+FZOZNHN7Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:46
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/8/O+SQJ9cZHD+FZOZNHN7Q==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 69-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía 600/2023 de 27 de diciembre de 2023 por la que se resuelve contratar a **Dña. Rosario Liñán Sánchez** con DNI **753****6A**, como **Coordinadora Deportiva**, personal laboral fijo a **jornada completa**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, a tenor de lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 600/2023

Fecha: 27 de diciembre de 2023.
Asunto: Contratación de Dña. Rosario Liñán Sánchez para cubrir la plaza de **Coordinador/a Deportivo, personal laboral fijo a jornada completa.**

Visto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2022, donde se acordó la aprobación de las bases que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla), para proveer varias plazas, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto el BOP nº 286 de fecha 13 de diciembre de 2022 por el que se publican las bases que regirá la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de Coordinador/a Deportivo**, personal laboral fijo a **jornada completa**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto que en el BOE Nº 307 de 23 de diciembre de 2022 se publico Resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla) referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Visto que en el BOJA Nº 247 de 28 de diciembre de 2022 se publico Anuncio de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Vista la Resolución de Alcaldía Nº **523/2023 de 15 de noviembre de 2023**, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de Coordinador/a Deportivo, personal laboral fijo**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Habiendo expirado el plazo otorgado de 10 días hábiles según establecen las Bases Reguladoras, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el tablón

Código Seguro De Verificación	fvImyZW2X8q/AmcPIu78kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:47
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fvImyZW2X8q/AmcPIu78kw==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, para que puedan hacer las alegaciones oportunas, se eleva a definitiva.

Con fecha **14 de diciembre de 2023**, se reunió el Tribunal de selección para baremar los méritos y asignar la puntuación correspondiente al proceso selectivo destinado a la cobertura de **una** plaza de **Coordinador/a Deportivo,** mediante sistema selectivo de **concurso, en el proceso de estabilización del empleo temporal.**

Habiéndose publicado el resultado de la selección el pasado día **14 de diciembre de 2023**, y terminado el plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones contra los resultados, sin haberse producido ninguna, se eleva a definitivo.

Visto que las aspirantes presentaron en plazo la documentación que recoge la Base Novena de las Bases de la convocatoria.

Conforme a las atribuciones que me confiere el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública y el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Contratar a **Dña. Rosario Liñán Sánchez** con DNI **753****6A**, como **Coordinadora Deportiva**, personal laboral fijo a **jornada completa**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

SEGUNDO.- Proceder a publicar esta Resolución de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia, como establece la Base decima de las Bases de la Convocatoria.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a **Dña. Rosario Liñán Sánchez**, a los efectos oportunos

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención, Tesorería y al Departamento de Recursos Humanos para la apertura de su expediente.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria que celebre.

La Puebla de los Infantes, a la fecha de la firma

EL ALCALDE

Fdo.: José María Rodríguez Fernández

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Página 489 de un total de 609
Página 2 de 2
CVE: BOP-SE-2023-299052
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Código Seguro De Verificación	fvImyZW2X8q/AmcPIu78kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:47
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fvImyZW2X8q/AmcPIu78kw==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F.: P-4107800 G

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía 602/2023 de 27 de diciembre de 2023 por la que se resuelve contratar a **D. José María Padilla Santana** con DNI **287****4X**, como **Monitor Deportivo**, personal laboral fijo a **jornada completa**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, a tenor de lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 602/2023

Fecha: 27 de diciembre de 2023.
Asunto: Contratación de D. José María Padilla Santana para cubrir la plaza de **Monitor/a Deportivo, personal laboral fijo a jornada completa.**

Visto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2022, donde se acordó la aprobación de las bases que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla), para proveer varias plazas, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto el BOP nº 286 de fecha 13 de diciembre de 2022 por el que se publican las bases que regirá la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de Monitor/a Deportivo, personal laboral fijo a jornada completa**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto que en el BOE Nº 307 de 23 de diciembre de 2022 se publico Resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla) referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Visto que en el BOJA Nº 247 de 28 de diciembre de 2022 se publico Anuncio de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Vista la Resolución de Alcaldía Nº **524/2023 de 15 de noviembre de 2023**, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de Monitor/a Deportivo, personal laboral fijo**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Código Seguro De Verificación	b9iufjWVTCanFz67WG/u1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:49
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/b9iufjWVTCanFz67WG/u1Q==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Habiendo expirado el plazo otorgado de 10 días hábiles según establecen las Bases Reguladoras, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, para que puedan hacer las alegaciones oportunas, se eleva a definitiva.

Con fecha **14 de diciembre de 2023**, se reunió el Tribunal de selección para baremar los méritos y asignar la puntuación correspondiente al proceso selectivo destinado a la cobertura de **una** plaza de **Monitor/a Deportivo,** mediante sistema selectivo de **concurso, en el proceso de estabilización del empleo temporal.**

Habiéndose publicado el resultado de la selección el pasado día **14 de diciembre de 2023**, y terminado el plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones contra los resultados, sin haberse producido ninguna, se eleva a definitivo.

Visto que las aspirantes presentaron en plazo la documentación que recoge la Base Novena de las Bases de la convocatoria.

Conforme a las atribuciones que me confiere el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública y el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Contratar a **D. José María Padilla Santana** con DNI **287****4X**, como **Monitor Deportivo**, personal laboral fijo a **jornada completa**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

SEGUNDO.- Proceder a publicar esta Resolución de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia, como establece la Base decima de las Bases de la Convocatoria.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a **D. José María Padilla Santana**, a los efectos oportunos

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención, Tesorería y al Departamento de Recursos Humanos para la apertura de su expediente.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria que celebre.

La Puebla de los Infantes, a la fecha de la firma

EL ALCALDE

Fdo.: José María Rodríguez Fernández

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 69-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Código Seguro De Verificación	b9iufjWVTCanFz67WG/u1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:49
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/b9iufjWVTCanFz67WG/u1Q==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía 603/2023 de 27 de diciembre de 2023 por la que se resuelve contratar a **Dña. Leonor María Gómez Segura** con DNI **775****6N**, como **Monitor Deportivo-Juventud**, personal laboral fijo a **jornada completa**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, a tenor de lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 603/2023

Fecha: 27 de diciembre de 2023.
Asunto: Contratación de Dña. Leonor María Gómez Segura para cubrir la plaza de **Monitor/a Deportivo-Juventud, personal laboral fijo a jornada completa.**

Visto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2022, donde se acordó la aprobación de las bases que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla), para proveer varias plazas, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto el BOP nº 286 de fecha 13 de diciembre de 2022 por el que se publican las bases que regirá la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de Monitor/a Deportivo Juventud, personal laboral fijo a jornada completa**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto que en el BOE Nº 307 de 23 de diciembre de 2022 se publico Resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla) referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Visto que en el BOJA Nº 247 de 28 de diciembre de 2022 se publico Anuncio de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Vista la Resolución de Alcaldía Nº **526/2023 de 15 de noviembre de 2023**, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de Monitor/a Deportivo Juventud, personal laboral fijo**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Código Seguro De Verificación	9OorjoXM8Zn4jL9rZ+higw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:48
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9OorjoXM8Zn4jL9rZ+higw==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Habiendo expirado el plazo otorgado de 10 días hábiles según establecen las Bases Reguladoras, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, para que puedan hacer las alegaciones oportunas, se eleva a definitiva.

Con fecha **14 de diciembre de 2023**, se reunió el Tribunal de selección para baremar los méritos y asignar la puntuación correspondiente al proceso selectivo destinado a la cobertura de **una** plaza de **Monitor/a Deportivo Juventud,** mediante sistema selectivo de **concurso, en el proceso de estabilización del empleo temporal.**

Habiéndose publicado el resultado de la selección el pasado día **14 de diciembre de 2023**, y terminado el plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones contra los resultados, sin haberse producido ninguna, se eleva a definitivo.

Visto que las aspirantes presentaron en plazo la documentación que recoge la Base Novena de las Bases de la convocatoria.

Conforme a las atribuciones que me confiere el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública y el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Contratar a **Dña. Leonor María Gómez Segura** con DNI **775****6N**, como **Monitora Deportiva-Juventud**, personal laboral fijo a **jornada completa**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

SEGUNDO.- Proceder a publicar esta Resolución de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia, como establece la Base decima de las Bases de la Convocatoria.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a **Dña. Leonor María Gómez Segura**, a los efectos oportunos

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención, Tesorería y al Departamento de Recursos Humanos para la apertura de su expediente.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria que celebre.

La Puebla de los Infantes, a la fecha de la firma

EL ALCALDE

Fdo.: José María Rodríguez Fernández

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 69-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Código Seguro De Verificación	9OorjoXM8Zn4jL9rZ+higw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:48
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9OorjoXM8Zn4jL9rZ+higw==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F.: P-4107800 G

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía 601/2023 de 27 de diciembre de 2023 por la que se resuelve contratar a **D. Juan Izquierdo Villanueva con DNI 525****6K** como **Monitor de Actividades Recreativas, personal laboral fijo a jornada completa y Dña. Encarnación Ariza Mariana con DNI 456****3S** como **Monitor de Actividades Recreativas, personal laboral fijo a un 85,74% de jornada**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, a tenor de lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 601/2023

Fecha: 27 de diciembre de 2023.
Asunto: Contratación de D. Juan Izquierdo Villanueva para cubrir la plaza de **Monitor de Actividades Recreativas, personal laboral fijo a jornada completa y Dña. Encarnación Ariza Mariana** para cubrir la plaza de **Monitor de Actividades Recreativas, personal laboral fijo a un 85,74% de jornada**

Visto el BOP nº 286 de fecha 13 de diciembre de 2022 por el que se publican las bases que regirá la convocatoria y proceso de estabilización de **2 plazas de Monitor/a Actividades Recreativas**, **personal laboral fijo, 1 de ellas a jornada completa y la otra a un 85,74% de jornada**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto que en el BOE Nº 307 de 23 de diciembre de 2022 se publico Resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla) referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Visto que en el BOJA Nº 247 de 28 de diciembre de 2022 se publico Anuncio de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Vista la Resolución de Alcaldía Nº **524/2023 de 15 de noviembre de 2023**, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de estabilización de **2 plazas de Monitor/a Actividades Recreativas**, **personal laboral fijo, 1 de ellas a jornada completa y la otra a un 85,74% de jornada**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Habiendo expirado el plazo otorgado de 10 días hábiles según establecen las Bases Reguladoras, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el tablón de

Código Seguro De Verificación	F7WvKPPieq4zw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:46
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F7WvKPPieq4zw+ZIQ1EM3g==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, para que puedan hacer las alegaciones oportunas, se eleva a definitiva.

Con fecha **14 de diciembre de 2023**, se reunió el Tribunal de selección para baremar los méritos y asignar la puntuación correspondiente al proceso selectivo destinado a la cobertura de **dos** plazas de **Monitor/a de Actividades Recreativas,** mediante sistema selectivo de **concurso, en el proceso de estabilización del empleo temporal.**

Habiéndose publicado el resultado de la selección el pasado día **14 de diciembre de 2023**, y terminado el plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones contra los resultados, sin haberse producido ninguna, se eleva a definitivo.

Visto que las aspirantes presentaron en plazo la documentación que recoge la Base Novena de las Bases de la convocatoria.

Conforme a las atribuciones que me confiere el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública y el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Contratar a **D. Juan Izquierdo Villanueva con DNI 525****6K** como **Monitor de Actividades Recreativas, personal laboral fijo a jornada completa y Dña. Encarnación Ariza Mariana con DNI 456****3S** como **Monitor de Actividades Recreativas, personal laboral fijo a un 85,74% de jornada**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

SEGUNDO.- Proceder a publicar esta Resolución de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia, como establece la Base decima de las Bases de la Convocatoria.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a **D. Juan Izquierdo Villanueva y Dña. Encarnación Ariza Mariana**, a los efectos oportunos

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención, Tesorería y al Departamento de Recursos Humanos para la apertura de su expediente.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria que celebre.La Puebla de los Infantes, a la fecha de la firma

EL ALCALDE

Fdo.: José María Rodríguez Fernández

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Código Seguro De Verificación	F7WvKPPieq4zw+ZIQ1EM3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:46
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F7WvKPPieq4zw+ZIQ1EM3g==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 89-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía 604/2023 de 27 de diciembre de 2023 por la que se resuelve contratar a **D. Isidoro Fernández Tamayo** con DNI **285****8Z**, como **Vigilante de Zona**, personal laboral fijo discontínuo a **media jornada**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, a tenor de lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 604/2023

Fecha: 27 de diciembre de 2023.
Asunto: Contratación de D. Isidoro Fernández Tamayo para cubrir la plaza de **Vigilante de Zona, personal laboral fijo discontinuo a media jornada.**

Visto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2022, donde se acordó la aprobación de las bases que regirán la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla), para proveer varias plazas, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto el BOP nº 286 de fecha 13 de diciembre de 2022 por el que se publican las bases que regirá la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de vigilante de Zona, personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial (50%)**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Visto que en el BOE Nº 307 de 23 de diciembre de 2022 se publico Resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes (Sevilla) referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Visto que en el BOJA Nº 247 de 28 de diciembre de 2022 se publico Anuncio de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

Vista la Resolución de Alcaldía Nº **527/2023 de 15 de noviembre de 2023**, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de estabilización de **1 plaza de Vigilante de Zona, personal laboral fijo discontinuo a jornada parcial (50%)**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, **por el sistema de concurso**, con carácter excepcional y derivado de la OEP Extraordinaria para Estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre.

Código Seguro De Verificación	BsWx55O0Zkxa2UEUrXUI3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:47
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BsWx55O0Zkxa2UEUrXUI3g==		

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Habiendo expirado el plazo otorgado de 10 días hábiles según establecen las Bases Reguladoras, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, para que puedan hacer las alegaciones oportunas, se eleva a definitiva.

Con fecha **14 de diciembre de 2023**, se reunió el Tribunal de selección para baremar los méritos y asignar la puntuación correspondiente al proceso selectivo destinado a la cobertura de **una** plaza de **Vigilante de zona,** mediante sistema selectivo de **concurso, en el proceso de estabilización del empleo temporal.**

Habiéndose publicado el resultado de la selección el pasado día **14 de diciembre de 2023**, y terminado el plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones contra los resultados, sin haberse producido ninguna, se eleva a definitivo.

Visto que las aspirantes presentaron en plazo la documentación que recoge la Base Novena de las Bases de la convocatoria.

Conforme a las atribuciones que me confiere el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública y el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Contratar a **D. Isidoro Fernández Tamayo** con DNI **285****8Z**, como **Vigilante de zona**, personal laboral fijo discontinuo a **media jornada**, del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

SEGUNDO.- Proceder a publicar esta Resolución de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia, como establece la Base decima de las Bases de la Convocatoria.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a **D. Isidoro Fernández Tamayo**, a los efectos oportunos

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención, Tesorería y al Departamento de Recursos Humanos para la apertura de su expediente.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria que celebre.

La Puebla de los Infantes, a la fecha de la firma

EL ALCALDE

Fdo.: José María Rodríguez Fernández

N.R. ENTIDAD LOCAL 01410785 - PLAZA DE LA CONSTITUCION, 1 - TELF.: 95 480 80 69-15 - FAX 95 480 82 52 - C.I.F. P-4107800 G

Código Seguro De Verificación	BsWx55O0Zkxa2UEUrXUI3g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Rodriguez Fernandez	Firmado	27/12/2023 09:17:47
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BsWx55O0Zkxa2UEUrXUI3g==		

ayuntamiento de la rinconada

ANUNCIO

DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA, HAGO SABER:

En relación con la convocatoria para la provisión plazas de personal funcionario y laboral, correspondientes a la Oferta Excepcional de Estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de La Rinconada (BOP N.º 118 de 25 de mayo de 2022), por el procedimiento de Concurso-oposición según se recoge en las Bases por las que se rige el proceso selectivo, publicadas en el B.O.P. N.º 290 de 17 de diciembre de 2022, ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 4605/2023 de fecha 26 de Diciembre de 2023, el siguiente tenor:

"DECRETO. RRHH expte. 18555/2023 Visto el expediente instruido para cubrir plazas de personal funcionario y laboral, vacantes en la Oferta Excepcional de Estabilización del empleo temporal por del Ayuntamiento de la Rinconada, por el procedimiento de concurso oposición según se recoge en las bases por las que se rige el proceso selectivo, publicadas en BOP N.º 290 de 17 de diciembre de 2022

RESULTANDO.- Que en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla N.º 119 de 26 de mayo de 2023 se publica el listado provisional de personas admitidas y excluidas, iniciando un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores

RESULTANDO.- Que ha habido personas aspirantes que han presentado subsanaciones en el plazo establecido, y han presentado la documentación que permite corregir el error por el cual fueron excluidas en el listado provisional

RESULTANDO.- Que ha habido personas excluidas en el listado provisional y que en el periodo de subsanación no han presentado documentación que subsane las causas de la exclusión

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de personal, vengo en RESOLVER

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, a la Oferta Excepcional de Estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de La Rinconada por el sistema de concurso oposición, personal funcionario

PERSONAL FUNCIONARIO

PLAZA: AUXILIAR ADMINISTRACIÓN **PUESTO: AUX_CO$_1$**

	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSIÓN
***2063**	ACHARTA VON FURTH EMILIO JAVIER	EXCLUIDA	Presenta solicitud de admisión con N.º registro 9487/2023 de fecha 23/03/2023. En ella se refleja que la plaza a la que opta es correspondiente a la Oferta de Empleo Público unificada 2019/20/21, no a ésta que es la correspondiente a la Oferta Excepcional de Estabilización para la que su solicitud estaría presentada fuera de plazo.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***1037**	ACUÑA DOMINGUEZ, RAQUEL	ADMITIDA	
***1416**	ALBA RUIZ, LAURA	ADMITIDA	
***7297**	ALVAREZ CORDERO, NATALIA	ADMITIDA	
***8095**	ALVAREZ NUÑEZ, MARIA OLINDA	ADMITIDA	
***5891**	ANDRADE GARCIA, MARIA ANGELES	ADMITIDA	
***6298**	ANDRADE RODRIGUEZ, INMACULADA	ADMITIDA	
***1765**	AVILA MAGAÑA, VANESA	ADMITIDA	
***4928**	BAÑEZ RICO, MARIA DE LOS REYES	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN
***8186**	BERDUN REYES, PABLO JOSE	ADMITIDA	
***1565**	BLANQUERO CARRETERO, DESIREE	ADMITIDA	
***1771**	BOTELLO HERMOSA, BERNARDO JOSE	ADMITIDA	
***5091**	BOTELLO HERMOSA, TRINIDAD VIOLETA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***7844**	BUENO ESCOLAR, ANA LUZ	EXCLUIDA	NO APORTA DNI.
***0969**	CABELLO GARCIA, ROCIO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***4740**	CAMACHO TORRES, ISABEL MARIA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***0542**	CAMINO RODRIGUEZ, CATALINA	ADMITIDA	
***3675**	CANGUEIRO CORREA, JESUS	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***6681**	CARRASCO GALLEGO, MARIA DEL ROCIO	ADMITIDA	
***2647**	CARRERO REY, MARÍA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***1933**	CASQUET LIMONES, DIEGO	ADMITIDA	
***1531**	CASTILLO OÑA, ELISABEL	ADMITIDA	
***1072**	CASTO SANCHEZ, BORJA	ADMITIDA	
***1207**	CASTRO DOMINGUEZ, MARIA DEL ROCIO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***5300**	CASTRO GARCIA, ISABEL	ADMITIDA	
***8576**	CENTENO GARCIA, JAVIER	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***1130**	CHAMORRO CARDENAS, MARIA DEL CARMEN	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***2566**	CHAMORRO MORENO, MARIA DE LOS REYES	ADMITIDA	
***6310**	CHAVES JIMENEZ, BEATRIZ	ADMITIDA	
***3589**	CID DE LA PAZ SAAVEDRA, CRISTINA	ADMITIDA	
***5076**	COBO ROMERO, ANA MARIA	ADMITIDA	
***2866**	COLODRO GALDON, FERNANDO	ADMITIDA	

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***4333**	CORDOBA DE DIOS, LAURA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***3905**	CORTES SANCHEZ, MARIA DOLORES	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***0475**	COTE SANCHEZ, IRENE MARIA	ADMITIDA	
***3033**	DE LA FUENTE BARRAGAN, MARIA ISABEL	ADMITIDA	
***4067**	DE LOS SANTOS SAAVEDRA, IGNACIO	ADMITIDA	
***3086**	DIAZ CORRALES, SERGIO	ADMITIDA	
***7102**	DIAZ MORALES, SILVIA	ADMITIDA	
***32071**	DRAKE GARCIA, FERNANDO	ADMITIDA	
***2450**	ESCOBAR GARCIA, NEREA	ADMITIDA	
***0177**	ESCOBAR VARGAS, RAQUEL	ADMITIDA	
***8777**	FERNANDEZ ALVAREZ, MARIA DEL PILAR	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***8648**	FERNANDEZ DOMINGUEZ, MARIA ANGELES	ADMITIDA	
***7169**	FERNANDEZ DOMINGUEZ, MARIA PILAR	ADMITIDA	
***4305**	FERNANDEZ FERNANDEZ DE LOS RÍOS, ALICIA	ADMITIDA	
***0021**	FERNANDEZ LAGAR, IRENE	ADMITIDA	
***7380**	FERNANDEZ NUÑEZ, VERONICA	ADMITIDA	
***9892**	FERNANDEZ ROSENDO, ANA MARIA	ADMITIDA	
***5398**	FERNANDEZ SANDEZ, MARIA PEÑA	ADMITIDA	
***1378**	FIDALGO GALLARDO, CRISTINA	ADMITIDA	
***9059**	FLORES LOPEZ, SANDRA	ADMITIDA	
***0057**	GALIANO RODRIGUEZ, MARIA TERESA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***3410**	GALLARDO GENICIO, ANA ISABEL	ADMITIDA	
***3053**	GAMEZ OLIVA, NATALIA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***3774**	GARCIA ANDUJAR, CARMEN	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***3306**	GARCIA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	EXCLUIDA	NO APORTA AAUTOBAREMACIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***6903**	GARNIER VILLAR, GISELE	ADMITIDA	
***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***4956**	GOMEZ CORONA, MARIA DE LOS ANGELES	ADMITIDA	

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

***9886**	GOMEZ GARCIA, DAVID	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***8797**	GOMEZ LOPEZ, MARIA CARMEN	ADMITIDA	
***0367**	GOMEZ OLIVA, ASUNCION	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***9924**	GOMEZ PLAZA, ESPERANZA MACARENA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***4672**	GONZALEZ ARQUET, MARIA ISABEL	ADMITIDA	
***7266**	GONZALEZ CARMET, LORENA	ADMITIDA	
***4352**	GONZALEZ ESPADA, PAULA	ADMITIDA	
***0260**	GONZALEZ GARCIA, NATALIA	ADMITIDA	
***2538**	GONZALEZ MARTIN, AURORA	ADMITIDA	
***4295**	GONZALEZ MARTINEZ, SANDRA MARIA	ADMITIDA	
***6128**	GONZALEZ VAZQUEZ, MARIA CARMEN	ADMITIDA	
***5465**	GUTIERREZ CAMPOS, YOLANDA	ADMITIDA	
***4273**	GUTIERREZ ROMERO, ROCIO	ADMITIDA	
***9724**	HERNANDEZ OTERO, DESIRE	ADMITIDA	
***8251**	HIDALGO JIMENEZ, CARMEN SONIA	ADMITIDA	
***5558**	HIGUERA CASTELLANOS, ROCIO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***0381**	HINOJOSA CASTILLA, MARIA DEL CARMEN	ADMITIDA	
***9118**	JIMENEZ BARRIENTOS, JOSE LUIZ	ADMITIDA	
***4545**	JIMENEZ CHACON, MARGARITA	ADMITIDA	
***4285**	JIMENEZ GONZALEZ, JENIFER	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***5531**	JIMENEZ LOPEZ, MARIA DE LOS REYES	EXCLUIDA	NO APORTA TITULACIÓN
***7705**	JIMENEZ MEMBRIVE, MARIA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***0217**	JIMENEZ RIVAS, ELISABET	ADMITIDA	
***8561**	JORGEN RUBIO, MARIA JOSE	ADMITIDA	
***4740**	LIMONES BERNABE, DIEGO	EXCLUIDA	Aporta titulación en alegación con N.º registro 15782/2023, pero sólo la parte delantera, de forma que no se puede comprobar el registro del mismo.
***5694**	LOBO ROMERO, PATRICIA	ADMITIDA	
***7216**	LOPEZ MUÑOZ, TATIANA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***9711**	LOPEZ PIZARRO, PATRICIA MARIA	ADMITIDA	
***1620**	LOPEZ ROMERO, SONIA	ADMITIDA	

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

***0248**	LOPEZ SALAS, JOSEFA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***0650**	LOPEZ VELAZQUEZ, MANUEL	ADMITIDA	
***4837**	LORA GUTIERREZ, JESUS	ADMITIDA	
***4616**	LORA NUÑEZ, ANA MARIA	ADMITIDA	
***9123**	MARIN ROCAFUL, GUIOMAR	ADMITIDA	
***1294**	MARQUEZ PROY, ANA MARIA	ADMITIDA	
***3201**	MARTIN CASTAÑEDA, INMACULADA	ADMITIDA	
***0440**	MARTIN LABRADOR, INMACULADA	ADMITIDA	
***9175**	MARTIN MALLADO, ISABEL MARIA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. EL JUSTIFICANTE DE ABONO DE TASAS ABONADO NO SE PUEDE ABRIR
***9123**	MARTIN ROCAFUL, GUIOMAR	ADMITIDA	
***3712**	MARTIN VERDU, MARIA DOLORES	ADMITIDA	
***1256**	MARTINEZ ARANDA, MARTA	ADMITIDA	
***2752**	MARTINEZ MIRANDA, AMELIA	ADMITIDA	
***4721**	MAYA PARRA, MIRIAM	ADMITIDA	
***4714**	MEJIAS RODRIGUEZ, MARIA ELENA	ADMITIDA	
***3823**	MESA ORTEGA, ANTONIO	ADMITIDA	
***7062**	MILLA MARQUEZ, CAROLINA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***3600**	MOLINA CASTEL, MANUEL	ADMITIDA	
***3563**	MOLINA ORTIZ, RAUL	ADMITIDA	
***3735**	MORALES LOPEZ, LORENA	ADMITIDA	
***5341**	MORALES SOMOLINOS, OSCAR JAVIER	ADMITIDA	
***0919**	MUÑOZ RODRIGUEZ, LAURA	ADMITIDA	
***4759**	MUÑOZ VELAZQUEZ, RUBEN	ADMITIDA	
***3979**	NAVARRO ALONSO, ISABEL MARIA	EXCLUIDA	NO APORTA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***7982**	NAVARRO FERNANDEZ, TANIA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***4570**	NAVARRO GUTIERREZ, SILVIA	ADMITIDA	
***3774**	NAVARRO RODRIGUEZ, MARIA ISABEL	ADMITIDA	
***2562**	NISA REYES, SUSANA	ADMITIDA	
***4858**	ORDOÑEZ FERNANDEZ, MIRIAM	ADMITIDA	

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***8250**	ORTEGA COLINET, VANESSA	EXCLUIDA	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO (PRESENTADA EL 01/02/2023)
***9277**	ORTIZ SALADO, PABLO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***3868**	PALACIOS MORON, MARINA	ADMITIDA	
***3364**	PALOMINO FERNANDEZ, EVA	ADMITIDA	
***5271**	PANTOJA GOMEZ, JOAQUINA	ADMITIDA	
***9827**	PAVON MUÑOZ, FATIMA	ADMITIDA	
***7501**	PAYAN BAYON, AGUSTIN	ADMITIDA	
***3933**	PEREIRA FERNANDEZ, JULIA	ADMITIDA	
***4862**	PEREIRA GALLARDO, ANTONIO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***7326**	PEREZ CONTRERA, AZAHARA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***2956**	PEREZ MEJIAS, FRANCISCO MANUEL	ADMITIDA	
***3857**	PINEDA HIDALGO, VIRGINIA	ADMITIDA	
***3563**	PRADA GONZALEZ, SILVIA	ADMITIDA	
***1983**	RAMIREZ MELERO, EVA GLORIA	ADMITIDA	
***3578**	RAMOS PILA, CARMEN	ADMITIDA	
***9227**	RAMOS TABUENCA, MARIA LUZ	ADMITIDA	
***0795**	RECIO CABALLERO, VICTOR	ADMITIDA	
***3640**	REDONDO ROMERO, JUAN JOSE	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***7376**	REGO TIRAVIT, NURIA	ADMITIDA	
***2647**	REY CABRERO, MARIA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***6332**	RIVAS CARVAJAL, ESPERANZA MACARENA	ADMITIDA	
***2972**	RIVAS PINILLA, ELOISA	ADMITIDA	
***5020**	RIVERA GALAN, PATRICIA	ADMITIDA	
***6406**	ROBLES GALLARDO, BERTA	ADMITIDA	
***7282**	RODRIGUEZ CAMPOS, MARIA LUISA	EXCLUIDA	NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***0293**	RODRIGUEZ ESCOBAR, ZAIRA	ADMITIDA	
***9986**	ROLDAN LEON, EVA MARIA	ADMITIDA	
***3776**	ROMERO TORRES, PATRICIA	ADMITIDA	
***4576**	RONCERO PARENTE, LAURA	ADMITIDA	
***4858**	RUIZ GARCIA, MARIA ANGELES	ADMITIDA	
***1535**	RUIZ GONZALEZ, GUADALUPE	ADMITIDA	

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A19582FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE en la Sede Electrónica
Comprobación de autenticidad
www.larinconada.es

***2040**	SANCHEZ MUÑOZ, MARIA DEL VALLE	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***0469**	SANCHEZ MUÑOZ, MARIA JOSE	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***1999**	SANMARTIN LOPEZ, LUZ MARIA	ADMITIDA	
***3585**	SANTOS-RODRIGUEZ RUIZ, LEONOR	ADMITIDA	
***6873**	SIRES AGUILAR, PAULA	ADMITIDA	
***8834**	SOBRADO GAMERO, NATALIA	EXCLUIDA	NO APORTA TITULACIÓN
***2697**	SUAREZ BLANCO, CONCEPCION	ADMITIDA	
***1016**	TALAVERA LOZANO, MARIA DEL ROSARIO	ADMITIDA	
***3664**	TEJERO CARRION, PATRICIA	EXCLUIDA	NO APORTA TITULACIÓN
***8384**	TIRADO MARTINEZ, ROSA MARIA	ADMITIDA	
****4925*	TURLICA, IONELA MADALINA	ADMITIDA	
***5059**	VELASCO GUARDADO, MARIA TERESA	ADMITIDA	
***3054**	VELASCO MARQUEZ, ANGUSTIAS	ADMITIDA	
***2130**	VELASCO VELASCO, RAQUEL	ADMITIDA	
***7180**	VELAZQUEZ RENDON, MARIA TERESA	ADMITIDA	
***4045**	VILLANUEVA SANCHEZ, CARLOS	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN

PLAZA: AUXILIAR DE BIBLIOTECA **PUESTO: ABI_CO 1**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSIÓN
***1416**	ALBA RUIZ, LAURA	ADMITIDA	
***4900**	BENITEZ BENITEZ, ALMUDENA	ADMITIDA	
***0382**	BENITEZ FERNANDEZ, IRENE	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***3302**	CABRERA VALERON, WANDA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***1130**	CHAMORRO CARDENAS, M.ª CARMEN	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***2866**	COLODRO GALDON, FERNANDO	ADMITIDA	
***4043**	DELGADO DIAZ, JOSE MARIA	EXCLUIDA	NO APORTA PARTE TRASERA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACION. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***0079**	DE LAS HERAS ILLANGUA, ALICIA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***2450**	ESCOBAR GARCIA, NEREA	ADMITIDA	
***3505**	FERNANDEZ RODRIGUEZ, ANA	EXCLUIDA	NO APORTA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACION. NO APORTA JUSTIFICANTE PAGO TASAS
***3306**	GARCIA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***3551**	GARCIA MEDINA, M.ª DOLORES	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***4647**	GARRIDO OLIVA, M.ª ANGELES	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION.
***4557**	GOMEZ LOPEZ, ANTONIO	ADMITIDA	
***0260**	GONZALEZ GARCIA, NATALIA	ADMITIDA	
***5465**	GUTIERREZ CAMPOS, YOLANDA	ADMITIDA	
***2982**	GUERRERO GUERRA, M.ª JESUS	ADMITIDA	
***3961**	JAPON GALVEZ, M.ª REYES	ADMITIDA	
***8561**	JORGEN RUBIO, M.ª JOSE	ADMITIDA	
***3718**	LEON HARO, SUSANA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***4969**	LLAMAS MOLINA, SARA	ADMITIDA	
***2170**	LOPEZ BERNAL, ANA ROSA	ADMITIDA	
***7216**	LOPEZ MUÑOZ, TATIANA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACION. NO APORTA JUSTIFICANTE PAGO TASAS
***0248**	LOPEZ SALAS, JOSEFA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION.
***0218**	LORCA CABEZUELO, CELIA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACION. NO APORTA JUSTIFICANTE PAGO TASAS
***0218**	LORCA CABEZUELO, SOFIA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACION. NO APORTA JUSTIFICANTE PAGO TASAS
***9175**	MARTIN MALLADO, ISRAEL M.ª	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO SE PUEDE ABRIR ARCHIVO DE TASAS
***6686**	MARTINEZ PORRAS, EVA M.ª	ADMITIDA	
***2427**	MARTINEZ TRAVADO, M.ª PILAR	ADMITIDA	
***3827**	MESTA GONZALEZ, ROCIO LORENA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***8080**	MORILLA CABEZAS, BELEN	ADMITIDA	
***3244**	MUÑOZ FERNANDEZ, IRENE	EXCLUIDA	NO APORTA TITULACION

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***4759**	MUÑOZ VELAZQUEZ, RUBEN	ADMITIDA	
***0059**	NAVARRO GONZALEZ, JOSE ANGEL	ADMITIDA	
***2565**	NISA REYES, MIRIAM	ADMITIDA	
***2739**	ORTIZ PALOMO, ANGELA	ADMITIDA	
***0425**	PACO GALERA, JUANA	ADMITIDA	
***0221**	PAYAN GARCIA, M.ª CARMEN	ADMITIDA	
***0987**	PEREZ GARCIA, M.ª TERESA	ADMITIDA	
***4862**	PEREIRA GALLARDO, ANTONIO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***2666**	PRIEGO BORDAS, ANA CARMEN	ADMITIDA	
***0086**	PRIETO PRADO, ESTEFANIA	EXCLUIDA	NO APORTA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACION
***5782**	RODRIGUEZ ESCOBAR, ARIADNA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***2666**	RODRIGUEZ FERNANDEZ, IRENE	EXCLUIDA	NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***9054**	RUIZ ALVAREZ, MARIA	EXCLUIDA	NO APORTA PARTE TRASERA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACION. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***9258**	SILVA SEQUEIROS, JAVIER SANTIAGO	EXCLUIDA	NO APORTA PARTE TRASERA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACION. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS

PLAZA: PSICÓLOGO/A **PUESTO: PSI_CO_**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSIÓN
***7592**	CASTILLO GONZALEZ, MIRIAM	ADMITIDA	
***3790**	GALVEZ MONTAÑO, RAQUEL	ADMITIDA	
***2212**	MUÑOZ MONTERO, NOEMI	ADMITIDA	
***4719**	SOLIS DURAN, GEMA	EXCLUIDA	NO APORTA PARTE TRASERA TITULACIÓN. NO APORTA ACREDITACIÓN PSICOLOGÍA CLÍNICA. NO APORTA COLEGIACIÓN

PLAZA: TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (T.A.E.) **PUESTO: TAE_CO_1**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD
***4305**	FERNANDEZ FERNANDEZ DE LOS RIOS, ALICIA	ADMITIDA
***9070**	GONZALEZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN	ADMITIDA
***3396**	IGLESIAS HURTADO, SANDRA MARIA	ADMITIDA
***7274**	LOPEZ RODRIGUEZ, ESTRELLA	ADMITIDA
***4719**	SOLIS DURAN, ADELA	ADMITIDA

PLAZA: TRABAJADOR/A SOCIAL **PUESTO: TRA_CO_ 1**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSIÓN
***0751**	AGREDANO MARTIN, ANTONIO	ADMITIDA	
***8110**	ALAEZ GARCIA, SILVIA	ADMITIDA	
***5906**	ALMANSA LOPEZ, MIRIAM	ADMITIDA	
***5510**	ALVAREZ SANCHEZ, CRISTINA	ADMITIDA	
***4358**	CASTILLO PRETO, ZULMIRA	ADMITIDA	
***4127**	CORTES SERRANO, ADRIAN	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***0234**	DIAZ CORTES, MARIA	ADMITIDA	
***5242**	ESCUDERO GOMEZ, CARMEN	ADMITIDA	
***0060**	FERNANDEZ GARCES, FRANCISCA	ADMITIDA	
***1603**	FERNANDEZ LOPEZ, LAURA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***2495**	GOMEZ GAMERO, MARIA	ADMITIDA	
***1531**	GOMEZ NOGALES, DANIEL	ADMITIDA	
***1176**	GONZALEZ GARCIA, CONSUELO	EXCLUIDA	NO APORTA TITULACIÓN En registro de alegación N.º 14895/2023 no aporta documentación
***0474**	GONZALEZ LUNA, ANA SARAY	ADMITIDA	
***0690**	GUTIERREZ AGUILAR, SARA	ADMITIDA	
***3517**	HERRERA GONZALEZ, ANA BELEN	ADMITIDA	
***0877**	HIDALGO FERNANDEZ, SONIA	ADMITIDA	

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***8431**	HUMANES CARRASCO, LIDIA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***3220**	JIMENEZ CARRIQUE, MIRIAM	ADMITIDA	
***4684**	JIMENEZ PAZ, MARTA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***5146**	MARQUEZ ROMERO, VERONICA	ADMITIDA	
***0129**	MATAS DOMINGUEZ, MARIA ISABEL	ADMITIDA	
***7062**	MILLA MARQUEZ, CAROLINA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***0995**	MOREJON CARVAJAL, MARIA	ADMITIDA	
***8267**	MUÑOZ CUEVAS, SOLEDAD	ADMITIDA	
***6243**	MUÑOZ NUÑEZ, CAROLINA	ADMITIDA	
***5636**	NIETO LUQUE, ANA	ADMITIDA	
***9600**	ORTIZ ROMERO, ISABEL	EXCLUIDA	NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS. En registro alegación N.º 14505/2023 no adjunta documentación
***4073**	PAREJA FERNANDEZ, MARIA DEL ROCIO	ADMITIDA	
***3651**	PASCUA ALAMINOS, MARIA CRISTINA	ADMITIDA	
***6307**	PEDRERO PEREZ, JUAN	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***4226**	RAMIREZ GOMEZ, ANGEL	EXCLUIDA	NO APORTA DNI
***9574**	REA VILLALBA, SILVIA	ADMITIDA	
***0893**	RIBES DOMINGUEZ, INMACULADA CONCEPCIÓN	ADMITIDA	
***2807**	RODRIGUEZ JIMENEZ, SARA	ADMITIDA	
***6513**	RUIZ MORENO, ÁNGELA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN
***8535**	SANCHEZ AGUILAR, SARA	ADMITIDA	
***3610**	VELASCO AVILA, ALBERTO	ADMITIDA	
***3704**	VILLALBA CANO, PATRICIA	ADMITIDA	
***9997**	VILLALOBOS CARO, M.ª JOSE	ADMITIDA	
***4030**	VILLANUEVA BECERRA, MARIA DOLORES	ADMITIDA	

SEGUNDO.- Aprobar la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, a la Oferta Excepcional de Estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de La Rinconada por el sistema de concurso oposición, personal laboral

PERSONAL LABORAL

PUESTO LABORAL FIJO: AUXILIAR DEPORTIVO **CÓDIGO PUESTO: ADE_CO_1**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSIÓN
***3199**	DIAZ CORREA, SONIA	ADMITIDA	
***3855**	DURAN LOPEZ, ALEJANDRO MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***0378**	JIMENEZ MELERO, MATEO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. ABONA IMPORTE DE TASAS INCORRECTO
***3934**	LOPEZ DELGADO, FELIX	ADMITIDA	
***7051**	LUQUE MARTINEZ, ELISA	ADMITIDA	
***3827**	MESTA GONZALEZ, ROCIO LORENA	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***1459**	REINA ORTIZ, VICTOR	ADMITIDA	

PUESTO LABORAL FIJO: OFICIAL **CÓDIGO PUESTO: OFC_CO_6**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSIÓN
***2018**	CAZORLA MAESTRE, SILVIA M.ª	EXCLUIDA	NO APORTA CARNET DE CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***1363**	GARRIDO CANO, ISIDRO ISMAEL	ADMITIDA	
***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***7753**	GOMEZ NARANJO, FCO. MANUEL	ADMITIDA	
***6372**	LOBO ARTERO, ANTONIO	ADMITIDA	
***5226**	LOPEZ MATEOS, DAVID	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA CARNET DE CONDUCIR NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***0349**	LOPEZ RODRIGUEZ, DANIEL	ADMITIDA	
***4837**	LORA GUTIERREZ, JESUS	ADMITIDA	
***2972**	LORA NUÑEZ, MANUEL SEBASTIAN	ADMITIDA	

PUESTO LABORAL FIJO: OFICIAL **CÓDIGO PUESTO: OFH_CO_5**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSIÓN
***0250**	FERNANDEZ GARCIA, JUAN	ADMITIDA	
***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***7753**	GOMEZ NARANJO, FCO MANUEL	ADMITIDA	
***6952**	GORDILLO PADILLA, FERMIN	ADMITIDA	
***0400**	HIDALGO RUIZ, ANSELMO	ADMITIDA	
***6372**	LOBO ARTERO, ANTONIO	ADMITIDA	
***4721**	MAYA PARRA, MANUEL	ADMITIDA	
***4035**	MARTIN ROMAN, JESUS	ADMITIDA	
***0389**	OLIVA APARICIO, DAVID	ADMITIDA	
***2839**	PAREJO PAJARON, EDGAR	EXCLUIDA	NO APORTA DNI.
***2797**	VIGAL ROMERO, RAFAEL	ADMITIDA	

PUESTO LABORAL FIJO: OFICIAL **CÓDIGO PUESTO: OFJ_CO 3**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSION
***2187**	ALGARRA SOLIS, JUAN ANTONIO	ADMITIDA	
***9525**	ESPIGARES DIAZ, JOSE ANTONIO	ADMITIDA	
***2348**	GARCIA GONZALEZ, JUAN	ADMITIDA	
***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA CARNET FITOSANITARIO
***7753**	GOMEZ NARANJO, FCO MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA CARNET FITOSANITARIO
***0400**	HIDALGO RUIZ, ANSELMO	ADMITIDA	
***9401	MEJIAS PAIS, FELIPE	EXCLUIDA	Presenta alegación en fecha 05/10/2023 habiendo finalizado el plazo de subsanación el 12 de junio, por lo que no subsana en plazo. Permanecen los motivos de exclusión indicados en el listado provisional.
***1637**	PASCUAS TRUJILLO, CARLOS EDUARDO	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***0528**	ROMERO MORENO, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN.
***0294**	SANCHEZ ANGORRILLA, DAVID	ADMITIDA	
***0294**	SANCHEZ ANGORRILLA, MANUEL	ADMITIDA	
***7272**	SANCHEZ BARRERA, ANTONIO	ADMITIDA	
***7199**	TORRADO DOS REIS, FCO. JAVIER	ADMITIDA	
***8816**	URBANO ROMERO, ANTONIO MANUEL	ADMITIDA	

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

PUESTO LABORAL FIJO: OFICIAL **CÓDIGO PUESTO: OFM_CO _ 2**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSIÓN
***8381**	ACEDO VÁZQUEZ, ADRIÁN	ADMITIDA	
***0950**	ANGORRILLA PEREZ, ANTONIO CARLOS	ADMITIDA	
***7646**	BAUTISTA RAMOS, MANUEL	ADMITIDA	
***3250**	CARO BARROSO, JUAN	ADMITIDA	
***9525**	ESPIGARES DIAZ, JOSE ANTONIO	ADMITIDA	
***7320**	FALCON SUAREZ, BASILIO JOSE	ADMITIDA	
***2754**	GAVIÑO COLCHERO MANUEL CRISTOBAL	ADMITIDA	
***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION.
***7753**	GOMEZ NARANJO, FCO MANUEL	ADMITIDA	
***9472**	GONZALEZ FERNANDEZ, ANTONIO JOSE	ADMITIDA	
***8003**	GONZALEZ FERNANDEZ, FCO. MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACION. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCION VEHICULOS OFICIALES. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***8410**	GORDILLO PADILLA, GERARDO	ADMITIDA	
***8953**	GUTIERREZ CABALLERO, EZEQUIEL	ADMITIDA	
***0400**	HIDALGO RUIZ, ANSELMO	ADMITIDA	
***9401**	MEJIAS PAIS, FELIPE	EXCLUIDA	Presenta alegación en fecha 05/10/2023 habiendo finalizado el plazo de subsanación el 12 de junio, por lo que no subsana en plazo. Permanecen los motivos de exclusión indicados en el listado provisional.
***0389**	OLIVA APARICIO, DAVID	ADMITIDA	
***3800**	ROMERO CONESA, ANDRES	ADMITIDA	
***7538**	ROMERO PEREZ, MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO CONDUCCION VEHICULOS OFICIALES
***7359**	SANCHEZ BACA, JUAN ANTONIO	ADMITIDA	
***7272**	SANCHEZ BARRERA, ANTONIO	ADMITIDA	

PUESTO LABORAL FIJO: OFICIAL **CÓDIGO PUESTO: OFO_CO _ 4**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSION
***7646**	BAUTISTA RAMOS, MANUEL	ADMITIDA	
***1246**	CAMINO SALVADOR, PEDRO	ADMITIDA	
***89025**	CID GARCIA, RAFAEL	EXCLUIDA	Presenta alegación 22932 con fecha 07/09/2023. Solicita que se le tenga por aportado el compromiso de conducción de vehículos oficiales. Habiendo finalizado el plazo de subsanación el 12 de junio, por lo que no subsana en plazo. Permanecen los motivos de exclusión indicados en el listado provisional.
***0225**	FERNANDEZ DE LOS RIOS CLAVIJO, JOSE ANTONIO	ADMITIDA	
***2749**	GAVIÑO COLCHERO, MANUEL CRISTOBAL	ADMITIDA	
***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***7753**	GOMEZ NARANJO, FCO. MANUEL	ADMITIDA	
***9472**	GONZALEZ FERNANDEZ, ANTONIO JOSE	ADMITIDA	
***1225**	LUGO JIMENEZ, JOSE MANUEL	ADMITIDA	Admisión condicionada a la comprobación del requisito de poseer la capacidad funcional para del desempeño de las funciones propias del puesto, en el caso de superar el proceso selectivo
***9928**	MORENO TAVORA, ARTURO JOSE	ADMITIDA	
***0389**	OLIVA APARICIO, DAVID	ADMITIDA	
***1116**	PIRES BARA, AMADOR	ADMITIDA	
***7272	SANCHEZ BARRERA, ANTONIO	ADMITIDA	
***5826**	SANCHEZ MONTOYA, DAVID	ADMITIDA	
***6114**	SANTOS RUBIO, MANUEL	ADMITIDA	
***8816**	URBANO ROMERO, ANTONIO MANUEL	ADMITIDA	
***2827**	VIGAL ROMERO, ANTONIO JESUS	ADMITIDA	
***2797**	VIGAL ROMERO, RAFAEL	ADMITIDA	

PUESTO LABORAL FIJO: OFICIAL **CÓDIGO PUESTO: OFS_CO _ 1**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSIÓN
***4917**	GAVIÑO JORGEN, SAMUEL	ADMITIDA	
***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***3140**	GOMEZ ROMERO, GUERSON	ADMITIDA	
***8003**	GONZALEZ FERNANDEZ, FCO. MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR B NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***2839**	PAREJO PARAJON, EDUARDO	ADMITIDA	
***9662**	PEREZ INFANTES, GABRIEL	ADMITIDA	
***9125**	PEREZ RUIZ, FCO. JOSE	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN.
***4650**	POZO ROMAN, DANIEL	EXCLUIDA	NO APORTA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***6588**	RICOR VERGARA, SANTIAGO MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES

PUESTO LABORAL FIJO: OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

CÓDIGO PUESTO: OPC_CO _ 1

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSION
***0950**	ANGORRILLA PEREZ, ANTONIO CARLOS	ADMITIDA	
***2105**	CARBALLAR HERNANDEZ, ALEXANDER MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO CONDUCCION VEHÍCULOS OFICIALES
***9025**	CID GARCIA, RAFAEL	EXCLUIDA	Presenta alegación 22932 con fecha 07/09/2023. Solicita que se le tenga por aportado el compromiso de conducción de vehículos oficiales. Habiendo finalizado el plazo de subsanación el 12 de junio, por lo que no subsana en plazo. Permanecen los motivos de exclusión indicados en el listado provisional.
***4917**	GAVIÑO JORGEN, SAMUEL	ADMITIDA	
***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***3140**	GOMEZ ROMERO, GUERSON	ADMITIDA	
***8003**	GONZALEZ FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULO. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***6750**	JIMENEZ REPISO, LUIS	EXCLUIDA	Excluida provisional por no haber reflejado como causa de exclusión el no aportar el compromiso de conducir vehículos oficiales, sin que conste su presentación en la solicitud inicial. Siendo un error de esta administración, y siendo éste el único motivo de exclusión, se conceden diez días hábiles a partir de la publicación de este listado para su presentación en el registro general.
***4757**	MORILLO CUBERO, SAMUEL	EXCLUIDA	NO APORTA CARNET DE CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO DE CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES. EL JUSTIFICANTE DE ABONO DE TASAS APORTADO CORRESPONDE A OTRA PERSONA.
***9662**	PEREZ INFANTES, GABRIEL	ADMITIDA	
***9125**	PEREZ RUIZ, FRANCISCO JOSE	ADMITIDA	
***4650**	POZO ROMAN, DANIEL	EXCLUIDA	NO APORTA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***5826**	SANCHEZ MONTOYA, DAVID	ADMITIDA	

PUESTO LABORAL FIJO: OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

CÓDIGO PUESTO: OPD_CO _ 2

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSION
***2105**	CARBALLAR HERNANDEZ, ALEXANDRE MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO DE CONDUCCION VEHICULOS OFICIALES
***0934**	CRUJERA LOPEZ, JOSE	ADMITIDA	
***3885**	DURAN LOPEZ, ALEJANDRO MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACION. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCION VEHICULOS OFICIALES.
***9525**	ESPIGARES DIAZ, JOSE ANTONIO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION
***0279**	GARCIA LOPEZ, MANUEL	ADMITIDA	
***2754**	GAVIÑO COLCHERO, MANUEL CRISTOBAL	ADMITIDA	

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACION. NO APORTA PERMISO CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCION DE VEHICULOS OFICIALES.
***0496**	GOMEZ MARTINEZ, MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA CARNET DE CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO DE CONDUCCION DE VEHICULOS OFICIALES
***8003**	GONZALEZ FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACION. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCION VEHICULOS OFICIALES. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***6750**	JIMENEZ REPISO, LUIS	EXCLUIDA	Excluida provisional por no haber reflejado como causa de exclusión el no aportar el compromiso de conducir vehículos oficiales, sin que conste su presentación en la solicitud inicial. Siendo un error de esta administración, y siendo éste el único motivo de exclusión, se conceden diez días hábiles a partir de la publicación de este listado para su presentación en el registro general.
***5510**	MARIN AZAÑON, JOSE ANTONIO	ADMITIDA	
***1454**	MARTIN ROSALES, RUBEN	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO DE CONDUCCION VEHICULOS OFICIALES
***1116**	PIRES BARA, AMADOR	ADMITIDA	
***4650**	POZO ROMAN, DANIEL	EXCLUIDA	NO APORTA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA COMPROMISO VEHICULOS OFICIALES
***7538**	ROMERO PEREZ, MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO DE CONDUCCION VEHICULOS OFICIALES
***7359**	SANCHEZ BACA, ANTONIO	ADMITIDA	
***7272**	SANCHEZ BARRERA, ANTONIO	ADMITIDA	
***7199**	TORRADO DOS REIS, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA	
***8816**	URBANO ROMERO, ANTONIO MANUEL	ADMITIDA	

PUESTO LABORAL FIJO: OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

CÓDIGO PUESTO: OPM_CO _ 3

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSION
***7290**	ALVENDIZ BARRERA, MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACION. NO APORTA TITULACION. NO APORTA COMPROMISO DE CONDUCCION VEHICULOS OFICIALES
***0960**	ANGORRILLA PEREZ, ANTONIO CARLOS	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***7646**	BAUTISTA RAMOS, MANUEL	ADMITIDA	
***2105**	CARBALLAR HERNANDEZ, ALEXANDER MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
3250	CARO BARROSO, JUAN	ADMITIDA	
***9025**	CID GARCIA, RAFAEL	EXCLUIDA	Presenta alegación 22932 con fecha 07/09/2023. Solicita que se le tenga por aportado el compromiso de conducción de vehículos oficiales. Habiendo finalizado el plazo de subsanación el 12 de junio, por lo que no subsana en plazo. Permanecen los motivos de exclusión indicados en el listado provisional.
***0934**	CRUJERA LOPEZ, JOSE	ADMITIDA	
***2621**	DE LA LUZ RUBIANES, ILDEFONSO	ADMITIDA	
***3885**	DURAN LOPEZ, ALEJANDRO MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***9525**	ESPIGARES DIAZ, JOSE ANTONIO	ADMITIDA	
***7320**	FALCON SUAREZ, BASILIO JOSE	ADMITIDA	
***0225**	FERNANDEZ DE LOS RIOS CLAVIJO, JOSE ANTONIO	ADMITIDA	
***4717**	FERNANDEZ GONZALEZ, AARON	EXCLUIDA	NO APORTA PARTE DELANTERA DNI. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***0279**	GARCIA LOPEZ, MANUEL	ADMITIDA	
***2754**	GAVIÑO COLCHERO, MANUEL CRISTOBAL	ADMITIDA	
***8422**	GHUNIM DELGADO, BASEM	ADMITIDA	
***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA PERMISO CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES.
***0496**	GOMEZ MARTINEZ, MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***7753**	GOMEZ NARANJO, FRANCISCO MANUEL	ADMITIDA	
***3140**	GOMEZ ROMERO, GUERSON	ADMITIDA	

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

***8003**	GONZALEZ FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA CARNET DE CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO DE CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***6952**	GORDILLO PADILLA, FERMIN	ADMITIDA	
***8410**	GORDILLO PADILLA, GERARDO	ADMITIDA	
***0400**	HIDALGO RUIZ, ANSELMO	ADMITIDA	
***6750**	JIMENEZ REPISO, LUIS	EXCLUIDA	Excluida provisional por no haber reflejado como causa de exclusión el no aportar el compromiso de conducir vehículos oficiales, sin que conste su presentación en la solicitud inicial. Siendo un error de esta administración, y siendo éste el único motivo de exclusión, se conceden diez días hábiles a partir de la publicación de este listado para su presentación en el registro general.
***0334**	LOPEZ DELGADO, MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***2972**	LORA NUÑEZ, MANUEL SEBASTIAN	ADMITIDA	
***1561**	LOSADA FERNANDEZ, ANIBAL	EXCLUIDA	NO APORTA CARNET DE CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***1225**	LUGO JIMENEZ, JOSE MANUEL	ADMITIDA	Admisión condicionada a la comprobación del requisito de poseer la capacidad funcional para del desempeño de las funciones propias del puesto, en el caso de superar el proceso selectivo
***3835**	MAGAÑA POZO, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA CARNET DE CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***1451**	MARTIN ROSALES, RUBEN	ADMITIDA	
***9401**	MEJIAS PAIS, FELIPE	EXCLUIDA	Presenta alegación en fecha 05/10/2023 habiendo finalizado el plazo de subsanación el 12 de junio, por lo que no subsana en plazo. Permanecen los motivos de exclusión indicados en el listado provisional.
***7336**	MITCHELL CASTILLO, RAUL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***4880**	MOLINA RUEDA, DANIEL	ADMITIDA	
***3601**	MONTESINOS VICARIA, JOSE CARLOS	ADMITIDA	
***3601**	MONTESINOS VICARIA, JUAN JOSE	ADMITIDA	
***3970**	MORENO MARTINEZ, HIGINIO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

***6229**	NAVARRO NIEVAS, JOSE ANTONIO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***0389**	OLIVA APARICIO, DAVID	ADMITIDA	
***0083**	OLIVA APARICIO, RAUL	ADMITIDA	
***2839**	PAREJO PAJARON, EDGAR	EXCLUIDA	NO APORTA DNI. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***9669**	PEREZ INTANTES, GABRIEL	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES. En alegación n.º 15309/2023 indica que aporta documentación pero no adjunta ningún archivo
***7538**	ROMERO PEREZ, MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***1358**	RUIZ ALVAREZ, EDUARDO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES
***6196**	SALMERON GARCIA, OSCAR	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***0294**	SANCHEZ ANGORRILLA, DAVID	EXCLUIDA	NO APORTA DNI. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA CARNET DE CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO DE CONDUCCIÓN VEHÍCULOS OFICIALES. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO DE TASAS
***0294**	SANCHEZ ANGORRILLA, MANUEL	ADMITIDA	
***7359**	SANCHEZ BACA, JUAN ANTONIO	ADMITIDA	
***7272**	SANCHEZ BARRERA, ANTONIO	ADMITIDA	
***5826**	SANCHEZ MONTOYA, DAVID	ADMITIDA	
***7199**	TORRADO DOS REIS FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA	
***8816**	URBANO ROMERO, ANTONIO MANUEL	ADMITIDA	
***2797**	VIGAL ROMERO, RAFAEL	ADMITIDA	

PUESTO LABORAL FIJO: PEÓN **CÓDIGO PUESTO: PES _ CO_ 1**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSIÓN
***2161**	ALBERICH GAZQUEZ, GONZALO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***5943**	ALCOBA MUÑOZ, JORGE	EXCLUIDA	EL CARNET DE CONDUCIR APORTADO ESTA CADUCADO.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***9663**	ALVAREZ AMORES, M.ª CARMEN	ADMITIDA	
***9241**	ALVAREZ RODRIGUEZ, JOSE MIGUEL	ADMITIDA	
***7290**	ALVENDIZ BARRERA, MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN
***0950**	ANGORRILLA PEREZ, ANTONIO CARLOS	ADMITIDA	
***5832**	BAÑEZ RICO, CARLOS JAVIER	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN NO TITULACIÓN. NO APORTA PERMISO CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN
***4624**	BAÑOS CARO, FRANCISCO	ADMITIDA	
***3578**	BARRERA SUAREZ, KEVIN	EXCLUIDA	NO APORTA CARNET CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO DE CONDUCCIÓN
***7646**	BAUTISTA RAMOS, MANUEL	ADMITIDA	
***8218**	BOBO GARZON, JESUS	ADMITIDA	
***5172**	CAMAS DURAN, FCO. DANIEL	EXCLUIDA	Por error se ha incluido la solicitud presentada por registro 7948/2023 a este proceso selectivo, cuando fue presentada para el proceso selectivo de peón correspondiente a plazas vacantes en la Oferta de empleo Público 2019/2020/2021.
***0542**	CAMINO RODRIGUEZ, JOSE LUIS	ADMITIDA	
***0555**	CARDENAS CARMONA, RAUL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN NO APORTA PERMISO CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN
***3250**	CARO BARROSO, JUAN	ADMITIDA	
***6114**	CARRANZA VILLANUEVA, OSCAR	ADMITIDA	
***49025**	CID GARCIA, RAFAEL	EXCLUIDA	Presenta alegación 22932 con fecha 07/09/2023. Solicita que se le tenga por aportado el compromiso de conducción de vehículos oficiales. Habiendo finalizado el plazo de subsanación el 12 de junio, por lo que no subsana en plazo. Permanecen los motivos de exclusión indicados en el listado provisional.
***1247**	CORONEL GUERRERO, ANTONIO	ADMITIDA	
***6960**	CORONEL GUERRERO, JESUS	EXCLUIDA	Presenta escrito N.º 2240/2023 por el que solicita se tenga en cuenta su solicitud para la OEP convocada por Oposición libre, no para la oferta de estabilización. Pero el plazo para la OEP unificada 2019/2020/2021 en la que se convocan plazas de peón no se abre hasta el 04/02/23 estando su solicitud presentada en fecha 25/01/2023 por lo que sería previa a la convocatoria. Siendo la oferta de estabilización la única en plazo de admisión de solicitudes cuando presenta la suya, y habiendo presentado alegaciones a este proceso, se tiene en cuenta para la oferta de estabilización. En alegaciones posteriores subsana la falta de carnet de conducir y del certificado de abono de tasas. No subsana autobaremación por presentar el de otro Ayuntamiento ni la falta del documento de conducir vehículos oficiales.
***0934**	CRUJERA LOPEZ, JOSE	ADMITIDA	

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***6340**	CUEVAS GARCIA, JUAN CARLOS	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN.
***2621**	DE LA LUZ RUBIANES, ILDEFONSO	ADMITIDA	
***9525**	ESPIGARES DIAZ, JOSE ANTONIO	ADMITIDA	
***7320**	FALCON SUAREZ, BASILIO	ADMITIDA	
***0225**	FERNANDEZ DE LOS RIOS CLAVIJO, JOSE ANTONIO	ADMITIDA	
***4717**	FERNANDEZ GONZALEZ, AARON	ADMITIDA	
***0279**	GARCIA LOPEZ, MANUEL	ADMITIDA	
***1363**	GARRIDO CANO, ISIDRO ISMAEL	ADMITIDA	
***2749**	GAVIÑO COLCHERO, MANUEL CRISTOBAL	ADMITIDA	
***8422**	GHUNIM DELGADO, BASEM	ADMITIDA	
***9598**	GOMEZ CHECA, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***0496**	GOMEZ MARTINEZ, MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN NO APORTA PERMISO CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN
***7753**	GOMEZ NARANJO, FCO. MANUEL	ADMITIDA	
***3140**	GOMEZ ROMERO, GUERSON	ADMITIDA	
***9472**	GONZALEZ FERNANDEZ, ANTONIO JOSE	ADMITIDA	
***8003**	GONZALEZ FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
****6952**	GORDILLO PADILLA, FERMIN	ADMITIDA	
***8410**	GORDILLO PADILLA, GERARDO	ADMITIDA	
***0400**	HIDALGO RUIZ, ANSELMO	ADMITIDA	
***6254**	JIMENEZ DIEZ, LOPE	EXCLUIDA	NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***6750**	JIMENEZ REPISO, LUIS	EXCLUIDA	Excluida provisional por no haber reflejado como causa de exclusión el no aportar el compromiso de conducir vehículos oficiales, sin que conste su presentación en la solicitud inicial. Siendo un error de esta administración, y siendo éste el único motivo de exclusión, se conceden diez días hábiles a partir de la publicación de este listado para su presentación en el registro general.
***3233**	JIMENEZ TORRES, JOSE	ADMITIDA	
***3891**	LEON PROL, SANTIAGO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

***6372**	LOBO ARTERO, ANTONIO	ADMITIDA	
***0349**	LOPEZ RODRIGUEZ, DANIEL	ADMITIDA	
***4837**	LORA GUTIERREZ, JESUS	ADMITIDA	
***4837**	LORA GUTIERREZ, MARIA	ADMITIDA	
***2972**	LORA NUÑEZ, MANUEL SEBASTIAN	ADMITIDA	
***1561**	LOSADA FERNANDEZ, ANIBAL	EXCLUIDA	NO APORTA CARNET CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO DE CONDUCCIÓN
***1225**	LUGO JIMENEZ, JOSE MANUEL	ADMITIDA	
***5510**	MARIN AZAÑON, JOSE ANTONIO	ADMITIDA	
***8880**	MARIN CASTRO, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA CARNET CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CIRCULACION.
***5592**	MARTIN GARCIA, JOSE JAVIER	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN.
***4035**	MARTIN ROMAN, JESUS	ADMITIDA	
***1451**	MARTIN ROSALES, RUBEN	ADMITIDA	
***4828**	MARTIN-ARROYO ZAMORA, JUAN	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN
***1232**	MENDEZ ROMERO, BERNARDO	ADMITIDA	
***4880**	MOLINA RUEDA, DANIEL	ADMITIDA	
***8654**	MONJE MARISCAL, FCO. DE ASIS	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***3601**	MONTESINOS VICARÍA, JUAN JOSE	ADMITIDA	
***4394**	MORENO UTRERO, CARLOS	ADMITIDA	
***0389**	OLIVA APARICIO, DAVID	ADMITIDA	
***0083**	OLIVA APARICIO, RAUL	ADMITIDA	
***0144**	PALLARES GALLARDO, AMADEO	ADMITIDA	
***2775**	PARRA PLATERO, JESUS	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN.
***1637**	PASCUAS TRUJILLO, CARLOS EDUARDO	ADMITIDA	

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***9662**	PEREZ INFANTES, GABRIEL	ADMITIDA	
***2956**	PEREZ MEJIAS, FRANCISCO MANUEL	ADMITIDA	
***5060**	PERNIA RODRIGUEZ, MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA TITULACIÓN. NO PRESENTA AUTOBAREMACIÓN. NO PRESENTA COMPROMISO CONDUCCIÓN
***4462**	PONCE PEREZ, MANUEL	ADMITIDA	
***1129**	PORRAS PEREZ, ANGEL JESUS	ADMITIDA	
***5747**	RODRIGUEZ ALVAREZ, VICTOR MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA PARTE TRASERA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***0937**	RODRIGUEZ AUGUSTO, FRANCISCO JAVIER	ADMITIDA	
***3800**	ROMERO CONESA, ANDRES	ADMITIDA	
***0528**	ROMERO MORENO, FRANCISCO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN
***7538**	ROMERO PEREZ, MANUEL	ADMITIDA	
***9641**	ROMERO TORRES, SANTIAGO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN
***3209**	SAAVEDRA LORA, JOSE ANTONIO	EXCLUIDA	NO APORTA PARTE TRASERA DNI. NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN
***6196**	SALMERON GARCIA, OSCAR	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***0294**	SANCHEZ ANGORRILLA, DAVID	ADMITIDA	
***0294**	SANCHEZ ANGORRILLA, MANUEL	ADMITIDA	
***7272**	SANCHEZ BARRERA, ANTONIO	ADMITIDA	
***5826**	SANCHEZ MONTOYA, DAVID	ADMITIDA	
***6114**	SANTOS RUBIO, MANUEL	ADMITIDA	
***9258**	SILVA SEQUEIROS, JAVIER SANTIAGO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***0964**	TALAVERA LOZANO, JOSE	ADMITIDA	Admisión provisional por escaneo erróneo del permiso de conducir, que no permite visualizarse correctamente. Siendo un error de escaneo de la administración, para su admisión definitiva deberá volver a presentar el documento en el Registro general en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de este listado
***7199**	TORRADO DOS REIS, FCO. JAVIER	ADMITIDA	

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

***8430**	UBEDA TOME, FRANCISCO JOSE	EXCLUIDA	NO APORTA TITULACIÓN
***4558**	VELAZQUEZ TIRADO, RAFAEL MANUEL	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN.
***1501**	VERGARA PEÑA, CARLOS	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA CARNET CONDUCIR B. NO APORTA COMPROMISO CONDUCCIÓN. NO APORTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***7304**	VICARIA SALVADOR, MARIA	EXCLUIDA	Tras comprobar Ley de Educación 14/1970 y Orden ECD/1417/2012 de 20 de Junio, se comprueba que la solicitante no posee la titulación requerida
***2827**	VIGAL MORENO, ANTONIO JESUS	ADMITIDA	
***2797**	VIGAL ROMERO, RAFAEL	EXCLUIDA	NO APORTA COMPROMISO DE CONDUCCIÓN

PUESTO LABORAL FIJO: PERIODISTA CÓDIGO PUESTO: PER _ CO_ 1

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSION
***2506**	DE LA FUENTE PAREJO, M.ª ISABEL	ADMITIDA	
***0363**	DOMINGUEZ MARTIN, MARIA DOLORES	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN.
***5270**	MACIAS ROMAN, NATALIA	ADMITIDA	
***3570**	MARQUEZ ARIAS, NOELIA	ADMITIDA	
***0243**	MARTINEZ BORREGO, ANTONIO	EXCLUIDA	NO APORTA AUTOBAREMACIÓN. NO APORTA TITULACIÓN REQUERIDA

PUESTO LABORAL FIJO: TÉCNICO INFORMÁTICA CÓDIGO PUESTO: TIN_CO_1

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSIÓN
***8423**	GHUNIM DELGADO. RACHID AMIR	EXCLUIDA	No aporta modelo autobaremación
***0826**	HIDALGO ALONSO, SERGIO	ADMITIDA	
***2989**	LIMONES MARTINEZ, DIEGO	ADMITIDA	
***5179**	LOPEZ MAYORGA, ARACELI	ADMITIDA	
***6676**	MARTINEZ BALUFO, JOSE	ADMITIDA	
***4737**	ZAMORA RICO, FERNANDO	EXCLUIDA	No aporta justificante abono tasas título

TERCERO.- Aprobar la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, a la Oferta Excepcional de Estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de La Rinconada por el turno de discapacidad, personal funcionario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A1958B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

PLAZA: AUXILIAR DE BIBLIOTECA **PUESTO: ABI – CO_ 1D_ 1**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO EXCLUSION
***0021**	FERNANDEZ LAGAR, IRENE	ADMITIDA	
***3505**	FERNANDEZ RODRIGUEZ, ANA	EXCLUIDA	NO ADJUNTA AUTOBAREMACION. NO ADJUNTA TITULACION. NO ADJUNTA CERTIFICADO DISCAPACIDAD.
***3306**	GARCIA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	EXCLUIDA	NO ADJUNTA AUTOBAREMACION. NO ADJUNTA ABONO TASAS TITULO. NO ADJUNTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***6938**	GARCIA MONTOYA, M.ª ANGELES	EXCLUIDA	NO ADJUNTA AUTOBAREMACION. NO ADJUNTA TITULACION. NO ADJUNTA CERTIFICADO DISCAPACIDAD. NO ADJUNTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS
***3947**	MARTINEZ MARTINEZ, ELENA	ADMITIDA	
***6112**	MUÑOZ SANTANA, JULIA	ADMITIDA	
***7501**	PAYAN BAYON, AGUSTIN	EXCLUIDA	NO APORTA TITULACION
***6169**	RODRIGUEZ FUENTES, FCO. DE ASIS	EXCLUIDA	NO ADJUNTA AUTOBAREMACION. NO ADJUNTA JUSTIFICANTE ABONO TASAS

CUARTO.- Fijar las fechas y los lugares que se indican a continuación para la realización de los ejercicios que se indican de cada proceso

PLAZA/PUESTO	EJERCICIO TEÓRICO	EJERCICIO PRÁCTICO
AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	Día: 29/01/2024 Hora: 10:00 Lugar: Centro empresarial Multifuncional Santa Cruz (Anexo Hacienda Santa Cruz) Dirección: Carretera de la Estación Ferrocarril Nº 4 (San José de la Rinconada)	Día: 29/01/2024 Hora: 12:00 Lugar: Centro empresarial Multifuncional Santa Cruz (Anexo Hacienda Santa Cruz) Dirección: Carretera de la Estación Ferrocarril Nº 4 (San José de la Rinconada)
AUXILIAR DE BIBLIOTECA (TURNO ORDINARIO Y TURNO DISCAPACIDAD)	Día: 02/02/2024 Hora: 10:00 Lugar: Hacienda Santa Cruz Dirección: Carretera de la Estación Ferrocarril Nº 2 (San José de la Rinconada)	Día: 02/02/2024 Hora: 12:00 Lugar: Hacienda Santa Cruz Dirección: Carretera de la Estación Ferrocarril Nº 2 (San José de la Rinconada)
PSICÓLOGO/A	Día: 06/02/2024 Hora: 9:30 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)	Día: 06/02/2024 Hora: 12:00 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica www.larinconada.es

TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	Día: 09/02/2024 Hora: 9:30 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)	Día: 09/02/2024 Hora: 12:00 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)
TRABAJADOR/A SOCIAL (TURNO ORDINARIO Y TURNO DISCAPACIDAD)	Día: 13/02/2024 Hora: 10:00 Lugar: Hacienda Santa Cruz Dirección: Carretera de la Estación Ferrocarril Nº 2 (San José de la Rinconada)	Día: 13/02/2024 Hora: 12:00 Lugar: Hacienda Santa Cruz Dirección: Carretera de la Estación Ferrocarril Nº 2 (San José de la Rinconada)
AUXILIAR DEPORTIVO/A	Día: 16/02/2024 Hora: 9:30 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)	Día: 16/02/2024 Hora: 12:00 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)
OFICIAL (OFS_CO_1)	Día: 20/02/2024 Hora: 9:30 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)	Día: 20/02/2024 Hora: 12:00 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)
OFICIAL (OFC_CO_6) (OFH_CO_5) (OFJ_CO_3) (OFM_CO_2) (OFO_CO_4)	Día: 23/02/2024 Hora: 10:00 Lugar: Centro empresarial Multifuncional Santa Cruz (Anexo Hacienda Santa Cruz) Dirección: Carretera de la Estación Ferrocarril Nº 4 (San José de la Rinconada)	Día: pendiente de concretar Hora: pendiente de concretar Lugar: pendiente de concretar Dirección: pendiente de concretar
OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES (OPC_CO_1)	Día: 27/02/2024 Hora: 9:30 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)	Día: 27/02/2024 Hora: 12:00 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)
OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES (OPD_CO_2)	Día: 05/03/2024 Hora: 9:30 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)	Día: 05/03/2024 Hora: 12:00 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)
OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES (OPM_CO_3)	Día: 08/03/2024 Hora: 10:00 Lugar: Hacienda Santa Cruz Dirección: Carretera de la Estación Ferrocarril Nº 2 (San José de la Rinconada)	Día: pendiente de concretar Hora: pendiente de concretar Lugar: pendiente de concretar Dirección: pendiente de concretar
PEÓN (PES_CO_1)	Día: 12/03/2024 Hora: 10:00 Lugar: Centro empresarial Multifuncional Santa Cruz (Anexo Hacienda Santa Cruz) Dirección: Carretera de la Estación Ferrocarril Nº 4 (San José de la Rinconada)	Día: pendiente de concretar Hora: pendiente de concretar Lugar: pendiente de concretar Dirección: pendiente de concretar
PERIODISTA	Día: 15/03/2024 Hora: 9:30 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)	Día: 15/03/2024 Hora: 12:00 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

TÉCNICO INFORMÁTICO	Día: 22/03/2024 Hora: 9:30 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)	Día: 22/03/2024 Hora: 12:00 Lugar: Centro Cívico Los Silos Dirección: C/ Manuel de Rodas, 7 (La Rinconada)

CUARTO.- Designar a efectos de tomar parte del Tribunal Calificador, a las personas que se expresan con los cargos y representación que así mismo se detallan:

PLAZA/PUESTO	TRIBUNAL
AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	Presidencia: García Sanz, Jose M. Suplente: López Luque, Juan M. Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: León Gil de Reboleño, Encarna Vocales: Payán Bayón Dolores; Martín Collado, Gracia Mª; Carrasco Gallego, Rocío; González Fernández, Mª José. Suplentes vocales: Adamuz Fernández, Susana; Asensio Piña, M.ª Isabel; Fernández Serrano, M.ª del Mar; Salvador Sánchez, Ángel L.
AUXILIAR DE BIBLIOTECA (TURNO ORDINARIO Y TURNO DISCAPACIDAD)	Presidencia: León Gil de Reboleño, Encarna. Suplente: López Luque, Juan M. Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: García Sanz, Jose M. Vocales: Tapia Molina, José Miguel; Payán Bayón, Mª Dolores; Martín Collado, Gracia M.ª; González Fernández, M.ª José Suplentes vocales: Adamuz Andújar, Susana; Asensio Piña. M.ª Isabel; Fernández Serrano, M.ª del Mar; Salvador Sánchez, Ángel Luís
PSICÓLOGO/A	Presidencia: León Gil de Reboleño, Encarna. Suplente: Martín Collado, Gracia Mª Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: Navarro López, Juan A. Vocales: Vázquez Domínguez, Rosario; Díaz Molina, Carmen; García Martínez de Simón, Cristina; Morilla Diz, Verónica Suplentes vocales: Franco Fernández, Mar; Celda Sianes, Mª José; Camacho Herrera, José M.; López Luque, Juan M.
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	Presidencia: León Gil de Reboleño, Encarna. Suplente: Pérez Marín Adolfo Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: García Martínez de Simón, Cristina ; Vocales: Raya García, Francisco; Martín Collado, Gracia Mª; López Luque, Juan M.;Navarro López, Juan A. Suplentes vocales: Gallardo Genicio, Pedro J. Morilla Diz, Verónica; Celda Sianes, Mª José; Escudero Báñez, Antonio D.
TRABAJADOR/A SOCIAL (TURNO ORDINARIO Y TURNO DISCAPACIDAD)	Presidencia: León Gil de Reboleño, Encarna. Suplente: López Luque, Juan M. Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: García Sanz, Jose M. Vocales: Pérez Martos, Fidel; Ridao Fernández, Cristina; Portillo Rivero, Mª Isabel; Marchena Gordillo, Almudena; Suplentes vocales: Alvarez Sánchez, Cristina; Morales Prieto, Agua S.;CarmenCarreño Quiles, Concepción. Rando Vega, Carmen
AUXILIAR DEPORTIVO	Presidencia: García Sanz, José M. Suplente: Guerra Moreno, Vicenta. Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: León Gil de Reboleño, Encarna Vocales: De la Fuente Rivera, Mª Dolores; Guirado Haro, Ana; Vargas Gordillo, Miriam; Fernández Martínez, Elena Suplentes vocales: Díaz Fernández, Verónica; Gallego Martínez, Angel; Adame Romero, Noelia; Escudero Navarro, Remedios
OFICIAL (OFS_CO_1)	Presidencia: García Sanz, José M. Suplente: Payán Bayón, Dolores Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: León Gil de Reboleño, Encarna Vocales: Gallardo Genicio, Pedro J.; Pérez Ruíz, Francisco; Moreno Méndez, Raúl; Castro González, Antonio Suplentes vocales: Merinas Borrego, Rafael; Fernández Cortés, Francisco; Moreno Távora, Arturo; Ávila Franco, Eduardo;

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

OFICIAL (OFC_CO_6) (OFH_CO_5) (OFJ_CO_3) (OFM_CO_2) (OFO_CO_4)	Presidencia: García Sanz, José M. Suplente: Morillo Toucedo, Jose M. Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: León Gil de Reboleño, Encarna Vocales: Gallardo Genicio, Pedro J.; Merinas Borrego, Rafael; Ojeda Fernández, Agustín; Navarro Perza, Jose A. Suplentes vocales: Ernesto Hinojosa Díaz; González Parra, Antonio; González Gómez, Francisco J. ; Moreno Távora, Arturo
OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES (OPC_CO_1)	Presidencia: León Gil de Reboleño, Encarna Suplente: Payán Bayón, M.ª Dolores Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: García Sanz, José M. Vocales: Pérez Ruíz, Francisco; Moreno Méndez, Raúl; Castro González, Antonio; González Gómez, Francisco Suplentes vocales: Merinas Borrego, Rafael; González Parra, Antonio; Ávila Franco, Eduardo; Cantón de la Osa, Rafael
OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES (OPD_CO_2)	Presidencia:García Sanz, José M. Suplente: Payán Bayón, Dolores Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: León Gil de Reboleño, Encarna Vocales: González Rodríguez, Manuel; Martín Carmona, Francisco; Gómez Saavedra, Fernando; Bueno Rodríguez, Antonio D. Suplentes vocales: Palacios Moreno, Jose M.; Gallardo Torres, Francisco; Arteaga Rodríguez, Juan; Blanco Fernández, Manuel
OPERARIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES (OPM_CO_3)	Presidencia: García Sanz, José M. Suplente: Morillo Toucedo, Jose M. Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: León Gil de Reboleño, Encarna Vocales: Gallardo Genicio, Pedro J.; Merinas Borrego, Rafael; Ojeda Fernández, Agustín; Navarro Perza, Jose A. Suplentes vocales: Ernesto Hinojosa Díaz; González Parra, Antonio; González Gómez, Francisco J. ; Moreno Távora, Arturo
PEÓN (PES_CO_1)	Presidencia: García Sanz, José M. Suplente: Morillo Toucedo, Jose M. Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés. Suplente: León Gil de Reboleño, Encarna Vocales: Gallardo Genicio, Pedro J.; Merinas Borrego, Rafael; Ojeda Fernández, Agustín; Navarro Perza, Jose A. Suplentes vocales: Ernesto Hinojosa Díaz; González Parra, Antonio; González Gómez, Francisco J. ; Moreno Távora, Arturo
PERIODISTA	Presidencia: León Gil de Reboleño, Encarna; Suplente: López Luque, Juan M. Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés; Suplente: Navarro López, Juan A. Vocales: Asensio Piña, Mª Isabel; Martín Collado, Gracia Mª; Tapia Molina, José M.; Morillo Manzorro, Juan A. Suplentes vocales: García Martínez de Simón, Cristina; Martínez Perza, Rosa; Olivares Pavón, Adela; Morilla Diz, Verónica
TÉCNICO INFORMÁTICO	Presidencia: Gracía Sanz, Jose M. Suplente: Martín Collado, Gracia Mª Secretaría: Roncero Villarrubí, Moisés; Suplente: León Gil de Reboleño, Encarna Vocales: Pérez Marín, Adolfo; Gallardo Genicio, Pedro J. ; Cobo Núñez, Benito; Escudero Báñez, Daniel Suplentes vocales: Morillo Toucedo, Jose M; López Casado, Daniel; Gómez Polaina, Pedro; Prado González, Angel

Para el Asesoramiento y Coordinación al servicio del Tribunal, personal Técnico del Departamento de Recursos Humanos.

Si cualquiera de los miembros del Tribunal Calificador incurriera en alguno de los motivos deabstención recogidos en el art. 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá comunicarlo en el plazo de 5 días desde la notificación de la presente Resolución.

En La Rinconada, en la fecha que figura al márgen
El Alcalde, D. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad en la Sede Electrónica
www.larinconada.es

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/12/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A19582FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC238D505DD90B0F24F9F

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

JUAN JOSE ORTEGA GORDON (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 28/12/2023
HASH: e42a300a9ec10b1a88ebd03dc5c7991c

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[sede.santiponce.es]*.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Santiponce, a fecha de firma

El Alcalde,

Fdo.:Juan José Ortega Gordón

Cód. Validación: 5CJSR7AZT9C7CXGNSTYXAC35C
Verificación: https://santiponce.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

AYUNTAMIENTO DE
SANTIPONCE

JUAN JOSE ORTEGA GORDON (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 28/12/2023
HASH: e42a300a9ec10b1a88ebd03dc5c7991c

Don Juan José Ortega Gordón, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santiponce.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, entre otros asuntos, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados examinar el expediente en el tablón de anuncios de la Entidad, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación Municipal en Pleno, adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado, aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivo el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

En Santiponce a día de la firma.

El Alcalde

Fdo.: Juan José Ortega Gordón

Cód. Validación: 47X6A7MGZTMLTGL42XTDN6N96
Verificación: https://santiponce.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

ANUNCIO

La Vicepresidenta del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, se ha servido en adoptar la siguiente Resolución nº 546, de 22 de diciembre de 2023:

PRIMERO. – Dejar sin efecto la admisión de la solicitud del trabajador José Antonio Poo Morilla y por tanto, excluir al mencionado trabajador del listado definitivo, por no ser trabajador de una categoría inferior de la rama profesional a la que pertenece la plaza ofertada:

***6832** POO MORILLA, JOSÉ ANTONIO – 13

SEGUNDO. - Publicar dicha resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, y en la página web del Instituto Municipal de Deportes.

Código Seguro De Verificación	PgXVyO8fAvvEQ2YfHzOCFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Rodriguez Estacio	Firmado	26/12/2023 10:55:36
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/PgXVyO8fAvvEQ2YfHzOCFg==		

CONVOCATORIA PARA PROVEER 4 PLAZAS DE JEFE DE MANTENIMIENTO DE PROMOCIÓN INTERNA

RELACIÓN DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Admitidos:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	ALVAREZ PEREZ	LUIS	***7308**
2	BAILON CABEZON	JOSE MARIA	***6564**
3	GONZALEZ GARCIA	FRANCISCO JAVIER	***9515**
4	GONZALEZ MARTIN	ANGEL	***9495**
5	HIDALGO RODRIGUEZ	MANUEL	***3222**
6	LOZANO PALMA	SEBASTIAN	***8730**
7	MARTIN PALMA	MIGUEL	***3235**
8	MORENO LAUREANO	FRANCISCO JAVIER	***2412**
9	ROMERO SANTOS	RAFAEL	***1216**

Excluidos

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	MOTIVO
1	BARRON RODRIGUEZ	ADRIAN	***2194**	11
2	MENDOZA MENDOZA	FRANCISCO JAVIER	***2697**	11
3	MOYA SANCHEZ	ELOY JOSE	***4038**	11
4	POO MORILLA	JOSE ANTONIO	***6832**	13

Los motivos de exclusión se determinan por números, con arreglo a las siguientes equivalencias:

Código Seguro De Verificación	PgXVyO8fAvvEQ2YfHzOCFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Rodriguez Estacio	Firmado	26/12/2023 10:55:36
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/PgXVyO8fAvvEQ2YfHzOCFg==		

Nº	MOTIVO
1	No aportar Documento Nacional de Identidad en vigor
2	No aportar la titulación exigida
3	No aportar el justificante del pago de las tasas por derechos de examen
4	No aportar acreditacion de estar desempleado durante al menos un mes antes de la fecha de la convocatoria
5	No aportar acreditación de no haber rechazado oferta de empleo al menos un mes antes de la fecha de la convocatoria
6	No aportar acreditación de carecer de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional, al menos un mes anterior de la fecha de la convocatoria
7	No aportar acreditación de la condición de Familia Numerosa en vigor
8	No aportar certificado expedido por órgano competente, acreditativo de la condición de persona con grado de discapacidad de al menos 33%
9	No acreditar vida laboral
10	No presenta solicitud modelo oficial de autobaremación, o no la presenta firmada
11	No es trabajador/a fijo/a del IMD (promoción interna)
12	No indicar el orden de preferencia de plazas en la solicitud de autobaremación
13	Distinta categoría profesional

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma
EL SECRETARIO DEL IMD
P.D.
EL JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Código Seguro De Verificación	PgXVyO8fAvvEQ2YfHzOCFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Rodriguez Estacio	Firmado	26/12/2023 10:55:36
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/PgXVyO8fAvvEQ2YfHzOCFg==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

El Consejo de Gobierno, en sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó a propuesta del Sr. Gerente, la Oferta de Empleo Público para 2023, con el siguiente tenor literal:

"**Primero. -** Aprobar de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la siguiente Oferta de Empleo Público para el año 2023.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023

- 4 plazas de T.A/Auxiliar administrativo
- 1 plaza de T.S/Ingeniero Industrial
- 2 plazas de TM/Arquitecto Técnico
- 4 plazas de TE/Delineante/Inspector de Obras
- 1 plaza de T Auxiliar/Control de obras
- 1 plaza de Ayudante
- 1 plaza de TS/Arquitecto
- 1 plaza de PO/Auxiliar de Alumbrado
- 1 plaza de PO/ vigilante de Alumbrado
- 1 plaza de ICCP

- Para PROMOCIÓN INTERNA (plazas):
  - 1 plaza de Técnico Auxiliar, Auxiliar Administrativo
  - 1 plaza de Técnico Medio, Arquitecto Técnico
  - 1 plaza de TS/Arquitecto
  - 2 plazas de TM/Analista
  - 1 plaza de TS/Ingeniero Informático
  - 2 plazas de TE/Administrativo
  - 5 plazas de TS/Licenciado en Derecho
  - 1 plaza de TS/Economista"

Lo que le comunico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ley 29/1998 de 13 de julio.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.
EL SECRETARIO GENERAL
P.D.
EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Y GESTIÓN FINANCIERA,
Fdo.: José Moreno Montero
(Resolución nº 658, de 22 de febrero de 2007,
completada el 14 de julio de 2015)

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · http://www.sevilla.org/urbanismo/

Código Seguro De Verificación	8cSc1hxuDG1CeC5p8+p2ZQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:24
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/8cSc1hxuDG1CeC5p8+p2ZQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, acordó, a propuesta del Sr. Gerente, aprobar la convocatoria y las bases que regirán el proceso selectivo de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020, publicada en el BOP de fecha 31.12.2019, con el siguiente tenor literal:

"BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE 10 PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DE LA OFERTA DE EMPLEO DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE 2020.

Número de plazas: 10
Escala: Personal laboral fijo.
Categorías: BOP nº 302 de 31-12-2020 modificado por BOP nº 90 de 21-4-2023

1 plaza de Arquitecto Técnico
1 plaza de Ordenanza
1 plaza de conductor
2 plazas de Inspector de Obra/Delineante
1 plaza de Arquitecto
1 plaza de Vigilante de Alumbrado
2 plazas de ITI Industrial
1 plaza de Ingeniero Industrial

Sistema selectivo: Concurso - Oposición
Número de plazas reservadas a personas con discapacidad*:* 1
Titulación exigida*:* Anexo IV.
Derechos de examen*: Base 6.2*.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

1.1. Se aprueban las Bases para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, las plazas de esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (en adelante GUMA) que se indican en el Anexo IV.

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	1/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

La reserva del mínimo del diez por ciento se realizará de manera que, al menos el 2% para personas con discapacidad intelectual, el 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad, siempre y cuando se acredite también un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

En el supuesto de que alguno de las/os aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase el proceso selectivo correspondiente, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Determinado el número de plazas a incluir por la reserva para personas discapacitadas sobre el total de plazas incluidas en la OEP, se procederá a la distribución de la reserva de plazas dando preferencia y mayor cupo de reserva a las vacantes en las categorías cuyos integrantes normalmente desempeñen actividades compatibles en mayor medida con la posible existencia de una discapacidad conforme a lo previsto en el Art. 3 del RD 2271/2004.

1.2. Dichas plazas aparecen dotadas presupuestariamente.

1.3. Las personas seleccionadas que obtengan plaza quedarán sometidas al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases y en sus Anexos y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de las Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local ; Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 4/2017 de Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	2/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

3. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO

Las convocatorias tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empelado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el Art. 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) Tener conocimiento adecuado del castellano, para las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o en su caso para los supuestos previstos en el artículo 2º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.

g) No estar incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

h) Estar en posesión de la titulación requerida para cada categoría conforme a lo previsto en los Anexos correspondientes. En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido en la convocatoria, habrá de alegarse documentalmente la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite dicha equivalencia.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	3/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de acreditación de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a la titulación.

i) Aquéllos que, independientemente de los anteriores, se establecieren en los anexos correspondientes.

4.2. Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

5. ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.1. Quienes opten a las plazas reservadas para las personas con discapacidad deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y habrán de expresarlo en el formulario de solicitud de participación en el proceso selectivo.

5.2. Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Con este fin, el tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Las personas interesadas deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, que acredite de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, para que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

6. SOLICITUDES

6.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo a través de la Sede Electrónica (www.urbanismosevilla.org) mediante solicitud genérica dirigida al. Sr. Gerente, haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La presentación por esta vía permitirá: La inscripción en línea del modelo oficial, anexar documentos a la solicitud, el pago electrónico de las tasas y el registro electrónico de la solicitud.

Una vez efectuado el pago deberá adjuntar el justificante a la solicitud de participación.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	4/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

La GUMA establecerá puntos de apoyo para la presentación telemática de las solicitudes.

En cualquier caso, podrá acordarse la cumplimentación en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas informáticos.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de las convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

Las personas con discapacidad deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas la acreditación de tal condición, así como del tipo de discapacidad que poseen, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (STS 156/2020 de 19-02-2020).

6.2. Tasas: Será de aplicación las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Servilla

SUBGRUPOS	CUOTA
Técnico Superior	35,18 euros
Técnico Medio	29,37 "
Técnico Especialista	23,44 "
Técnico Auxiliar	17,60 "
Resto de categorías	11,18 "

Están exentas del pago de la tasa por derecho de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de personal funcionario o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por cien de la tasa los miembros de familias de la categoría especial, y a una bonificación del 50 por ciento los que fueran de la categoría general.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	5/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Para hacer efectiva dicha exención, deberán las/os aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen cualquiera de los requisitos contemplados en los apartados a), b) y c) anteriores.

6.3. El abono de la tasa de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial de aquél, deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

El tratamiento de la información por medios electrónicos tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

6.4. Documentos a acompañar en las solicitudes:

Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor, o pasaporte, en su defecto.
b) Resguardo acreditativo de haber abonado las tasas correspondientes a cada plaza a la que se opte.
c) Copia de la titulación exigida o documento acreditativo del abono de las tasas para la expedición del mismo.
d) Declaración responsable de los requisitos exigidos en la Base 4 (Anexo III).

El solo hecho de presentar instancia tomando parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de la Ley Reguladora de esta convocatoria de proceso selectivo.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	6/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

7. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado el pago de los derechos de examen, el Sr. Gerente dictará resolución con la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en la que constará el nombre y apellidos de las personas candidatas y el DNI, y, en su caso, causa de la exclusión. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con indicación de los lugares en los que se expondrá al público las listas. La publicación de los datos personales se realizará conforme a la normativa de protección de datos personales.

Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el Boletín Oficial de la Provincia. El aspirante que no subsane su solicitud se tendrá por desistido, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalizado el referido plazo dicha lista de admitidos/as y excluidos/as quedará elevada automáticamente a definitiva si contra la misma no se presenta reclamación alguna, resolviéndose, por el contrario, las que se formularen mediante resolución expresa notificada al interesado/a mediante su oportuna publicación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación Normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, en los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos, Escalas o Categorías de la Administración del Estado, las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que las demás personas aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

8. COMISIÓN DE VALORACIÓN

8.1. Se constituirán unas Comisiones de Valoración formadas por cinco miembros titulares y cinco suplentes, teniendo todos y cada uno de sus miembros voz y voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

Presidencia: Director de Administración y Economía.

Secretaría: el Jefe de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

Vocales: un vocal nombrado por la GUMA y otros dos propuestos por el Comité de Empresa.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	7/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Todas y todos los miembros de la Comisión de Valoración serán personas designadas por resolución del órgano competente, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, respetándose, en cuanto a su composición, la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a la Comisión de Valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se les asignará un/a suplente, y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia conjuntamente con la lista de admitidas/os y excluidas/os.

8.2. Los miembros de las Comisiones deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de las Comisiones cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

8.3. A efectos de comunicación y demás incidencias, las Comisiones tendrán su sede en el domicilio de la GUMA

8.4. Designadas las personas que integran las distintas Comisiones y sus suplentes, su composición se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia conjuntamente con la lista de admitidas/os y excluidas/os**.**

8.5. Las Comisiones ajustarán su actuación a las determinaciones de los artículos 15 a 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia de la totalidad de sus miembros, y a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de voto de los presentes y todos sus miembros tendrán voz y voto. Los empates se resolverán por el voto de calidad del Presidente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Presidente y su suplente serán sustituidos por el vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden entre los miembros de la Comisión.

La sustitución del Secretario, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a éste y su suplente, recaerá en cualquier otro de los miembros de la Comisión elegido por acuerdo mayoritario de ésta.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	8/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de los vocales serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En cualquier supuesto, los miembros de las Comisiones que intervengan en la práctica de las pruebas, serán los que necesariamente procederán a su calificación.

8.6. Las Comisiones de Valoración actuarán con plena autonomía funcional velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad.

8.7. Las Comisiones de Valoración quedarán facultadas para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

En cualquier momento, las Comisiones podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo se tiene conocimiento o se constata que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, o bien su conducta supone la merma de los principios rectores de igualdad, mérito y capacidad, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia del interesado.

Contra las resoluciones adoptadas por las Comisiones de Valoración, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiere interponerse de conformidad con la legislación vigente, las/os aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que se acuerde a partir de la publicación en el tablón de edictos Electrónico de la GUMA de dichas resoluciones.

9. SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y BAREMO DE MÉRITOS PARA LA FASE DE CONCURSO

9.1. Se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo de méritos contemplado en estas Bases Generales. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, no pudiendo determinar por si misma el resultado del proceso selectivo. La puntuación máxima de esta fase será de 8 puntos, aunque los máximos parciales permitirían llegar a 10, por lo que es posible obtener la puntuación máxima sin alcanzar el tope de cada apartado. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal requerirá a las personas aspirantes que la hayan superado, para que, en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de los resultados de la fase de oposición, presenten la autobaremación de los méritos con la documentación acreditativa de los mismos en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del correspondiente proceso selectivo, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada. Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	9/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquéllos que no se presenten en esta forma.

9.2. Baremación de la fase de concurso:

A) Titulación. (0,500)

Por poseer otra titulación académica de la misma área de conocimientos y con igual nivel académico a la exigida para la plaza a que se opta, 0,250 puntos por cada una hasta un máximo de **0,500 puntos.**

A efectos de equivalencia de titulación, solo se admitirán las establecidas por el Ministerio respectivo con carácter general.

B) Cursos de formación. (1,500 puntos)

Por la participación en cursos de formación, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, hasta un máximo de 1,500 puntos en la forma siguiente:

	Curso impartido	Curso recibido
Duración del curso:		
De 10 a 30 horas	0,018 puntos	0,012 puntos
De 31 a 50 horas	0,048 puntos	0,032 puntos
De 51 a 100 horas	0,098 puntos	0,065 puntos
De 101 a 250 horas	0,187 puntos	0,125 puntos
De 251 horas en adelante	0,375 puntos	0,250 puntos

C) Experiencia. (6,000 puntos)

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados y hasta un máximo de **6,000 puntos**, en la forma siguiente:

- En puestos de igual categoría en esta GUMA o en otra Administración Pública: 0,090 puntos.
- En otros puestos de esta GUMA o de otra Administración Pública: 0,045 puntos.
- En puestos de igual categoría en la Empresa Privada: 0,020 puntos.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros también alegados.

D) Otros méritos. (2,000 puntos)

Se valorará con 1,000 puntos cada ejercicio superado correspondientes a pruebas selectivas organizadas por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para el acceso a la opción de la misma categoría laboral a la que se aspira, hasta un máximo de 2,000 puntos

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	10/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

9.3.- Acreditación de los méritos.

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

Titulación: Título expedido u homologado por el Ministerio respectivo o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

Cursos de formación: Certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

Experiencia: Certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se hayan prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo, acompañado en ambos casos de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social acreditativo del periodo de contratación.

9.4.- Todos los requisitos de estas bases, deberán estar cumplidos y tendrán como límite el último día de plazo de presentación de solicitudes.

10. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

10.1.- Las fases de concurso y oposición se desarrollarán de conformidad con lo establecido en las presentes bases y en los anexos respectivos.

La fecha, lugar y hora del comienzo de los ejercicios de la fase de oposición se publicarán en los tablones de anuncios de la GUMA y en el BOP, en los que también se harán públicos la fecha de comienzo de la fase de concurso, así como el resultado de dicha fase.

No obstante, los ejercicios de la fase de oposición se convocarán a partir del segundo semestre de 2024.

10.2.- Para todos los ejercicios el orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero, cuyo primer apellido comience con la letra “W” que resultó del sorteo efectuado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, Resolución de 27 de julio de 2023 y publicado en el B.O.E. de 29 de julio de 2023. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente.

10.3.- Los aspirantes, que deberán ir provistos de D.N.I., pasaporte, carnet de conducir o documento de identificación que el Tribunal considere suficiente, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	11/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Se entenderá en todo caso, que se encuentran en situación de fuerza mayor, las víctimas de violencia de género que a causa de la misma se hallen en Centros de Acogida pertenecientes a la red Pública o bien estén recibiendo tratamiento sanitario o psicológico para su recuperación personal, y lo acrediten mediante informe o certificado del Organismo Público correspondiente.

En todos los supuestos de fuerza mayor, la finalización de las fases que hubieran sido aplazadas, no podrán demorarse de manera que se menoscabe el derecho de las demás personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables.

10.4.- En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

10.5.- Los Tribunales calificadores adaptarán el tiempo y los medios de realización de los ejercicios a aquellos aspirantes discapacitados que precisen adaptación y la hubieren solicitado en la instancia, de forma que gocen de igualdad de oportunidades que el resto de participantes, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba, ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigido.

11. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

11.1.- En la fase de oposición, los ejercicios, que serán leídos por los aspirantes si así lo decide el Tribunal, serán eliminatorios y se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

11.2.- La fase de concurso será valorada tal y como se contempla en el baremo de méritos que se recoge en la Base 9. Esta fase, que será distinta a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

11.3.- Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en los tablones de anuncios y en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

11.4.- La calificación de la fase de oposición será la nota media de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de dicha fase.

Las puntuaciones de los aspirantes se obtendrán por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador. Si alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal se diferencia de la nota media en más de 3 puntos, se realizará una nueva nota media sin tener en cuenta dichas/s puntuación/es extrema/s. En todo caso, en las actas levantadas al efecto deberá constar la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada aspirante y para casa prueba.

Este sistema de calificación general no regirá para aquellas pruebas en cuyas bases específicas se establezca uno distinto, ya que será de aplicación el que se especifique en las mismas.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	12/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

11.5.- La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición.

En caso de empate, si no es determinante para la obtención de la plaza, se estará a la mayor edad. En caso contrario, el orden se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1º. Mejor puntuación en la fase de oposición.
2º. Mejor puntuación en el ejercicio práctico.
3º. Mejor puntuación en la fase de concurso.
4º. Por sorteo.

12. RELACIÓN DE PERSONAL APROBADO Y SELECCIONADO, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

12.1.- Al finalizar cada uno de los ejercicios, la Comisión de Valoración hará públicas las listas de aprobados en ellos.

12.2.- Finalizado el último ejercicio, la Comisión de Valoración hará públicas en el tablón de anuncios de la GUMA las relaciones provisionales de aprobados, por orden de puntuación, en las que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios, la nota media obtenida más la puntuación obtenida en la fase de concurso.

A partir del día siguiente al de su publicación, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo, y resueltas las que, en su caso, se hubieran presentado, se harán públicas las relaciones definitivas de aprobados, que no contendrán a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

12.3.- En el plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las correspondientes relaciones de aprobados definitivos, los aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en Personal y Recursos Humanos de la GUMA los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base 4, así como declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en alguna de las causas legales de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Entregada la documentación especificada en los anteriores apartados y antes de celebrar el contrato, aquellos que hayan obtenido las diferentes plazas, habrán de someterse a reconocimiento médico en los Servicios Médicos de la GUMA

12.4.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	13/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

12.5.- Los que tuvieren la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo de la Administración, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener en su día nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración u Organismo del que dependieren, para acreditar su condición y aquellas circunstancias de su expediente personal.

12.6.- Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o no superaran el reconocimiento médico antes citado, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

12.7.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la GUMA, se pondrá en contacto con los interesados a los efectos de que en ella comparezcan para formalizar los contratos correspondientes.

12.8.- Los aspirantes que hayan obtenido plaza y tras formalizar los oportunos contratos con esta GUMA, se someterán a un periodo de prueba de acuerdo con el Convenio Colectivo de este Organismo y demás legislación aplicable.

13. RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	14/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

Solicitud de participación en la oferta de empleo de 2020

ANEXO I

PLAZA A LA QUE OPTA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

DNI:

Fecha de nacimiento

DOMICILIO (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN):

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Correo electrónico:

TASAS

Importe ingresado €

Turno de discapacidad: Sí □ No □
Tipo de discapacidad:.....

_____

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	15/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

ANEXO II

Declaración:
El/La abajo firmante solicita ser admitido/a en el concurso/oposición a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne los requisitos y condiciones exigidos en la Base 4 de la Convocatoria arriba identificada, y conoce íntegramente y acepta las Bases por las que ha de regirse el proceso selectivo

En _____, a _____ de _____ de 20____
Fdo.: _____

La persona declarante autoriza a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (Avda Carlos III s/n I, Isla de la Cartuja) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	16/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

ANEXO III
Declaración responsable

Yo, D. /Dª. _____, con DNI_____, con domicilio a efectos de notificación _____, Teléfono de contacto, _____ y correo electrónico _____ declaro:

1. Que no he sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a de cualquier Administración Pública, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones Públicas.
2. Que no estoy incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en las disposiciones vigentes.

Y para que conste, firmo el presente en _____a _____de_____20_____
Firmado: _____

La persona declarante autoriza a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (Avda Carlos III s/n I, Isla de la Cartuja) para ejercitar los derechos de acceso , rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia «Protección de datos».

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	17/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

ANEXO IV

Plazas convocadas

Categoría *	Titulación *	Turno libre	Reserva discpac.	Total de plazas
Técnico Medio	ARQ. TÉC/ TM	1		1
Ordenanza	ORDENANZA	1		1
Técnico Especialista	INSPECTOR DE OBRA-DELINEANTE/TE	2		2
Técnico Medio	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIALTI/TM	1	1	2
Técnico Superior	ARQUITECTO/TS	1		1
Técnico Superior	INGENIERO INDUSTRIAL/TS	1		1
Personal de Oficios	VIGILANTE DE ALUMBRADO/PO	1		1
Personal de Oficios	CONDUCTOR/PO	1		1
TOTALES		9	1	10

* Categorías y titulaciones conforme a lo previsto en el art. 9 del Convenio Colectivo de la GUMA.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	18/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

ANEXO V

CATEGORIA: Técnico Medio.

DENOMINACIÓN: Arquitecto/a Técnico.

TITULO EXIGIDO: Grado en Edificación o equivalentes.

NUMERO DE PLAZAS: 1 (Perteneciente a la OEP de 2020)

SISTEMA DE ACCESO: Libre

PROCEDIMIENTO DE SELECCION: Concurso-Oposición.

E J E R C I C I O S

Los ejercicios serán dos, de carácter obligatorio y eliminatorio, con el orden y contenido que sigue:

Primero.- Este ejercicio constará de dos pruebas, que se desarrollarán en días distintos: la primera de ellas consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas dos temas, uno de la primera parte y un tema de la segunda parte del programa adjunto, elegido por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

La segunda prueba consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas un tema de la tercera parte del programa adjunto, elegidos por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

Segundo.- Consistirá en la realización de un ejercicio práctico, en un periodo máximo de seis horas, relacionado con el programa adjunto.

El tema será propuesto por el Tribunal, pudiendo transcurrir un tiempo desde la propuesta del mismo al inicio de su desarrollo, con objeto de que los opositores puedan recabar publicaciones, documentos, visitas al área, etc. en función del tema propuesto. El opositor deberá venir provisto del material necesario para su desarrollo. Si el Tribunal lo considera, puede pedir al opositor la defensa de su opción, convocándosele a tal efecto.

P R O G R A M A

PRIMERA PARTE.

TEMA 1. La Constitución. Conceptos y clases. El poder Constituyente. La reforma Constitucional. La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.

TEMA 2. Organización Territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Competencias. Los Estatutos de Autonomía. Sistema de normas emanadas de las CC. AA.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	19/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. La Junta y su Presidente. El Parlamento de Andalucía.

TEMA 4. La Unión Europea. Instituciones: el Consejo, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia. El Ordenamiento Jurídico: Fuentes.

TEMA 5. El Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación. Las personas interesadas en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

TEMA 6. Los actos administrativos. Requisitos y eficacia. Nulidad y anulabilidad. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo.

TEMA 7. Los recursos administrativos. Conceptos. Principios generales y clases.

TEMA 8. Régimen jurídico de los contratos del Sector Público: Tipos de contratos. La administración contratante: órganos de contratación. El contratista: capacidad y solvencia del empresario. Prohibiciones de contratar.

TEMA 9. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Procedimientos de adjudicación. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Perfeccionamiento y formalización de los contratos.

TEMA 10. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Prerrogativas de la administración pública. Ejecución y modificación de los contratos. Suspensión y Extinción. Cesión y Subcontratación.

TEMA 11. La regulación de la Administración en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones y principios generales y principios de intervención. Especial mención al funcionamiento electrónico del Sector Público.

TEMA 12. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 13. El Municipio. Clases de entes municipales en el Derecho español. Autonomía Municipal y tutela. Organización y competencias municipales.

TEMA 14. Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.

TEMA 15. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

TEMA 16. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDA PARTE.

TEMA 17. El marco constitucional del Urbanismo en España. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Las competencias urbanísticas de las distintas Administraciones Públicas. Sostenibilidad ambiental y memoria ambiental en la legislación estatal de suelo.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	20/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

TEMA 18. La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla. Naturaleza, fines y competencias. Estructura y funcionamiento. Régimen Jurídico, Económico y de Personal.

TEMA 19. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Estructura y objeto de la Ley. Actividades, fines y principios generales de la ordenación territorial y urbanística en la LISTA. La peculiar estructura del sistema normativo urbanístico: normas básicas y planes urbanísticos. Principios que articulan el sistema de planeamiento. Las determinaciones legales sustantivas de ordenación.

TEMA 20. La ordenación territorial en la LISTA. Principios y directrices generales. Determinaciones para la protección del litoral y del paisaje. Instrumentos de ordenación territorial. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional. Instrumentos de desarrollo y gestión territorial. Planes y actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio. Actuaciones de interés autonómico. Efectos y vigencia de los instrumentos de ordenación territorial.

TEMA 21. La ordenación urbanística en la LISTA. Criterios de los instrumentos de ordenación urbanística. Instrumentos de ordenación urbanística general en la LISTA: Plan General de Ordenación Municipal, Plan de Ordenación Intermunicipal y el Plan Básico de ordenación municipal. Ordenación urbanística detallada: Planes de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación y Planes Especiales. Los instrumentos complementarios: Estudios de Detalle, Catálogos y Ordenanzas municipales de Edificación y Urbanización. Documentación gráfica para la representación de un documento de planeamiento. Documentación gráfica para la representación de un documento para un Proyecto de Urbanización.

TEMA 22. Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística. Vigencia indefinida del planeamiento y suspensión. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística: la revisión y modificación de los planes. Supuestos indemnizatorios.

TEMA 23. El régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo y su estatuto jurídico. Análisis constitucional del régimen legal. Principios básicos. Clasificación y calificación del suelo. Régimen de cada tipo de suelo.

TEMA 24. La ejecución urbanística: criterios generales y esferas de actuación pública y privada. Requisitos previos para la legitimación de la actividad de ejecución. Parcelación y reparcelación. Las obras de urbanización. Los sistemas de actuación. La elección del sistema de actuación. Sustitución del sistema. La expropiación como sistema de actuación: concepto y procedimiento. Especial consideración de la tasación conjunta. La obtención y ejecución de sistemas generales y locales.

TEMA 25. El sistema de compensación. Concepto. El principio de solidaridad de beneficios y cargas. La compensación de beneficios y cargas y la cesión de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita. La ejecución de las obras de urbanización y su cesión a la Administración actuante. El sistema de cooperación. Concepto. La distribución de beneficios y cargas. La ejecución de la urbanización.

TEMA 26. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Patrimonios públicos del suelo. Régimen. Reservas de suelo. Procedimiento. Derechos de superficie. Derechos de tanteo y retracto: Delimitación de áreas. Procedimiento. Efectos.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	21/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 27. El Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla vigente: estructura y documentación que lo integra. Normas urbanísticas del PGOU: estructura de las Normas urbanísticas generales. Régimen urbanístico del suelo y de las edificaciones en las Normas urbanísticas del PGOU. Normas generales sobre la ejecución del planeamiento y la intervención administrativa en las Normas urbanísticas del PGOU.

TEMA 28. Régimen de los usos en el PGOU. Calificación y condiciones generales. Clasificación de los usos. Condiciones comunes a todos los usos. Uso residencial. Uso de actividades productivas. Uso terciario.

TEMA 29. Normas generales de Edificación en el PGOU. Aplicación, tipos de obras de edificación y condiciones. Condiciones de la parcela. Condiciones de situación y forma de los edificios. Condiciones de estética.

TEMA 30. Régimen del suelo urbano en el PGOU. Disposiciones generales. Condiciones particulares de las áreas de planeamiento.

TEMA 31. Régimen del suelo urbanizable en el PGOU. El suelo urbanizable ordenado y sectorizado. El suelo urbanizable no sectorizado. Régimen del suelo no urbanizable en el Plan General. Normas generales. Regulación de los usos y la edificación.

TEMA 32. Régimen de los sistemas generales y las dotaciones locales en el PGOU. Obtención y ejecución. Normas de urbanización en el PGOU. Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública.

TEMA 33. Medios de intervención sobre la actividad de edificación. Actos sujetos a licencia urbanística municipal y a declaración responsable o comunicación previa. Actos promovidos por Administraciones públicas. La licencia urbanística: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Su concurrencia con otros actos administrativos, en especial con la calificación ambiental y la licencia de actividad. Procedimiento de otorgamiento en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. La consulta y la cédula urbanística. El proyecto técnico y su visado. El silencio administrativo.

TEMA 34. La conservación como deber urbanístico. La intervención administrativa del deber de conservación. Inspección técnica de construcciones y edificaciones. Las órdenes de ejecución: concepto, caracteres, objeto, contenido, régimen jurídico, procedimiento y efectos. El deber de mejora turística y estética: las órdenes de ejecución de obras de conservación y reforma. El estado de ruina: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Clases. El procedimiento para la declaración de ruina. Efectos.

TEMA 35. La disciplina territorial y urbanística. La potestad inspectora. La infracción urbanística. Obras y otros actos sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones. Actos de edificación y uso del suelo legitimados por licencia u orden de ejecución infractores de la legalidad urbanística. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Responsabilidad administrativa por el restablecimiento de dicha legalidad. La acción pública.

TEMA 36. El Derecho sancionador urbanístico y el principio de tipicidad. Clasificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Prescripción. Las sanciones urbanísticas. El principio básico de comiso del beneficio ilegal y cuantía máxima de las sanciones. El principio de proporcionalidad. Órganos competentes y procedimiento aplicable. Responsabilidad penal y civil. Responsabilidad de la Administración.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	22/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

TERCERA PARTE

TEMA 37. El Código Técnico de la Edificación (CTE). Concepto y régimen jurídico. Documentos que lo integran.

TEMA 38 El Código Técnico de la Edificación (CTE). Documento Básico de Seguridad Estructural (DB SE).

Tema 39. El Código Técnico de la Edificación (CTE). Documento Básico de Seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA).

Tema 40. El Código Técnico de la Edificación (CTE). Documento Básico de ahorro de energía (DB HE).

Tema 41. El Código Técnico de la Edificación (CTE). Documento Básico de Seguridad en caso de incendio (DB SI).

Tema 42. El Código Técnico de la Edificación (CTE). Documento Básico de protección contra el ruido (DB HR).

Tema 43. El Código Técnico de la Edificación (CTE). Documento Básico de salubridad (DB HS).

Tema 44. Patología de la edificación. Soluciones constructivas.

Tema 45. Demoliciones. Apeos y apuntalamientos provisionales o definitivos. Sistemas de derribo. Sistemas de seguridad.

Tema 46. Instalaciones eléctricas de baja tensión. Fundamentos. Elementos constitutivos. Normativa e instrucciones técnicas. Instalaciones de alumbrado público.

Tema 47. Principios Básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa legal Modalidades de organización de la empresa. Gestión de la actividad preventiva. Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción. Real Decreto 1627/97.

Tema 48. Gestión de los residuos de construcción y demolición. Definiciones, obligaciones y responsabilidades. El Estudio de gestión de Residuos y su puesta en obra.

Tema 49. Las normas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Andalucía, Decreto 293/2009, de 7 de julio. Ordenanza Municipal para la Accesibilidad Universal. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Tema 50. Ordenanza reguladora de la obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública del ayuntamiento de Sevilla. Seguridad vial. Medidas de seguridad. Señalización de obras y obstrucciones temporales. Calicatas. Badenes, elementos de mobiliario urbano cuya instalación afecte al pavimento

TEMA 51. Vías y espacios públicos de la ciudad. Condiciones de uso y utilización. Tipos de pavimentos en los espacios urbanos. Construcción de acabados superficiales. Materiales.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	23/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 52. Firmes de viales: Firmes de nueva construcción. Bases de proyecto. Selección normativa. Construcción. Materiales y unidades de obras.

TEMA 53. Seguridad vial. Medidas de seguridad. Señalización de obras y obstrucciones temporales.

Tema 54. Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones.

Tema 55. Ordenanza reguladora de obras y actividades del Ayuntamiento de Sevilla

Tema 56. Ordenanza Municipal de Publicidad

Tema 57. Ordenanza reguladora de terrazas de veladores del ayuntamiento de Sevilla.

Tema 58. Ordenanza Reguladora de la ocupación de los espacios públicos del conjunto Histórico Declarado de la ciudad de Sevilla con actividades y eventos efímeros.

Tema 59. Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, Revistas y Publicaciones, Chucherías, Flores y otras instalaciones en vías y espacios libres de la Ciudad. Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en Espacios Públicos del Municipio de Sevilla.

Tema 60. Ordenanza Municipal para la Gestión de la Energía, el Cambio Climático y la Sostenibilidad de Sevilla

Tema 61. La Inspección Técnica de Edificios. La Ordenanza sobre Inspección Técnica de Edificios en el Ayuntamiento de Sevilla. Contenido del Certificado. Forma y plazos de presentación

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	24/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

ANEXO VI

CATEGORIA: Ordenanza.

DENOMINACIÓN: Ordenanza

TITULO EXIGIDO: Título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad

NUMERO DE PLAZAS: 1 (Perteneciente a la OPE de 2020)

SISTEMA DE ACCESO: Libre

PROCEDIMIENTO DE SELECCION: Concurso-Oposición.

E J E R C I C I O S

Los ejercicios serán dos, de carácter obligatorio y eliminatorio, con el orden y contenido que se sigue:

Primero.- Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, sobre la primera parte del programa (temas 1 a 3), en un tiempo de 50 minutos, que será elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con el programa adjunto. El criterio de corrección será el siguiente: cada pregunta tendrá tres opciones, siendo sólo una de ellas la correcta. La prueba puntuará un total de 10 puntos, y cada una de las respuestas incorrectas puntuará negativamente ¼ de la puntuación de una correcta. En la corrección del ejercicio se garantizará el anonimato de los aspirantes.

Segundo.- Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, sobre la segunda parte del programa (temas 4 a 6), en un tiempo de 50 minutos, que será elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con el programa adjunto. El criterio de corrección será el siguiente: cada pregunta tendrá tres opciones, siendo sólo una de ellas la correcta. La prueba puntuará un total de 10 puntos, y cada una de las respuestas incorrectas puntuará negativamente ¼ de la puntuación de una correcta. En la corrección del ejercicio se garantizará el anonimato de los aspirantes.

PRIMERA PARTE

TEMA 1. La Constitución Española de 1.978. Principios generales. Estructura. Los derechos y deberes fundamentales.

TEMA 2. La organización territorial del Estado. Principios constitucionales. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía.

TEMA 3. El municipio: concepto y elementos. Competencias. Organización municipal. El Alcalde. Los concejales. El Ayuntamiento. El Pleno. Junta de Gobierno Local. Los tenientes de alcalde. Órganos complementarios. Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Majadahonda.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	25/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 4. Principios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Tema 5. Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas: clases. Derechos y deberes de los empleados públicos.

SEGUNDA PARTE

TEMA 6. La Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales. Principios de la Protección de datos. Derechos de las personas y ejercicio de los derechos.

TEMA 7. La Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla. Competencias. Unidades Administrativas.

TEMA 8. Comunicaciones y notificaciones. Requisitos de la notificación. Medios para realizarla. Formas de notificación. Tratamiento de correspondencia: depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia. Certificados, notificaciones, cartas ordinarias, urgentes y paquetería. Características y utilización de máquinas y materiales de oficina: Multicopistas, impresoras, escáner, fotocopiadora, fax, encuadernadoras, grapado, plastificado y máquinas destructoras de documentos. El papel y sus formatos.

TEMA 9. Prevención de riesgos laborales. Medidas preventivas y pautas de actuación ante incendios y emergencias. Primeros auxilios. Nociones básicas sobre seguridad en edificios, emergencias y evacuación. Recepción: control de accesos, entrada, salida y vigilancia.

Tema 10. La atención al público. Comunicación verbal y no verbal. La escucha. Componentes. Técnicas de escucha. Escucha activa y eficaz. La atención telefónica. Protocolo. Procedencia en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	26/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

ANEXO Nº VII

CATEGORIA: Personal de Oficios (Conductor).

TITULO EXIGIDO: Educación Secundaria, Graduado Escolar, o Certificado de Escolaridad.

NUMERO DE PLAZAS: 1 (Perteneciente a la OPE de 2020)

TURNO: Libre

SISTEMA DE SELECCION: Concurso-Oposición.

E J E R C I C I O S

Los ejercicios serán dos, de carácter obligatorio y eliminatorio, con el orden y contenido que se sigue:

Primero.- Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, sobre la primera parte del programa (temas 1 a 4), en un tiempo de 50 minutos, que será elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con el programa adjunto. El criterio de corrección será el siguiente: cada pregunta tendrá tres opciones, siendo sólo una de ellas la correcta. La prueba puntuará un total de 10 puntos, y cada una de las respuestas incorrectas puntuará negativamente ¼ de la puntuación de una correcta. En la corrección del ejercicio se garantizará el anonimato de los aspirantes.

Segundo.- Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, sobre la segunda parte del programa (temas 4 a 6), en un tiempo de 50 minutos, que será elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con el programa adjunto. El criterio de corrección será el siguiente: cada pregunta tendrá tres opciones, siendo sólo una de ellas la correcta. La prueba puntuará un total de 10 puntos, y cada una de las respuestas incorrectas puntuará negativamente ¼ de la puntuación de una correcta. En la corrección del ejercicio se garantizará el anonimato de los aspirantes.

P R O G R A M A

PRIMERA PARTE

TEMA 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. La organización Territorial del Estado.

TEMA 2. El Régimen Local Español. Clases de Entidades Locales. Principios constitucionales, con especial referencia a la autonomía local. El municipio: organización y competencias. Organización de los municipios de gran población.

TEMA 3. El ciudadano y la Administración. La capacidad del ciudadano frente a la Administración. Derechos del ciudadano frente a la Administración. El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos. Fases del procedimiento administrativo. Iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	27/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 4. Principios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

TEMA 5. Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas: clases. Derechos y deberes de los empleados públicos.

SEGUNDA PARTE

TEMA 6. Seguridad Vial. Concepto. Medidas de seguridad Vial y mejora de las condiciones de circulación que favorezcan la seguridad vial. La visibilidad. La circulación de vehículos. Sentido de la circulación. La calzada, utilización de carriles arcenes, isletas, refugios, distancias de seguridad o separación.

TEMA 7. La Velocidad. Límites y distancias de seguridad. El adelantamiento y circulación paralela. Maniobras de adelantamiento. Maniobras básicas de circulación y operaciones básicas de conducción. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, calzada y carril. Cambio de sentido de la marcha. Marcha hacia atrás. Distancia entre vehículos. Detención parada y estacionamiento. Inmovilizaciones decretadas por los agentes de la autoridad. Retirada y depósito del vehículo.

TEMA 8. Movilidad sostenible: Conducción y la contaminación. La conducción eficiente, concepto, ventajas, técnica de conducción eficiente. Las nuevas formas Temario oficial de Conductor de movilidad urbana, tipos retos, convivencia pacífica con los otros usuarios de las vías públicas.

TEMA 9. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados/as de prevención. Comités de seguridad y salud.

TEMA 10. La Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla. Competencias. Unidades Administrativas.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	28/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

ANEXO VIII

CATEGORIA: Técnico Especialista.

DENOMINACIÓN: Delineante/Inspector de Obras.

TITULO EXIGIDO: Titulación de Formación Profesional de grado superior habilitante para la profesión de delineante/inspector de obra.

NUMERO DE PLAZAS: 2 (Perteneciente a la OPE de 2020)

SISTEMA DE ACCESO: Libre

PROCEDIMIENTO DE SELECCION: Concurso-Oposición.

E J E R C I C I O S

Los ejercicios serán dos, todos ellos de carácter eliminatorio y obligatorio, con el orden y contenido que sigue:

Primero.- Constará de dos pruebas, que se desarrollarán en días distintos: la primera consistirá en desarrollar por escrito, en un periodo máximo de tres horas dos temas, uno de la primera parte y uno de la segunda parte del programa adjunto, elegidos por sorteo ante el Tribunal antes de celebrarse el ejercicio.

La segunda consistirá en desarrollar por escrito en un periodo máximo de dos horas un tema de la tercera parte del programa adjunto, elegido por sorteo ante el Tribunal antes de celebrarse el ejercicio.

Segundo.- Consistirá en la resolución en ordenador de un ejercicio que se formule por el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio en el tiempo máximo que por aquél se determine, relacionado con el temario adjunto a la convocatoria y las tareas a desempeñar por la categoría profesional.

P R O G R A M A

PRIMERA PARTE.

TEMA 1. La Constitución Española de 1.978. Principios generales. Estructura. Los derechos y deberes fundamentales.

TEMA 2. La organización territorial del Estado. Principios constitucionales. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía.

TEMA 3. La administración local en la Constitución española de 1978. Principios constitucionales y regulación jurídica. El municipio: organización y competencias municipales.

TEMA 4. El personal al servicio de la Administración local: sus clases. La función pública local. Organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidad, régimen disciplinario e incompatibilidades.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	29/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 5. Principios básicos de prevención de riesgos laborales. Normativa legal. Modalidades de organización de la empresa. Gestión de la actividad preventiva. Exigencias básicas de salubridad

TEMA 6. El Acto Administrativo. Concepto. Clases de Actos Administrativos. Elementos del Acto Administrativo. Comunicaciones y notificaciones.

TEMA 7. Los bienes de las Entidades Locales. Concepto de los de dominio público y los patrimoniales. La intervención administrativa en la actividad privada. Concepto de licencia y de concesión.

TEMA 8. Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.

TEMA 9. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

TEMA 10. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDA PARTE.

TEMA 11. El marco constitucional del urbanismo en España. La competencia urbanística municipal. La Gerencia de Urbanismo de Sevilla: naturaleza, fines y competencias; estructura y funcionamiento, régimen jurídico y de personal.

TEMA 12. Instrumentos de ordenación urbanística general en la LISTA: Plan General de Ordenación Municipal, Plan de Ordenación Intermunicipal y el Plan Básico de ordenación municipal. Ordenación urbanística detallada: Planes de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación y Planes Especiales. Los instrumentos complementarios: Estudios de Detalle, Catálogos y Ordenanzas municipales de Edificación y Urbanización. Documentación gráfica para la representación de un documento de planeamiento. Documentación gráfica para la representación de un documento para un Proyecto de Urbanización.

TEMA 13. Las Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo. Niveles de protección en las Ordenanzas del PGOU de Sevilla.

TEMA 14. Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística. Vigencia indefinida del planeamiento y suspensión. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística: la revisión y modificación de los planes. Supuestos indemnizatorios

TEMA 15. El régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo y su estatuto jurídico. Análisis constitucional del régimen legal. Principios básicos. Clasificación y calificación del suelo. Régimen de cada tipo de suelo.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	30/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 16. La ejecución urbanística: criterios generales y esferas de actuación pública y privada. Requisitos previos para la legitimación de la actividad de ejecución. Parcelación y reparcelación. Las obras de urbanización.

TEMA 17. Los sistemas de actuación. La elección del sistema de actuación. Sustitución del sistema. La expropiación como sistema de actuación: concepto y procedimiento. Especial consideración de la tasación conjunta. La obtención y ejecución de sistemas generales y locales.

TEMA 18. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Patrimonios públicos del suelo. Régimen. Reservas de suelo. Procedimiento. Derechos de superficie. Derechos de tanteo y retracto: Delimitación de áreas. Procedimiento. Efectos

TEMA 19. La conservación como deber urbanístico. La intervención administrativa del deber de conservación. Inspección técnica de construcciones y edificaciones. Las órdenes de ejecución: concepto, caracteres, objeto, contenido, régimen jurídico, procedimiento y efectos. El deber de mejora turística y estética: las órdenes de ejecución de obras de conservación y reforma. El estado de ruina: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Clases. El procedimiento para la declaración de ruina. Efectos.

TEMA 20. Actos sujetos a licencia urbanística municipal y a declaración responsable o comunicación previa. Actos promovidos por Administraciones públicas. La licencia urbanística: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Su concurrencia con otros actos administrativos, en especial con la calificación ambiental y la licencia de actividad. Procedimiento de otorgamiento en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. La consulta y la cédula urbanística. El proyecto técnico y su visado. Documentación gráfica exigible en un proyecto básico y en un proyecto de ejecución arquitectónico. El silencio administrativo.

TEMA 21. La disciplina territorial y urbanística. La potestad inspectora. La infracción urbanística. Obras y otros actos sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones. Actos de edificación y uso del suelo legitimados por licencia u orden de ejecución infractores de la legalidad urbanística. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Responsabilidad administrativa por el restablecimiento de dicha legalidad. La acción pública.

TEMA 22. El Derecho sancionador urbanístico y el principio de tipicidad. Clasificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Prescripción. Las sanciones urbanísticas. El principio básico de comiso del beneficio ilegal y cuantía máxima de las sanciones. El principio de proporcionalidad. Órganos competentes y procedimiento aplicable. Responsabilidad penal y civil. Responsabilidad de la Administración.

TEMA 23. La inspección urbanística en la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. Obras, vía pública, instalaciones publicitarias. Funciones. Fases del trabajo de inspección. Zonas y subzonas de inspección. Actas de inspección: concepto, contenido y formalización. Ordenanzas reguladoras de la Actividad Publicitaria en el municipio de Sevilla. Objeto y aspectos técnicos generales.

TERCERA PARTE.

TEMA 24. Documentación gráfica, escala y detalles para la representación de un documento de planeamiento: Plan General, Planes parciales, Planes especiales y fichas de Catálogo, y Estudios de Detalle. Documentación gráfica, escala y detalles para la representación de un documento para un Proyecto de Urbanización. Documentación gráfica mínima y exigible en un proyecto básico y en un proyecto de ejecución, arquitectónico.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	31/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 25. Cálculo de superficies y volúmenes. Métodos, precisión y su aplicación en el levantamiento de un edificio o un solar. Perfil longitudinal. Proceso a seguir para su construcción. Empleo de los mismos. Perfil transversal. Representación. Cubicación en desmonte y terraplén.

TEMA 26. Descripción y representación de las infraestructuras en un Proyecto de Urbanización y de las instalaciones generales de un edificio según la Normas Técnicas de Edificación.

TEMA 27. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Accesibilidad universal y diseño para todas las personas. Ajustes razonables. Normativa Reguladora y Normas Técnicas de accesibilidad en los municipios. El Plan de Accesibilidad Universal de Sevilla.

TEMA 28. Programas CAD: Autocad y Microstation. Uso de ficheros Script, Macros y menús personalizados.

TEMA 29. Tratamiento digital de imágenes: Adobe Photoshop. Manejo de ficheros fotográficos y su inserción en programas CAD: Autocad y Microstation.

TEMA 30. Diseño asistido por ordenador: Dibujo a escala. Organización del dibujo. Normativas. Eficacia en el dibujo: utilización de herramientas, símbolos, cotas y textos.

TEMA 31. Posibilidades y potencia del diseño por ordenador: Visualización del dibujo. Precisión. Copia de objetos. Modificación. Incorporación de otros dibujos y creación de lista de piezas.

TEMA 32. Modificación en el diseño por ordenador: Control y bloqueo de archivos. Grabado automático de colores. Tipo de letra. Designación de directorio de soporte y archivo de menú. Sistemas de medida. Ubicación de archivos temporales.

TEMA 33. Definición de un dibujo nuevo: Definición del tipo de unidades, especificación de límites. Rejillas y malla de resolución. Precisión de unidades, carga de tipo de líneas, creación de capas o niveles, asignación de colores y tipos de línea a las capas. Guardado del dibujo.

TEMA 34. Sistema de Coordenadas en el espacio bidimensional: Sistemas de coordenadas. Cartesianas y Polares. Coordenadas relativas y absolutas. Visualización del Símbolo, desplazamiento del plano XY, almacenamiento y restitución.

TEMA 35. Bloques o células y referencias externas: distintas clases, definiciones, colores y tipos de línea en los bloques. Inserción de bloques. Descomposición y redefinición. Atributos. Creación y enlace de atributos de bloques. Referencias externas: enlace y desenlace, unión de referencia.

TEMA 36. Trazado o impresión del dibujo en papel (Autocad y Microstation): selección de impresora o trazador. Tamaño de papel. Area de trazado, escala. Selección de valores por defecto. Asignaciones. Trazado en un archivo. Impresión.

TEMA 37. La representación del relieve. La fotointerpretación. Interpretación de planos. Aparatos utilizados para obtención de Cartografía. Planimetría y altimetría.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	32/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

TEMA 38. Generalidades sobre la ortofoto digital. Procedimiento y fases para su obtención. Resolución, precisiones, escalas, vuelos. Escaneo de fotogramas.

TEMA 39. Normas generales para la confección de cartografía catastral urbana. Generalidades sobre la proyección UTM: los sistemas de coordenadas y la cuadrícula.

TEMA 40. Descripción de todas las fases de obtención de cartografía digital a partir de un vuelo fotogramétrico. Estructuración de elementos cartográficos urbanos. Su representación gráfica. Generalidades sobre cartografía catastral.

TEMA 41. Sistemas de actualización de cartografía digital urbana. Levantamientos con cinta métrica, diferentes sistemas. La actualización del parcelario catastral. Agregaciones y segregaciones de parcelas.

TEMA 42. Información cartográfica digital en función de las escalas. Precisión de las mismas. Generalización de cartografía digital para obtención de mapas 1:5000 o superiores. Mapas temáticos.

TEMA 43. El Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

TEMA 44 . La prevención de riesgos laborales. Definición. Normativa. Derechos y obligaciones del empresario y de los empleados. Principios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Protección de datos de carácter personal. Ámbito de aplicación. Definición. Principios de protección

.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	33/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

ANEXO IX

CATEGORIA: Técnico Superior
DENOMINACIÓN: Arquitecto/a
TITULO EXIGIDO: Título universitario oficial que habilite para el ejercicio de esta profesión reglada.
NUMERO DE PLAZAS: 1 (Perteneciente a la OPE de 2020)
SISTEMA DE ACCESO: Libre
PROCEDIMIENTO DE SELECCION: Concurso-Oposición.

E J E R C I C I O S

Los ejercicios serán dos, de carácter obligatorio y eliminatorio, con el orden y contenido que sigue:

Primero.- Este ejercicio constará de dos pruebas, que se desarrollarán en días distintos: la primera de ellas consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas dos temas, uno de la primera parte y un tema de la segunda parte del programa adjunto, elegido por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

La segunda prueba consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas un tema de la tercera parte del programa adjunto, elegidos por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

Segundo.- Consistirá en la realización de un ejercicio práctico, en un periodo máximo de seis horas, relacionado con el programa adjunto.

El tema será propuesto por el Tribunal, pudiendo transcurrir un tiempo desde la propuesta del mismo al inicio de su desarrollo, con objeto de que los opositores puedan recabar publicaciones, documentos, visitas al área, etc. en función del tema propuesto. El opositor deberá venir provisto del material necesario para su desarrollo. Si el Tribunal lo considera, puede pedir al opositor la defensa de su opción, convocándosele a tal efecto.

P R O G R A M A

PRIMERA PARTE.

TEMA 1. La Constitución. Conceptos y clases. El poder Constituyente. La reforma Constitucional. La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.

TEMA 2. Organización Territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Competencias. Los Estatutos de Autonomía. Sistema de normas emanadas de las CC. AA.

TEMA 3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. La Junta y su Presidente. El Parlamento de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	34/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

TEMA 4. La Unión Europea. Instituciones: el Consejo, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia. El Ordenamiento Jurídico: Fuentes.

TEMA 5. La relación jurídico-administrativa. Las personas jurídicas públicas: clases. Capacidad de las personas públicas.

TEMA 6. La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada

TEMA 7. El Administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado. Los derechos subjetivos y los intereses legítimos.

TEMA 8. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

TEMA 9. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia

TEMA 10. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Nulidad de pleno derecho. Anulabilidad. Irregularidades no invalidantes. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de oficio de actos y disposiciones administrativas. La revocación de actos. Las rectificaciones de errores materiales.

TEMA 11. El Procedimiento Administrativo. Concepto y regulación jurídica Principios informadores. Los interesados. Abstención y recusación. Los derechos de los ciudadanos en el procedimiento administrativo

TEMA 12. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción; terminación del procedimiento. Modos de terminación del procedimiento. El procedimiento de ejecución

TEMA 13. La obligación de resolver de la administración. Régimen jurídico del silencio administrativo. Los recursos administrativos: concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. El recurso de reposición. El recurso de alzada. El recurso extraordinario de revisión.

TEMA 14. La potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.

TEMA 15. Régimen jurídico de los contratos del Sector Público: Tipos de contratos. La administración contratante: órganos de contratación. El contratista: capacidad y solvencia del empresario. Prohibiciones de contratar.

TEMA 16. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Procedimientos de adjudicación. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Perfeccionamiento y formalización de los contratos.

TEMA 17. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Prerrogativas de la administración pública. Ejecución y modificación de los contratos. Suspensión y Extinción. Cesión y Subcontratación.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	35/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 18. La Administración Electrónica. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos: registros, notificaciones y usos de medios electrónicos.

TEMA 19. Formas de la Acción Administrativa. El fomento y sus medidas. El Servicio Público: concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los Servicios Públicos virtuales o impropios.

TEMA 20. Los modos de gestión del servicio público. La Gestión directa. Distintas formas de Gestión indirecta con especial atención a la concesión administrativa.

TEMA 21. La Policía Administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

TEMA 22. La expropiación forzosa. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio. Garantías jurisdiccionales. La reversión. Expropiaciones especiales.

TEMA 23. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El Régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

TEMA 24. El Patrimonio privado de las Entidades públicas. La Legislación del Patrimonio del Estado. Estudio especial de Patrimonio mobiliario.

TEMA 25. La responsabilidad patrimonial de la administración. Evolución histórica. Régimen jurídico actual. Caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas

TEMA 26. Régimen local español. La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía. Garantía institucional de la autonomía local. Clases de entidades locales.

TEMA 27. El Municipio. Clases de entes municipales en el Derecho español. Autonomía Municipal y tutela. Organización y competencias municipales.

TEMA 28. El municipio en el régimen local. Competencias municipales: competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos.

TEMA 29. Elementos del municipio. Legislación estatal y legislación autonómica. El término municipal. La población. El empadronamiento.

TEMA 30. Organización y competencias municipales. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados.

TEMA 31. Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.

TEMA 32. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

TEMA 33. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	36/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

SEGUNDA PARTE.

TEMA 34. El marco constitucional del Urbanismo en España. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Las competencias urbanísticas de las distintas Administraciones Públicas. Sostenibilidad ambiental y memoria ambiental en la legislación estatal de suelo.

TEMA 35. La Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla. Naturaleza, fines y competencias. Estructura y funcionamiento. Régimen Jurídico, Económico y de Personal.

TEMA 36. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Estructura y objeto de la Ley. Actividades, fines y principios generales de la ordenación territorial y urbanística en la LISTA. La peculiar estructura del sistema normativo urbanístico: normas básicas y planes urbanísticos. Principios que articulan el sistema de planeamiento. Las determinaciones legales sustantivas de ordenación.

TEMA 37. La ordenación territorial en la LISTA. Principios y directrices generales. Determinaciones para la protección del litoral y del paisaje. Instrumentos de ordenación territorial. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional. Instrumentos de desarrollo y gestión territorial. Planes y actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio. Actuaciones de interés autonómico. Efectos y vigencia de los instrumentos de ordenación territorial.

TEMA 38. La ordenación urbanística en la LISTA. Criterios de los instrumentos de ordenación urbanística. Instrumentos de ordenación urbanística general en la LISTA: Plan General de Ordenación Municipal, Plan de Ordenación Intermunicipal y el Plan Básico de ordenación municipal. Ordenación urbanística detallada: Planes de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación y Planes Especiales. Los instrumentos complementarios: Estudios de Detalle, Catálogos y Ordenanzas municipales de Edificación y Urbanización. Documentación gráfica para la representación de un documento de planeamiento. Documentación gráfica para la representación de un documento para un Proyecto de Urbanización.

TEMA 39. Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística. Vigencia indefinida del planeamiento y suspensión. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística: la revisión y modificación de los planes. Supuestos indemnizatorios.

TEMA 40. El régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo y su estatuto jurídico. Análisis constitucional del régimen legal. Principios básicos. Clasificación y calificación del suelo. Régimen de cada tipo de suelo.

TEMA 41. La ejecución urbanística: criterios generales y esferas de actuación pública y privada. Requisitos previos para la legitimación de la actividad de ejecución. Parcelación y reparcelación. Las obras de urbanización. Los sistemas de actuación. La elección del sistema de actuación. Sustitución del sistema. La expropiación como sistema de actuación: concepto y procedimiento. Especial consideración de la tasación conjunta. La obtención y ejecución de sistemas generales y locales.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	37/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 42. El sistema de compensación. Concepto. El principio de solidaridad de beneficios y cargas. La compensación de beneficios y cargas y la cesión de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita. La ejecución de las obras de urbanización y su cesión a la Administración actuante. El sistema de cooperación. Concepto. La distribución de beneficios y cargas. La ejecución de la urbanización.

TEMA 43. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Patrimonios públicos del suelo. Régimen. Reservas de suelo. Procedimiento. Derechos de superficie. Derechos de tanteo y retracto: Delimitación de áreas. Procedimiento. Efectos.

TEMA 44. El Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla vigente: estructura y documentación que lo integra. Normas urbanísticas del PGOU: estructura de las Normas urbanísticas generales. Régimen urbanístico del suelo y de las edificaciones en las Normas urbanísticas del PGOU. Normas generales sobre la ejecución del planeamiento y la intervención administrativa en las Normas urbanísticas del PGOU.

TEMA 45. Régimen de los usos en el PGOU. Calificación y condiciones generales. Clasificación de los usos. Condiciones comunes a todos los usos. Uso residencial. Uso de actividades productivas. Uso terciario.

TEMA 46. Normas generales de Edificación en el PGOU. Aplicación, tipos de obras de edificación y condiciones. Condiciones de la parcela. Condiciones de situación y forma de los edificios. Condiciones de estética.

TEMA 47. Régimen del suelo urbano en el PGOU. Disposiciones generales. Condiciones particulares de las áreas de planeamiento.

TEMA 48. Régimen del suelo urbanizable en el PGOU. El suelo urbanizable ordenado y sectorizado. El suelo urbanizable no sectorizado. Régimen del suelo no urbanizable en el Plan General. Normas generales. Regulación de los usos y la edificación.

TEMA 49. Régimen de los sistemas generales y las dotaciones locales en el PGOU. Obtención y ejecución. Normas de urbanización en el PGOU. Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública.

TEMA 50. La protección del patrimonio histórico inmueble en Andalucía: marco competencial y regulación normativa. La clasificación del patrimonio histórico inmueble en Andalucía. Normas de protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico en el PGOU. Comisión Provincial del Patrimonio Histórico: funciones, composición y normativa de referencia. Comisión Local de Patrimonio Histórico de Sevilla.

TEMA 51. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Accesibilidad universal. Ajustes razonables. Normativa Reguladora y Normas Técnicas de accesibilidad en los municipios. El Plan de Accesibilidad Universal de Sevilla.

TEMA 52. Medios de intervención sobre la actividad de edificación. Actos sujetos a licencia urbanística municipal y a declaración responsable o comunicación previa. Actos promovidos por Administraciones públicas. La licencia urbanística: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Su concurrencia con otros actos administrativos, en especial con la calificación ambiental y la licencia de actividad. Procedimiento de otorgamiento en la

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	38/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. La consulta y la cédula urbanística. El proyecto técnico y su visado. El silencio administrativo.

TEMA 53. La conservación como deber urbanístico. La intervención administrativa del deber de conservación. Inspección técnica de construcciones y edificaciones. Las órdenes de ejecución: concepto, caracteres, objeto, contenido, régimen jurídico, procedimiento y efectos. El deber de mejora turística y estética: las órdenes de ejecución de obras de conservación y reforma. El estado de ruina: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Clases. El procedimiento para la declaración de ruina. Efectos.

TEMA 54. La disciplina territorial y urbanística. La potestad inspectora. La infracción urbanística. Obras y otros actos sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones. Actos de edificación y uso del suelo legitimados por licencia u orden de ejecución infractores de la legalidad urbanística. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Responsabilidad administrativa por el restablecimiento de dicha legalidad. La acción pública.

TEMA 55. El Derecho sancionador urbanístico y el principio de tipicidad. Clasificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Prescripción. Las sanciones urbanísticas. El principio básico de comiso del beneficio ilegal y cuantía máxima de las sanciones. El principio de proporcionalidad. Órganos competentes y procedimiento aplicable. Responsabilidad penal y civil. Responsabilidad de la Administración.

TEMA 56. Medio ambiente. Competencias de las Entidades locales. Prevención y control ambiental en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Aspectos ambientales en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

TEMA 57. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Normas en Edificación: Otras normas vigentes. El Libro del Edificio. Proyectos básico y de ejecución. Contenido, documentación y documentación gráfica exigible en un proyecto básico y en un proyecto de ejecución arquitectónico.

TERCERA PARTE.

TEMA 58. Las áreas urbanas. Ciudades y áreas metropolitanas. Génesis y evolución. Criterios de coordinación en las áreas metropolitanas.

TEMA 59. Componentes de la Aglomeración Urbana de Sevilla. I: Las funciones territoriales. La base económica. La población. El medio físico. El medio rural. El medio urbano.

TEMA 60. Componentes de la Aglomeración Urbana de Sevilla. II: El equipamiento. Las infraestructuras y servicios urbanos básicos. La red viaria y los sistemas de transporte. Los espacios libres y el paisaje.

TEMA 61. Estructura general y orgánica del territorio del Municipio de Sevilla. Elementos y configuración. Consideraciones sobre la transformación urbanística reciente de la ciudad.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	39/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 62. Vías y espacios públicos de la ciudad. Condiciones de uso y utilización. Tipos de pavimentos en los espacios urbanos. Construcción de acabados superficiales. Materiales.

TEMA 63. La iluminación del espacio urbano. Materiales. Nueva iluminación. El mobiliario urbano. Su utilización en los espacios libres. Conservación y mantenimiento.

TEMA 64. Las instalaciones, vías, pavimentaciones y espacios de iniciativa particular previstas en el planeamiento y su recepción por el Ayuntamiento. La incidencia de las obras de particulares en las instalaciones urbanas.

TEMA 65. Calicatas. Ordenanzas del Ayuntamiento de Sevilla para la obtención de licencias. Objeto y ámbito de aplicación. Trámites, condicionantes. Normas técnicas del Ayuntamiento de Sevilla para la ejecución de obras de calicatas. Apertura y cierre. Control de ejecución.

TEMA 66. El control de calidad en las obras de urbanización. La definición en el proyecto. Pliego de Condiciones y Normas Técnicas. Laboratorios de control de obras.

TEMA 67. Las normas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Andalucía.

TEMA 68. La sección transversal de las vías. Calzadas. Arcenes. Medianas. Aparcamientos. Aceras. Relación de la pavimentación con las redes de servicios urbanos. Ubicación e instalación.

TEMA 69. Explanaciones: Proyectos y ejecución de obras de tierras. Maquinaria para el movimiento de tierras.

TEMA 70. Firmes de viales: Firmes de nueva construcción. Bases de proyecto. Selección normativa. Construcción. Materiales y unidades de obras.

TEMA 71. Seguridad vial. Medidas de seguridad. Señalización de obras y obstrucciones temporales.

TEMA 72. Disposiciones Generales y Municipales contra incendios. Condiciones de los edificios y locales. Lugares, recintos e instalaciones destinadas a espectáculos y recreos públicos. Ámbito de aplicación de la reglamentación vigente. Condiciones exigibles a la construcción o transformación de edificios y locales cubiertos.

TEMA 73. Control de calidad en la edificación y la rehabilitación.

TEMA 74. Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción. Real Decreto 1627/97.

TEMA 75. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud. Plan General para la Prevención de Riesgos Laborales en Andalucía.

TEMA 76. Principios básicos de prevención de riesgos laborales. Normativa legal. Modalidades de organización de la empresa. Gestión de la actividad preventiva. Exigencias básicas de salubridad.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	40/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

TEMA 77. Gestión de los residuos de construcción y demolición. Definiciones, obligaciones y responsabilidades. El Estudio de gestión de Residuos y su puesta en obra.

.

TEMA 78. La Inspección Técnica de Edificios. La Ordenanza sobre Inspección Técnica de Edificios en el Ayuntamiento de Sevilla. Contenido del Certificado. Forma y plazos de presentación.

TEMA 79. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE): Disposiciones Generales. Condiciones Técnicas y Administrativas. Contenido del Proyecto y Documentación del seguimiento de la Obra.

TEMA 80. La Seguridad en caso de Incendio en el CTE: Documento Básico de Seguridad en caso de incendio. Propagación interior (SI 1) Propagación exterior (SI 2) Evacuación de ocupantes (SI 3) Instalaciones de protección contra incendios (SI 4) Intervención de los bomberos (SI 5).

TEMA 81. La Seguridad de Utilización y Accesibilidad en el CTE: Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad.

TEMA 82. Cimentaciones en el CTE. Características geológico-geotécnicas de los diferentes tipos de suelo en el término municipal de Sevilla. Estudios geotécnicos: reconocimiento del terreno y contenido. Tipos y soluciones de cimentaciones.

TEMA 83. Acondicionamiento del terreno: explanaciones, vaciados, zanjas y pozos, drenajes y avenamientos. Elementos de contención. Mejora o refuerzo del terreno. Anclajes al terreno.

TEMA 84. Estructuras de fábrica. Tipos de muros según el CTE. Criterios de diseño y cálculo. Selección de materiales y sistemas de ejecución. Conservación y mantenimiento.

TEMA 85. Estructuras de hormigón armado y mixto. Tipos. Legislación aplicable. Criterios de diseño y cálculo. Selección de materiales y sistemas de ejecución. Conservación y mantenimiento.

TEMA 86. Estructuras de acero y mixtas. Tipos. Legislación aplicable. Criterios de diseño y cálculo.

TEMA 87. Cubiertas en el CTE. Tipos y soluciones. Criterios de diseño y cálculo. Selección de materiales y sistemas de ejecución. Conservación y mantenimiento. Cerramientos de fachada en el CTE. Acabados y carpintería exterior. Tipos y soluciones. Criterios de diseño y cálculo. Selección de materiales y sistemas de ejecución.

TEMA 88. Instalaciones de suministro y evacuación de aguas en el CTE. Diseño. Dimensionado. Ejecución. Pruebas. Mantenimiento. Acondicionamiento higrotérmico: Tipos y sistemas. Generación de calor y frío: Energías tradicionales y renovables. La exigencia de eficiencia energética en el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) y en sus instrucciones técnicas. Criterios de diseño y cálculo.

TEMA 89. Patologías de la edificación. Patologías de cerramientos y acabados arquitectónicos. Sistemas de apeos en la edificación. Demoliciones y excavaciones. Tipos y Soluciones. Medidas de seguridad. Técnicas de intervención.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	41/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 90. El Sistema viario urbano. Criterios de diseño de la sección tipo. La calle. Diseño y estructura. Templado del tráfico. Estrategias de movilidad peatonal y ciclista. Plan de la Bicicleta Sevilla 2020, Las plazas y espacios libres. Criterios de diseño, ajardinamiento y arbolado. Especies vegetales. Las áreas infantiles y otras áreas.

TEMA 91. El Proyecto de ejecución de obra pública: contenido, documentación, tramitación administrativa. El Proyecto de rehabilitación: contenido, documentación, tramitación administrativa. Criterios de intervención. Valoración de la integración, adecuación histórica y cultural. Supervisión de proyectos conforme a la normativa de contratos del sector público.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	42/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

ANEXO Nº X

CATEGORIA: Personal de Oficios (Vigilante de Alumbrado).

TITULO EXIGIDO: Educación Secundaria, Graduado Escolar, o Certificado de Escolaridad.

NUMERO DE PLAZAS: 1 (Perteneciente a la OEP de 2020)

SISTEMA DE ACCESO: Libre

SISTEMA DE SELECCION: Concurso-Oposición.

E J E R C I C I O S

Los ejercicios serán dos, de carácter obligatorio y eliminatorio, con el orden y contenido que se sigue:

Primero.- Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 50 minutos, que será elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con el programa adjunto. El criterio de corrección será el siguiente: cada pregunta tendrá tres opciones, siendo sólo una de ellas la correcta. La prueba puntuará un total de 10 puntos, y cada una de las respuestas incorrectas puntuará negativamente ¼ de la puntuación de una correcta. En la corrección del ejercicio se garantizará el anonimato de los aspirantes.

Segundo.- Consistirá en un ejercicio teórico-práctico, con una duración máxima de una hora y media, a elegir por el aspirante entre dos propuestos por el tribunal, relacionado con el programa adjunto y el ejercicio de la profesión.

P R O G R A M A

TEMA 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. La organización Territorial del Estado.

TEMA 2. El Régimen Local Español. Clases de Entidades Locales. Principios constitucionales, con especial referencia a la autonomía local. El municipio: organización y competencias. Organización de los municipios de gran población.

TEMA 3. El ciudadano y la Administración. La capacidad del ciudadano frente a la Administración. Derechos del ciudadano frente a la Administración. El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos. Fases del procedimiento administrativo. Iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes.

TEMA 4. Principios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	43/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 5. Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas: clases. Derechos y deberes de los empleados públicos.

TEMA 6. Principios Básicos de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa legal Gestión de la actividad preventiva. Exigencias básicas de salubridad.

TEMA 7. Vigilancia de las instalaciones de alumbrado público en la ciudad de Sevilla. Periodicidad. Tipos de incidencias. Partes y comunicación de incidencias. Molestias por luz intrusa: verificación y actuaciones.

TEMA 8. Tipología de puntos de luz de alumbrado público en la ciudad de Sevilla. Tipos de soportes y sus fijaciones. Tipos de luminarias. Tipos de faroles. Clases de lámparas.

TEMA 9. Tipos de arquetas, cajas de protección, canalizaciones y cuadros de alumbrado público en la ciudad de Sevilla. Dimensiones. Detalles gráficos. Materiales.

TEMA 10. La Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla. Competencias. Unidades Administrativas.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	44/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

ANEXO XI

CATEGORIA: Técnico Medio.
DENOMINACIÓN: Ingeniero Técnico Industrial.
TITULO EXIGIDO: Título universitario oficial que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
NUMERO DE PLAZAS: 2 (Perteneciente a la OEP de 2020)
SISTEMA DE ACCESO: 1 Libre/ 1 Discapacidad
PROCEDIMIENTO DE SELECCION: Concurso-Oposición.

E J E R C I C I O S

Los ejercicios serán dos, de carácter obligatorio y eliminatorio, con el orden y contenido que sigue:

Primero.- Este ejercicio constará de dos pruebas, que se desarrollarán en días distintos: la primera de ellas consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas dos temas, uno de la primera parte y un tema de la segunda parte del programa adjunto, elegido por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

La segunda prueba consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas un tema de la tercera parte del programa adjunto, elegidos por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

Segundo.- Consistirá en la realización de un ejercicio práctico, en un periodo máximo de seis horas, relacionado con el programa adjunto.

El tema será propuesto por el Tribunal, pudiendo transcurrir un tiempo desde la propuesta del mismo al inicio de su desarrollo, con objeto de que los opositores puedan recabar publicaciones, documentos, visitas al área, etc. en función del tema propuesto. El opositor deberá venir provisto del material necesario para su desarrollo. Si el Tribunal lo considera, puede pedir al opositor la defensa de su opción, convocándosele a tal efecto.

P R O G R A M A

PRIMERA PARTE.

TEMA 1. La Constitución. Conceptos y clases. El poder Constituyente. La reforma Constitucional. La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.

TEMA 2. Organización Territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Competencias. Los Estatutos de Autonomía. Sistema de normas emanadas de las CC. AA.

TEMA 3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. La Junta y su Presidente. El Parlamento de Andalucía.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	45/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 4. La Unión Europea. Instituciones: el Consejo, la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia. El Ordenamiento Jurídico: Fuentes.

TEMA 5. El Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación. Las personas interesadas en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

TEMA 6. Los actos administrativos. Requisitos y eficacia. Nulidad y anulabilidad. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo.

TEMA 7. Los recursos administrativos. Conceptos. Principios generales y clases.

TEMA 8. Régimen jurídico de los contratos del Sector Público: Tipos de contratos. La administración contratante: órganos de contratación. El contratista: capacidad y solvencia del empresario. Prohibiciones de contratar.

TEMA 9. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Procedimientos de adjudicación. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Perfeccionamiento y formalización de los contratos.

TEMA 10. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Prerrogativas de la administración pública. Ejecución y modificación de los contratos. Suspensión y Extinción. Cesión y Subcontratación.

TEMA 11. La regulación de la Administración en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones y principios generales y principios de intervención. Especial mención al funcionamiento electrónico del Sector Público.

TEMA 12. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 13. El Municipio. Clases de entes municipales en el Derecho español. Autonomía Municipal y tutela. Organización y competencias municipales.

TEMA 14. Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.

TEMA 15. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

TEMA 16. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDA PARTE.

TEMA 17. El marco constitucional del Urbanismo en España. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Las competencias urbanísticas de las distintas Administraciones Públicas. Sostenibilidad ambiental y memoria ambiental en la legislación estatal de suelo.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	46/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

TEMA 18. La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla. Naturaleza, fines y competencias. Estructura y funcionamiento. Régimen Jurídico, Económico y de Personal.

TEMA 19. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Estructura y objeto de la Ley. Actividades, fines y principios generales de la ordenación territorial y urbanística en la LISTA. La peculiar estructura del sistema normativo urbanístico: normas básicas y planes urbanísticos. Principios que articulan el sistema de planeamiento. Las determinaciones legales sustantivas de ordenación.

TEMA 20. La ordenación territorial en la LISTA. Principios y directrices generales. Determinaciones para la protección del litoral y del paisaje. Instrumentos de ordenación territorial. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional. Instrumentos de desarrollo y gestión territorial. Planes y actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio. Actuaciones de interés autonómico. Efectos y vigencia de los instrumentos de ordenación territorial.

TEMA 21. La ordenación urbanística en la LISTA. Criterios de los instrumentos de ordenación urbanística. Instrumentos de ordenación urbanística general en la LISTA: Plan General de Ordenación Municipal, Plan de Ordenación Intermunicipal y el Plan Básico de ordenación municipal. Ordenación urbanística detallada: Planes de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación y Planes Especiales. Los instrumentos complementarios: Estudios de Detalle, Catálogos y Ordenanzas municipales de Edificación y Urbanización. Documentación gráfica para la representación de un documento de planeamiento. Documentación gráfica para la representación de un documento para un Proyecto de Urbanización.

TEMA 22. Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística. Vigencia indefinida del planeamiento y suspensión. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística: la revisión y modificación de los planes. Supuestos indemnizatorios.

TEMA 23. El régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo y su estatuto jurídico. Análisis constitucional del régimen legal. Principios básicos. Clasificación y calificación del suelo. Régimen de cada tipo de suelo.

TEMA 24. La ejecución urbanística: criterios generales y esferas de actuación pública y privada. Requisitos previos para la legitimación de la actividad de ejecución. Parcelación y reparcelación. Las obras de urbanización. Los sistemas de actuación. La elección del sistema de actuación. Sustitución del sistema. La expropiación como sistema de actuación: concepto y procedimiento. Especial consideración de la tasación conjunta. La obtención y ejecución de sistemas generales y locales.

TEMA 25. El sistema de compensación. Concepto. El principio de solidaridad de beneficios y cargas. La compensación de beneficios y cargas y la cesión de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita. La ejecución de las obras de urbanización y su cesión a la Administración actuante. El sistema de cooperación. Concepto. La distribución de beneficios y cargas. La ejecución de la urbanización.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	47/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 26. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Patrimonios públicos del suelo. Régimen. Reservas de suelo. Procedimiento. Derechos de superficie. Derechos de tanteo y retracto: Delimitación de áreas. Procedimiento. Efectos.

TEMA 27. El Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla vigente: estructura y documentación que lo integra. Normas urbanísticas del PGOU: estructura de las Normas urbanísticas generales. Régimen urbanístico del suelo y de las edificaciones en las Normas urbanísticas del PGOU. Normas generales sobre la ejecución del planeamiento y la intervención administrativa en las Normas urbanísticas del PGOU.

TEMA 28. Régimen de los usos en el PGOU. Calificación y condiciones generales. Clasificación de los usos. Condiciones comunes a todos los usos. Uso residencial. Uso de actividades productivas. Uso terciario.

TEMA 29. Normas generales de Edificación en el PGOU. Aplicación, tipos de obras de edificación y condiciones. Condiciones de la parcela. Condiciones de situación y forma de los edificios. Condiciones de estética.

TEMA 30. Régimen del suelo urbano en el PGOU. Disposiciones generales. Condiciones particulares de las áreas de planeamiento.

TEMA 31. Régimen del suelo urbanizable en el PGOU. El suelo urbanizable ordenado y sectorizado. El suelo urbanizable no sectorizado. Régimen del suelo no urbanizable en el Plan General. Normas generales. Regulación de los usos y la edificación.

TEMA 32. Régimen de los sistemas generales y las dotaciones locales en el PGOU. Obtención y ejecución. Normas de urbanización en el PGOU. Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública.

TEMA 33. Medios de intervención sobre la actividad de edificación. Actos sujetos a licencia urbanística municipal y a declaración responsable o comunicación previa. Actos promovidos por Administraciones públicas. La licencia urbanística: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Su concurrencia con otros actos administrativos, en especial con la calificación ambiental y la licencia de actividad. Procedimiento de otorgamiento en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. La consulta y la cédula urbanística. El proyecto técnico y su visado. El silencio administrativo.

TEMA 34. La conservación como deber urbanístico. La intervención administrativa del deber de conservación. Inspección técnica de construcciones y edificaciones. Las órdenes de ejecución: concepto, caracteres, objeto, contenido, régimen jurídico, procedimiento y efectos. El deber de mejora turística y estética: las órdenes de ejecución de obras de conservación y reforma. El estado de ruina: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Clases. El procedimiento para la declaración de ruina. Efectos.

TEMA 35. La disciplina territorial y urbanística. La potestad inspectora. La infracción urbanística. Obras y otros actos sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones. Actos de edificación y uso del suelo legitimados por licencia u orden de ejecución infractores de la legalidad urbanística. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Responsabilidad administrativa por el restablecimiento de dicha legalidad. La acción pública.

TEMA 36. El Derecho sancionador urbanístico y el principio de tipicidad. Clasificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Prescripción. Las sanciones urbanísticas. El principio básico de comiso del beneficio ilegal y cuantía máxima de las

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	48/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

sanciones. El principio de proporcionalidad. Órganos competentes y procedimiento aplicable. Responsabilidad penal y civil. Responsabilidad de la Administración.

TERCERA PARTE

TEMA 37. Conceptos fotométricos: Flujo luminoso. Intensidad luminosa. Luminancia. Iluminancia. Cantidad de luz. Rendimiento luminoso. Exposición luminosa. Relación entre flujo luminoso, intensidad luminosa e iluminancia.

TEMA 38. Reglamento electrotécnico de baja tensión 2002 y sus instrucciones técnicas complementarias. R.D.842/2002. Contenido general.

TEMA 39. Prescripciones para las protecciones de las instalaciones eléctricas según el Reglamento electrotécnico de baja tensión 2002. Protección contra sobreintensidades, contra sobretensiones, contra contactos directos e indirectos.

TEMA 40. Prescripciones para las instalaciones de enlace según el Reglamento electrotécnico de baja tensión 2002: Esquemas. Cajas generales de protección. Línea general de alimentación. Derivaciones individuales. Contadores. Dispositivos generales de mando y protección.

TEMA 41. Prescripciones según el Reglamento electrotécnico de baja tensión 2002 para: instalaciones de locales especiales. Instalaciones de fuentes. Instalaciones provisionales y temporales de obra.

TEMA 42. Prescripciones según el Reglamento electrotécnico de baja tensión 2002 para: motores. transformadores y autotransformadores. Reactancias y rectificadores. Condensadores.

TEMA 43. Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. R.D. 1890/2008. Contenido general.

TEMA 44. Instalaciones de alumbrado exterior. Prescripciones según el Reglamento electrotécnico de baja tensión 2002 para: acometidas, dimensionamiento de instalaciones, cuadros de protección, medida y control, redes de alimentación, soportes, equipos de puntos de luz. protección contra contactos directos e indirectos, puestas a tierra.

TEMA 45. Cálculos eléctricos en instalaciones de baja tensión. Fórmulas para cálculo de caídas de tensión, cortocircuitos, resistencia a tierra de electrodos. Componentes de un sistema de puesta a tierra. Prescripciones generales reglamentarias para los componentes. Métodos para medición de la resistencia a tierra. Descripción del proceso de soldadura aluminotérmica.

TEMA 46. Sistema de zonificación lumínica. Valores límites del flujo hemisférico superior. Valores límites de iluminancias y luminancias de la luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior. Técnicas para la reducción de la contaminación luminosa.

TEMA 47. Recomendaciones para la iluminación de carreteras a cielo abierto del Ministerio de Fomento 2015: criterios para iluminar un tramo de carretera. Clases de alumbrado. Elementos componentes de una instalación de iluminación exterior.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	49/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 48. Instrucción técnica complementaria EA 01 eficiencia energética del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. R.D. 1890/2008.

TEMA 49. Instrucción técnica complementaria EA 07 mediciones luminotécnicas en las instalaciones de alumbrado del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. R.D. 1890/2008.

TEMA 50. Fuentes ornamentales. Tipos de circuitos hidráulicos con recirculación de agua. Criterios para diseño de fuentes. Mantenimiento de la instalación. Periodicidad recomendada para revisiones de elementos.

TEMA 51. Sistemas de control, protección y arranque de electrobombas en fuentes ornamentales con recirculación de agua. Tipos. Materiales. Armarios. Esquemas unifilares. Prescripciones reglamentarias de aplicación. Corrección del factor de potencia. Condiciones de instalación.

TEMA 52. Centros de transformación. Tipos. Componentes. Esquemas eléctricos. Normativas de aplicación.

TEMA 53. Documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana 2021. Contenido general. Especial referencia a: itinerarios peatonales accesibles; Rejillas, tapas de instalación y alcorques; Vegetación; Bolardos.

TEMA 54. La liberalización del sector eléctrico español. Agentes del mercado. El mercado mayorista y minorista. Formas de operación. Conceptos de generación, transporte, distribución y comercialización.

TEMA 55. Cálculo de previsión de cargas y coeficientes de simultaneidad para acometida de baja tensión, red de baja tensión y centro de transformación. Potencia a solicitar para un nuevo suministro. Previsión para parcelas de uso residencial e industrial. Normativa estatal, autonómica y especificaciones particulares de Endesa de aplicación.

TEMA 56. Propiedades de la luz. Propagación. Velocidad. Reflexión. Refracción. Índice de Refracción. Ley de Snell. Transmisión. Absorción. Polarización.

TEMA 57. Cuadros eléctricos de instalaciones de alumbrado público y fuentes ornamentales. Prescripciones reglamentarias. Tipos. Características. Materiales. Componentes. Esquema unifilar de potencia y mando. Condiciones de instalación.

TEMA 58. Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. R.D. 1627/1997. Contenido general. Especial referencia a disposiciones específicas de seguridad y salud.

TEMA 59. Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. R.D. 614/2001. Contenido general. Especial referencia a disposiciones generales y particulares para trabajos sin tensión y con tensión.

TEMA 60. Conceptos de iluminación: visión, temperatura de color, iluminancia, iluminancia vertical, iluminancia horizontal, iluminancia normal, ley de Lambert, ley de la inversa del cuadrado de la distancia, ley del coseno.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	50/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

TEMA 61. Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico. R.D. 1110/2007: Definiciones. Clasificación de los puntos de medida y frontera. Responsables de los puntos de medida. Verificación de instalaciones y equipos de medida.

TEMA 62. Luminarias: Centro fotométrico y sistemas de coordenadas fotométricas. Control de la luz. Características técnicas. Elección de luminarias.

TEMA 63. Obras públicas de alumbrado exterior y fuentes ornamentales. Agentes. Tipos de actas. Condicionantes previos. Certificaciones. Planificación de tiempos y costes. Métodos: Gantt, y Pert.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	51/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

ANEXO XII

CATEGORIA: Técnico Superior
DENOMINACIÓN: Ingeniero/a Industrial
TITULO EXIGIDO: Título universitario oficial que habilite para el ejercicio de esta profesión reglada.
NUMERO DE PLAZAS: 1 (Perteneciente a la OPE de 2020)
SISTEMA DE ACCESO: Libre
PROCEDIMIENTO DE SELECCION: Concurso-Oposición.

E J E R C I C I O S

Los ejercicios serán dos, de carácter obligatorio y eliminatorio, con el orden y contenido que sigue:

Primero.- Este ejercicio constará de dos pruebas, que se desarrollarán en días distintos: la primera de ellas consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas dos temas, uno de la primera parte y un tema de la segunda parte del programa adjunto, elegido por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

La segunda prueba consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas un tema de la tercera parte del programa adjunto, elegidos por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

Segundo.- Consistirá en la realización de un ejercicio práctico, en un periodo máximo de seis horas, relacionado con el programa adjunto.

El tema será propuesto por el Tribunal, pudiendo transcurrir un tiempo desde la propuesta del mismo al inicio de su desarrollo, con objeto de que los opositores puedan recabar publicaciones, documentos, visitas al área, etc. en función del tema propuesto. El opositor deberá venir provisto del material necesario para su desarrollo. Si el Tribunal lo considera, puede pedir al opositor la defensa de su opción, convocándosele a tal efecto.

P R O G R A M A

PRIMERA PARTE.

TEMA 1. La Constitución. Conceptos y clases. El poder Constituyente. La reforma Constitucional. La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.

TEMA 2. Organización Territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Competencias. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. La Junta y su Presidente. El Parlamento de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	52/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

TEMA 3. La relación jurídico-administrativa. Las personas jurídicas públicas: clases. Capacidad de las personas públicas.

TEMA 4. La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada

TEMA 5. El Administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado. Los derechos subjetivos y los intereses legítimos.

TEMA 6. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. La notificación: contenido, plazo y práctica .La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia

TEMA 7. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Nulidad de pleno derecho. Anulabilidad. Irregularidades no invalidantes. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de oficio de actos y disposiciones administrativas. La revocación de actos. Las rectificaciones de errores materiales.

TEMA 8. El Procedimiento Administrativo. Concepto y regulación jurídica Principios informadores. Los interesados. Abstención y recusación. Los derechos de los ciudadanos en el procedimiento administrativo

TEMA 9. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción; terminación del procedimiento. Modos de terminación del procedimiento. El procedimiento de ejecución

TEMA 10. La obligación de resolver de la administración. Régimen jurídico del silencio administrativo. Los recursos administrativos: concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. El recurso de reposición. El recurso de alzada. El recurso extraordinario de revisión.

TEMA 11. La potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.

TEMA 12. Régimen jurídico de los contratos del Sector Público: Tipos de contratos. La administración contratante: órganos de contratación. El contratista: capacidad y solvencia del empresario. Prohibiciones de contratar.

TEMA 13. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Procedimientos de adjudicación. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Perfeccionamiento y formalización de los contratos

TEMA 14. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Prerrogativas de la administración pública. Ejecución y modificación de los contratos. Suspensión y Extinción. Cesión y Subcontratación.

TEMA 15. La Administración Electrónica. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos: registros, notificaciones y usos de medios electrónicos.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	53/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 16. Formas de la Acción Administrativa. El fomento y sus medidas. El Servicio Público: concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los Servicios Públicos virtuales o impropios.

TEMA 17. Los modos de gestión del servicio público. La Gestión directa. Distintas formas de Gestión indirecta con especial atención a la concesión administrativa.

TEMA 18. La Policía Administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

TEMA 19. La expropiación forzosa. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio. Garantías jurisdiccionales. La reversión. Expropiaciones especiales.

TEMA 20. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El Régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

TEMA 21. El Patrimonio privado de las Entidades públicas. La Legislación del Patrimonio del Estado. Estudio especial de Patrimonio mobiliario.

TEMA 22. La responsabilidad patrimonial de la administración. Evolución histórica. Régimen jurídico actual. Caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas

TEMA 23. Régimen local español. La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía. Garantía institucional de la autonomía local. Clases de entidades locales.

TEMA 24. El Municipio. Clases de entes municipales en el Derecho español. Autonomía Municipal y tutela. Organización y competencias municipales. Elementos del municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados.

TEMA 25. Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.

TEMA 26. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

TEMA 27. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDA PARTE.

TEMA 28. La Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla. Naturaleza, fines y competencias. Estructura y funcionamiento. Régimen Jurídico, Económico y de Personal.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	54/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

TEMA 29. El marco constitucional del Urbanismo en España. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Las competencias urbanísticas de las distintas Administraciones Públicas. Sostenibilidad ambiental y memoria ambiental en la legislación estatal de suelo.

TEMA 30. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Estructura y objeto de la Ley. Actividades, fines y principios generales de la ordenación territorial y urbanística en la LISTA. La peculiar estructura del sistema normativo urbanístico: normas básicas y planes urbanísticos. Principios que articulan el sistema de planeamiento. Las determinaciones legales sustantivas de ordenación.

TEMA 31. La ordenación territorial en la LISTA. Principios y directrices generales. Determinaciones para la protección del litoral y del paisaje. Instrumentos de ordenación territorial. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional. Instrumentos de desarrollo y gestión territorial. Planes y actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio. Actuaciones de interés autonómico. Efectos y vigencia de los instrumentos de ordenación territorial.

TEMA 32. La ordenación urbanística en la LISTA. Criterios de los instrumentos de ordenación urbanística. Instrumentos de ordenación urbanística general en la LISTA: Plan General de Ordenación Municipal, Plan de Ordenación Intermunicipal y el Plan Básico de ordenación municipal. Ordenación urbanística detallada: Planes de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación y Planes Especiales. Los instrumentos complementarios: Estudios de Detalle, Catálogos y Ordenanzas municipales de Edificación y Urbanización. Documentación gráfica para la representación de un documento de planeamiento. Documentación gráfica para la representación de un documento para un Proyecto de Urbanización.

TEMA 33. Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística. Vigencia indefinida del planeamiento y suspensión. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística: la revisión y modificación de los planes. Supuestos indemnizatorios.

TEMA 34. El régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo y su estatuto jurídico. Análisis constitucional del régimen legal. Principios básicos. Clasificación y calificación del suelo. Régimen de cada tipo de suelo.

TEMA 35. La ejecución urbanística: criterios generales y esferas de actuación pública y privada. Requisitos previos para la legitimación de la actividad de ejecución. Parcelación y reparcelación. Las obras de urbanización. Los sistemas de actuación. La elección del sistema de actuación. Sustitución del sistema. La expropiación como sistema de actuación: concepto y procedimiento. Especial consideración de la tasación conjunta. La obtención y ejecución de sistemas generales y locales.

TEMA 36. El sistema de compensación. Concepto. El principio de solidaridad de beneficios y cargas. La compensación de beneficios y cargas y la cesión de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita. La ejecución de las obras de urbanización y su cesión a la Administración actuante. El sistema de cooperación. Concepto. La distribución de beneficios y cargas. La ejecución de la urbanización.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	55/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 37. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Patrimonios públicos del suelo. Régimen. Reservas de suelo. Procedimiento. Derechos de superficie. Derechos de tanteo y retracto: Delimitación de áreas. Procedimiento. Efectos.

TEMA 38. El Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla vigente: estructura y documentación que lo integra. Normas urbanísticas del PGOU: estructura de las Normas urbanísticas generales. Régimen urbanístico del suelo y de las edificaciones en las Normas urbanísticas del PGOU. Normas generales sobre la ejecución del planeamiento y la intervención administrativa en las Normas urbanísticas del PGOU.

TEMA 39. Régimen de los usos en el PGOU. Calificación y condiciones generales. Clasificación de los usos. Condiciones comunes a todos los usos. Uso residencial. Uso de actividades productivas. Uso terciario.

TEMA 40. Normas generales de Edificación en el PGOU. Aplicación, tipos de obras de edificación y condiciones. Condiciones de la parcela. Condiciones de situación y forma de los edificios. Condiciones de estética.

TEMA 41. Régimen del suelo urbano en el PGOU. Disposiciones generales. Condiciones particulares de las áreas de planeamiento.

TEMA 42. Régimen del suelo urbanizable en el PGOU. El suelo urbanizable ordenado y sectorizado. El suelo urbanizable no sectorizado. Régimen del suelo no urbanizable en el Plan General. Normas generales. Regulación de los usos y la edificación.

TEMA 43. Régimen de los sistemas generales y las dotaciones locales en el PGOU. Obtención y ejecución. Normas de urbanización en el PGOU. Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública.

TEMA 44. La protección del patrimonio histórico inmueble en Andalucía: marco competencial y regulación normativa. La clasificación del patrimonio histórico inmueble en Andalucía. Normas de protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico en el PGOU. Comisión Provincial del Patrimonio Histórico: funciones, composición y normativa de referencia. Comisión Local de Patrimonio Histórico de Sevilla.

TEMA 45. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Accesibilidad universal. Ajustes razonables. Normativa Reguladora y Normas Técnicas de accesibilidad en los municipios. El Plan de Accesibilidad Universal de Sevilla.

TEMA 46. Medios de intervención sobre la actividad de edificación. Actos sujetos a licencia urbanística municipal y a declaración responsable o comunicación previa. Actos promovidos por Administraciones públicas. La licencia urbanística: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Su concurrencia con otros actos administrativos, en especial con la calificación ambiental y la licencia de actividad. Procedimiento de otorgamiento en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. La consulta y la cédula urbanística. El proyecto técnico y su visado. El silencio administrativo.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	56/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 47. La conservación como deber urbanístico. La intervención administrativa del deber de conservación. Inspección técnica de construcciones y edificaciones. Las órdenes de ejecución: concepto, caracteres, objeto, contenido, régimen jurídico, procedimiento y efectos. El deber de mejora turística y estética: las órdenes de ejecución de obras de conservación y reforma. El estado de ruina: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Clases. El procedimiento para la declaración de ruina. Efectos.

TEMA 48. La disciplina territorial y urbanística. La potestad inspectora. La infracción urbanística. Obras y otros actos sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones. Actos de edificación y uso del suelo legitimados por licencia u orden de ejecución infractores de la legalidad urbanística. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Responsabilidad administrativa por el restablecimiento de dicha legalidad. La acción pública.

TEMA 49. El Derecho sancionador urbanístico y el principio de tipicidad. Clasificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Prescripción. Las sanciones urbanísticas. El principio básico de comiso del beneficio ilegal y cuantía máxima de las sanciones. El principio de proporcionalidad. Órganos competentes y procedimiento aplicable. Responsabilidad penal y civil. Responsabilidad de la Administración.

TEMA 50. Medio ambiente. Competencias de las Entidades locales. Prevención y control ambiental en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Aspectos ambientales en la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

TEMA 51. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Normas en Edificación: Otras normas vigentes. El Libro del Edificio. Proyecto básico y de ejecución. Contenido, documentación y documentación gráfica exigible en un proyecto básico y en un proyecto de ejecución arquitectónico.

TERCERA PARTE.

TEMA 52. Normativa y recomendaciones para control de la legionella y aerobios en fuentes ornamentales con recirculación de agua.

TEMA 53. Circuitos hidráulicos en fuentes ornamentales. Tipos y descripciones. Componentes. Tipos de surtidores. Materiales. Cálculos hidráulicos en circuitos cerrados con recirculación y electrobombas. Cálculos hidráulicos en circuitos de desagüe por gravedad.

TEMA 54. Obra civil en fuentes ornamentales: Salas de máquinas. Vasos de fuentes. Arquetas. Canalizaciones. Armarios. Materiales. Detalles gráficos. Tuberías: materiales, uniones y cálculos mecánicos. Condiciones de ejecución.

TEMA 55. Equipamiento electrohidráulico de fuentes ornamentales. Sistemas de llenado, recirculación de agua, filtración, desinfección, ventilación, desagüe e iluminación. Tipos. Materiales. Esquema gráfico de los sistemas. Condiciones de instalación.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	57/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 56. Tratamientos recomendados para limpieza y desinfección del agua en fuentes ornamentales con recirculación de agua. Descripción. Tipos. Productos empleados. Valores recomendados de parámetros físico-químicos y límites de concentraciones de legionella y aerobios.

TEMA 57. Cimentaciones y pernos de anclajes en soportes de alumbrado exterior. Tipos. Materiales. Acciones. Fórmulas de cálculo. Condiciones de ejecución. Normativas de aplicación.

TEMA 58. Reglamento electrotécnico de baja tensión 2002 y sus instrucciones técnicas complementarias. R.D.842/2002. Contenido general.

TEMA 59. Prescripciones del Reglamento electrotécnico de baja tensión 2002 para instalaciones de alumbrado exterior e instalaciones de fuentes.

TEMA 60. Instrucción técnica complementaria 52 instalaciones con fines especiales. infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos del Reglamento electrotécnico de baja tensión 2002.

TEMA 61. Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. R.D. 1890/2008. Contenido general.

TEMA 62. Instrucción técnica complementaria EA 01 eficiencia energética del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. R.D. 1890/2008.

TEMA 63. Requerimientos técnicos exigibles para luminarias con tecnología led de alumbrado exterior. IDAE.

TEMA 64. Alumbrados viales. Clases de alumbrado en función del tipo vía. Niveles de iluminación. Requerimientos en zonas especiales de viales.

TEMA 65. Alumbrados específicos y alumbrados para vigilancia y seguridad nocturna. Clases de alumbrado. Niveles de iluminación.

TEMA 66. Continuidad y calidad del suministro eléctrico. Régimen de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro eléctrico. Normativa de aplicación.

TEMA 67. Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. R.D. 223/2008. Contenido general. Categorías de las líneas. Distancias de seguridad de líneas aéreas con conductores desnudos: al terreno y caminos; a bosques, árboles y masas de arbolado; a edificios, construcciones y zonas urbanas

TEMA 68. Verificaciones de parámetros eléctricos en instalaciones de alumbrado exterior y de fuentes ornamentales. Procedimiento para realizar las mediciones. Equipos de medición. Valores límites de los parámetros. Normativa de aplicación.

TEMA 69. Cálculos de luminancia e iluminancia en viales en instalaciones de alumbrado exterior. Curvas isolux. Factor de utilización. Uso de programas informáticos. Realización de mediciones de iluminación en campo.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	58/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

TEMA 70. Especificaciones particulares Endesa para: instalaciones de enlace conectadas a la red de distribución, consumidores en baja tensión.

TEMA 71. Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. R.D. 1627/1997. Contenido general. Especial referencia a disposiciones específicas de seguridad y salud.

TEMA 72. Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. R.D. 614/2001. Contenido general. Especial referencia a disposiciones generales y particulares para trabajos sin tensión y con tensión.

TEMA 73. Tarifas eléctricas. Tipos. Estructura y componentes. Peajes y Cargos. Normativas de aplicación.

TEMA 74. Redes de abastecimiento. Acometidas. Normativa estatal y autonómica. Normas particulares de la compañía distribuidora municipal de Sevilla.

TEMA 75. Redes de saneamiento. Acometidas. Normativa estatal y autonómica. Normas particulares de la compañía distribuidora municipal de Sevilla.

TEMA 76. Puesta en servicio de instalaciones eléctricas temporales en ferias, stands, alumbrados navideños y análogas. Materiales. Prescripciones. Normativa estatal y autonómica.

TEMA 77. Soportes para alumbrado exterior. Tipos. Anclajes. Materiales. Prescripciones reglamentarias para la galvanización. Cargas de diseño. Cálculos mecánicos para determinar la resistencia. Normativa de aplicación.

TEMA 78. Normas y recomendaciones para el diseño del alumbrado de túneles y pasos inferiores. Prescripciones.

TEMA 79. Proyectos de alumbrado público y fuentes ornamentales. Condicionantes previos. Contenido. Replanteo de obra. Tramitación administrativa.

TEMA 80. Obra civil en instalaciones de alumbrado público. Basamentos. Zanjas. Arquetas. Tipos. Materiales. Descripción. Detalles gráficos. Condiciones de ejecución.

TEMA 81. Cuadros eléctricos de instalaciones de alumbrado público y fuentes ornamentales. Prescripciones reglamentarias. Tipos. Características. Materiales. Componentes. Esquema unifilar de potencia y mando. Condiciones de instalación.

TEMA 82. Cálculos de circuitos eléctricos y cálculos de protecciones de instalaciones de alumbrado exterior e instalaciones de fuentes ornamentales. Cargas. Fórmulas. Condicionantes y prescripciones reglamentarias.

TEMA 83. Redes eléctricas aéreas y subterráneas en instalaciones de alumbrado exterior. Prescripciones reglamentarias. Materiales. Canalizaciones. Componentes. Conexiones. Condiciones de ejecución.

TEMA 84. Redes eléctricas aéreas de distribución apoyadas en postes de hormigón. Prescripciones reglamentarias. Tipos de apoyo. Materiales. Componentes. Conexiones. Cálculos eléctricos y mecánicos. Condiciones de ejecución.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	59/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

TEMA 85. Sistema de puesta a tierra en instalaciones de baja tensión. Prescripciones reglamentarias. Partes. Tipos de electrodos. Medición de resistencia de las tomas de tierra. Revisión. Independencia de tomas de tierra. Materiales. Fórmulas de cálculo. Condiciones de ejecución.

TEMA 86. Instalaciones eléctricas interiores o receptoras. Prescripciones reglamentarias. Sistemas de instalación, canalizaciones, protecciones, materiales, cálculos eléctricos. Condiciones de ejecución.

TEMA 87. Sistemas de ahorro de energía en instalaciones de alumbrado exterior. Prescripciones reglamentarias. Tipos. Componentes. Ventajas e inconvenientes. Niveles de iluminación reducidos.

TEMA 88. Documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana 2021. Contenido general. Especial referencia a: itinerarios peatonales accesibles; Rejillas, tapas de instalación y alcorques; Vegetación; Bolardos.

TEMA 89. Cálculo de previsión de cargas y coeficientes de simultaneidad para acometida de baja tensión, red de baja tensión y centro de transformación. Potencia a solicitar para un nuevo suministro. Previsión para parcelas de uso residencial e industrial. Normativa estatal, autonómica y especificaciones particulares de Endesa de aplicación.

TEMA 90. Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa molesta. Valores máximos reglamentarios. Prescripciones para luminarias y proyectores.

TEMA 91. Residuos en obras de instalaciones de alumbrado exterior y fuentes ornamentales y en operaciones de conservación de esas instalaciones. Tipos. El estudio de gestión de residuos: contenido, agentes, obligaciones, gestión de los residuos. Normativa de aplicación.

TEMA 92. Iluminación ornamental de edificios. tipologías de iluminación. Método para el diseño. Niveles de iluminancia. Implantación de proyectores. Tipos de proyectores.

TEMA 93. Deslumbramiento en instalaciones de alumbrado vial funcional y vial ambiental. Deslumbramiento perturbador. Índice de deslumbramiento GR.

TEMA 94. Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. R.D. 337/2014. Contenido general. Instalaciones eléctricas de interior: condiciones particulares para centros de transformación; ventilación en centros de transformación.

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	60/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

NO8DO Ayuntamiento de Sevilla

Lo que le comunico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ley 29/1998 de 13 de julio.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.
EL SECRETARIO GENERAL
P.D.
EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Y GESTIÓN FINANCIERA,
Fdo.: José Moreno Montero
(Resolución nº 658, de 22 de febrero de 2007,
completada el 14 de julio de 2015)

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 309 · http://www.urbanismosevilla.org

Código Seguro De Verificación	vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Moreno Montero	Firmado	27/12/2023 09:25:26
Observaciones		Página	61/61
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/vmW1Wu9OaCfk3o85HKnBUQ==		

Ayuntamiento de Tomares

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

JOSE MARIA SORIANO MARTIN (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: 69e6b434c40676bafae8b4dd5620e13d

ALFONSO BARRIOS CARDONA (2 de 2)
VICESECRETARIO INTERVENTOR
Fecha Firma: 26/12/2023
HASH: bef6d3bce16ca936241cbc3b14e96a71

Expediente nº: 9195/2023
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

D. JOSÉ MARÍA SORIANO MARTÍN, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMARES, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el Informe Propuesta elaborado por Agustín Rivera Colomé, Asesor Jurídico de la Secretaría General, en relación con la Convocatoria para la provisión de seis plazas de administrativo por promoción interna, incluida en la Oferta de Empleo Público aprobada por Resolución de Alcaldía nº 2023-1024 de fecha 03/03/2023

Vistas las Bases Reguladoras de la Convocatoria aprobadas por Resolución de la Alcaldía num 2023-2021 de fecha 08/04/2023, y más concretamente la Base 4ª relativa a la admisión de aspirantes.

Vistas las solicitudes presentadas en tiempo y forma a esta Convocatoria, habiéndose acreditado por el Departamento de Personal la idoneidad de la documentación que da acceso a la misma de los/as candidatos/as admitidos/as provisionalmente por encontrarse en sus correspondientes expedientes administrativos, así como de la relación de solicitudes presentadas.
Visto nuevo Informe Propuesta firmado por el Asesor Jurídico de la Secretaría General e íntegramente suscrito por Alfonso Barrios Cardona, Vicesecretario General.

Visto que la candidata Mª José Ruiz Menudo, con NIF 28584997E, no reúne el requisito establecido en la Base 2 a), al no "*ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Tomares*"

Visto todo lo anterior, tengo a bien resolver lo siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3232 de 22 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN

1. Aprobar el listado de Admitidos/as y Excluidos/as Provisional que a continuación se detalla:

DECRETO Número: 2023-2655 Fecha: 26/12/2023

Cód. Validación: 7NN763E9FCE92N5HZ45Q5NGJX
Verificación: https://tomares.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Ayuntamiento de Tomares

ADMITIDOS/AS PROVISIONALES

- Sanchez Sánchez, Mª Dolores. 28614346T
- Martos Cepero, Mª Isabel. 28690754W
- Hueso González, Juan Manuel. 28752383Q
- Librero Caro, Marta. 52266832E
- Velázquez Fernández, Agustín. 27298031K
- Escalona González, Mª Dolores. 79191580G.

EXCLUIDOS/AS PROVISIONALES

- Ruiz Menudo, Mª José. 28584997E

2. Publíquese según lo dispuesto en la Base 4ª de las Bases Reguladoras y señálese un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a su publicación para efectuar reclamaciones y /o subsanar lo que corresponda. En caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones a esta lista provisional, ésta se entenderá elevada a firme automáticamente.

En Tomares, D. José María Soriano Martín. Alcalde-Presidente. Doy fe, El Vicesecretario, D. Alfonso Barrios Cardona.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO Número: 2023-2655 Fecha: 26/12/2023

Cód. Validación: 7NN763E9FCE92N5HZ45Q5NGJX
Verificación: https://tomares.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Página 596 de un total de 609
Página 2 de 2
CVE: BOP-SE-2023-299063
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Mancomunidad De Desarrollo Y Fomento Del Aljarafe

APROBACION DE LA ADAPTACION DE LOS DESCANSOS DE FIN DE SEMANA Y DE FESTIVOS NACIONALES Y AUTONOMICOS AL CALENDARIO DEL AÑO 2024 DENTRO DEL AREA DE PRESTACION CONJUNTA DEL SERVICIO DEL TAXI DEL ALJARAFE

Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe es la entidad gestora del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe.

El artículo 4 del Decreto 35/2012, de 21 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en su vigente redacción dada por el Decreto 84/2021, de 9 de Febrero establece que , "*Los municipios en que se pretenda establecer el servicio de taxi podrán aprobar las Ordenanzas aplicables al establecimiento y prestación del mismo, en las que se regularán, como mínimo, los extremos que se indican a continuación, dentro del marco de lo establecido en el presente Reglamento,"* incluyéndose en su apartado g) *, " El Régimen de descansos."*

Con fecha 30 de abril de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 98 la Ordenanza Reguladora del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en cuyo artículo 3 se regulan las Competencias de la Mancomunidad , facultando a ésta para llevar a cabo la intervención administrativa a través de "*disposiciones complementarias para la mejor prestación de los servicios regulados en este Reglamento ".*

Y en conexión con el precepto anterior, en el artículo 4 de dicho texto, relativo a las Disposiciones Complementarias que podrá dictar la Mancomunidad para el Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe, se contempla en su aparado b) el "*descanso semanal*".

Asimismo, el artículo 57.2 de las Ordenanzas reguladoras del Área de Prestación Conjunta en vigor dispone que "*2. Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe podrá establecer, con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que, en su caso, resulten de aplicación, reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales."*

Con fecha 15 de febrero de 2.012, se aprobó en Asamblea del Colectivo de Titulares de Licencias reunidos en la Unión del Taxi del Aljarafe el descanso obligatorio en fines de semana, festivos nacionales y autonómicos, con el sistema de pares e impares. Con fecha 18 de mayo de 2.012 se registró la solicitud a Mancomunidad de Desarrollo y Fomento de la implantación de dicho sistema de regulación realizada por dicho colectivo.

Por Resolución 1186/2014, de 5 de septiembre, se aprobó la regulación de los descansos en fin de semana alternos para los titulares de licencia del Área de Prestación Conjunta con establecimiento de los grupos de descanso PAR e IMPAR y se fijó una fecha de inicio de esta regulación el fin de semana del 6 y 7 de septiembre de 2.014.

Por Resolución de Presidencia 1294/2014, de fecha 2 de octubre, se aprobó 2.014 la adjudicación de los descansos en festivos nacionales y autonómicos para los titulares de licencias del Área Prestación Conjunta. En dicha Resolución se establecieron , igualmente, los festivos objeto de regulación y las licencias pertenecientes a los grupos de descanso par e impar, fijándose el día 12 de octubre de 2.014 como la fecha de inicio de aplicación de los descansos para estos festivos.

Por Resolución de Presidencia 1516/2014, de 24 de noviembre, se aprobó que el cambio de turno de los descansos de fin de semana y festivos nacionales y autonómicos entre los grupos se realizara a las 22.00 horas, pudiendo coincidir ambos grupos de 21.30 a 22.00 horas.

Por último, por Resolución 1615/2014, de 22 de diciembre, se aprobó la modificación de la Resolución 1294/2014 eliminado del grupo de festivos nacionales objeto de regulación los días 25 de Diciembre y 1 de Enero motivado por el incremento de demanda de esas fechas.

Código Seguro De Verificación	e3YJwISzA4lsuMv2Ubm9Kg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	27/12/2023 15:15:35
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/e3YJwISzA4lsuMv2Ubm9Kg==		

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Teniendo en cuenta las Resoluciones de Presidencia que han sido relacionadas y la normativa de aplicación en vigor asimismo invocada y consideradas las distintas necesidades planteadas por el colectivo, la adaptación de los descansos al calendario del año 2.024 será la siguiente:

CALENDARIO DE DESCANSOS FIN DE SEMANA Y FESTIVOS AÑO 2024

ENERO DE 2024		
S	6	DESCANSA GRUPO PAR
D	7	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	13	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	14	DESCANSA GRUPO PAR
S	20	DESCANSA GRUPO PAR
D	21	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	27	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	28	DESCANSA GRUPO PAR

FEBRERO DE 2024		
S	3	DESCANSA GRUPO PAR
D	4	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	10	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	11	DESCANSA GRUPO PAR
S	17	DESCANSA GRUPO PAR
D	18	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	24	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	25	DESCANSA GRUPO PAR
X	28	DESCANSA GRUPO IMPAR

MARZO DE 2024		
S	2	DESCANSA GRUPO PAR
D	3	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	9	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	10	DESCANSA GRUPO PAR
S	16	DESCANSA GRUPO PAR
D	17	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	23	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	24	LIBRE DOMINGO DE RAMOS
J	28	DESCANSA GRUPO PAR
V	29	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	30	DESCANSA GRUPO PAR
D	31	DESCANSA GRUPO IMPAR

ABRIL DE 2024		
S	6	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	7	DESCANSA GRUPO PAR
S	13	LIBRE FERIA DE ABRIL
D	14	LIBRE FERIA DE ABRIL
S	20	LIBRE FERIA DE ABRIL
D	21	LIBRE FERIA DE ABRIL
S	27	DESCANSA GRUPO PAR
D	28	DESCANSA GRUPO IMPAR

MAYO DE 2024		
X	1	DESCANSA GRUPO PAR
S	4	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	5	DESCANSA GRUPO PAR
S	11	DESCANSA GRUPO PAR
D	12	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	18	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	19	DESCANSA GRUPO PAR
S	25	DESCANSA GRUPO PAR
D	26	DESCANSA GRUPO IMPAR

JUNIO DE 2024		
S	1	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	2	DESCANSA GRUPO PAR
S	8	DESCANSA GRUPO PAR
D	9	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	15	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	16	DESCANSA GRUPO PAR
S	22	DESCANSA GRUPO PAR
D	23	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	29	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	30	DESCANSA GRUPO PAR

Código Seguro De Verificación	e3YJwISzA4lsuMv2Ubm9Kg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	27/12/2023 15:15:35
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/e3YJwISzA4lsuMv2Ubm9Kg==		

Página 598 de un total de 609
Página 2 de 4
CVE: BOP-SE-2023-299064
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

JULIO DE 2024		
S	6	DESCANSA GRUPO PAR
D	7	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	13	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	14	DESCANSA GRUPO PAR
S	20	DESCANSA GRUPO PAR
D	21	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	27	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	28	DESCANSA GRUPO PAR

AGOSTO DE 2024		
S	3	DESCANSA GRUPO PAR
D	4	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	10	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	11	DESCANSA GRUPO PAR
J	15	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	17	DESCANSA GRUPO PAR
D	18	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	24	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	25	DESCANSA GRUPO PAR
S	31	DESCANSA GRUPO PAR

SEPTIEMBRE DE 2024		
D	1	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	7	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	8	DESCANSA GRUPO PAR
S	14	DESCANSA GRUPO PAR
D	15	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	21	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	22	DESCANSA GRUPO PAR
S	28	DESCANSA GRUPO PAR
D	29	DESCANSA GRUPO IMPAR

OCTUBRE DE 2024		
S	5	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	6	DESCANSA GRUPO PAR
S	12	DESCANSA GRUPO PAR
D	13	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	19	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	20	DESCANSA GRUPO PAR
S	26	DESCANSA GRUPO PAR
D	27	DESCANSA GRUPO IMPAR

NOVIEMBRE DE 2024		
V	1	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	2	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	3	DESCANSA GRUPO PAR
S	9	DESCANSA GRUPO PAR
D	10	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	16	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	17	DESCANSA GRUPO PAR
S	23	DESCANSA GRUPO PAR
D	24	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	30	DESCANSA GRUPO IMPAR

DICIEMBRE DE 2024		
D	1	DESCANSA GRUPO PAR
V	6	DESCANSA GRUPO PAR
S	7	DESCANSA GRUPO PAR
D	8	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	14	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	15	DESCANSA GRUPO PAR
S	21	DESCANSA GRUPO PAR
D	22	DESCANSA GRUPO IMPAR
S	28	DESCANSA GRUPO IMPAR
D	29	DESCANSA GRUPO PAR

Código Seguro De Verificación	e3YJwISzA4lsuMv2Ubm9Kg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	27/12/2023 15:15:35
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/e3YJwISzA4lsuMv2Ubm9Kg==		

Página 599 de un total de 609
Página 3 de 4
CVE: BOP-SE-2023-299064
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Mancomunidad De Desarrollo
Y Fomento Del Aljarafe

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones del articulo 20 de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad, en relación con el articulo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia tiene a bien **RESOLVER:**

Primero.- Aprobar la adaptación de los descansos de fin de semana, festivos nacionales y autonómicos al calendario del año 2024 para los titulares de licencias del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe.

Segundo.- Esta adaptación de los descansos de fin de semana, festivos nacionales y autonómicos al calendario del año 2024 para los titulares de licencias del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe podrá ser modificado por la celebración de eventos en días de descansos que requieran de un mayor número de taxis prestando servicio, previa solicitud consensuada del colectivo.

Tercero.- Las licencias adscritas al grupo IMPAR son las siguientes: 1 - 27 - 29 – 32 - 33 – 35 – 37 – 38 – 40 – 41 – 42 – 43 - 45 – 47 – 49 – 51 – 55 – 57 – 59 – 63 – 65 – 67 – 69 – 71 - 73 –75 - 77 – 83 – 85 – 86 - 89 – 91 - 93 – 95 – 97 – 99 – 101 – 103 – 105 – 107 – 109 –110 - 111 – 113 – 115 – 117 – 119 – 121 – 123 – 124 – 125 – 127 – 129 – 131 – 133 – 135.

Cuarto.- Las licencias adscritas al grupo PAR son las siguientes: 10 – 28 – 30 – 31– 34 – 36 – 39 - 44 – 46 – 48 – 50 – 52 – 53- 54 – 56 – 58 – 60 – 62 – 64 – 66 – 68 – 70 – 72 – 74 – 76- 80 – 81 – 82 – 84 – 87 - 88 – 92 – 94 – 96 – 98 – 100 – 102 – 104 – 106 – 108 – 112 – 114 – 116 – 118 – 120 – 122 – 126 – 128 – 130 – 132 - 134

Quinto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Sexto.- El calendario entrará en vigor el 1 de Enero de 2.024 y finalizará el 31 de Diciembre de 2.024.

Código Seguro De Verificación	e3YJwISzA4lsuMv2Ubm9Kg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	27/12/2023 15:15:35
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/e3YJwISzA4lsuMv2Ubm9Kg==		

Parque Periurbano de La Corchuela

CONSORCIO DEL PARQUE PERIURBANO DE LA CORCHUELA

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio del Parque Periurbano de La Corchuela, de 27 de diciembre de 2023 el presupuesto general para el ejercicio económico de 2024, integrado por el de la propia Entidad, se expone al público durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la sede del consorcio, sita en la calle Bilbao nº 4, planta Baja en Sevilla (41001), y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el indicado plazo no se formularan reclamaciones.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El secretario del consorcio
Oficial mayor del Ayuntamiento de Sevilla
(documento firmado electrónicamente)
Fernando Manuel Gómez Rincón

Código Seguro De Verificación	WqRKPS3BJZ2bA7+rD2wQbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	27/12/2023 12:50:11
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WqRKPS3BJZ2bA7+rD2wQbg==		

Parque Periurbano de La Corchuela

CONSORCIO DEL PARQUE PERIURBANO DE LA CORCHUELA

A N U N C I O

Aprobada la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2022 por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio del Parque Periurbano de La Corchuela, de 27 de diciembre de 2023, queda expuesta al público en la sede de la Intervención del Consorcio, sita en la calle Bilbao nº 4 de Sevilla (41001), planta baja, junto con sus justificantes y el citado acuerdo por plazo de quince días, contados desde el siguiente a de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante este plazo los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por la Junta de Gobierno del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias.

En el caso de que no se presenten dichas alegaciones, la citada cuenta general se entenderá definitivamente aprobada.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El secretario del consorcio
Oficial mayor del Ayuntamiento de Sevilla,
(documento firmado electrónicamente)
Fernando Manuel Gómez Rincón

Código Seguro De Verificación	7+jaw9kkY83J1Y6Gw01cAA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Manuel Gomez Rincon	Firmado	27/12/2023 12:50:13
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/7+jaw9kkY83J1Y6Gw01cAA==		

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2023, el Presupuesto general para el ejercicio 2024, con sus bases de ejecución y la plantilla de personal, se expone al público el expediente y documentación preceptiva, por plazo de quince días hábiles, en el portal de transparencia de Aguas del Huesna MP,S.L.U. (http://transparencia.aguasdelhuesna.com/es), según previene el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

Fdo: Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

El Secretario General

Código Seguro De Verificación	7v9ph+WOfZum1x09+tKuKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	26/12/2023 20:46:04
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/7v9ph+WOfZum1x09+tKuKg==		

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 18 de diciembre 2023, la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales del Consorcio de Aguas del Huesna para el año 2024-2.025, dicho acuerdo se encuentra publicado en el tablón electrónico de edictos (tablón-e), así como la documentación del expediente se encuentra a disposición de los interesados en el portal de transparencia de Aguas del Huesna, S.L.U. (http://transparencia.aguasdelhuesna.com/es), durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, la Junta General del Consorcio adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado.

En caso que no se presentara reclamaciones a la citada Ordenanza, se entenderá definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

Fdo: Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

El Secretario General

Código Seguro De Verificación	Y7BcP7Gt4ZGdf6ewB1LHWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	26/12/2023 20:46:04
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/Y7BcP7Gt4ZGdf6ewB1LHWQ==		

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 18 de diciembre 2023, la modificación puntual (Anexo IV) del Reglamento de Prestación del Servicio del Consorcio del Huesna, dicho acuerdo se encuentra publicado en el tablón electrónico de edictos (tablón-e), así como la documentación del expediente se encuentra a disposición de los interesados en el portal de transparencia de Aguas del Huesna, S.L.U. (http://transparencia.aguasdelhuesna.com/es), durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, la Junta General del Consorcio adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado.

En caso que no se presentara reclamaciones a la citada modificación del Reglamento, se entenderá definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

Fdo: Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

El Secretario General

Código Seguro De Verificación	b5lQMLV7qZukKjieOrk33g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	26/12/2023 20:46:07
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/b5lQMLV7qZukKjieOrk33g==		

Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Sevilla

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para la apertura de un período de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de las Vía Pecuaria denominada "CAÑADA REAL DE SEVILLA", sita en el Término Municipal de Pedrera,en la provincia de Sevilla. Expediente: VP/1509/2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/1509/2021.

Denominación: OCUPACIÓN POR CRUCE DE LÍNEA ELÉCTRICA DEL PROYECTO REFORMADO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PREFABRICADO DE 1000 KVA, LÍNEA AÉREA DE MT SOBRE APOYOS METÁLICOS L= 918,57 M CON UNIÓN EN VANO FLOJO, PARA EVACUACIÓN DE PARQUE FV OLMERAS, SITO EN POLIGONO 3 PARCELA 130

Vías Pecuarias: "CAÑADA REAL DE SEVILLA"

Superficie: 225,00 m^2

Término Municipal: PEDRERA (SEVILLA).

Promovido por : PLANFOVER GP 6 S.L.

Segundo. La exposición pública del expediente será durante el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS hábiles a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de la url: https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteyeconomiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sita en Avda. De Grecia, n.º 17 (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9,00 horas a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos (previa cita).

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csmaea@juntadeandalucia.es

Página 606 de un total de 609
Página 1 de 2
CVE: BOP-SE-2023-299070
Nº 299 - viernes 29 de diciembre de 2023
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Sevilla

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Delegada Territorial,
(la fecha la de la firma digital)

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

CONCEPCION GALLARDO PINTO - DELEGADO/A TERRITORIAL		21/12/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAKP3XJ453WEQAK4UUUKZGT6MYJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

PAGO DE TASACIONES MOTIVADOS POR EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL DIA 30 DE ENERO DE 2024

33-SE-5170 JUSTIPRECIOS DE JURADO. TRABAJOS PREVIOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE TIRANTES DEL PUENTE DEL CENTENARIO. MEJORA DEL ACCESO AL PUERTO OESTE DE SEVILLA DESDE LA SE-30. PROVINCIA DE SEVILLA. TÉRMINO MUNICIPAL: SEVILLA.

HORA	FINCA/S	DNI/CIF/S
10:00	X-41.0917-0001(PROCEDIMIENTO EMERGENCIA) X-41.0917-0001 (PROCEDIMIENTO URGENCIA) X-41.0917-0003 (PROCEDIMIENTO EMERGENCIA) X-41.0917-0003 (PROCEDIMIENTO URGENCIA)	B41822784, A78941960, A41810177, A29029428, B87968921, B41/906108, B28241495, B86763455, B28115178, B14593842, B91004150, A82085317.
10:30	X-41.0917-0002 (PROCEDIMIENTO EMERGENCIA) X-41.0917-0002 (PROCEDIMIENTO URGENCIA)	B91004150
10:45	X-41.0917-0005 (PROCEDIMIENTO EMERGENCIA) X-41.0917-0005 (PROCEDIMIENTO URGENCIA)	B91409466

Independientemente de la forma de pago que los propietarios elijan deberán presentar NOTA SIMPLE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la finca afectada expedida con fecha próxima al pago (en caso de intereses de demora y sentencias no es necesario su aportación siempre que se le haya efectuado el pago del principal de dicha finca con anterioridad). En caso de no tener la finca registrada ésta deberá figurar en el catastro a nombre del propietario y deberá aportar CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDICANDO QUE LA FINCA NO ESTÁ REGISTRADA, así como cualquier documentación que demuestre la propiedad de la misma.

Los interesados podrán elegir entre solicitar el pago por transferencia bancaria o cobrar mediante cheque bancario:

1.- Si el pago se realiza en el lugar en que se les cita, será imprescindible la aportación del D.N.I. ó Pasaporte que le identifique. Si actúan por representación deberán aportar además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsa).
Cuando se trate de PERSONAS JURÍDICAS, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsa y unión al expediente).

2.- Si solicitan el pago a través de transferencia bancaria, dicha solicitud deberá ser recibida en esta Demarcación de Carreteras antes de la fecha indicada para el pago, siendo en este caso necesario aportar la siguiente documentación:

2.1.- Solicitud original de trasferencia firmada por todos los propietarios o en su caso por el representante, Si actúan por representación deberán aportar además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias

AVDA. DE AMÉRICO VESPUCIO, 5
Edificio CARTUJA-Portal 1-Planta 1ª
41071 – SEVILLA
TEL: 954487900
FAX: 954487949

FIRMADO por : MARIA DOLORES RUEDA ROMAN. A fecha: 27/12/2023 01:00 PM
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9B7D12AA599538586863 2. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO



para su compulsa), siendo conveniente indicar en dicha solicitud un teléfono y/o correo electrónico de contacto. (Se adjunta modelo de solicitud).
Cuando se trate de PERSONAS JURÍDICAS, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsa y unión al expediente).
2.2.-Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, de todos los titulares de la finca afectada
2.3.- Certificado de la Entidad bancaria donde se encuentre la cuenta en la que se va a realizar dicha transferencia, indicando dicha Entidad que existe la cuenta a nombre de los titulares del citado expediente, debiendo constar el código IBAN.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento.

Si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares deberá acreditarse la titularidad por herencia mediante la presentación de copia debidamente compulsada de testamento, declaración de herederos o aceptación de la herencia, así como copia de la presentación a efectos del impuesto de sucesiones.

De no solicitar el pago por transferencia éste se efectuará en el lugar indicado al principio mediante cheque bancario a nombre del titular de la expropiación que entre todos los propietarios así lo decidan y comuniquen en el acto del pago a los representantes de la Administración.

En caso de querer que se divida el importe entre los diversos titulares de la expropiación deberán solicitar el pago por transferencia, debiendo indicar en la solicitud el importe que a cada propietario le corresponde justificadamente, mediante nota simple o cualquier otra documentación acreditativa, así como presentar la documentación requerida para el caso de los pagos por transferencia anteriormente indicado.

De no comparecer al pago y no solicitar transferencia bancaria se procederá a consignar las cantidades indicadas al principio en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, estando a su disposición cuando aporte la documentación requerida.

La Habilitada Pagadora,
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Mª Dolores Rueda Román

AVDA. DE AMÉRICO VESPUCIO, 5
Edificio CARTUJA-Portal 1-Planta 1ª
41071 – SEVILLA
TEL: 954487900
FAX: 954487949

FIRMADO por : MARIA DOLORES RUEDA ROMAN. A fecha: 27/12/2023 01:00 PM
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9B7D12AA599538586863 2. Verificable en https://sede.mitma.gob.es